



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

TESIS DOCTORAL

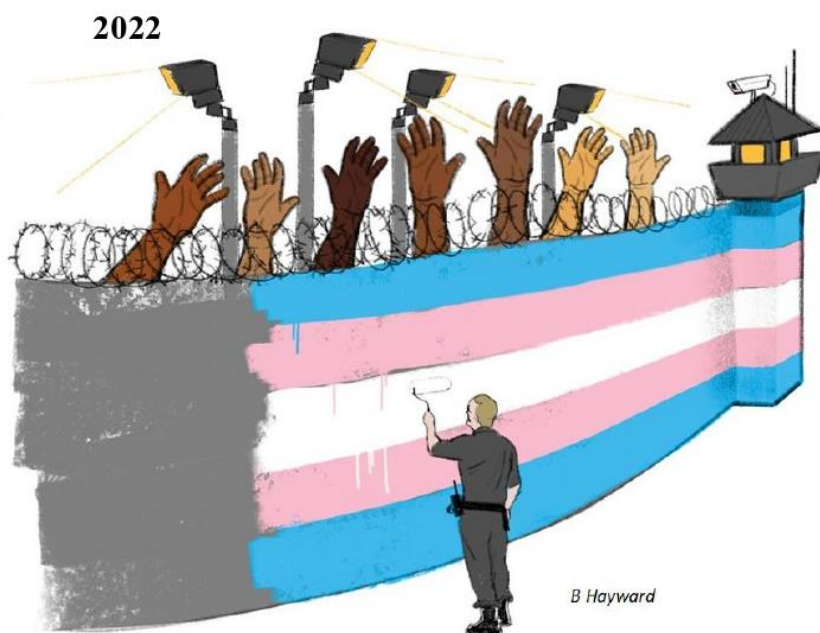
**EL DELITO DE SER TRANS: INCIDENCIA DELICTIVA
DE LA POBLACIÓN TRANS POR TENDENCIAS
DISCRIMINATORIAS A SU IDENTIDAD DE GÉNERO**

DOCTORANDO

LUIS FERNANDO CEDEÑO ASTUDILLO

DIRECTOR


DR. LUIS MIGUEL RONDÓN GARCÍA, PHD.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTOR: Luis Fernando Cedeño Astudillo

 <https://orcid.org/0000-0002-3513-2746>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es





DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DE LA TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE DOCTOR

D./Dña LUIS FERNANDO CEDEÑO ASTUDILLO

Estudiante del programa de doctorado EN DERECHO de la Universidad de Málaga, autor/a de la tesis, presentada para la obtención del título de doctor por la Universidad de Málaga, titulada: EL DELITO DE SER TRANS: INCIDENCIA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN TRANS POR TENDENCIAS DISCRIMINATORIAS A SU IDENTIDAD DE GÉNERO

Realizada bajo la tutorización de DR. LUIS MIGUEL RONDÓN GARCÍA y dirección de (si tuviera varios directores deberá hacer constar el nombre de todos)

DECLARO QUE:

La tesis presentada es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, conforme al ordenamiento jurídico vigente (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), modificado por la Ley 2/2019, de 1 de marzo.

Igualmente asumo, ante a la Universidad de Málaga y ante cualquier otra instancia, la responsabilidad que pudiera derivarse en caso de plagio de contenidos en la tesis presentada, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En Málaga, a 14 de ENERO de 2022

Fdo.: LUIS FERNANDO CEDEÑO ASTUDILLO Doctorando/a	Fdo.: Tutor/a
Fdo.: Director/es de tesis	



Dedicatoria

En la película “*Le Brío*” del director Yvan Attal, el personaje Pierre Mazard (un profesor de Filosofía e Historia) dijo: “*Cuando uno habla bien, a veces olvida cómo decir las cosas de forma simple.*” Así que voy a omitir mi perorata de siempre:

A mi familia materna (en horizontal, vertical y todos los puntos cardinales posibles) ... ¡Y hasta el cielo!

A mis *peripatéticos* de la UMET, mis pupilos directos ¡Ellos saben quiénes son!

A mi tutor, Dr. Luis Rondón García, por su paciencia, conciencia y dedicación vertidas en la dirección de este trabajo.

A las chicas trans del Centro de Privación de Libertad de Guayaquil, por permitirme conocer sus vidas, miedos, pasiones y tragedias.

Y, por supuesto, a mí... ¡Por la constancia!

Agradecimientos

Soy como mis profesores me formaron,

soy lo que mis profesores quisieron que sea.

En aulas llenas y vacías me detuve a mirarme,

y me vi reflejado entre pizarrones verdes, uniformes grises y trajes cuadriculados

... Y sigo siendo el mismo

pero con mi apellido en un membrete. Por eso, agradezco:

Escuela Primaria Liceo Emaús: Prof. Meche (+), Prof. Bertha, Prof. Zoila (+), Prof. Julia, Prof. Bolívar (+), el profesor de inglés y computación que no recuerdo su nombre, y algunos que, por amnesia no selectiva, he olvidado.

Colegio Fiscomisional Domingo Savio: Prof. Sarita, Prof. Patricia, Prof. Piedad, Prof. Pedro, Prof. Quimí, Prof. Consuelo, Prof. Marcela, Prof. Guadalupe (+), Prof. Margarita, P. Miglio, P. Paco, P. Ángel, Prof. Kelvin, Prof. Elsa, Prof. Andrés, Prof. Cabezas, y otros que, por la distancia, no recuerdo claramente.

Colegio Guillermo Rohde Arosemena: Prof. Rosa, Prof. Luz María, Prof. Luisa, Prof. Gladys, Dr. Mera, Téc. Mera, Prof. Quiroz, Prof. Albuquerque, Prof. Esmeraldas, Prof. Perpetua, Insp. Mario, Prof. Córdova (+), Prof. Mercedes, Prof. Aguayo (+), y otros que seguramente fueron importantes.

Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil: Dr. Baquerizo Aragundi (+) y su ayudante Dra. Adelina, Dr. Alcocer, Dra. Vilma Moreno, Dra. Gloria Rugel (+), Dra. Larrea, Dra. Magda, Dr. Haro, Dr. Abel Molina, Dr. José Rendón (+), Dr. Robert Díaz, Dr. Alarcón, Dr. Argudo, Dr. Luz Yunes, Dr. Cornejo, Dr. Ramón Saltos, Dr. Tomás Mancheno Avilés (+), Dr.

Pincay Romero, Dr. Jaime Cevallos, Dr. Kleber Manrique (+), Dr. Efraín Duque, Dr. Víctor Fernández, Dr. Ortiz, Dr. Lincoln Mora, Dr. Xavier Sánchez, Dr. Alarcón, unos cuantos que no recuerdo, y otros tantos que prefiero no recordar.

Universidad de Málaga, Maestría en Política Criminal: Dr. Octavio, Dr. Díez Ripollés, Dr. Daunis, Dr. Muñoz Sánchez, Dra. Laurenzo, Dr. García Amado, Dra. Prieto, Dra. Salinas, y otros tantos que, por el estrés de la tesis, no recuerdo por ahora.

Universidad de Málaga, Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas: A mi único tutor, guía y profesional que aprecio con todas sus vocales: Dr. Luis Miguel Rondón García.

Y también soy lo que mis jefes fueron en su momento.

La filosofía se conecta con la práctica

y ahí también me vi, reciclando ejemplos para mejorar el mundo.

Por eso, también dedico este trabajo a:

Econ. Antonio Gallegos, del colegio PERT.

Msc. Luis Silva, del Ministerio de Cultura.

Ab. Elcira Piedrahita, Ab. Belén Chérrez, Ab. María Murillo, del Ministerio de Justicia.

Ab. Pablo Corrales, Ab. Harry Vinces, Ab. Ernesto Pazmiño, de la Defensoría Pública del Ecuador.

Ab. Fabiola Vega, del Consejo de la Judicatura.

Ab. Verónica Fuentes, de la ULVR.

Ab. Víctor Granados, de la Universidad de Guayaquil.

Dr. Lázaro Nieto, Dra. Yailén Monzón, Dra. Lucy Brito, Dr. Carlos Espinoza Cordero, de la Universidad Metropolitana del Ecuador, mi actual trabajo.

Tampoco puedo desconectarme de los rincones académicos,

y extendiendo abrazos fuertes a distintas universidades que compartieron conmigo:

Universidad Externado de Colombia, por sus infinitas bondades. Especialmente a:

Dra. Ana Lucía, Dra. Marcela Gutiérrez y mi muy querida amiga Angélica María Pardo...

¡Cómo las quiero!

Universidad Andina Simón Bolívar, por la estancia investigativa.

A Jéssica y Liliana, por su ayuda socrática.

A Andrea Salas, por la portada ¡Salud por vuestro arte!

A mi familia materna

A mis pocos – muy pocos – amigos.

Al Team Simha.

A mis estudiantes, en especial a mis *peripatéticos*.

A la comunidad trans privada de libertad y pospenada.

A Foucault, Goffman, Bourdieu y otros espíritus esbozados con nicotina.

A Málaga y toda la región de Andalucía

... ¡Porque tengo la sangre latina y el corazón andaluz!

Tema: El delito de ser trans: incidencia delictiva de la población trans por tendencias discriminatorias a su identidad de género.

Presentación

La transexualidad y la homosexualidad han sido despenalizados en casi todos los países del mundo occidental. Sin embargo, las escasas oportunidades sociales y la ausencia de una política práctica, coloca a la población LGBTI como un blanco fácil para la delincuencia organizada, pues, la segregación laboral y otros factores que limitan su desarrollo integral como el abandono familiar, la hormonización tardía, el desempleo y la violencia, o, en términos generales la discriminación por su identidad sexual de género, suele obligarlos a recurrir al delito como una forma de subsistencia y supervivencia.

El trabajo de campo realizado en las cárceles de Guayaquil con personas transgéneros, arrojan tres aristas importantes a tratar a lo largo de este trabajo: a) el estudio social de la persona transgénero como sujeto activo del delito; b) la discriminación social y su incidencia en los delitos motivados por necesidades económicas; c) el discurso estatal que propone acuerdos, pero nunca soluciones. De igual, el marco teórico de esta tesis doctoral se ha dividido en tres partes: Marco histórico sobre la identidad de género, marco conceptual sobre el género, la orientación y la identidad, y marco jurídico referente a la población trans.

En la primera parte, la tesis hace un recorrido sobre la evolución de las perspectivas de género, la trascendencia del término queer como teoría y como identidad (que se constituye como elementos centrales en los estudios de género), el discurso sobre tolerancia en la política pública, y la historia del movimiento pro-equidad de género y sus brechas iniciales con el feminismo.

Esto es importante dada la necesidad de introducir pensamientos filosóficos e históricos que nos faciliten un mejor entendimiento hasta llegar al problema.

En la segunda parte, se analizan conceptos y escuelas estructuradas sobre la identidad de género, que nos conectan directamente con las bases filosóficas otorgadas en el marco histórico. Aquí, partimos explicando que para entender las tendencias discriminatorias contra la comunidad LGBT es importante atender la disputa ideológica entre el Biologicismo y el constructivismo, capítulo que se conecta directamente con una discusión sobre los rasgos estéticos de las personas trans, pues, una mayor apariencia cisgénero puede aminorar los efectos estigmatizadores; inmediatamente, profundizamos en la estigmatización según los estudios de Goffman (con posturas críticas incluidas) para luego estar en la capacidad de realizar estudios interseccionales sobre la comunidad transgénero.

El tercer capítulo permite discernir la conexión de las bases histórico-filosóficas y el análisis conceptual e interseccional, con el alcance jurídico y criminológico de las personas trans en el mundo. Temas como la violencia intragénero, la vulnerabilidad frente al delito generada por las limitaciones sociales, la ineficacia de la ejecución de la pena en la población trans privada de libertad y la tutela judicial efectiva en América Latina y España para las personas trans, nos permiten entender que este colectivo tiene mayor vulnerabilidad penal que otros grupos considerados como en situación de riesgo. Esto, sumado a la investigación empírica realizada en la ciudad de Guayaquil nos permiten formular la pregunta conclusiva ¿Ha sido efectivamente despenalizada la transexualidad en el mundo?

Resumen

Esta tesis doctoral tiene por objeto analizar desde la criminología crítica y el trabajo social los factores que incidieron en el comportamiento delictivo del transgénero femenino que cumplen sentencia penal condenatoria en la ciudad de Guayaquil. A lo largo de este estudio, se analizarán de manera teórica los antecedentes históricos de la transexualidad, la estigmatización, y la teoría queer. Desde un enfoque interseccional, filosófico y político-criminal, se abordarán los postulados socioculturales que inciden en las conductas penalmente relevantes analizadas en la comunidad privada de libertad.

En cuanto a la metodología, se trata de un estudio mixto desde los paradigmas cualitativo y cuantitativo con la población trans privadas de libertad de la ciudad de Guayaquil con sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, y mujeres trans que se dedica al trabajo sexual, dado que se encuentran en situación de riesgo. En ambos grupos la forma de participación fue voluntaria. El tamaño de la muestra resultante es de: 24 mujeres trans con sentencia penal condenatoria; 45 mujeres trans que se dedican al comercio sexual, de las cuales 10 ejercen la prostitución por catálogo y 35 se dedican al trabajo sexual callejero, datos obtenidos a través de un muestreo aleatorio simple, con participación voluntaria. Las técnicas principales para la recogida de datos son: la observación participante, la encuesta y la entrevista en profundidad no estructurada y semiestructurada. El análisis de resultados del proceso de investigación se realiza mediante el uso del software estadístico SPSS, y para la exploración de los datos en el programa Atlas Ti se añadirá un análisis cuantitativo; por ello, la técnica utilizada es mixta. Las entrevistas a las participantes en los centros de privación de libertad se realizaron en dos sesiones dentro del aula educativa de la Cárcel No. 1 de Guayaquil conocida como Penitenciaría del Litoral, y las realizadas a las 10 mujeres trans dedicadas a la prostitución por catálogo se realizó a domicilio

previo acuerdo con las participantes. Las encuestas sobre mujeres tras en situación de riesgo por prostitución callejera se realizó en zonas aledañas a la piscina olímpica de Guayaquil y se contó con ayuda de aquellas que mantienen el control del comercio sexual en la zona. Sobre estas mujeres trans en situación de riesgo, la investigación presenta que existe un alto porcentaje de violencia de género, y que su vulnerabilidad les ha permitido mantener contacto con personas vinculadas a la delincuencia organizada.

Respecto de la población carcelaria, la investigación identifica una frecuencia mayor en delitos contra la salud que corresponden 75% de la población, contra un 16,7% de las actividades delictivas infringidas contra la propiedad. En menor escala se encuentran las afectaciones contra la integridad sexual con un 4,2% al igual que los delitos por lesiones personales registrado en el formato como otros. De igual forma, nos percatamos que, a pesar de ser delitos excarcelables, no se aplicó la suspensión condicional de la pena (tercer grado en España), dado que los administradores de justicia consideran la insuficiencia del arraigo social sin tomar en cuenta los antecedentes sociales de la persona. Desde luego, al reflejar el estudio sociodemográfico que las personas trans sufren vulnerabilidad desde muy temprana edad, y aquello los vuelve un blanco fácil para la delincuencia organizada, desde una postura político-criminal se estarían sentenciando la falta de oportunidades por la brecha de género, y no el delito en sí. Esto se explicará de forma detallada en el desarrollo metodológico de esta tesis doctoral.

Palabras clave:

Transgénero, delito, derechos LGBTI, vulnerabilidad, prisión

Abstract:

The purpose of this doctoral thesis is to analyze from critical criminology and social work the factors that influenced the criminal behavior of transgender women who are serving a criminal conviction in the city of Guayaquil. Throughout this study, the historical antecedents of transsexuality, stigmatization, and queer theory will be theoretically addressed. From an intersectional, philosophical and political-criminal approach, the sociocultural postulates that affect the criminally relevant behaviors analyzed in the community deprived of liberty will be addressed.

Regarding the methodology, it is a qualitative and quantitative study with the trans population deprived of liberty of the city of Guayaquil with a duly executed conviction, and trans women who engage in sex work, given that they are at risk. In both groups the form of participation was voluntary. The size of the resulting sample is: 24 trans women with a conviction; 45 trans women who are engaged in the sex trade, of which 10 engage in catalog prostitution and 35 engage in street sex work, data obtained through a simple random sampling, with voluntary participation. The main techniques for data collection are: participant observation, survey, and unstructured and semi-structured in-depth interview. Other secondary sources such as: biographical and documentary have been used in a complementary way. The analysis of the results of the research process is carried out using the SPSS statistical software, and a quantitative analysis will be added for the exploration of the data in the Atlas Ti program; therefore, the technique used is mixed. The interviews with the participants in the detention centers were carried out in two sessions within the educational classroom of the Prison No. 1 of Guayaquil known as Penitenciaría del Litoral, and those carried out with the 10 trans women dedicated to prostitution by catalog were carried out at home after agreement with the

participants. The surveys on women after being at risk from street prostitution were carried out in areas near the Olympic swimming pool in Guayaquil, with the help of those who maintain control of the sex trade in the area.

Keywords:

Transgender, stigmatization, crime, LGBTI rights, vulnerability, prison

Índice de Contenido

EL DELITO DE SER TRANS: INCIDENCIA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN TRANS POR TENDENCIAS DISCRIMINATORIAS A SU IDENTIDAD DE GÉNERO	1
Dedicatoria.....	3
Agradecimientos	4
Tema: El delito de ser trans: incidencia delictiva de la población trans por tendencias discriminatorias a su identidad de género.	7
Resumen.....	9
Abstract:.....	11
Índice de Contenido	13
Índice de Tablas	18
Índice de Figuras.....	19
Índice de publicaciones.....	22
Introducción	24
PRIMERA PARTE. - MARCO TEÓRICO.....	28
CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO SOBRE LA IDENTIDAD DE GÉNERO.....	29
1.1. Evolución histórica de las perspectivas de géneros	32
1.2. Enfoque histórico del movimiento pro género	40
1.3. La trascendencia histórica del término queer	54
1.3.1. El término queer y su debate en la perspectiva contemporánea.....	60
1.4. La construcción del discurso social en la política pública	72

1.4.1.	El poder del discurso en la política pública	75
1.4.2.	Identificación de las brechas entre los movimientos feministas y la comunidad trans.....	84
CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL GÉNERO Y LA IDENTIDAD.....		91
2.1.	Aspectos psicosociales relativos a la identidad trans.....	92
2.1.1.	Biologicismo y constructivismo	93
2.1.2.	La identidad foucaultiana y su revisión filosófica	106
2.2.	La estigmatización: un generador de violencia contra la identidad trans.....	112
2.2.1.	El <i>passing</i> : Goffman y la identidad estigmatizada en la población trans	122
2.3.	Revisión interseccional sobre la vulnerabilidad trans.....	140
CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO REFERENTE A LA POBLACIÓN TRANS		155
3.1.	Postulados penales	156
3.1.1.	La violencia intragénero.....	169
3.2.	Conductas y aspectos criminógenos relacionados con la población trans	185
3.2.1.	La vulnerabilidad trans frente a la delincuencia organizada	194
3.2.2.	Ejecución de la pena privativa de libertad de la población trans	200
3.3.	Contexto general del análisis jurídico	205
3.3.1.	Jurisprudencia latinoamericana	224
3.3.2.	Jurisprudencia ecuatoriana	229
3.3.3.	Protección jurídica de las personas trans en la legislación española	233
SEGUNDA PARTE. - INVESTIGACIÓN METODOLÓGICA		253
CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN		254

4.1.	Antecedentes.....	254
4.2.	Hipótesis.....	255
4.2.1.	Hipótesis específicas.....	256
4.3.	Objetivos.....	256
4.3.1.	Objetivos específicos.....	257
4.4.	Metodología.....	258
4.4.1.	Preámbulo de la metodología.....	258
4.4.2.	Diseño general de la investigación.....	261
4.5.	Metodología de la investigación.....	266
4.6.	Exploración fuentes secundarias.....	267
4.6.1.	Fuentes secundarias sociodemográficas.....	267
4.6.2.	Fuentes secundarias de incidencia delictiva de la población trans por tendencias discriminatorias a su identidad de género.....	268
4.7.	Análisis estadístico.....	269
4.7.1.	Análisis estadístico sociodemográfico de la población trans, objeto de estudio.....	269
4.7.2.	Análisis estadístico de la incidencia delictiva de mujeres trans y sus condiciones de reclusión	270
4.7.3.	Fases del análisis estadístico de la población trans en Ecuador.....	270
CAPÍTULO V. ANÁLISIS DE DATOS.....		270
5.1.	Características sociodemográficas de la población LGBTI en Ecuador.....	270
5.1.1.	Estado civil.....	271
5.1.2.	Nivel de instrucción.....	272

5.1.3.	Situación laboral y profesión.....	273
5.2.	Discusión de los datos obtenidos. -	280
5.3.	Interpretación de la Prueba de Normalidad	282
5.4.	Análisis de la dimensión Social	284
5.4.1.	Identidad sexual	284
5.4.2.	Nivel Educativo.....	285
5.4.3.	Actividades laborales desarrolladas.....	286
5.4.4.	Consumo de Drogas	294
5.4.5.	Discriminación social.....	297
5.4.6.	Violencia.....	298
5.5.	Análisis de la dimensión Jurídica.....	301
5.5.1.	Procesos Jurídicos	301
5.5.2.	Motivos para acceder a las actividades delictivas.....	301
CAPÍTULO VI. ENTREVISTA Y METODOLOGÍA CUALITATIVA		303
6.1.	La entrevista a profundidad.....	303
6.2.	Análisis de las entrevistas aplicadas a población trans reclusa en centro carcelario	304
6.2.1.	Ejes temáticos de las entrevistas.....	305
	Informe de códigos	307
6.3.	Análisis del caso y empirismo.....	319
6.3.1.	Análisis del caso.....	321
6.3.2.	Revisión de fuentes secundarias para el análisis de casos	322

6.3.3.	Características sociodemográficas de las personas trans reclusas	323
6.4.	Justicia y Derechos Humanos	324
6.4.1.	Características del delito y la pena	325
6.5.	Principales conclusiones de las fuentes secundarias.....	328
CAPÍTULO VII.- ANÁLISIS INTERSECCIONAL DE GRUPOS DE RIESGO.....		330
7.1.	Participantes.....	330
7.2.	Resultados.....	330
7.2.1.	Prostitución callejera.....	334
8.-	Conclusiones.....	341
BIBLIOGRAFÍA		348
NOTAS AL FINAL		384

Índice de Tablas

Tabla 1	49
Tabla 2	50
Tabla 3	64
Tabla 4	280
Tabla 5	281
Tabla 6	281
Tabla 7	281
Tabla 8	282
Tabla 9. Datos Cruzados entre educación básica y Oficios realizados.....	287
Tabla 10. Datos Cruzados entre Educación Bachiller y Oficios realizados	288
Tabla 11. Tabla de relación Asintótica	289
Tabla 12.- Medidas Simétricas	291
Tabla 13.- Inclusión en la Actividad Laboral	292
Tabla 14.- Obstáculos para la Inclusión Laboral	292
Tabla 15.- Tabla Cruzada entre dificultad y obstáculos laborales	293
Tabla 16.- Consumo de drogas	294
Tabla 17.- Frecuencia de Inicio de calle temprana	295
Tabla 18.- Medidas Simétricas entre Discriminación social y Familiar.....	298
Tabla 19.- Tabla cruzada Violencia intragénero – Ayuda del estado.....	300

Índice de Figuras

Figura 1. Destinos de viaje más seguros para el turismo trans en América Latina y el Caribe en 2020*.....	53
Figura 2. Diferencia Conceptual entre Identidad de Género y Orientación Sexual.....	94
Figura 3: Diferencia Conceptual entre Sexo y Género.	97
Figura 4: La Despenalización de la Homosexualidad en el Mundo.	145
Figura 5: Diferencia de Conceptualización entre la Violencia de Género e Intragénero.	174
<i>Figura 6. Cambios de género en cedulaación desde el año 2016 al 2019.....</i>	<i>183</i>
Figura 7: Instrumentos Internacionales que Protegen los Derechos de las Personas LGBTI.....	220
Figura 8: Comparativa sobre autodeterminación y procedimientos médicos en la legislación sobre género de distintos países.....	246
Figura 9: Comparativas de legislación sobre género, edad y procedimientos de menores de edad de distintos países.	248
<i>Figura 10. Fases del proceso de investigación.</i>	<i>262</i>
Figura 11: Informes Estadísticos e Instituciones que se Utilizarán.	269
Figura 12 . Estado civil de la población LGTBI en Ecuador.....	271
Figura 13 . Nivel de instrucción de la población LGTBI en Ecuador.	272
Figura 14. Población LGTBI activa e inactiva económicamente.	273
Figura 15. Población LGTBI agrupada según su ocupación.	274
<i>Figura 16. Lugares de contacto con los clientes para el trabajo sexual.....</i>	<i>275</i>
Figura 17. Rangos de ingresos de la población LGTBI.....	276

Figura 18. Experiencias vividas en el entorno familiar de la población, por tipo de experiencia.	277
Figura 19. Formas de Control Vividas.....	277
Figura 20. Experiencia de imposiciones en el entorno familiar.....	278
Figura 21. Exclusión por ámbito.....	279
Figura 22. Discriminación por ámbito.....	279
Figura 23. Identidad sexual.....	284
Figura 24. Muestra de Personas Encuestadas por sus Niveles de formación.	285
<i>Figura 25. Porcentajes de labores y empleos realizados.</i>	<i>286</i>
<i>Figura 26. Figura apilada de relación directa con la educación Básica</i>	<i>289</i>
Figura 27. Figura apilada de relación directa con la educación Bachiller.	290
Figura 28. Uso de drogas en población transgénero femenino.....	294
Figura 29. Frecuencia de Inicio de calle temprana con uso de drogas.	296
Figura 30. Uso de drogas en población transgénero y callejización.....	296
Figura 31. Frecuencia de la discriminación social.....	297
Figura 32. Porcentajes de victima de violencia de intragenero versus denuncia de los hechos y ayuda del Estado.	299
Figura 33. Agrupación gráfica de los hechos de violencia.....	299
Figura 34. Porcentajes de Denuncias de Violencia versus Ayuda del Estado.	300
Figura 35. Tipos de delitos Imputados.....	301
Figura 36. Delitos motivados por circunstancias económicas.....	302
Figura 37: Características de las entrevistas realizadas.....	307
Figura 38. Características personales y socioeconómicas.	317

Figura 39. Violencia y criminalidad.	318
Figura 40: Estrategia de investigación.....	320
Figura 41. Composición de la población entrevistada por grupos etarios.	323
Figura 42. Incidencia delictiva de mujeres trans recluidas en el centro carcelario de Guayaquil, Ecuador.	325
Figura 43: Penas impuestas a mujeres trans recluidas en el centro carcelario de Guayaquil.	326
Figura 44. Excarcelable por la pena impuesta.	327
Figura 45. Porcentaje de mujeres trans que se acogieron a procesos abreviados de forma obligatoria.	327
Figura 46. Características personales y socioeconómicas de las mujeres trans dedicadas a la prostitución por catálogo.....	331
Figura 47. Violencia y criminalidad en las mujeres trans dedicadas a la prostitución por catálogo.	333

Índice de publicaciones

Título: Reflexiones sobre el feminismo y la diversidad de género

Link: <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/RM/article/view/5208>

Base: SciELO.....41

Título: Fenomenología de lo Queer: cultura, identidad y espíritu

Link: <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/35079>

Base: Scopus.....60

Título: Solitude in Older People and the Process of Social Inclusion

Link: https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007/978-3-030-48277-0_50-1

Editorial: Springer.....76

Título: La estigmatización: una forma normalizada de la violencia intragénero

Link: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400077

Base: SciELO.....112

Título: Passing and Transphobic Bullying: Stigmatized Identity in Transgender Aesthetics

Link: <https://rigeo.org/submit-a-manuscript/index.php/submission/article/view/574>

Base: Scopus.....122

Título: Prostitución transgénero: una mirada interseccional en la política pública

Link: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/media/hipertexto/pdf/pluralismo-juridico-derecho.pdf>

Editorial: Universidad Externado de Colombia.....141

Introducción

El problema que la investigación propuesta pretende abordar es cómo la discriminación por cuestiones de género contra la población trans incide en un posible comportamiento delictivo. Todavía existe una marcada una seria diferencia sobre el tratamiento del delito. Por lo general, pensamos (y afirmamos, en muchas ocasiones) que la población heterosexual es susceptible de conductas criminales debido a la carencia de servicios básicos u otras necesidades sociales. En cambio, no podemos afirmar o comprobar (al menos hasta la conclusión de este trabajo) que la población trans ejecute delitos por las mismas circunstancias. Sin embargo, los estigmas y tendencias discriminatorias tienen mucha relevancia en el comportamiento criminal de este grupo desprotegido, que se ve obligado a recurrir al delito para intentar mantener un nivel de vida que le permita no sólo sobrevivir y subsistir, sino también ser aceptado en una sociedad que no tolera pensamientos discrepantes y que concibe una idea equivocada sobre el respeto a la identidad de género.

Si un notorio porcentaje de la población carcelaria se auto identifica como trans, existe otro problema que no ha sido tratado aún: su incidencia delictiva desde un enfoque social y no criminógeno. Aunque a simple inspección se podría deducir que los peligrosos entornos donde usualmente se desenvuelve la población trans, especialmente quienes viven de la prostitución callejera, no podemos realizar este tipo de afirmaciones que de siempre son un blanco fácil para la delincuencia organizada, partiendo de simples conjeturas. Por eso, resultaría importante proporcionar estadísticas sobre datos reales de la población trans recluida en centros de privación de libertad, indagar sus antecedentes sociales y revisar judicialmente el móvil de los delitos cometidos. Para ello, tomaremos como campo de acción la ciudad de Guayaquil, comparando su

contexto con otros países hispanoamericanos de realidades jurídicas similares como España, Perú, Colombia, Argentina y México.

Al hacer referencia el grupo trans, compone que se indague en el contexto racional de las normas públicas. Se comprende que esta población es un conjunto vulnerable (observado desde una perspectiva constitucional garantista), en el que se analiza por parte de las personas componentes sociales que faculte progresar en una aceptación de identidad de género que muchos individuos no procuran asumir. No obstante, de que los esfuerzos de los gobiernos nacionales y seccionales tengan como propósito generar una equidad subjetiva, también se observa que el aparato punitivo confina los postulados para hallar la justicia en un mundo distinto.

Los procedimientos para tratar el delito en el grupo LGBTI, históricamente ha catalogado a este grupo prioritario como el sujeto pasivo en el Derecho Penal; apenas ahí, podemos palpar cierta protección jurídica, pues, la aparición de nuevos tipos que sancionan el odio y condenan ciertas conductas discriminatorias, diseña un aura judicial que preserva la mayoría de sus derechos tutelares.

Pero no podemos visibilizar a la población trans sólo para castigar mediáticamente las agresiones que sufren y que son primera plana en la crónica roja ¿Acaso alguien se ha puesto a pensar que también son sujetos activos del delito? ¿Alguien se ha preocupado por investigar la inmensidad punitiva que sanciona sus conductas delictivas derivadas de la falta de oportunidades en el medio social? ¿Alguien ha indagado si existen políticas criminales destinadas a prevenir los posibles delitos cometidos por la población trans y el origen de su conducta?

La Comisión Interamericana sugiere a las naciones diseñar políticas educativas y sociales para erradicar la estigmatización contra las personas LGBTI, aunque –a mi consideración – las

mismas refuerzan la discriminación por identidad de género y promueven indirectamente una violencia en su contra. Sin embargo, los organismos internacionales no emiten ningún pronunciamiento sobre qué hacer cuando una de estas personas comete un delito por mera supervivencia. Las políticas direccionadas para concientizar a los ciudadanos con una perspectiva de género y diversidad, de nada sirven cuando alguien identificado como trans se ve involucrado en actos delincuenciales. En ese momento, cualquier respeto a la identidad de género se reduce al suplicio de una sanción ejemplar por parte del populacho. Quiero decir con esto, que la población en general no distingue si la afectación de sus bienes jurídico fue producida por una persona heterosexual o un LGBTI; simplemente, la búsqueda de su reparación emocional ante la delincuencia consigue que sus ansias de barrotes y castigo sea desproporcional al delito perpetrado. La misma comisión también subraya la importancia de involucrar a la sociedad civil en el desarrollo de políticas públicas dirigidas a proteger los derechos humanos de las personas LGBTI. Las organizaciones, grupos y personas LGBTI (especialmente los trans) deben ser sistemáticamente consultados e involucrados en el proceso de toma de decisiones relativo al diseño de políticas públicas y legislación que afecte sus derechos.

Que los gais tienen un mayor posicionamiento social que los trans es una realidad inobjetable. Se puede observar en medios ejecutivos tanto públicos como privados, además, en sectores comerciales como los restaurantes, bares, tiendas, entre otros, a individuos que se identifican como gais. Por su parte, los trans tienden a tener una nula presencia o con una visualización escasa dentro de labores formales, dado que, por mucho que las normas o marco legal justifiquen una no discriminación, se evidencian factores endógenos que no les permite su desarrollo. Los trans desde etapas tempranas aprecian un reproche social que repercute en acciones de apartamiento del núcleo familiar. Aparte de todo, la falta de oportunidades en el progreso de

sus actividades motrices por aspectos de escolaridad, los lleva a círculos de protección conformado por pandillas, células, maras, entre otros. De aquí parte el principal problema: la múltiple vulnerabilidad suele ser aprovechada por la delincuencia organizada para propiciar el cometimiento de infracciones relacionados con tráfico de drogas, en calidad de mulas y microtráfico, delitos contra la propiedad, entre otros.

Las Políticas Criminales destinadas a la protección penal de la población trans, deben estar constituidas colateralmente por todas las instituciones de carácter social que regula el Estado. Si una persona trans cometiere un delito, la ejecución de su plan individualizado de la pena debe estar diseñado de tal forma que, al agotar su condena, posea las herramientas necesarias para llevar una vida en libertad alejada de problemas, aun sopesando las tendencias discriminatorias con que pudiera encontrarse. Por todas las razones expuestas, es necesario determinar qué motivos inciden en el comportamiento delictivo de la población trans y por qué tienen una notoria representación en la sociedad carcelaria, sin dejar de lado conceptos claves para entender el género. Para este trabajo se ha recurrido a bibliografía de autores clásicos como Foucault, Money, Butler, Goffman entre otros, así como autores contemporáneos y estudios comparativos universales. Asimismo, se ha explorado jurisprudencia española, ecuatoriana y latinoamericana en general relacionada con el tema.

PRIMERA PARTE. - MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO SOBRE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

La brecha que hay entre las distintas posturas relacionadas con género, impide una comprensión mucho más aproximada sobre la desigualdad social en función de los roles. Si bien varios estudios filosóficos contemporáneos indican que las relaciones de género han evolucionado, no es menos cierto, que su mutación está influida por la interacción entre los entornos ecológicos, sociales y culturales predichos a lo largo de la historia humana. Por este motivo, un recorrido histórico y hermenéutico sobre las diversas perspectivas de género, nos permiten ampliar el panorama para comprender su impacto en el desarrollo integral de la comunidad LGBT.

Un ejercicio de revisión histórica, se vuelve una herramienta clave para consolidar el papel del ser humano en sociedad. Con esto, podemos intuir que el descontento de los grupos sistemáticamente vulnerados propició un movimiento universal que busca una sociedad equitativa y con oportunidades viables a través del activismo. Pero, aunque las bases políticas del movimiento trans situaron a la diversidad sexual en las agendas gubernamentales, la indeterminación de la teoría e identidad queer, o, en otras palabras, el miedo a lo desconocido, agrandó aún más la brecha social entre los grupos excluidos por razones de género. Sin embargo, a pesar de que a mediados de siglo XX los colectivos progresistas reclamaron un mayor interés por parte del Estado, el discurso se ha vuelto una herramienta de subyugación, por cuanto el poder político ofrece un panorama de justicia por medio de la norma, aun cuando en la práctica la desventaja social de la población trans no varía en absoluto. Y esa es precisamente la estrategia del sistema para que grupos con reclamos similares, como el feminismo y los colectivos LGBT, crean una brecha que los divide en la búsqueda de la inclusión social.

El hacer referencia a aspectos de sexualidad y sexología ya no es un tabú, son temas mediáticos tratados a diario, sin embargo, las personas LGBTI tienen dificultades para inmiscuirse

dentro de la convivencia social y laboral, algo que se observa de forma incuestionable. Dentro de la materia de Derechos Humanos es visible los progresos en garantizar una ecuánime interacción entre los diferentes grupos, existen vulneraciones que impiden el progreso de la política social y orientaciones humanistas referentes a la diversidad de género que hace que los esfuerzos de los gobiernos locales se entiendan como escasos. Considerarse cisgénero y transmitir una sistematización de enfoque inclusivo para los grupos pertenecientes al LGBTI, es una forma de simbolismo de aceptación a que aún se observan preguntas vinculadas con la ampliación social de los individuos que se identifican con este género, para las cuales no se han encontrado respuestas.

Aunque el transexualismo, en la era moderna, fue conocido clínicamente como el Síndrome de Harry Benjamín, estudios recientes nos muestran que la identidad sexual ha ido ligada al desarrollo antropológico y social del ser humano desde tiempos históricos. La difícil tarea de manifestaciones transgeneristas o transexuales desde la era primitiva, se ha convertido en un fenómeno revestido de vaguedades y mitos, que van desde concepciones filosóficas hasta vestigios bíblicos, mencionando también la época neolítica y el desarrollo amerindio, donde la asociación espiritual y los saberes ancestrales eran suficientes motivos de aceptación para los integrantes de su comunidad.

Secularmente, la persona transgénero mutaba su personalidad bajo manifestaciones divinas, donde la interpretación del sueño y la visión cósmica, eran parte de un cambio corporal dado por una ilusión noctámbula que, al ser considerada como una revelación deísta, el despojo del género tenía prevalencia sobre la tradición sexista de los roles domésticos (Bataller i Perelló, 2003). Por ello, la historia del transgenerismo y la transexualidad no está exenta de los debates médicos. A partir de la mitad del siglo XX los tratamientos transexuales quirúrgicos, además de los hormonales, aumentan en Norteamérica y Europa generándose una notoria brecha de discusión

por parte de la comunidad médica, debatiendo su discurso entre ser biológicamente correctas y éticas, o solo satisfacer con el bisturí aquello que consideraban meros trastornos de personalidad. Incluso, la CIE-10, también llamada Clasificación Internacional de Enfermedades- décima edición, menciona prácticas de procesos quirúrgicos o de hormonas para perfeccionar el cuerpo con el género deseado (APA, 2013).

Expuesto así, la CIE-10 va a la par con autores de estilo clásico como Person y Ovesey que para el año de 1974 ya explicaban el fenómeno transexual como el desarrollo de reasignación de sexo a través de hormonas y cirugías sobre individuos con normalidad biológica (Bergero, 2004). Con este punto de partida, la CIE-11 del año 2018 optó por retirar la incongruencia de género de su catálogo de problemas mentales y lo añade a la sección de disforias de género, quedando fuera del rango de trastorno psicológico. Más que nada, esta decisión exploya justificativos y razones para quienes buscan salvajemente la cura de la homosexualidad con tratamientos agresivos, invasivos y discriminatorios (OPS, 2019). Por esta razón, debido al cuestionamiento permanente sobre las teorías de género, resulta menester hacer una revisión histórica.

1.1. Evolución histórica de las perspectivas de géneros

En las antiguas sociedades griegas, ya se trataban discusiones sobre los misteriosos cambios de sexo, no tan sólo como una mera búsqueda de placer, sino, como una adaptación de comportamiento dentro de los distintos círculos sociales. Por ejemplo, dentro de su mitología, ya se hablaba la leyenda de Tiresias, narrando que al ver aparearse dos serpientes y dar muerte a la hembra, es sancionado transformándose en mujer y revelando su amor por un hombre, explicando así el proceso de transformación sexual, aunque lo asumen a manera de castigo (Díez de Velasco, 2000).

Otra de ellas, cuenta la existencia de la diosa mitológica Venus Castina cuya libido responde a los deseos de almas femeninas halladas en varones, y a quien se conoce como la tenedora del poder para cambiar la naturaleza de los hombres que en realidad anhelaban ser mujeres, dando a entender que la identidad sexual volitiva ha estado presente desde los inicios idealistas de condición humana. Por otro lado, Hipócrates expuso entre los escitas una antiquísima comunidad que habitó entre Siria y Palestina por el año tres mil antes de cristo, a quiénes denominó como no-hombres, similar a los eunucos en los tiempos actuales¹; quienes aún sin castración ocupaban cargos sociales feminoides (Vacas García, 2014).

Existe también una historia en el período Mahabharata, que cuenta como un rey se convierte en mujer al tener un baño en mágico río. Con tal forma alumbró un sin número de hijos y no retorna a ser hombre por el inmenso placer de esos encuentros sexuales con hombres. Similar historia resulta la vida de Joshi, el héroe Arjuna, quien se traviste de mujer en Becharaji y adopta un comportamiento femenino durante un año, pasando a llamarse Brihannala. Éste mantiene un exquisito hobby de canto y baile dentro del palacio, escondiendo su flecha y su arco antes de cada transformación para eliminar cualquier impresión masculina en su apariencia.

En la época aristotélica había una visión sexual distinta a la moderna. La perspectiva de Aristóteles era de la masculinidad como única y absoluta, además de perfecta; en cambio, las mujeres eran seres subdesarrollados quiénes no lograron perfeccionarse, excepto en las formas de placer sexual. Esta monotemática perspectiva aún se manejó por varios siglos, a la par de la noción que hombres y mujeres poseían estructuras genitales idénticas, con la peculiaridad que las mujeres sólo alcanzaban un estado anatómico subdesarrollado, manteniéndolos en el interior de sus cuerpos (Laqueur, 1994).

Vesalio a quien por cierto se le denomina padre de la anatomía médica, expuso en sus libros (con elaboradas ilustraciones) semejanzas comparativas entre órganos sexuales masculinos y femeninos. Incluso, ya había personas que con cuerpos de hombres querían cambiar su género y mutilar sus genitales masculinos para que fuera la persona quien decidiera su género, indistintamente de su edad. A las encargadas de llevar tales intervenciones se las denominaba Sacerdotisas Gallae. Incluso los emperadores Nerón y Heliogábalo de Roma, llegaron a ser denominados travestis y transexuales (Pedraz, 2013).

Uno de los principales en hacer ley sobre intervenciones quirúrgicas fue Nerón, quien con fines personales reclamó a sus cirujanos que intervinieran a uno de sus esclavos jóvenes para que lo convirtieran en mujer. Luego, el esclavo ya transformado y Nerón, se casaron. Dentro del medioevo también hay ejemplificaciones de transexualismo en la institución católica. Santa Wilfrida es un ejemplo próximo, por cuanto ella pidió a Dios capacidad de transformarse en hombre y Dios se lo otorgó. De igual manera, San Onofre clama su cuerpo se masculinice y se le es cumplido. Se dice que el Papa Juan Octavo nació originalmente mujer y que siempre se hizo pasar de hombre rumor oprimido en la inquisición.

Juana de Arco también es mencionable, ella quien fuera ejecutada por vestir masculinamente y actuar de forma varonil, además de acusarla de brujería. La monja de Alférez obra autobiográfica de Antonio de Erauso es el mejor documentado caso donde evidenciamos transexualidad de varón, luego de innumerables aventuras el Papa y el Rey Felipe 4to dejan que continúe vistiendo ropas de varón y que se llame la monja de Alférez. El final de sus días disfrutó su libertad en México como Antonio Erauso junto a su nueva identidad. Para el fin de la época renacentista la leyenda del Monstruo de Rávena a cargo de Boauistau en 1560 y Paré en 1573 fue convertido en una coincidencia con el aparecimiento aquel individuo fantástico entre conflictos de guerra de franceses coma españoles e italianos. Entre sus peculiaridades encontraba la bisexualidad relacionada al parecer con sodomía y demás actitudes mentales desordenadas.

Chevalier d'Eon, nacido en 1728, tuvo una carrera ilustre como espía y diplomático francés. Después de pasar aproximadamente la primera mitad de su vida como hombre, el caballero comenzó a aparecer en la corte de la reina Isabel disfrazado de mujer, afirmando que se le había asignado una mujer al nacer, y exigió ser reconocido como tal por el gobierno, aunque su autopsia posteriormente demostró lo contrario. Chevalier era una figura tan conocida que el término "eonismo" fue usada para describir para aquellos que exhiben características propias de una persona del sexo opuesto.

La época era muy alegorista en 1774, ya que el primer caso de duplicidad sexual se reporta por Peyrilhe en su trabajo Historia de la cirugía. Durante mucho tiempo, los límites entre transexualismo y hermafroditismo eran inexactos y los primeros casos de temática transexual que se logran documentar fueron los de Abad de Choisy y el caballero de Eón de Beamont Es en el siglo XVIII que cambia el modelo y se busca determinar la diferencia de los genitales femeninos y masculinos, dando lugar al binarismo sexual conocido hoy en día (Charriez, 2013).

Dentro de las corrientes de Antropología del Género, es innegable que Michel Foucault ha tenido una notable incidencia. Incluso en el ámbito literario, describió el caso de Herculine Barbin², dejando como referencia científica la posibilidad que los distintos niveles de sexualidad no deberían ser clasificados. En esta obra, cuya protagonista es obligada a transformar su cuerpo al denominado género opuesto, con cualidades científicas, brinda una perspectiva inquietante a las ya conocidas nociones de sexualidad. Foucault, al descubrir estas memorias en los archivos del Departamento de Higiene Pública de Francia, presenta ante un público en general las descripciones médicas gráficas del cuerpo de Herculine antes y después de su muerte. En un sorprendente contraste, aplica definiciones psiquiátricas para exponer la personalidad de una joven dolorosamente confundida, que, desde luego, propiciaron fundamentos médicos que hasta la presente fecha tratan de resolver los misterios de la naturaleza masculina y femenina en los albores de la era de la sexualidad moderna. Pero su postura sobre las tendencias sexuales también puede ser estudiadas desde un espectro jurídico, pues las influencias de sus aseveraciones médicas engloban una práctica social importantísima a la hora de configurar distintos criterios de subjetividad para delinear identificaciones sexuales, pues, su pensamiento traído a los tiempos actuales, se ven reflejados en las facilidades que la Ley otorga para una auto identificación por la vía judicial (Moro, 2006).

Foucault también expuso del caso de Anne Grandjean³, quiera fuera juzgada en 1765 por un tribunal de París a cambiar la denominación de su sexo por la apariencia que predomina en sus rasgos físicos y obligándola a realizar prácticas sexuales con su género opuesto. Aquí, Foucault consideró que la noción de la transexualidad es un tema complejo que debe ser tratado por distintas aristas, dado que no corresponde únicamente a un trastorno de identidad sexual. Por ello, el tema es un conglomerado de relaciones interpersonales que dependen mucho de su adaptación al medio,

sosteniendo que la identidad sexual es una forma de convertirnos en el verdadero YO, con lo cual coincide Brewe (1991) afirmando que cada ser humano tiene dos tipos de identidad: la identidad personal y la identidad social.

A finales del siglo XIX e inicios del siglo XX el mundo occidental le otorga lugar al estudio científico de la transexualidad al inicio como una desviación más tarde como trastorno, hasta los tiempos modernos donde se desea cambiar la noción de enfermedad mental que mantiene. En biología, el término género aparece aproximadamente en 1950 gracias al sexólogo estadounidense John Money quien puso tal concepto para sus investigaciones y estudios con hermafroditas, como se denominaba en aquel momento a quienes no se podía clasificar entre hombre o mujer, pues sus genitales no presentaban en aspecto necesitado para tales parámetros. Money los intervino de forma quirúrgica para poder clasificarlos, al considerar el sexo biológico como aspecto social del género del cual se desprenden cualidades como el rol, escrito como la determinación de afinidad con hombre o mujer según sus condiciones y actividades en la sociedad. Money tenía bastante apego con Harry Benjamín, el endocrinólogo pionero en trabajar con hormonas sexuales para quienes desearan cambiar su sexo, llamándolos transexuales. Desde el auge del monoteísmo, toma fuerza toda idea de que cualquier alteración o fenómeno que vaya en contra de la realidad biológica es perjudicial y por ende debe perseguirse y castigarse.

Desde la mitad del siglo XX se comprende el concepto de género como un resultado de cuestionamientos conceptuales, incentivados Margaret Mead y Simone de Beauvoir, quienes explicaron qué cualidades y funciones vinculadas a la mujer no tienen que ver con su biología o sus genes, y que es en realidad la sociedad la responsable de su comportamiento, legando eternamente aquella frase de no se nace mujer, se llega a serlo (Beauvoir, 1949).

Si hacemos un recorrido diacrónico por la evolución del término, fue en el año 1954 cuando por primera vez el transexualismo tuvo una connotación gramatical. A pesar de que la transexualidad surgió de la medicina como una clasificación patológica, dicho término ha sido cuestionado desde el ámbito científico, al considerar que su conceptualización alude a una población históricamente discriminada. Continuando la dogmática científica, también se manifiestan estudios de sexualidad y género, que el transexualismo encuentra su origen desde la pre-natalidad. Se sostiene, que durante la fase prenatal los cromosomas sexuales estructuran la formación de testículos y ovarios fetales que en lo posterior serán fabricantes de hormonas. Esto produce que el cerebro reaccione ante la alteración de los genes ligados al desarrollo de las hormonas sexuales, aminorando o excediendo el equilibrio hormonal de lo que se considera masculino o femenino (Orozco, 2011).

A finales de los años sesenta y principios de los setenta, en el mundo occidental se pudo experimentar un tiempo de liberación, rebelión y represión. Cuando la moralidad del mundo empezó a cambiar y algunos transexuales salieron y empezaron a convertirse en militantes y activistas políticos, se enfrentaron a una mezcla de aceptación, desconcierto y reacciones violenta. Lynn Conway, una informática pintora y activista Transgénero de Mount Vernon, fue despedida de IBM en 1968 tras exponer su transexualidad y sus intenciones de someterse a una intervención de reasignación de sexo. Al separarse de la empresa, integró el equipo científico de Xerox PARC y redactó con Mead el afamado manual titulado Introducción al diseño digital VLSI o Integración a muy gran escala, que resultó una gran revolución para el futuro diseño de los circuitos integrados. Desde finales de 1970 e inicios de 1980, empezó a laborar en DARPA y fue profesora en la universidad de Michigan, donde también se volvió miembro destacado de la Academia Nacional de ingeniería por sus logros en el diseño VLSI. A partir de la década de 1990 en los Estados

Unidos se oficializó el Día de la Memoria Transgénero para honrar a los activistas fallecidos por la violencia, las marchas y desfiles durante las celebraciones del Orgullo Gay. Posteriormente, la visibilidad de las personas trans aumentó con el apoyo representativo de actrices como Laverne Cox, Ian Harvie y Jamie Clayton.

En el año 2010, la Iglesia Episcopal y las Girls Scout anunciaron públicamente la aceptación de personas transgénero en sus filas, mismo que motivó en el año 2016 la Guía de protecciones para los estudiantes transgénero durante la administración de Obama. Esta carta incluía definiciones, terminologías y conceptos básicos sobre identidad de género, y aclaró los derechos de los estudiantes trans respecto del uso de baños y los vestuarios que coincidan con su identidad de género. Sin embargo, dicha guía fue rescindida a principios de 2017 por la administración de Trump, inmediatamente iniciada (Kamenetz, 2017).

En Canadá, en el año 2011 se aprobó en la tercera lectura el Proyecto de Ley C-389, para enmendar la Ley Federal Canadiense de Derechos Humanos e incluir la identidad de género como actos discriminatorios prohibidos bajo las leyes federales, pero no pudo prosperar ante la disolución del parlamento. Sin embargo, el proyecto de ley se volvió a presentar como Proyecto de Ley C-279 en la nueva magistratura y fue aprobado oficialmente 6 de junio de 2012. Aquí se lograron incorporar la Identidad de Género a la Ley de Derechos Humanos de la ciudad Ontario y Manitoba, y a partir del año 2017, los canadienses pueden indicar que no se identifican como hombres o mujeres en sus pasaportes, por lo que el gobierno federal permite que las personas enuncien su sexo como una x en su pasaporte y cualquier otra identificación emitida por el gobierno.

Hawaii se convirtió en el primer Estado en elegir a una mujer transgénero para un cargo público, cuando Kim Coco Iwamoto fue votada para el Consejo de Educación de en el año 2016,

y más tarde en Comisión de Derechos Civiles. Asimismo, en el año 2017, Danica Roem se convirtió en la primera mujer transgénero en ser elegida para una legislatura estatal en el estado de Virginia, derrotando a Bob Marshall, titular republicano con doce períodos consecutivos en la cámara. Este hecho logró repercusión mundial, a tal punto que en 2017 Japón se convirtió en uno de los primeros países del mundo en elegir a un hombre abiertamente transgénero para un cargo público importante, cuando Tomoya Hosoda resultó elegido como concejal de la ciudad de Iruma.

En junio de 2015, se produjo un acto que cambió el panorama de los derechos trans en todo el mundo. Caitlyn Jenner, medallista olímpica en decatlón en los juegos de Montreal de 1976 bajo el nombre de Bruce Jenner, debutó con su nuevo nombre e imagen, comenzándolos a usar públicamente. Jenner realizó una ceremonia por su cambio de identidad y nombre en el mismo año. En Estados Unidos, un estudio demostró que esta transición tuvo un impacto positivo sobre las personas trans mayor de cincuenta años. Además, el estudio también encontró que las personas transfóbicas se hicieron más propensas en apoyar políticas a favor de la comunidad trans siguiendo viendo a Jenner como un medallista de oro olímpico, es decir, como un héroe estadounidense, al mismo tiempo que la población personas más jóvenes la perciben como estrella pop de la contemporaneidad. También, su apoyo público a Donald Trump en las elecciones de 2016, ganó un respaldo pro equidad de género en los círculos conservadores (King, 2020).

En el 2018, la actriz transgénero Daniela Vega se convirtió en la primera artista trans en aparecer como presentadora en la gala de premiación de los Óscar. Asimismo, la película Una mujer fantástica, del director chileno Sebastián Lelio y estelarizada por la referida histriónica, ganó la estatuilla en la categoría Mejor película de habla no inglesa. Este premio se convirtió en un punto crítico para la política de género en Chile, donde la presidenta saliente, Michelle Bachelet, prometió aprobar un Proyecto de Ley de Identidad de Género antes de dejar el cargo. Sin embargo,

el presidente electo Sebastián Piñera dispuso el bloqueo dicha ley por el Congreso cuando asumiera el poder. Pero fueran tan alarmantes las protestas, que Chile terminó aprobando una ley histórica que protege a ciudadanos trans y no binarios. Pero con independencia de los discursos simbólicos, el debate en la sociedad ha estado centrado en la dimensión médica o patológica de la transexualidad.

Después del análisis sincrónico, en un contexto más reciente en gran parte de los países existe un cierto consenso en atender a la dimensión género como un factor social para acelerar la correspondencia de la persona con el género deseado. Sin embargo, y aunque el tema es controversia en el caso de la transexualidad infantil, se busca definir ciertas similitudes de las experiencias en personas adultas en función de la disconformidad o rechazo del infante por sus cualidades sexuales anatómicas y la intención pertenecer, a muy temprana edad, al género con que se identifica.

En suma, si la conciencia de identidad sexual aparece entre los 3 y 4 años de edad, no es sino hasta los 6 o 7 años cuando ésta se estabiliza y el infante tiene la plena convicción que su identidad sexual perdurará en el tiempo (López, 1984). Pero estos debates no siempre estuvieron en los puntos trascendentales de las agendas de gobierno. Para ser un tema referencial, la comunidad LGBTI, especialmente la identidad trans, debió participar activamente de la protesta política para visibilizar sus derechos. Por esto, el siguiente capítulo expone los sucesos más importantes del activismo social de género.

1.2. Enfoque histórico del movimiento pro género

Los países latinoamericanos que surgieron de las guerras de independencia del siglo XIX, heredaron estratos sociales divididos en raza, género y clase social. Las prerrogativas económicas, políticas y sexuales de los hombres fueron legalmente sancionadas y protegidas. Para la historia,

las élites políticas consideraban a la familia patriarcal como la base de una sociedad estable y una nación ordenada bajo el mandato de la norma terrenal y divina (Bracho, 2009). Las leyes adaptadas a las tradiciones jurídicas ibéricas y el derecho canónico patrocinaron este ideal y mantuvieron la autoridad del cónyuge sobre la propiedad de sus esposas y la autoridad sobre sus hijas. Se formularon diferencias entre mujeres casadas y solteras, personas con trastornos, mujeres impuras, entre otras.

Debido a la débil capacidad del Estado y la dependencia de las élites de las sociedades patriarcales, las primeras reformas en el derecho de familia ocurrieron mucho después de la independencia (Vélez, 2007). Los proyectos de modernización comenzaron un proceso fragmentado de laicismo que asumió diversas formas en muchos países latinoamericanos. Las críticas recientes han afrontado los informes teleológicos que postulan las reformas liberales como un simple paso más en el camino progresivo hacia la emancipación de las mujeres, en lugar de señalar sus efectos contradictorios en las relaciones de género, su impacto variable en diferentes grupos minoritarios y sus articulaciones concurrentes con tecnologías de control social en el área de la medicina, salud pública, policía y justicia.

Del mismo modo, si bien la sodomía se despenalizó en la mayor parte de la región, lo que deja entrever la influencia del Código Napoleónico, las leyes que regulaban la moral, las buenas costumbres, la corrupción de menores, las agresiones a la decencia pública y la ociosidad, permitieron la represión policial continua para mantener el género y el sexo dominante. (Amnistía Internacional, 2016) En términos generales, las élites liberales priorizaron proyectos de modernización sobre las libertades individuales y los ideales igualitarios, estableciendo repúblicas oligárquicas altamente excluyentes. Este es el contexto en el que uno debe comprender los esfuerzos del poder para blanquear a las poblaciones nacionales mediante la atracción de

inmigrantes europeos, la eliminación forzada de comunidades indígenas a través de medidas que van desde campañas de genocidio en el Cono Sur hasta la privatización de tierras comunales, así como esfuerzos para regular la prostitución, controlar las enfermedades venéreas y, sobre todo, inocuizar a los desviados sexuales.

Las oligarquías dieron paso a los gobiernos populistas, que desempeñaron un relevante papel transformador en toda la región hasta el siglo XX. Sus líderes eran sujetos que proponían una política inclusiva: algunos con tendencias revolucionarias; otros, con ambiciones más conservadoras (González, 2007). En el plano político, se promulgaron las primeras piezas importantes de legislación laboral y política de bienestar social a medida que reorientaron las economías fuera de los territorios de exportación de materias primas hacia modelos de sustitución de importaciones, industrialización y mercados internos. En los primeros experimentos de movilización masiva, los gobiernos populistas buscaron incorporar las clases medias urbanas y los sectores marginales, estableciendo vínculos corporativos de representación que incluían a los grupos históricamente desprotegidos.

Las mujeres habían participado durante mucho tiempo en actividades sociales relacionadas con la caridad, al tratarse de un papel propio de la extensión natural de la feminidad. Con la expansión de la regulación estatal en esferas nuevas y más íntimas de las relaciones sociales, las mujeres (particularmente de las clases altas) se involucraron en la política de bienestar social (Stuven, 2019). En este contexto, las activistas feministas de la primera ola en América Latina, muchas de ellas vinculadas socialistas, también lograron sus primeros éxitos políticos. Movilizándose de manera paralela a los modos de organizaciones prevalecientes, las mujeres en México organizaron Ligas Feministas con más de cincuenta mil integrantes en los años de 1920,

estableciendo estrechos vínculos con el nuevo liderazgo post revolucionario (Gabriela Cano, 2014).

En Argentina, el Partido Femenino Peronista, fundado en 1949, alcanzó más de medio millón de mujeres inscritas en tres años (Barry, 2001). Como reflejo de la dimensión transnacional del feminismo, las mujeres reunidas en la Primera Conferencia Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres celebrada en la Ciudad de México en 1923, discutieron el acceso al trabajo, los derechos de voto y el control de la natalidad y exigieron un estándar moral único en materia de sexualidad para los hombres y mujeres (Ramírez, 2016). A fines de la década de los años 50, el sufragio femenino se reconoció en América Latina a medida que un número creciente de mujeres ingresaba a las universidades y al mercado laboral.

Los años 60 y 70 trajeron una reacción violenta contra el populismo en gran parte de la región, ya que las dictaduras militares y los gobiernos autoritarios trataron de restablecer el orden social jerárquico desafiado por varios actores sociales. Estos regímenes marcaron el comienzo de varias de represión que diezmó gran parte de la sociedad civil identificada con el progresismo y la izquierda (Valdivieso, 2016). El retorno a la democracia en el último cuarto del siglo XX, preparó el escenario para que los movimientos sociales contemporáneos se movilizan en torno a los derechos de las personas trans que surgieron en el contexto de las aspiraciones democráticas y revolucionarias. De hecho, muchas de las primeras activistas feministas, lesbianas y homosexuales en particular, tenían una historia de militancia en partidos socialistas, grupos estudiantiles radicales y organizaciones revolucionarias.

Ellas, al encontrarse frente a una sociedad política dominada por hombres y heterocéntrica, recurrieron a los movimientos sociales como respuesta al rechazo de los grupos dominantes de la izquierda masculina, que ignoraban sus preocupaciones sobre las relaciones de poder estructuradas

en torno al género y la sexualidad. Estas raíces ayudan a explicar la importancia de la política sexual en la región, y los debates sobre la interseccionalidad del feminismo y la liberación sexual con la lucha de clases, y la conexión que estos movimientos sociales debieron establecer con la izquierda clásica, los partidos políticos y el propio estado (Valdivieso, 2016).

Aquí se observa con facilidad que la igualdad de género era un fenómeno que, si generaba interés en aumento en las instituciones internacionales, no representaba el tema central de la política mundial, porque no fue sino hasta en la década de los 90 donde se logra obtener un reconocimiento global gracias al crecimiento feministas y LGBT que hicieron posible la apertura de un debate integrador por parte de la ONU (Duarte, 2016).

Las primeras feministas latinoamericanas estuvieron exclusivamente a la vanguardia de las relaciones entre la lucha contra el patriarcado. Aunque a menudo encontraron resistencia por parte de las feministas heterosexuales, las feministas lesbianas avanzaron las discusiones iniciales sobre la importancia de oponerse al estigma sexual. La organización de un grupo de lesbianas y diversos cursos sobre lesbianismo en la conferencia paralela de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer en la Ciudad de México en 1975, evento que impulsó a movimientos feministas en varios países, proveyó el único lugar en el foro para estas discusiones donde se debatieron sobre la sexualidad y discriminación por orientación e identidad de género (Hinojosa, 2001). Con el tiempo, estas nuevas variantes del movimiento feminista establecieron lazos con los nuevos estados democráticos y han luchado por una mayor atención a los problemas de las mujeres y las minorías sexuales, mediante el establecimiento de institutos y programas gubernamentales de mujeres, aun cuando no cuentan con fondos suficientes o estos son ineficaces.

Entonces, en el curso de esta historia, un paradigma internacional de salud y diversidad sexual ha logrado una importancia cada vez mayor, a menudo traducido en demandas específicas

de políticas públicas para el acceso a servicios de salud, educación y otros de orden social. Por esta razón, junto con los movimientos feministas (incluso dentro de ellos) surgieron movimientos de liberación de gays en la región latinoamericana, comenzando con la formación del Grupo Nuestro Mundo en Argentina en el año de 1969. Pero han sido desestimado como una importación cultural ajena tanto por la izquierda como por la derecha, dado que los primeros activistas recurrieron a un enfoque contracultural más amplio al exigir una revolución de las normas sexuales e integrar a las comunidades transgéneros, que hasta esa fecha eran invisibilizadas en todo aspecto (Figari, 2010).

Como lo expresaron los participantes de la primera Marcha del Orgullo Gay y Lésbico celebrada en la Ciudad de México en el año 1979, no debe considerarse la existencia de una liberación política si primero no figura una liberación sexual (Secretaría de Cultura, 2019). Con la consolidación de las democracias, estos movimientos también abandonaron en gran magnitud las primeras aspiraciones revolucionarias, renaciendo como movimientos trans que ciñen discursos a favor de los derechos civiles y humanos para toda la diversidad sexual. En medio de este recorrido social, los activistas transgéneros, que ya estuvieron presentes en algunos movimientos desde el inicio, establecieron las primeras organizaciones trans autónomas en la región en el génesis de los años 90.

Buscando un mayor alcance que otros movimientos sociales al cuestionar la estructuración del binarismo sexual, priorizaron la necesidad de poner fin a la violencia transfóbica (aumentada por un evidente abuso policial) el tratamiento y la prevención del VIH / SIDA, las leyes sobre identidad que permitirían a las personas cambiar su nombre y género en los documentos oficiales, así como un mayor acceso a empleos, educación y atención médica. Resulta incuestionable que la epidemia de VIH / SIDA, cuya incidencia primaria afectó a homosexuales y transgéneros en la

región, ha marcado un profundo malestar en el activismo trans, porque desde ese momento la estigmatización de la enfermedad impedía un progreso en la inclusión laboral.

Al tiempo que reforzaba los estigmas sociales, la epidemia ocasionó que los activistas exigieran más prebendas al estado, al tiempo que buscaban cerrar las brechas del sistema salud y los programas gubernamentales, avanzando en reclamos sobre política de prevención y educación sexual. Hablar de la medicalización más amplia de la política sexual en la región latinoamericana, sigue siendo en gran medida invisible para los responsables de la formulación de políticas en la mayoría de los países, porque aún no han alcanzado niveles similares de visibilidad y financiación reforzando el estigma de género que históricamente ha existido en contra de las personas trans (Gil, 2013).

También se han establecido organizaciones en América Latina para defender los derechos de las trabajadoras sexuales trans a través de las identidades de género, a manera de activismo reflejado en las distintas estrategias políticas para erradicar las etiquetas sexuales y estigmatización por cuestiones de género. El primer movimiento de este tipo en la región andina, fue la Asociación de Trabajadoras Autónomas del Ecuador, establecida por sexo servidoras en el de 1982 (Robles, 2000). Esta agrupación estuvo en la palestra pública luego organizar una huelga donde reclamaron el abuso y la explotación sexual por parte de prostíbulos (muchos regentados por la propia fuerza pública) y los dueños de establecimientos de diversión nocturna. Si bien existen algunos precedentes, el movimiento ha tenido cada vez más simpatizantes de todos los grupos de diversidad sexual, en parte reflejado por sus campañas de prevención del VIH / SIDA y la precariedad laboral.

Asimismo, en 1997, y siguiendo el ejemplo de Ecuador, activistas de Costa Rica organizaron una ONG de carácter regional que representa a las trabajadoras sexuales (RedTrabSex) que actualmente tiene afiliaciones en 15 países. Al abrazar un discurso basado en el

respeto a los derechos humanos, las activistas han priorizado la no estigmatización del trabajo sexual, el reconocimiento de los derechos laborales para la profesión, la lucha contra el abuso policial y la prevención del VIH / SIDA. Esto ha repercutido en el territorio ecuatoriano, pues, si bien la prostitución no figura como una práctica laboral legalizada por mandato, el hecho que en el año 2008 se haya implementado la afiliación voluntaria al seguro social, sin necesidad de un patrono, ha permitido que las trabajadoras sexuales, incluidas transgéneros, puedan acceder a los beneficios de rigor que establece el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en materia de salud, vivienda, préstamos, entre otros. (Chávez, 2014).

Sin negar las características específicas de cada uno de estos movimientos y las múltiples diferencias entre países, es posible identificar varias tendencias que han distinguido el avance de la política en materia sexual y de género en la región latinoamericana de manera más a lo largo de los últimos años. Todos han experimentado, en diversos grados, procesos paralelos de profesionalización. Las ONGs pueden desempeñar un rol importante en la promoción, investigación y prestación de servicios para las comunidades trans. Ellas, mientras tienen un papel cada vez más importante en el activismo latinoamericano para compensar las brechas y limitaciones de la acción estatal en el contexto contemporáneo, buscan democratizar su organización. Por ejemplo, la ONG Transgender Europe - TGEU es una organización que trabaja por la plena igualdad e inclusión de todas las personas trans en Europa, que fue fundada en el año 2005, en Viena, durante el 1er Consejo Europeo Transgénero, teniendo a la fecha 75 organizaciones miembro en 35 países.

Ciertamente, los movimientos sociales han mantenido durante mucho tiempo conexiones transnacionales que han tomado diversas formas, aunque el alcance y la frecuencia de tales contactos ha aumentado en las últimas décadas. Una expresión particularmente importante de este

fenómeno ha sido la organización de conferencias feministas de América Latina y el Caribe, celebradas regularmente desde 1981. Estas conferencias han proporcionado un espacio importante para la creación de espacios deliberativos, donde los actores LGBT pueden acumular recursos simbólicos y desarrollar interpretaciones alternativas de identidad y justicia social.

Por supuesto, se han producido transformaciones más extensas en las comunidades trans porque se sienten excluidas de la política LGBT generalizada. Esto se refleja, por ejemplo, que los organizadores de las tres primeras conferencias propusieron que las comunidades trans buscaran autofinanciamiento para poder asistir, mientras que, para lo posterior, buscaron fuentes externas de financiación (Bunch, 2000). Y este desfase aún se mantiene. Por ello, las tablas 1 y 2 explican que aún existe un rango de exclusión sobre las personas en países europeos, dado que sus políticas públicas aún se ven afectadas de manera desproporcionada por la discriminación en todos los ámbitos de la vida como la educación, el empleo, el transporte público o el acceso a bienes y servicios. En estas tablas, el índice la protección de derechos en cuatro factores: participación política, salud y supervivencia, participación económica y logro educativo. Puntuación: 0= desigualdad total; 100=igualdad total.

Tabla 1
Países con Mejores Políticas en PRO de la Comunidad LGBT

PAÍS	SOBRE 100%	MOTIVO(S)
<i>MALTA</i>	- 89.10%	<ul style="list-style-type: none"> - Altos estándares, en el siglo XX y principios del XXI, los derechos de la comunidad LGBT tuvo un auge. - En 1973 se legalizó la actividad sexual entre personas del mismo sexo con la misma edad de consentimiento. - Está permitida la adopción homoparental. - Los derechos son reconocidos para personas LGBT.
<i>BÉLGICA</i>	73.24%	<ul style="list-style-type: none"> - País de los más progresistas de Europa y del mundo. - La actividad sexual entre personas del mismo sexo se legalizó en 1795. - Desde 2007, las personas LGBT pueden cambiar su género legal. (En el 2018 fueron derogadas algunas solicitudes). - Las personas LGBT son libres de servir abiertamente en las Fuerzas Armadas Belgas.
<i>LUXEMBURGO</i>	72.95%	<ul style="list-style-type: none"> - El 12 de mayo de 2017, el Gobierno aprobó un proyecto de ley para regular los cambios legales de sexo. - Los menores pueden solicitar cambio de sexo con el consentimiento de sus tutores legales.
<i>FINLANDIA</i>	69.27%	<ul style="list-style-type: none"> - País entre los más avanzados de Europa. - En el 2019, el Gabinete Rinne mencionó acerca de sus planes legislativos que incluyeron la eliminación del requisito de esterilización para cambios de sexo y la prohibición de cirugías en bebés intersexuales.
<i>DINAMARCA</i>	67.86%	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley de Esterilización y Castración, de junio de 1929, fue una de las primeras leyes de cambio de género en el mundo. - El Parlamento danés en la OMS eliminó la identidad transgénero de la lista de enfermedades mentales de la Junta Nacional de Salud en el 2016. Este entró en vigor el 1 de enero de 2017.
<i>NORUEGA</i>	67.77%	<ul style="list-style-type: none"> - En el 2016, fue el cuarto país de Europa en aprobar la ley del cambio de género legal para las personas LGBT.
<i>ESPAÑA</i>	66.82%	<ul style="list-style-type: none"> - En noviembre del 2006, el Gobierno de Zapatero aprobó la ley en pro de los LGBT para inscribirse con su sexo preferido en documentos legales (partidas de nacimiento, cédulas de identidad y pasaportes), sin someterse a cambio quirúrgico previo, la ley entró en vigor el 17 de marzo de 2007. - En julio del 2019, el Tribunal Constitucional indicó que prohibir que los menores LGBT accedan a cambios legales de género es inconstitucional.

PAÍS	SOBRE 100%	MOTIVO(S)
<i>PORTUGAL</i>	66.35%	<ul style="list-style-type: none"> – País con amplia legislación contra la discriminación y es de los pocos países del mundo que prohíbe la discriminación por orientación sexual en su constitución. – Desde el 30 de agosto del 2008, la orientación sexual y la identidad de género son reconocidas como motivos para solicitar asilo.

Fuente: Rainbow Europe (2020).

Tabla 2
Países con Peores Políticas en Contra de la Comunidad LGBT

PAÍS	SOBRE 100%	MOTIVO(S)
<i>POLONIA</i>	15.84%	<ul style="list-style-type: none"> – Los LGBT enfrentan más desafíos legales por su género que las personas normales. – En el 2020 según ILGA-Europe, catalogó a este país entre los peores de la Unión Europea para los derechos LGBTQ. – En el 2019, el partido gobernante Ley y Justicia (PiS) adoptó una postura antiinmigrante y anti LGBT. Varios municipios hicieron declaraciones de "zona libre de LGBT", en respuesta a la firma de una declaración de apoyo de los derechos de LGBT por el alcalde de Varsovia, Rafał Trzaskowski.
<i>SAN MARINO</i>	13.41%	<ul style="list-style-type: none"> – Los matrimonios del mismo sexo están prohibidos. – En inicios de la década del 2000, fue rechazada una solicitud de los grupos LGBT para que reconociera el 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia.
<i>BIELORRUSIA</i>	13.28%	<ul style="list-style-type: none"> – Está prohibido que los homosexuales sirvan en el ejército. – Los matrimonios del mismo sexo están prohibidos constitucionalmente desde 1994.
<i>MÓNACO</i>	11.29%	<ul style="list-style-type: none"> – En el 2020 según ILGA-Europa clasificó a este país en el puesto 45 de 49 países europeos en relación con la legislación de derechos LGBT. No existen leyes que protejan a estas personas de la discriminación en el empleo u otras áreas. – Los matrimonios del mismo sexo no son reconocidos. – No se permite que personas LGBT puedan alterar su género legal.

PAÍS	SOBRE 100%	MOTIVO(S)
<i>RUSIA</i>	10.20%	<ul style="list-style-type: none"> – Según encuestados del 2019, el 47% estaban de acuerdo en que "los gais y las lesbianas deberían disfrutar de los mismos derechos que los demás ciudadanos", el 43% no estaba de acuerdo (hubo un aumento, esta cifra fue del 39% en el 2013). – Las purgas contra los homosexuales en Chechenia, han incluido desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales por parte de las autoridades contra personas por su orientación sexual percibida.
<i>ARMENIA</i>	7.49%	<ul style="list-style-type: none"> – Se ha clasificado en el puesto 47 de 49 entre los países europeos por los derechos LGBT. – En el 2013, la policía propuso un proyecto de ley que prohíbe las "relaciones sexuales no tradicionales" y la promoción de la "propaganda" LGBT entre los jóvenes en una ley similar a la ley rusa contra los homosexuales.
<i>TURQUÍA</i>	3.83%	<ul style="list-style-type: none"> – No existen leyes que protejan a las personas trans de la discriminación en el empleo, la educación, la vivienda, la atención médica, los establecimientos públicos o el crédito. – El matrimonio entre personas del mismo sexo está prohibido. – Las fuerzas armadas definen la homosexualidad como una enfermedad "psicosexual" e identifica a los homosexuales como no aptos para el servicio militar.
<i>AZERBAIYÁN</i>	2.33%	<ul style="list-style-type: none"> – En el 2020, la ILGA clasificó a Azerbaiyán como el peor lugar (49 de 49) en Europa para ser LGBT, citando "una ausencia casi total de protección legal". – No cuenta con una legislación que permita a las personas LGBT cambiar legalmente su género en documentos oficiales.

Fuente: Rainbow Europe (2020).

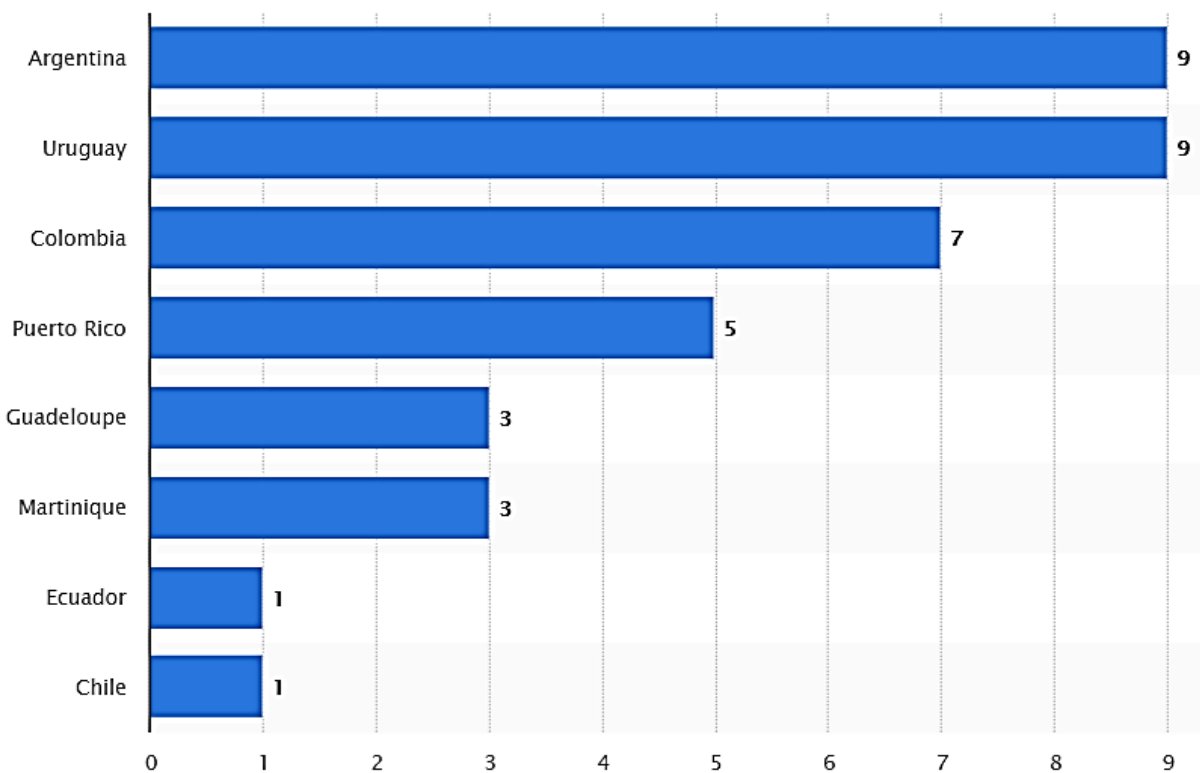
Esto indica que a pesar de los avances que consiguió el activismo social, muchas personas y comunidades trans en Europa siguen siendo invisibles, y están fuera por temor al estigma, la discriminación y la violencia. En aquellos países de índices más bajos, los debates públicos sobre derechos de las personas trans se definen por prejuicios, y su representación en la escena pública o política es por demás extraña. Organizaciones como Transgender Europe (TGEU) trabaja con figuras públicas y aliados para promover una representación positiva y respeto hacia las personas

trans para crear entornos públicos y políticos que permitan que más personas trans sean visibles en su vida cotidiana y vivan abiertamente como trans, si así lo desean.

Y en América Latina la situación no es distinta. Las políticas discriminatorias afectan profundamente la vida de los individuos que se identifican como transgénero, su estado de salud y la facilidad para acceder a servicios médicos de diversas formas. Por ejemplo, el reconocimiento legal de la propia identidad de género no solo es esencial para precautelar su dignidad, sino que también es necesario para garantizar el acceso a los servicios más básicos, incluida la identificación legal, la educación escolarizada y el empleo.

Esta región no ha experimentado más avances en la plena expansión de los derechos de la comunidad trans. Si bien, se observan muchas garantías de las diversas naciones de América Latina concernientes a marcos legales que señalan el matrimonio entre personas del mismo sexo, la estigmatización y discriminación social suele ser alarmante. Aunque las políticas públicas propuestas por el activismo trans se oponen a las instituciones y los sistemas de ideologías hegemónicas dominantes, como los sistemas educativos y legales, la figura 1 nos refleja una idea de que, si bien el discurso y el activismo trans han intentado superar la brecha, existe un fuerte índice de discriminación social.

Figura 1. Destinos de viaje más seguros para el turismo trans en América Latina y el Caribe en 2020*.



*Fuente: Cedeño, Luis (2021) a partir de los datos de Statista (2020). *Argentina y Uruguay calificaron como las naciones más seguras para turistas LGBT en el año 2020, con nueve puntos. Colombia se ubica en tercer lugar con siete; en la región del Caribe.*

Esto demuestra que, a pesar de los esfuerzos en mejorar una política pública a través del activismo, América Latina no es del todo amigable con la población trans, pues apenas tres países demuestran tener garantías para su buen trato. Fuera de la esfera estatal, y con demasiada frecuencia, las personas trans carecen de un trato igualitario en múltiples entornos. Debido a su mayor vulnerabilidad a la violencia y otras formas de acoso, la comunidad trans, incluso con ingreso transitorio a un país, corre un mayor riesgo de regreso forzado, al no encontrar garantías básicas sobre su seguridad personal. Por esta razón, es fundamental defender el estado de derecho mediante la educación inclusiva, la promoción del libre turismo para la comunidad trans y el

enjuiciamiento de delitos de género, así como la protección de quienes han sido desplazados por la fuerza debido a la persecución relacionada con las personas LGBTI.

Podemos deducir entonces que los alcances sociales del activismo, si bien repercuten en la conciencia social, no siempre resultan suficientes para lograr mejoras en los servicios sociales. Por ello, una vez descrito el recorrido histórico en relación al activismo trans y LGBTI en general, en el capítulo siguiente se analizará la construcción del discurso en la política pública, y cómo se genera un aparente estado de bienestar aun sin afianzarse las garantías básicas para la comunidad trans. Aun así, la teoría y la identidad queer siguen siendo temas desconocidos para la concepción general sobre las diversidades. A continuación, se abordará un estudio teórico e histórico sobre el término para entender su estigmatización hasta estos días.

1.3. La trascendencia histórica del término queer

Históricamente, el término queer ha tenido varias extensiones. En este sentido, una referencia de sustantivos es "maricón", "homosexual", "gay", terminologías que frecuentemente se emplean de forma displicente con respecto con la sexualidad, presentando una observación negativa y anormal a las orientaciones que tienen este grupo social. Estas experiencias admiten una visión del mundo y de lo aceptado por las personas, así como lo que consideran incorrecto, que se vinculan con normas conservadoras, cuyos arbitrajes han mostrado admisión en Hispanoamérica (Scerbo, 2020). La utilización peyorativa de dicha palabra sigue existiendo, no obstante, esta comunidad ha solicitado un pensar más abierto y una reducción de discriminación a sus preferencias del ámbito sexual. En un mundo globalizado, los medios han permitido que lo queer sea reflejado como un término que abarca más que una tendencia de género diferentes, sino también a las personas que se encuentran entre los binarios, buscando desaparecer las etiquetas

que limitan la libertad sexual y de conciencia, incluyendo otras identidades como la pansexualidad, intersexualidad, los géneros disconformes y entre otros.

Dentro de las diferentes épocas de la historia, el hacer mención del término queer daba significado a una injuria de peculiar magnitud. En el idioma de Withman, cerca de los años 1700, esta palabra se utilizaba para etiquetar a las personas que no encajaban en una sociedad normal, dada su excentricidad para convivir, su extraña forma de comportarse, su poca utilidad en el medio y su poca confianza en los principios y hábitos correctos. Se meditaba queer al tahúr, el estafador, o delincuente, entre otros individuos de malas costumbres; no obstante, se esgrimía también con la finalidad de indicar a las personas que, por aspectos genéticos no puede ser reconocido ágilmente como un hombre o una mujer. En la época, los hombres que tenían evidentes características femeninas se los solicitaba para interpretar a mujeres en tareas de teatro, por ejemplo, siendo visible en la película *Shakespeare in Love*. Por tanto, su significado no era exclusivo para este grupo de personas. Esta terminología no se lo presumía como un calificador de condiciones íntimas, al contrario, se le proponía como una crítica de forma de vida irradiado en los límites sociales, derivado de la incapacidad del individuo para referirse a lo que, de acuerdo con su perspectiva, consideraba moralmente incorrecto. Entendiéndose que, desde un principio, existía una mala interpretación del significado de la palabra, que debía ser formulado como un simple adjetivo (Nahir-Solana, 2013). La moda enigmática de la utilización del término convirtiéndose en un modismo común, que con el pasar del tiempo, trascendió como perturbadora y desde cierto enfoque como injuriosa de concepciones graves. En el finalizar del siglo XIX y los comienzos del XX, la despectiva forma de su utilización era direccionada a individuos con tendencia homosexual. Hoy, lo queer se aparta de su concepción tradicional para situarse dentro de un proceso de reformación paulatina dentro de la matriz identitaria.

En español, queer no tiene traducción reconocida. Se puede interpretar como un significado retorcido, homosexual o rosa. Sin embargo, no se presenta una atribución al significado original de la terminología anglosajona, proponiéndose el uso universal del término queer. Dejándose de manifiesto que el estigma del género se aísla de los arbitrios de lo que se considera moralmente aceptable, lo que deja de lado las orientaciones de género que se deriva por la construcción social. Sin embargo, los grupos conservadores que se oponían no impidieron el éxito (mediano), que la sexualidad sustentada por la biología también considere al comportamiento general como un estándar de la sociedad, sin afectar los derechos de terceras personas con respecto a los enfoques que consideraban importante y morales (González-Gabaldón, 1999). Para ello, los estudios de género analizan las formas en que la bisexualidad se ha vuelto invisible desde su concepción, y las formas en que esta invisibilidad se manifiesta en la cultura popular, la crítica literaria y la propia teoría queer. El resultado es el desarrollo de una teoría que propone una alternativa a la estructura binaria hacia la sexualidad, exponiendo un esquema basado enteramente en la diferencia sexual que históricamente se ha representado.

La sexualidad de las personas se lo denota como el progreso de lo físico y emocional. Cuando los individuos nacen y en el ciclo de crecimiento y desarrollo familiar, social y académica, se desenvuelve en diferentes ámbitos sexuales que guían su perspectiva de lo que comprende su cuerpo y lo que no. Y ante tantos medios globalizados, incluyendo la corriente mainstream, el predominio cultural consigue que a cada sexo le sea asignado un género, y a cada género un rol. En consecuencia, según se sea hombre o mujer, la persona adopta las características que, de acuerdo con su género, son aceptadas por la sociedad en la que se desarrolla.⁴

La teoría queer es vista como una herramienta para deconstruir las normas sociales en relación al sexo. La idea generalizada, es que estas nociones y normas son categorías rigurosas de

organización que no explican por sí mismas los diferentes comportamientos, condiciones o experiencias individuales sobre las relaciones sexo-genérica. Sus principales defensores analizan el paralelismo entre la distribución de poder y la identificación a través de diversas facetas de opresión en la historia. Prácticamente, parte de un concepto social que proporciona un marco filosófico para explorar estos problemas, más que como una identidad para los miembros de la comunidad en sí. Queer es un término general para aquellos no solo considerados sexualmente desviados, sino también para quienes se sienten discriminados en las prácticas sociales estándar. Actualmente esto genera debate en el movimiento feminista, como se ha visto en la discusión reciente en torno a la Ley trans en España.

A partir de la década de 1970, una serie de autores trajeron enfoques críticos deconstruccionistas para abordar los problemas sobre la construcción del género, especialmente la heteronormatividad y la sexualidad no heteronormativa. Por ello que el concepto de salir y ser visible se ha normalizado al tiempo que contribuye a la desaparición de la rareza (Namaste, 1994). Al declararse uno mismo como visible y fuera, uno declara a los que no deben ser invisibles. El futuro de la teoría queer se basa en la aspiración del término que se utiliza para hacer referencia y cuestionar todas las desviaciones de la norma, así como servir como base para la interrogación de la normalidad.

Sin embargo, los deseos en los que se centra la teoría queer no hacen referencia a la sexualidad, ya que se asienta en la evaluación y el análisis de lo que se considera normativo y no normativo. La teoría queer tiene su génesis en estudios planteados por diversos autores, y Universidades de Estados Unidos como Columbia, Duke y Nueva York fueron pioneras en estudios sociológicos sobre esta teoría, cuya corriente fue expandiéndose por toda América y países europeos de tendencia liberal (Foucault, 1976; Wittig, 1977; Derrida, 1971; y Rich, 1996).⁵

En todos, cada uno de sus planteamientos fue tomando forma en función de aquellas corrientes que cimentaron las bases de la Teoría Queer (Namaste, 1994). Por ejemplo: el término deconstrucción atribuido a Derrida se refiere a una forma de análisis filosófico y metódico, que debe ser entendida como un intento de reorganizar el pensamiento occidental, ante un variado surtido de contradicciones y desigualdades, no visto como una doctrina. La utilización de esta palabra corresponde en primera instancia a Heidegger (Acevedo, 2010).

No obstante, la definición del término que se conoció profundamente de forma general (sin ser totalmente aceptada) es la propuesta por Derrida, quien niega la factibilidad de brindar un significado firme a cada cosa. En lo correspondiente a la parte académica, la teoría queer es originada en la década de los 70 mediante diversos artículos que exhiben la historia gay, que se inspiraron de investigaciones étnicas y otras minorías, identificándose por la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt. Su énfasis inicial proponía el descubrimiento de la historia represiva de la vida homosexual. También se generaron senderos en los sitios de literatura, donde los autores afrontaban las condiciones de identidad de sexo como semblantes socialmente edificados (McNaron & Poisoned, 1997).

En este periodo, en la Universidad de California se distribuyó las primeras clases de pregrado en la nación estadounidense sobre estudios LGBTQ, ha mediado de esta década, siendo un pensum referenciado posteriormente en la Universidad de Illinois y la Universidad of Nebraska, los cuales, impartándose aquellos principios del Dr. Louis Crompton, culminaron con la introducción de un proyecto de ley que buscaba erradicar la absurda prohibición de discusiones sobre la homosexualidad en las universidades y colegios, aunque finalmente fue rechazado, dado el contexto político de la época (McNaron & Poisoned, 1997).

Para 1986 las instituciones educativas, Universidad de Harvard y la Universidad de Nueva York comenzaron a ofertar un programa académico relacionado a esta tendencia sexual, en el que se brindaban garantías universales vinculadas con la libertad de expresión. El City College de San Francisco propuso y desarrollo el Primer Departamento de estudios Gais y Lésbicos impartido por Dan Allen, ejecutándose los primeros cursos de literatura gay en la nación para 1972, también se estructura "El primer Departamento de Estudios sobre Gais y Lesbianas de los Estados Unidos", desarrollado para 1989. En el que, el Dr. Jonathan David Katz, fue el primer profesor titulado en estudios queer en el país (SUMMIT, 2021). El Hobart y William Smith Colleges situado en el estado de Nueva York, se convirtió la primera en brindar especializaciones en Estudios LGBTQ para finales de 1990, en la actualidad es una de las pocas organizaciones que específicamente cuentan con programa completo con este enfoque. Esto sirvió de fundamento para que diversas instituciones vinculadas a la educación superior abordaran sus temáticas sobre los Estudios de Mujeres y Género.

En 1989, la Universidad de Columbia contribuyó al desarrollo de la Teoría Queer, juntamente con la Universidad de Duke y el Centro de Estudios de Lesbianas y Gais de la Universidad de la Ciudad de Nueva York. Por la promoción de estas instituciones, se da paso a la edición de diversas revistas en el que se presentaban ensayos de diversidad sexual, como The Journal of Sex Research, Journal of Homosexuality, Journal of the History of Sexuality, y A Journal of Lesbian and Gay Studies (Canaday, 2014). En el continente europeo la Universidad de Utrecht es la pionera en formular un área sobre estudios interdisciplinarios con esta temática, contando con avales del Foro sobre Literatura y Homosexualidad (Forum Homosexualität und Literatur). De igual forma, la Universidad de Ámsterdam posee el Archivo Internacional sobre Información Lesbiana y Homosexual (IHLIA) originado en 1985. Esta delimitación figura como

almacenamiento global de documentación relacionados a los lectivos LGBTI, preservando todo datos dentro de este campo, observándose cerca de 100,000 títulos entre libros, revistas, películas, documentales, fotografías, infografías, entre otros, al alcance del público en general (Canaday, 2014).

Ajustar una terminología para periodos actuales no merece una labor a contracorriente, tampoco involucra descifrar una terminología nueva como parte de una insurrección contra la estabilidad de la pauta. Estas situaciones, desde luego, provocan a una disyuntiva que a menudo toma fondo en los círculos académicos ¿es posible criticar u objetar algo de lo que no se tiene un pleno conocimiento? Esta interrogante se responderá en el siguiente capítulo, analizando el término queer desde un enfoque contemporáneo.

1.3.1. El término queer y su debate en la perspectiva contemporánea

Los estudios queer han criticado parte de las teorías feministas por las exclusiones que reproducen y la mirada sobre las identidades que se construyen como fijas, trans-históricas y universales; y, sobre todo, por no transformar las estructuras de la sociedad que están vigentes, facultando una revisión de la sexualidad no normativa como componente para la exclusión. La introducción académica para la teoría son aseveraciones en la que los individuos asumen sus propensiones y conductas sexuales, además del retrógrado enfoque que las estructuras institucionales conservan vinculadas con la libertad sexual. Cuando el VIH se convirtió en una amenaza para todos, dejó de ser una cuestión de minorías. Por ejemplo, a medida que los científicos se acercaban al origen de esta enfermedad, los legisladores estadounidenses reaccionaron a la epidemia: se cerraron las casas de baños y los clubes que atienden a la clientela gay, y se entregaron guantes y máscaras al personal policial para protegerlos de una posible exposición. El concepto de sexo seguro, que ahora se considera un comportamiento estándar, se presentó por primera vez a la

población mundial. Si bien el VIH y el SIDA se habían observado en grupos heterosexuales sexualmente activos en los países de África central desde los primeros días de la epidemia, la opinión popular de que el VIH estaba contenido en gran parte en las comunidades homosexuales perduró hasta bien entrada la década de 2000. Esta línea de pensamiento había estancado los esfuerzos de educación y prevención en los Estados Unidos y en el extranjero. Pero a medida que el VIH ganaba terreno en nuevos grupos de población, los líderes mundiales hicieron esfuerzos históricos, si no retrasados, para detener su propagación en los países en desarrollo.

En el año de 1993 se lanzó el Festival MIX Brasil de Cine y Video de Diversidad Sexual, que antes sólo se celebraba en New York⁶ (Peña-Zerpa, 2013). En Río de Janeiro, considerado una de las ciudades más acogedoras hacia la comunidad LGBTIQ de América Latina, celebró el Primer desfile del Orgullo Gay de Brasil en el 1995, seguido del Desfile de Sao Paulo en 1997. En esta década, las comunidades trans también obtuvieron mayor notoriedad, por cuanto la organización ILGA (Asociación Internacional de Lesbianas y Gais, fundada en 1978) pasó a denominarse ILGALAC (Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe). A medida que la comunidad LGBT ganó terreno el espectro político y jurídico, también ganó terreno político, sobre todo en Argentina, país que siempre ha estado a la vanguardia en cuanto a derechos se refiere. En el año 2010 se convirtió en la primera nación de América Latina en legalizar el matrimonio gay, aun cuando en varias de sus ciudades ya estaba permitida la unión de hecho entre personas del mismo sexo (Marshall, 2018). Continuando el ejemplo, la Ciudad de México legalizó el matrimonio gay ese mismo año, lo que cual ha permitido un debate abierto sobre el matrimonio igualitario en todo el territorio azteca. En el 2013, Uruguay y Brasil también adoptaron por legalizar el matrimonio igualitario, aunque tres años antes Brasil se convirtió en el primer país latino en permitir por mandato de ley la adopción en parejas del

mismo sexo. Ecuador, uno de los países más atrasados en política LGBT de toda la región, recién el año 2015 permitió la unión de hecho entre parejas no heterosexuales, limitando ciertos derechos como la adopción.

Desafortunadamente, algunos países centroamericanos cobijan una política obsoleta para la concesión de derechos igualitarios a la comunidad LGBT, e incluso contemplan leyes punitivas contra ellos. Honduras prohibió expresamente el matrimonio igualitario y las adopciones entre parejas homosexuales en el año 2005 (Marshall, 2018). Pero, de una u otra forma, los avances y desfases de la comunidad LGBT permanecen documentados, pero con la letra Q no sucede lo mismo (Carrera-Fernández, 2017).

Pero el término queer es de incorporación reciente en la sociedad en general. Hablar de la identidad queer es cuestionar si en efecto la orientación sexual es el génesis de las relaciones afectivas, o si es apenas una expresión acuñada para justificar el gusto por un sexo en particular; es desafiar el paradigma de la afinidad sobre el género defendido por parte de la psicología y que no es capaz de ser discutida en esta rama; es cuestionar la parte biológica del individuo y nutrir los fundamentos de una discusión ontológico del deber desde una perspectiva espiritual y no del espíritu. Lo queer es todo lo que rechazamos por miedo a encontrar un distintivo propio. Sin embargo, a nivel político no reacciona, porque los medios gubernamentales la observan como un fenómeno social y como una tendencia anárquica del sexo. Precisamente por ella, el hecho de categorizarla como un género sin género, fomenta su exclusión en las estrategias sociales de convivencia a favor de quienes se resisten a identificarse con las otras letras anteriores a la Q (López-Pinedo, 2008).

La equivalencia de esta terminología no tiene elección al instante de seleccionar una normativa preservadora, dado que, el fundamento de sus derechos se enfatiza en la libre expresión,

más que las independencias sexuales. Trazar siquiera una separación del punto de vista legal de lo queer con respecto a otras propensiones se convertiría en una inmolación ideológica, considerando que el margen de debilidad por vulnerabilidad agravaría por el desconcierto que provoca en la colectividad heteronormativa, lo cual concluiría en un retroceso jurídico atenuado por quienes conforman el poder. Es vital no forzar los vínculos identitarios entre las terminologías que conciernen al grupo LGBT, puesto que, es evidentes pugnas dentro del grupo con respecto de la hegemonía de derechos. Para consagrar lo queer, en primer lugar, es necesario reivindicar un manifiesto sobre libertad sexual que, muy aparte de buscar la reconciliación de los sectores de poder con los grupos LGBT, promueva el respeto a la manifestación artística siempre y cuando no atente la integridad de terceros.

Y aunque en los estudios de género las siglas pueden generar controversia por falta de conocimiento, en esta tabla 3 expondremos los conceptos que Human Right Campaign realiza sobre la diferenciación entre los distintos términos relacionados. (Human Right Campaign, 2020). Muchas personas se abstienen de hablar sobre la orientación sexual y la identidad o expresión de género porque las consideran un tabú o porque tienen miedo de decir algo incorrecto. Este glosario se escribió para ayudar a que las personas tengan los significados necesarios para facilitar y hacer más cómodas las conversaciones con las personas LGBTQ, dado que ellos utilizan una variedad de términos para identificarse.

Tabla 3
Dimensiones Sobre El Género

TÉRMINO	CONCEPTO
<i>ORIENTACIÓN SEXUAL</i>	Una atracción emocional, romántica o sexual inherente o inmutable hacia otras personas.
<i>IDENTIDAD DE GÉNERO</i>	El concepto más íntimo de uno mismo como hombre, mujer, una mezcla de ambos o ninguno: cómo los individuos se perciben a sí mismos y cómo se llaman a sí mismos. La identidad de género de una persona puede ser igual o diferente a su sexo asignado al nacer.
<i>EXPRESIÓN DE GÉNERO</i>	Apariencia externa de la propia identidad de género, generalmente expresada a través del comportamiento, la ropa, el corte de pelo o la voz, y que puede o no ajustarse a los comportamientos y características socialmente definidos típicamente asociados con ser masculino o femenino.
<i>TRANSGÉNERO</i>	Un término general para las personas cuya identidad y / o expresión de género es diferente de las expectativas culturales basadas en el sexo que se les asignó al nacer. Ser transgénero no implica ninguna orientación sexual específica. Por lo tanto, las personas transgénero pueden identificarse como heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, entre otros.
<i>TRANSICIÓN DE GÉNERO</i>	El proceso por el cual algunas personas se esfuerzan por alinear más estrechamente su conocimiento interno del género con su apariencia externa. Algunas personas hacen la transición social, por lo que pueden comenzar a vestirse, usar nombres y pronombres y / o ser reconocidos socialmente como de otro género. Otros experimentan transiciones físicas en las que modifican sus cuerpos a través de intervenciones médicas.

La tabla 3 contiene información sobre los términos que se usan para describir los términos LGBT. Fuente: Human Rights Campaign (2020).

Las identificaciones de estos conceptos nos permiten representar un mayor grado de tolerancia y respeto a la comunidad LGBT, dado que la identidad queer es un complejo pensamiento que se desprende del paralelismo del género, que se evidencia en las relaciones homosexuales, y dentro de cualquier concepción carnal vinculada con la identidad sexual. El ambiente epistemológico de lo que se comprende como queer abarca más que satisfacción sexual,

siendo la respuesta a una necesidad de apreciarse comprendido, pero sin ser etiquetado (Trujillo, 2015).

Las categorías LGBT ya se muestra como algo tradicional que poco a poco empieza a ser normalizado, pero lo queer permanece inmóvil. Al hacer referencia al ámbito Hispanoamericano, se debe exponer lo exhibido por Preciado (2005), indicando que lo queer no debe ser vinculado con una denominación de tercer sexo en las personas, tampoco como una respuesta ideológica que traspase radicalmente los géneros comprendido como acertados en el contexto de las personas, apreciando que el grupo queer no declara rostros de una dualidad hombre/mujer o heterosexual/homosexual, más bien, presentan una negativa a las etiquetas de los que los aprecian como normal y anormal que se imponen en las sociedades. Sin embargo, si las leyes no permiten una diferenciación de las diversas identidades, solo trascendiendo: el arte.

Además, no se enfocan como únicamente parte del LGBT, estos se guían a la deliberación generada de la firmeza sobre la experiencia del cuerpo y el alma. En este sentido, concurre una responsabilidad con la capacidad figurativa que vincula a la biología humana con lo personal y lo social. Por su parte, el espíritu guía y el cuerpo insólito de la identidad queer, muestra parentescos artísticos evidentes de rechazo, que no es solo reflejado en lo cotidiano, también en la discriminación que exhibe características dominantes de reproducción y carácter artístico que escasamente ordenan las expresiones heterosexuales. Tampoco se aprecia como una subcultura que se deriva de la LGBT, más bien comprende una cultura propia, en el que existen variedad de significados que contradicen el esencialismo, gestionando subvertir e invertir las conveniencias, la belleza y las organizaciones tradicionales que se comprenden en el arte y el entretenimiento. La cualidad experimental, provocadora y desconfiada, convierte al grupo en la obra confusa de las

costumbres hetenormativa y se lo propone como una manifestación de lo nuevo y no de lo insólito (Gros, 2016).

América Latina sobresale como productor de arte, literatura y cultura queer, aportando a la perspicacia sobre la firmeza, los corrientes y la sexualidad. Gran reflejo del avance en la cultura queer lo tiene Argentina con el auge de las Milongas queer o el Tango queer, que consiste en bailar el tango sin tener considerar los roles heteronormativos tradicionales de los bailarines y, con frecuencia, variar las jerarquías de líder y seguidor (Cecconi, 2009). Por ende, está vinculado con la apertura que origina un tango unisexista, que no solo consiente el camino al tango para los grupos LGBT, es promovida para gente en general. Igualmente, para el último mes de 2018, en la galería "Casa Brandon" se produjo en evento del Primer Festival de Arte Queer, que simbolizó su primordial sitio de encuentro para mostrar la complejidad artística e intelectual de estos grupos, por motivo del cumplimiento del 70 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dicho festival difundía el respeto que se debe tener por la igualdad entre las personas, mediante una programación artística diversa que contuvo cine, arte, danza, música y foros académicos.

La nación chilena recorrió un arduo sendero en la complejidad cultural, experimentando restablecerse de los años represivos propiciados de la era Pinochet (1973 – 1990). En esta dictadura del gobierno, los grupos LGBT sufrieron detenciones, torturas y asesinatos que se propiciaron en masa. Con el pasar de los años se evoluciono para evidenciar libertad cultural y un fortalecimiento de los fundamentos para programas LGBT muy relevantes. Inclusive, como modelo de solidaridad para este gremio, el Palacio de la Moneda se alumbró con colores del arco iris en las fechas del 17 de mayo, rememorando el denominado Día Internacional contra la

Homofobia (Comité IDAHO), aunque, la sociedad de este país se mantiene conservadora y con una postura ligada a la Iglesia Católica.

Por su parte, Brasil ha sufrido históricamente de presión por parte de la iglesia y los grupos conservadores, obligando al origen de un violento batiente de racismo, homofobia y transfobia, en el que no se observan excepciones. Pero el Queermuseu, que era una exhibición de arte clausurada para 2017, tuvo una reapertura para agosto del siguiente año, recibiendo un récord en asistencia, dando un resurgimiento al espectáculo artístico de los queer en la Escuela Privada de Artes Visuales de Río de Janeiro, suscitando unos lineamientos en contra de la violencia que se suscitaba por la libertad del arte y la educación (Amorim, 2019).

Otra de las naciones de América Latina en el que se observan estos sucesos es el Ecuador, nación que sufrió un colapso promovido por el enfoque moralista católico, buscando salir de este contexto para propiciar una cultura de paciencia por las libertades de sexualidad. En una de sus ciudades más importantes, Quito, para el 2017 se ejecutó el programa Queer City que exhibió una sucesión de exposiciones pictóricas, talleres, performances, películas y seminarios como parte de un evento que enfatizaba el mes del Orgullo LGBTI+, desarrollando su permanencia en los centros culturales de la localidad (Cardona, 2015). Dicho proyecto congregó a afines activistas, artistas e investigadores que buscaban comparar y analizar la armonía dinámica entre lo queer y la sociedad contemporánea. Este festival tuvo como punto de partida la ciudad de São Paulo, pero la nación ecuatoriana tuvo la pauta para desglosar la peligrosa intrusión conservadora y patriarcal suscitada en el entorno. Este concepto que quería definir la terminología, más bien enlazaba la memoria histórica de los lineamientos LGBT con la genealogía gubernativa del país teniendo como intermediación al arte.

Para México y su entorno histórico sobre arte queer mostraba nombre y apellido: Frida Kahlo. Siendo un ícono feminista, quien exhibía desviaciones románticas-depresivas enmascarada como vanguardia, mostraba que este personaje podría pertenecer al grupo queer y no como un individuo revolucionario del contexto femenino. Ella no cuidó ni se apegó a las normas de género, muchas de las representaciones de mujeres en sus pinturas podrían interpretarse como obras homoeróticas y no indigenistas, rechazaba las normas sociales preconstruidas respecto de la forma en que se elaboraba la ropa femenina; además, se denotaba su no búsqueda como personaje sexy y siendo de las primeras activistas vinculadas con la expresión individual. Sortear los estereotipos y el excesivo uso del tequila eran notorios, mucho más que idear la promulgación de igualdad, observado como un prototipo de nueva mujer que de forma global los grupos sociales se negaban a aceptar.

Entonces, el arte queer aferra su concepción en la relación tiempo-espacio de los sujetos involucrados, así como en las variaciones contextuales que ha sufrido el término a lo largo de la historia, puesto que, mientras algunos han pregonado la separación y diferenciación entre género y sexualidad siendo considerado como una predisposición ideológica, la definición es considerada como un aspecto que debe ser reformado partiendo de tres enfoques de estudios: la sexualidad, la vida humana y el arte.

Entonces, decir que lo queer es sinónimo de gay u homosexual, se convierte en un discurso inutilizable. Sus líneas teleológicas se han ajustado a los nuevos métodos para promover aspectos de género y sexualidad como algo inseparable al espíritu del individuo, que se lo relaciona con elementos como la libido y el deseo. No obstante, el feminismo se emplea equivocadamente para practicar una arenga queer, aunque ambos sujetan matices sociales, no se puede decir que son

concurrentes en su totalidad, por lo que hay conflictos que dan sucesos a posiciones contrarias varias veces excluyentes.

En España, respecto del arte queer, en 1986 se desarrolló un congreso sobre diversidad en el barrio de Chueca, considerado el inicio para constituir el Grupo de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales de Madrid. A partir de ahí, se convirtió en hito que los manifestantes volvieran a Chueca para darle a la protesta un carácter festivo. Luego, en 1996, se exhibió el primer carruaje, aumento considerablemente la asistencia de público. Sin embargo, para comprender la actual importancia del Festival de Chueca, necesario recordar un poco: Desde la muerte del Franco en 1975, la sociedad y el gobierno españoles sufrieron importantes cambios que impactaron a toda la sociedad (Enguix, 2017).

En general, Franco hizo cumplir las creencias nacionalistas anticomunistas y el catolicismo. Estos dos temas principales no solo afectaron a la sociedad en general, sino también a las vidas de las personas LGBT. Después de la muerte de Franco, sus ideologías políticas, sociales y religiosas llevaron al país a un gran caos económico dejando a España en una situación económica crítica en comparación con otros países de Europa.

La capacidad del activismo político y de los movimientos activistas para promover el cambio se ha ejemplificado en la progresión del gobierno y la sociedad españoles en su conjunto en relación con los derechos LGBT. A diferencia de otras sociedades hispanas (marcadas por un estricto nacionalismo, catolicismo, machismo y conservadurismo sexual), España ha experimentado recientemente cambios políticos y reformas constitucionales relacionados con LGBT desde finales de la década de 1970. Chueca se ha convertido en un epicentro nacional del movimiento de derechos civiles LGBT generando cambios en la sociedad española. Chueca conserva a la comunidad LGBT más influyente de España y la única con una estructura social

determinada. De hecho, es el único enclave LGBTI de España, porque en otras como Barcelona, la inclusión LGBTI se percibe en forma organizaciones sanitarias y políticas, pero se encuentran emancipadas en diversas instituciones y no en un lugar fijo (Boivin, 2011).

La Movida Madrileña fue un importante movimiento social posfranquista que condujo a la liberación, la libertad y los derechos sexuales. Este movimiento social también provocó nuevas tendencias en diseño, cultura, moda, música, cine y estructuras familiares. Además, La Movida Madrileña floreció en barrios (comunidades) como Chueca abogando por la igualdad y la justicia relacionadas con las personas LGBT. Pedro Almodóvar ha contribuido a retratar esta nueva identidad LGBT española globalizada ya la transformación de los medios de comunicación y el teatro españoles al rechazar los viejos valores, normas y morales tradicionales en sus películas (Fouce, 2000). Almodóvar se ha convertido en una de las figuras más importantes de España al mostrar y capturar los momentos más importantes de la transición democrática española desde la muerte de Franco. Inició su carrera cinematográfica con una cámara Super-8 que pudo permitirse después de muchas horas de trabajo en la Telefónica. Sus primeros trabajos con el Super-8 en la década de 1970, que incluyen "Laberinto de pasiones"; "Mujeres al borde de un ataque de nervios"; "Pepi, Luci, Bom y otras chicas del montón"; y "Salomé, reflejan las primeras etapas de la transición a la democracia y la liberación social. Filmes como "La ley del deseo" (1987) "Y Todo sobre mi madre" (1999) y "La mala educación" (2004), se asemejan y capturan la transformación social, la reestructuración de las familias, el rechazo al catolicismo y la introducción de estilos de vida no heterosexuales (Peña-Zerpa, 2013).

Almodóvar trae al campo del cine la realidad de España y la lucha y visiones conflictivas entre religión, nacionalismo, sexualidad e identidad española. Por ello, la identidad personal se comprende como el descubrimiento de las características de los géneros y el sin género denotado

de un machismo costumbrista; el varón con comportamiento afeminado que puede acomodarse a la institucionalidad católica; el joven(niño) que exhibe sensibilidad distinta al impuesto en un hogar patriarcal; una persona que siente haber nacido en el género equivocado y busca responder a las necesidades sociales con esfuerzo propio, el amo de las lentejuelas, el danzarín exótico, la soprano hermafrodita. Lo queer expone en entredicho el análisis hipócrita con respecto a las independencias sexuales de los que quieren originar el menosprecio de los grupos LGBT, por medio de la exigencia de una heterosexualidad institucionalizada que impone los deseos que intentan escapar de su norma (Merida, 2002).

Cuando en España se legalizó el matrimonio igualitario en el 2005, la comunidad gay se desarrolló rápidamente, creando un lugar que daba la bienvenida a personas de diferentes orígenes e identidades de género. Debido a que se desarrolló tan rápido, España fue el hogar de la primera celebración gay con todo incluido de Europa: Euro Pride, que logró colocar a Madrid en el mapa como la capital de la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer) de Europa. El hecho de que Madrid se haya convertido en la sede del Pride 2017, se puede atribuir en gran medida a una parte de la ciudad que está rebosante de popularidad: Chueca (Enguix, 2017).

Entonces, el arte queer ha servido para visibilizar las identidades género y poder comprender sus acepciones. En el estudio del desarrollo cultural por países, respecto del nivel de tolerancia que ha generado a favor de la comunidad LGBTI, especialmente trans, podemos notar que el arte queer ha permitido una aceptación progresiva sobre los derechos de la comunidad, convirtiendo a España y algunos países latinoamericanos entre los mejores destinos para promover y desarrollar su cultura. Asimismo, las asociaciones y grupos políticos que defienden, sí se sienten

amparados al tratárselos como actores sociales y políticos clave que buscan vincular sus necesidades con las altas esferas institucionales de la política y el derecho (Aliaga, 2016).

Pero el desarrollo del arte no ha sido suficiente, pues, si bien las transiciones culturales han abierto espacios para el diálogo, la adopción de políticas neoliberales de los años 80, como herencia de la intromisión ideológica de Ronald Reagan, reforzaron diversas formas de exclusión social para las personas trans, lo que motivó el nacimiento de movimientos que lucharon por la equidad de género a través del discurso. Por ello, a continuación, se abordará cómo el discurso social se ha convertido en una herramienta importante para la construcción de la política pública.

En España, la denominada Ley Trans' ha tenido una polémica repercusión no solo en el Congreso, sino también en los medios de comunicación en el activismo sociopolítico. Esto ha generado que la sociedad española tome posición a favor o en contra de ella desde dos grupos mayormente visibles: grupos feministas radicales trans-excluyentes y aquellos que apoyan la identidad Queer. Por ejemplo, la identidad Queer se opone a la categorización de las personas que no se sienten parte del binarismo sexual y de género, sino que pretender acoger a todas estas ideas se han entendido y practicado de forma distinta a lo largo del tiempo y en las diferentes culturas. Por otro lado, el feminismo radical propone la abolición de las brechas de género siempre y cuando se respete el binarismo, es decir, evitar las distinciones entre hombres y mujeres y no asignar socialmente roles tradicionales. Sin embargo, alegan que, bajo esta perspectiva, las personas trans suelen identificarse con los roles de género asociados a un género o a otro.

1.4. La construcción del discurso social en la política pública

El problema planteado en el punto anterior deja ver cómo los constantes debates sobre el género (incluso, desde su terminología) inciden directamente en la formulación de una política

pública inclusiva. Los logros de la igualdad de género son uno de los temas más relevantes de las sociedades actuales y constituyen la fuente de origen de diversas políticas públicas que el Estado desarrolla para contribuir a una sociedad más justa y equitativa. El avance en los procesos de inclusión de la mujer y los colectivos trans en las diferentes esferas sociales, se torna un indicador de la evolución de las sociedades actuales, dado que resalta el papel que desempeña el Estado como principal gestor y constructor de sociedades igualitarias mediante la toma de decisiones asertivas y empáticas para la remediar el problema de discriminación en todos los contextos socioculturales. Por ejemplo, el término Justicia de Género desarrollado por Goetz (2007) como parte del proyecto emancipador de las mujeres y grupos trans proyectado a generar cambios legales que garanticen una mayor participación de estos colectivos, se aferran dos principios de justicias propuestos: Igualdad, que significa que la perspectiva género debe abarcar a todas las identidades de género y orientaciones sexuales; y, la igualdad diferenciada, donde se reconoce el papel de la mujer y los grupos trans en las diferentes épocas históricas y sectores de funcionamiento social.

De allí que se destaca el papel del Estado como factor fundamental en la construcción de sociedades igualitarias a través de la implementación de políticas públicas que modulen o direccionen el comportamiento de los ciudadanos para el logro de los objetivos sociales. Esta es una acción clave que debe desempeñar la relación estado/sociedad para lograr que la política pública sea considerada como un motor de cambio y transformación social mediante la construcción de alianza entre organizaciones públicas y privadas, para implementar medidas que influyan en el cambio de conductas relacionadas con la discriminación. De allí que las políticas públicas son consideradas esenciales para promover las revoluciones sociales proyectadas hacia sociedades más justas, pero al mismo tiempo reconocen el inmenso problema sobre discriminación y desigualdad que afectan a las mujeres y a la diversidad de género (Villón, 2020).

Si bien la tardía tendencia legalista del matrimonio entre personas del mismo sexo en América Latina unió bajo una misma esfera de protección a los grupos trans, aún existen importantes desatenciones que marcan una brecha social entre la comunidad transgénero y las demás identidades y orientaciones sexuales. Aunque el llamado matrimonio igualitario representa un progreso en el reconocimiento de sus derechos, la cooperación del poder ejecutivo con los órganos descentralizados, la atención a las necesidades socioeconómicas, demandas relacionadas con el bienestar de la diversidad sexual y la erradicación de la discriminación y segregación laboral, no pueden quedar desapercibidas frente a la globalmente publicitada figura del matrimonio civil (Marshall, 2018).

Las últimas décadas han sido claves para el reconocimiento formal de los derechos sexuales en América Latina. Cambios en el derecho de familia en toda la región han establecido relaciones más igualitarias entre hombres y mujeres dentro del matrimonio; se eliminaron los términos legales entre niños nacidos dentro y fuera del matrimonio; y el divorcio en Chile, último país de la región en aceptar esta figura en el 2004. En algunas naciones, como Colombia, Brasil, Uruguay y Ecuador, incluso se han tomado medidas para la afirmación legal de relaciones del mismo género. En el año 2009, el matrimonio entre personas del mismo sexo se legalizó en la Ciudad de México al año siguiente en Argentina y en el año 2019 finalmente la Corte Constitucional aprobó el matrimonio igualitario en el territorio ecuatoriano (Orellana, 2019). La legislación antidiscriminatoria también se ha convertido en un pilar fundamental para la política estatal. En 1998, Ecuador se convirtió en el segundo país del mundo (después de Sudáfrica) en instaurar mecanismos de amparo constitucional frente a la segregación por orientación sexual, y con la Constitución del 2008 se convirtió en el primer país de la región en contemplar también la identidad de género por vías supraleales (Zambrano, 2016). En el 2012, siguiendo el Protocolo

de Yogyakarta, una ley sobre identidad de género en Argentina garantiza a todas las personas el derecho de modificar su carnet de identidad (incluido el sexo registrado en el certificado de nacimiento) para reconocer la identidad de género sin necesidad de intervenciones médicas o de orden legal, garantizando de igual forma el acceso a terapia hormonal y tratamientos quirúrgicos para la reasignación de género.

Pero más allá de los acontecimientos políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (o la Convención de Belem do Pará) de forma unánime aprobó en el año 2008 de una resolución que condena las violaciones de derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género (Álvarez, 2006). Sin embargo, los alcances de tales reconocimientos han sido visiblemente desiguales, tanto en la protección formal de los derechos sexuales, como en términos del impacto social, aun cuando hay mecanismos de protección legalmente reconocidos. No hace falta entonces indicar que tal ejercicio implica asemejar una diversidad de experiencias con todas las regiones, actores, perspectivas y enfoques metodológicos.

La primera, implica la dificultad de traducir la identidad de género al limitado lenguaje de la norma y la política pública. Este proceso crea una rigidez de las categorías sociales, lo que a su vez puede contribuir a la competencia entre movimientos representantes de minorías y a diversas formas de exclusión que a menudo no se reconocen. La segunda, se refiere a las brechas políticas que han existido entre los movimientos feministas y grupos LGBT, cuyo estudio nos permite identificar las diferencias y analizar sus puntos en común.

1.4.1. El poder del discurso en la política pública

Examinar las intersecciones de la sexualidad y las políticas públicas no es tarea fácil. Un primer examen nos refleja la adopción del discurso como transformador de verdades. El lenguaje

se ha convertido en un instrumento de poder, expresado por individuos, grupos y movimientos que trascienden las fronteras. Hoy podemos hablar abiertamente sobre la identidad de género y las personas trans. Sin embargo, esta transformación no se ha desarrollado naturalmente como podría suponer una comprensión ideológica porque existe una confrontación política y social. Más bien, los lenguajes de los derechos se refieren a un proceso histórico incompleto, a través del cual los actores sociales se han unido para redefinir las relaciones sociales, sexuales y de género como una extensión de la ciudadanía. La histórica desigualdad que instituyeron y naturalizaron las jerarquías de género entre hombres y mujeres, se convirtieron en objetos de lucha por la igualdad de derechos de todas las comunidades conectadas con la diversidad sexual. En el curso de estas luchas, nuevos temas sociales han entrado en la escena, desafiando los mismos binarios y categorías de identidad que estructuraron estos conflictos durante mucho tiempo (Villón, 2020).

Estudiar la política pública enfocada en la equidad de género, desarrolla un enfoque comparativo entre las identidades sexuales y de género predominantes, con los colectivos históricamente marginados. Este discurso se basa en teorías desarrollados por la ciencia política, que busca vincular las políticas y políticas internacionales de vanguardia con las políticas públicas nacionales, aunque se trate de realidades distintas.

La historia nos ha revelado que las construcciones sociales se transforman en la política pública a través del discurso. El lenguaje, al volverse un hábito, constituye por sí mismo el argumento de que el sexo fuerte es predominantemente masculino, y que sexo femenino se transforma en una subespecie humana; que los hombres toman decisiones importantes y que las mujeres se adhieren a su voluntad. Incluso, el discurso puede configurar al rol femenino como un mero consumidor de lo producido por el masculino (Hattori, 1999). Sin embargo, el problema

radica en que no siempre lo femenino aceptará lo trans como parte de su propia cultura identitaria, y que lo trans no acepta una feminidad moralmente impuesta.

El discurso es independiente de los individuos o las instituciones, pero está conformado por un sistema de regulación específica derivados de formaciones discursivas. Para Michel Foucault, las reglas de política pública no estarían definidas por nociones tradicionales de soberanía o estado de derecho, sino por un discurso generalizado de quien regula el poder. (Duarte C, 2012). Él supone que el discurso utilizado en la política pública explora el campo de las prácticas sociales y las disciplinas, exhibiendo se encuentran integrados a través de la costumbres y rituales y valores. Por esta razón, el discurso juega un rol dominador en el ser humano, pues les permiten creer que el sistema se adapta a la sujeción de sus derechos, pero al mismo tiempo consiguen su obediencia.

Aquí, es necesario atender también la construcción simbólica del discurso. En conjunto, el discurso representa un mecanismo de legitimación de los aspectos sociales, económicos y políticos. La forma en que el pasado, el presente y el futuro se representan simbólicamente en el discurso de la historia, opera como una herramienta discursiva para darnos a entender que ahora estamos mejor que antes, y, por ende, representar (simbólicamente) un progreso en la política pública (Oteiza, 2013). De esta forma, frases preposicionales y nominales como un lenguaje inclusivo o la mejora semántica en temas de género, son parte de esa construcción simbólica que implica una escenificación del pasado, que vuelve a los discursos actuales más incluyentes e interpretativo. Con frecuencia, esas referencias temporales posicionan los eventos previamente mencionados en el discurso como constitutivos de las causas o explicación de otros eventos previos.

Foucault (1970) muestra que los individuos, las instituciones y otros fenómenos sociales están regulados por estos procesos sociales. Los cuerpos y las disciplinas exhiben su regulación por medio de normas de comportamiento, asignación de roles ⁷, estructuras y jerarquías que forman parte del proceso de construcción de las políticas públicas. El discurso configura y remodela continuamente la interacción social, y esa interacción no se limita al mundo abarca muchas disciplinas, opiniones ciudadanas, medios de comunicación y actividad política en diferentes escalas espaciales (Giraldo, 2006).

Las nuevas instituciones democráticas son un fenómeno discursivo que surge de la reorganización del discurso liderado por una orientación política. Los procesos de formación de políticas públicas, especialmente trans, actúan como medios para la transformación del pensamiento a través de un proceso de negociación y construcción de significado. Esto constituye un recurso estratégico que el Estado puede utilizar para efectuar un aparente cambio legítimo, incluido el establecimiento de nuevas instituciones y organizaciones. Por supuesto, este cambio puede ser aceptado de acuerdo al modelo legitimación discursiva mediante la normalización (matrimonio igualitario), autorización (cambio de género en documento de identidad), moralización (despenalización de la diversidad sexual) y narrativización (contexto inclusivo en el discurso). Cada una de estas estrategias de legitimación impacta en la identidad, pero no garantiza una mejoría en el estado de bienestar. Foucault también argumentó que los gobiernos implementan estrategias de discurso en la política pública para aceptar, eludir o cuestionar las relaciones existentes de poder/saber y producir una verdad.

El discurso se presenta como el espíritu de la política pública y busca influir en el lenguaje habitual de los ciudadanos. Por esta razón, el lenguaje puede reordenar el comportamiento individual y aplacar ideologías en función de un discurso repetitivo (Van Dijk, 2005). Dado que

la comunicación es la herramienta principal para el funcionamiento del campo bourdiano, llegamos a la época donde las personas no razonan lo que hacen, sino que hacen lo que les dicen; los discursos pueden pasar de imaginarios a fácticos, y de nobles a peligrosos. Esto explica por qué la comunidad general intuye que los derechos LGBT han sido resueltos en la ley, aun cuando la práctica nos demuestra todo lo contrario.

Repartir preservativos no es sinónimo de derecho a la salud, ni la prostitución achica el margen del subempleo. Tener visibilidad legal no garantiza una mejora paulatina en el estado de malestar de los grupos vulnerables. Sin embargo, las prebendas discursivas que el aparato estatal promociona a favor de los grupos trans, lejos de discutir sus desventajas sociales, reafirma privilegios que realmente no aparecen. Esto conduce a una inobservancia de su inequidad frente a otros grupos, pues, al creer que la diversidad sexual goza de plenos derechos, optan por apoyar a otros grupos –según ellos – menos privilegiados. El modelo de patrón comunicativo se aplica tanto para la descripción específica del ser humano como para cualquier grupo social o profesional.

Los principales factores que sistematizan el discurso pro minorías son: la emoción, el contacto, la benevolencia, la democracia y los gestos. Por eso, en los discursos igualitarios, el principal síntoma de tolerancia es la presentación del sujeto político como alguien afín a la comunidad trans. La tolerancia entonces es la denotación por medio de señales de pertenencia al grupo. Por ello, un discurso de igualdad, inclusión y no discriminación, que puede ir desde la prohibición de la discriminación hasta la identidad cultural, garantiza el libre desarrollo de la personalidad y otros derechos no identificados pero que han sido incluido de manera constructiva. Sin embargo, una política pública puesta en práctica a favor de la diversidad sexual y de género no se ha desarrollado todavía. Promover esa idea, aun con todo lo que falta, es un desafío para los poderes del estado en su conjunto. A pesar de las buenas noticias en marco legal existente, es

necesario admitir que la discriminación ha sido erradicada del país. Además, la segregación a menudo ocurre no solo dentro de la población civil, por parte del aparato estatal. Decir que el cambio de nombre o sexo en el documento de identidad; reconocer la unión estable entre parejas del mismo sexo, y permitir estudiantes que se visten de acuerdo con su género, no significa un logro en temas de desarrollo social, sino un avance maquillado del discurso progresista.

Las políticas públicas trans son vistas como la representación de las acciones del gobierno. Si bien el estado ha evolucionado (o al menos, eso pretenden hacernos creer) en la construcción progresiva del respeto hacia la libertad sexual, es innegable que también pretende intervenir en varios aspectos de la vida privada a través de los distintos sistemas de control social. Pero la comprensión de la política pública trans y LGBT en general requiere una revisión de las actividades de las personas que gobiernan.

La política pública es la principal influencia en los procesos de legitimidad del gobierno para tomar decisiones en nombre de la población y realizar ejercicios de control social. Pero, aunque que el proceso es complejo y las decisiones pueden ser contradictorias, la mera inclusión nominativas de las minorías les otorgan una falsa sensación de bienestar (Rúa Delgado, 2013). Por eso, el impacto de las políticas públicas va mucho más allá de las instituciones, pues se dirige a grupos de personas ya dominados. Esto indica que las ideas de Foucault sobre la producción del discurso plantean preguntas sobre las prácticas de gobierno y cómo se forman en oposición a las instituciones históricas. El análisis de los discursos tiene el potencial suficiente para mostrar el vínculo entre la literatura política y la subordinación de las almas. Entonces, el concepto de poder foucaultiano reconoce las diversas influencias de las relaciones sociales más allá de la propia estructura.

Algo innegable en los últimos años, es la colisión de intereses políticos por parte de algunos grupos LGBT que promueven intereses particulares para ganar relevancia política, lo cual permite construir discursivamente una imagen de respeto a la diversidad sexual. Pero la inconsistencia de los derechos trans indica una tendencia global más amplia, donde sus derechos son manipulados para retratar el avance en materia social. En otras palabras, los estados heteronormativos buscan ajustar su agenda política y propugnar la normalización de las identidades trans, pero al mismo tiempo promueven agendas conservadoras para imponer la heteronormatividad. Al final se transforma en un discurso polarizado entre fuerzas antagónicas, sin explicar los temas trascendentes ni tampoco con efectos pedagógicos en la sociedad.

Foucault (1970) a pesar de su radical planteamiento sobre la función del discurso y el poder, entiende que el lenguaje tiene una fuerza gravitacional que impregna el cuerpo social, interrelacionando a todos los grupos sociales en una red de influencia mutua. El poder construye, organización y jerarquía la sociedad a través del discurso y la fabricación de verdades, imponiendo disciplina y orden para dar forma a los deseos y las subjetividades humanas. En el contexto de la diversidad de género, el poder del discurso político es productivo y represivo al mismo tiempo, pues, se dice que la identidad trans debe participar en la construcción de la política pública, pero al mismo la excluimos siendo inclusivos, paradójicamente.

La conexión del poder central con los sectores políticos representativos de la diversidad sexual, da como resultado el feminismo trans, que, por supuesto no es una tradición teórica homogénea, sino reciente (García, 2015). Esto engloba distintas corrientes de pensamiento sociopolítico y se adapta a las diferencias internas que existen en el colectivo LGBT. En función de esto, la discusión tampoco implica que todas las feministas trans hablen con una sola voz. Muchas activistas han criticado al poder heteronormativo como un paradigma de dominación, pero

buscan apropiarse del poder político a través de un discurso transnormativo. Aunque todas estas críticas parten de que la normalización de la violencia de género en las sociedades occidentales ha servido como una estructura de privilegio heterosexual, pero su lucha no presenta la prevención de la violencia, sino la mera inclusión de sanciones penales en el ordenamiento jurídico.

En el ámbito de la política pública internacional también existen organismos cuyos discursos de poder contribuyen al cumplimiento de normas que propugnan la igualdad de oportunidades, obligando al Estado considerar medidas necesarias para desalentar la idea que las mujeres y la población LGBT en general son los sujetos inferiores del sistema. De esta forma, la Comunidad Andina de Naciones abarca temas de discusión referente a la participación de la mujer y la diversidad sexual en política, por lo que resalta la necesidad de desarrollar lineamientos para promover la igualdad de género sustentadas en el marco jurídico y legal de cada país, aunque en la práctica no siempre se cumpla. De igual forma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 objetivos aparecen articulados con referencia a la igualdad de género como un derecho fundamental y como política clave para garantizar el bienestar de la mujer y la comunidad LGBT en sociedades futuras, desplegando un empoderamiento en las diferentes esferas sociales y admitiéndola como única vía para el desarrollo sostenible, paz y desarrollo social y humano (PNUD, 2018).

Sin embargo, esto reafirma que el poder del discurso es suficiente para visibilizar el problema, pero no para frenarlo. En el año 2019, al menos 1.300 personas LGBT + han sido asesinadas en América Latina, según los datos recopilados por la red de 10 grupos. Solo en el caso de Ecuador, el informe Runa Sipiy del año 2020 indica que los crímenes contra la población LGBT se incrementó en un 800%; en el caso de delitos contra la vida de las mujeres, se registraron 105 muertes violentas, contabilizando un total de 720 víctimas mortales desde el año 2014. En México,

en el año 2019 hubo un total de mil 10 femicidios, y en los primeros dos meses del año 2020 fueron asesinadas 632 mujeres. Respecto de los crímenes contra la población LGBT, del año 2015 al 2019, se cuentan al menos 441 víctimas mortales, destacando 64 transfeminicidios (Rodríguez, 2019). Esto significa que la criminalización, las actitudes discriminatorias, el acoso por parte de la policía, el estigma, los malos tratos en centros de detención y hospitales, no se desmotiva con una legislación protectora, porque existen situaciones fuera de la norma como la falta de confianza por parte de los funcionarios encargados y la escasa sensibilización de los operadores judiciales.

Por eso, a pesar de los aparentes avances positivos, el poder del discurso merma la inseguridad política, pero no cesa la notoria desventaja de las mujeres y las minorías sexuales en la interacción social. Las medidas para abordar la violencia y la discriminación que enfrentan las mujeres y los colectivos LGBT están muy por detrás de los discursos que promueven los organismos gubernamentales.

Por ello, a pesar de las graves violaciones de los derechos humanos, los esfuerzos para proteger a la mujer y a la comunidad LGBT se encuentran todavía en una etapa incipiente. Y aunque si bien los tribunales y las agencias administrativas han determinado que la discriminación contra las personas transgénero es una violación de los estatutos existentes, aun los distintos sectores sociales siguen esforzándose por buscar políticas que prohíban explícitamente la discriminación por motivos de transgénero, que a menudo son el resultado de la legislación que atraviesa el proceso político. Una comprensión del proceso político teoriza que una coalición mayoritaria de minorías puede ofrecer a los grupos sociales políticas que apoyen. Esto se basa en la presunción de que debería gobernar una coalición mayoritaria de minorías. Cualquier indicación en contrario puede sugerir un déficit democrático, por lo que se necesita más de una mayoría para la introducción de políticas. Encontramos que existe un déficit democrático sustancial en cuanto a

la inclusión de la identidad de género o trans en las políticas de no discriminación laboral. Esto, desde luego, deja implicaciones sustanciales para la impotencia política de las personas transgénero en el proceso político.

1.4.2. Identificación de las brechas entre los movimientos feministas y la comunidad trans

Tal como lo explico en las dificultades que presenta la Ley Trans por la indeterminación del término Queer, existen brechas al interior de movimientos sociales que no se ponen de acuerdo entre lo que se debe incluir o excluir del panorama de la política pública. El vínculo entre la comunidad trans y el feminismo, a menudo se considera como una práctica política en contra del acoso sexual y las agresiones por condición de género. Si bien el feminismo es definido como un movimiento preocupado por el empoderamiento de las mujeres, que debería incluir a las mujeres trans, comúnmente se lo considera como un movimiento ajeno al colectivo LGBT. Aunque persiguen intereses comunes, las relaciones entre ambos grupos se han vuelto un tanto dispersas en las últimas décadas, pasando en muchas ocasiones de la colaboración al rechazo. En ese respecto, es necesario entonces reconocer que sí existe una brecha entre el feminismo y la política trans, generando una brecha ideológica no solo en la política pública, sino en su desarrollo social.

Centrándose en América Latina, la articulación de conceptos como el feminismo lésbico, la teoría queer y el desarrollo pragmático de la interseccionalidad y el transgenerismo, nos permiten evaluar si el activismo feminista y las campañas de apoyo a la comunidad trans pueden coincidir en perspectivas distintas a la segregación laboral y la violencia sexual, llegando a la conclusión que, desde la primera ola hasta la cuarta ola del feminismo, si bien no existe una relación bipolar, sí se han percibido conflictos de intereses producto de una política pública incumplida.

El desarrollo del feminismo lésbico dejó entrever la conexión entre feminismo y el colectivo trans al trabajar directamente contra el sexismo y la homofobia. Su relevancia en los años ochenta la catapultó como una ideología dominante en cuestiones de género, ofreciendo a las mujeres una nueva forma de pensamiento sobre la sexualidad y el cuerpo, relegando a un segundo plano el argumento simple de la preocupación heterosexual masculina como factor dominante. (Muñoz, 2017). Es cierto que algunos miembros de la comunidad LGBT en ese momento no apoyaban al movimiento lésbico-feminista, por el apego de las mujeres bisexuales por los hombres. Sin embargo, el feminismo lésbico demuestra con claridad la superposición de poder entre el feminismo y la comunidad lésbica.

A inicios de los años 90, Wittig (1992) desarrolla aún más la necesidad de lidiar contra el sexismo y la lesbofobia. Ella expone la existencia de un contrato heterosexual donde la diversidad de género y el feminismo se encuentran socialmente excluidos, lo cual dio paso años posteriores a la Teoría Queer. En palabras simples, esta es una forma distinta de pensar sobre las sexualidades más allá de las preferencias, la cual está muy arraigada en la trans, que finalmente añadió la letra Q (Granados, 2016). Butler (1990) es considerada una pionera en la teoría queer. Esto produjo una crítica convincente el movimiento feminista e insiste en la necesidad de que las feministas abandonen el uso de la categoría de mujeres, ya que el sexo y el género son conceptos fluidos y performativos. Aquí, la teoría queer se entrelaza con el feminismo a través de las ideas de Jagose (1997) quien apoya el argumento que la teoría feminista y la teoría queer son similares, ya que ambas son proyectos amplios y heterogéneos de crítica social, aun con la existencia de teóricas feministas se han opuesto firmemente a la idea de que el género es fluido.

Pero ese vínculo entre el feminismo y la teoría queer también es visto como algo peligroso, al argumentar que distrae a las feministas de los problemas del mundo propio de las mujeres, como

los crímenes de odio y la igualdad salarial. A pesar de tal oposición feminista, muchos coinciden que la teoría queer permanece en una relación íntima con el feminismo, porque las perspectivas queer prometen dirigir una mayor atención hacia la sexualidad en el contexto de la teoría feminista, mientras que la adición de una perspectiva feminista promete una mayor atención al género en el contexto de la teoría queer. Pero de esa misma forma, el concepto teórico de interseccionalidad cuestionó los fundamentos mismos del feminismo.

La interseccionalidad se refiere a la necesidad de considerar los múltiples motivos de identidad respecto de cómo se construye la sociedad. La teoría feminista toma la necesidad de incluir la interseccionalidad en los fenómenos como el sexismo y el racismo, aunque aún se perciba una pequeña minoría que defiende el feminismo blanco y hetero-normativo.

El ideal contemporáneo de la interseccionalidad, incluye al concepto de feminismo el feminismo trans, al considerar que la liberación femenina está intrínsecamente vinculada a todas las mujeres, sin distinguir un sexo biológico. El trans-feminismo es, por lo tanto, un enfoque interseccional del feminismo que busca un equilibrio sustancial en las condiciones sociales de las mujeres trans con las mujeres biológicas. Y aunque su desarrollo es favorable para la integración del movimiento LGBT, su plena inclusión en el movimiento feminista dominante sigue siendo una tarea complicada, porque la derecha feminista tiene escasas probabilidades de apoyar la inclusión de las mujeres transgénero en el movimiento, aunque abiertamente nieguen ser transfóbico. Pero, aunque la mayoría de los académicos feministas pidan unidad de las identidades transgéneros, en la práctica los discursos son apenas inclusivos y colaborativos en el campo de la violencia sexual y los crímenes por condiciones de género.

La primera ola del feminismo comenzó a principios del siglo XX en el Reino Unido y los Estados Unidos. Las preocupaciones más importantes para las activistas feministas eran el derecho

al voto y otros asuntos legales. La mayoría de las feministas de la época consideraban que las atracciones para personas del mismo sexo eran inmorales, antinaturales y la consideraban una enfermedad. De esta creencia, naturalmente, surgió el rechazo de los problemas trans. Es cierto que las feministas comenzaron a interesarse por los problemas de las lesbianas en la década de 1960 con el feminismo de la segunda ola. Sin embargo, las feministas lesbianas seguían siendo una minoría dentro del feminismo. En realidad, las feministas lesbianas se desarrollaron principalmente como respuesta a un movimiento feminista que las marginaba. Por ejemplo, en los Estados Unidos.

Referente al delito de violación, las propuestas legislativas se volcaron a enfocar la penetración forzada durante el coito heterosexual donde el hombre perpetra acciones violentas, dado que los círculos feministas mostraron la violencia interpersonal como resultado de manifestación de poder a causa de los hombres, ignorando por completo la violencia sexual dentro de las relaciones homosexuales. Hasta la década de los 80, aunque se visibilizaron grandes logros para las mujeres, el movimiento feminista marginó cuestiones importantes para la comunidad trans. (Saldivia, 2017).

En la tercera ola feminista, que posiblemente progresó a inicios de los 2000, abarca completos estudios interseccionales que rechazan los supuestos hetero-normativos y patriarcales. Esto fue clave para la organización de la Gran Marcha de las Mujeres del año 2016 en los Estados Unidos, exponiendo un claro ejemplo de la coyuntura sociopolítica entre mujeres migrantes, lesbianas, afrodescendientes, musulmanas y transgéneros, lo que resultó muy positivo para la comunidad trans. Por otro lado, el feminismo de cuarta ola supuso un avance en la lucha contra en la misoginia, la violencia machista y el cyber acoso. Sin embargo, aunque uno esperaba que las nuevas tendencias se involucraran completamente con los problemas de la comunidad trans, el

movimiento #metoo demostró que la inclusión de los colectivos trans fue controvertida y discutida (Juárez, 2017).

Aunque existen muchos ejemplos de progreso en materia de Derechos Humanos para las mujeres y colectivos LGBT, gran parte de estos cambios son aislados, no sistémico e insuficientes. Las personas trans continúan viviendo en contextos extremadamente hostiles, al no existir un cambio a gran escala en la materialización de la política pública. Prevenir la exclusión social es elemental para el desarrollo sostenible y equitativo tanto para las personas trans como para todos seres humanos, pues, la consolidación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son de suma importancia para las personas trans. El apoyo subyacente para la salud e integración social de la comunidad trans está contenido en los ODS 3: Garantizar vidas saludables y promover el bienestar para todos en todas las edades, 10 (reducir la desigualdad dentro y entre los países; y 16: proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. Estos procesos visualizan la sensibilidad de género y tienen un enfoque particular en los más pobres para construir un mundo justo, equitativo, tolerante y socialmente inclusivo para la mujer y la diversidad de género. (ONU, 2015).

Los Estados miembros de la ONU han acordado esta nueva agenda para un futuro inmediato, exigiendo voluntad política en todos sus agentes. La construcción de su lenguaje refleja las necesidades más urgentes de las minorías sexuales, para quienes la violencia, la discriminación, el derecho a la salud y el reconocimiento legal de su género están estrechamente vinculados. Con respecto a las personas trans, existe un llamado inmediato en varios frentes gubernamentales: debe existir un compromiso simultáneo con las personas trans para comprender sus preocupaciones más próximas, como el apoyo inequívoco al reconocimiento legal de su género y documentar las

violaciones a sus derechos para evaluar procesos eficientes que garanticen la prevención de la violencia y la desatención del poder ejecutivo.

Si bien el feminismo ha tenido una conexión controvertida con la comunidad trans, sigue siendo un aliado que se debe aprovechar. De hecho, como la teoría queer influyó positivamente en el movimiento de mujeres, las preocupaciones feministas por los problemas trans han aumentado a lo largo de las décadas, pues, el desarrollo teórico del feminismo lésbico, la propia teoría queer, el feminismo interseccional y el feminismo trans, desemboca en las campañas de prevención contra la violencia de género.

El estudio del vínculo entre la comunidad trans y el feminismo también nos demuestra que nunca ha existido un movimiento de mujeres, sino una positiva diversidad de feminismos. Para tener un mayor impacto político, los feminismos necesitan urgentemente alcanzar la unidad para fortificar sus afiliaciones interseccionales. Así, los movimientos feministas podrían mantener una relación verdaderamente saludable con la comunidad trans. Y aunque estos desarrollos fueron muy fructíferos para los debates teóricos, no siempre lo fue en la política concreta de las mujeres.

Schwarzer (2006), experimentó el dilema ella misma. Al colocarse a la cabeza del movimiento, era consciente de que la gente estaría muy dispuesta a imponer el estigma de la homosexualidad a las feministas. Después de todo, parecía que los hombres solo podían soportar la crítica del patriarcado imputando que los defensores de los derechos de las mujeres eran lesbianas y odiaban a los hombres. Presumiblemente por esta razón, para evitar que el movimiento fuera atacado aún más, Alice Schwarzer decidió mantener en secreto su propia orientación sexual en ese momento, lo que a su vez fue un insulto para sus aliadas lesbianas. Para muchas mujeres activistas en la década de 1970, el tema de la homosexualidad se convirtió en una falla.

Por eso, uno de sus principales inconvenientes fue la incongruencia de posturas sobre género dentro del propio discurso público, pues, mientras que, por un lado, algunos defendían ubicar a la mujer trans en la misma categoría de mujer, otros preferían mantenerlas como categorías separadas. En virtud de aquello, en el siguiente capítulo se abordará un análisis conceptual sobre las distintas escuelas en relación con la diversidad de género.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL GÉNERO Y LA IDENTIDAD

Una vez debatida su concepción histórica, en este capítulo se analizará la correlación de aspectos psicosociales con la identidad de género desde un enfoque filosófico y bioético. Si bien alguna vez se pensó incuestionablemente que el género es un tipo biológico real, en la actualidad muchos defienden la no existencia de géneros biológicos objetivos, sino de construcciones sociales que en otros tiempos se sostenían por un sistema heterocéntrico. Foucault, que rechaza cualquier restricción de libertad, sostiene que tratar a la sexualidad como algo superlativo en relación al género, es quitarle naturalidad al comportamiento humano. Por ello, las normas sociales superpuestas que identifican masculinidades o feminidades, no hacen sino ampliar el espectro estigmatizador que recae sobre la comunidad trans, dado que lo estético y lo ético influyen mucho en el nivel de aceptación que podrían tener - o no tener - en los distintos campos.

Por si fuera poco, un análisis interseccionalidad nos permite revisar que dentro de la comunidad trans existen todavía otras formas de discriminación, fuera de las ya conocidas, que interactúan entre sí para segregarla por completo. De ello se deduce que es imperativo integrar las perspectivas de género en las investigaciones aplicadas sobre la acción colectiva, para lograr eficiencia en la política pública.

2.1. Aspectos psicosociales relativos a la identidad trans

Las personas transgéneros y que no se ajustan al género corren un mayor riesgo de problemas psicosociales que las personas que se identifican con su sexo de nacimiento u otras poblaciones de minorías sexuales. Las personas transgéneros y que no se ajustan al género luchan con el trauma temprano y continuo por ser mal genérico, el estigma y la vigilancia de género, que es cuando se imponen a alguien expresiones normativas de género, como comportamientos o apariencia. Durante la transición, también puede ser un desafío volver a aprender los mensajes y comprender las expectativas de su género preferido. Las personas transgénero y no conformes con el género están sujetas a un aumento de la violencia, la discriminación y las microagresiones y experimentan una concentración intensa en sus cuerpos, incluso por parte de extraños.

Las personas transgénero y no conformes con el género enfrentan discriminación dentro de las comunidades queer y luchan con la visibilidad y la búsqueda de grupos de pares. Si alguien decide hacer una transición médica, es difícil obtener hormonas que pueden llevar a elegir rutas de alto riesgo. Además, la cirugía es costosa y rara vez la cubre el seguro. Las personas transgénero y no conformes con el género se encuentran con problemas legales relacionados con los cambios de género en los documentos. También corren un alto riesgo de quedarse sin hogar y estar desempleados. Se necesita investigación adicional sobre la salud mental de las personas transgénero y no conformes con el género para ayudar a informar el proceso de tratamiento. Cuando se trabaja con personas transgénero y no conformes con el género, es importante ayudarlas a desarrollar resiliencia, apoyo interpersonal e identificar los factores individuales que contribuyen a la angustia psicológica. Por ello, a partir de aquí, analizaremos la identidad trans desde distintas posturas.

2.1.1. Biologicismo y constructivismo

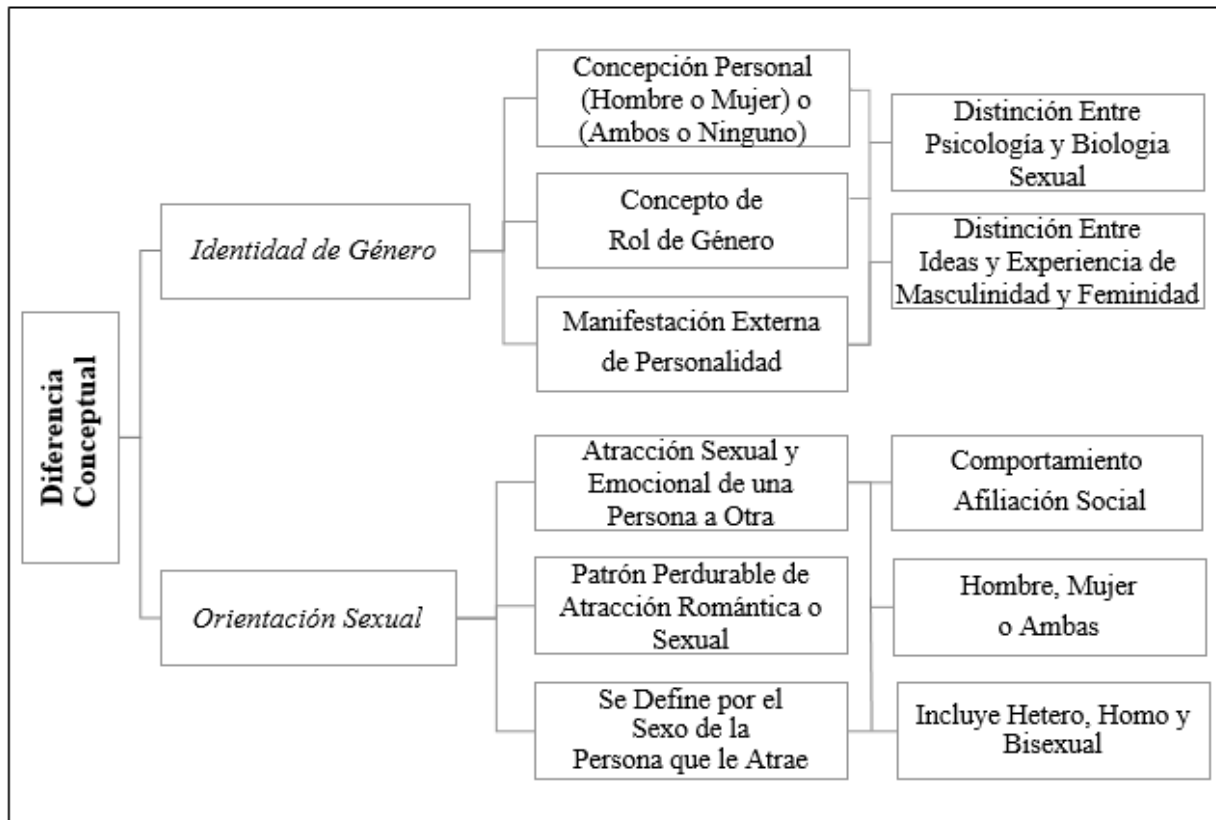
El género no es una propiedad de los cuerpos o algo que existe originariamente en los seres humanos. El mandato de género lo internaliza los individuos en general en su proceso social, receptándolos como códigos, normas, orales o imaginarios, a través de distintos agentes socializadores como la familia, escuela, iglesias, entre otros., que tienen la misión de integrarnos en nuestra sociedad y en su normalidad, o de otro modo, en la normatividad social. Quienes se identifican transgénero o transexuales, muy aparte de sufrir una perenne estigmatización social desde muy temprana edad, permanecen invisibles ante la respuesta ciudadana, ya que muchos actores sociales consideran que la aceptación de la diversidad de género responde a la necesidad de ideales humanistas, olvidando que la no discriminación va mucho más allá que una simple alegoría ideológica (Rodríguez, 2001).

Si el sexo se corresponde con una configuración anatómica, el género procede como la identidad que se adopta. Principalmente, las personas se presentan como mujeres o varones. La existencia de individuos que aseveran no situarse dentro de estas categorías, discute esa representación bipolar de los enfoques. Hace poco la sociedad en general resolvió la dificultad presentándolo en el terreno de la patología.

El concepto de género, establecido a mediados del siglo XX, todavía se confunde a menudo con la noción de sexo. A pesar de los grandes avances y la profunda profundización en los estudios de género, la identidad de género y la orientación sexual, dos nociones distintas, también se confunden y con frecuencia se toman como sinónimos o como la presentación de una relación inequívoca (Money, 1982). La figura 2 explica las diferencias teóricas entre identidad de género y orientación sexual según la Asociación Americana de Psicología y el pensamiento de renombrados

teóricos del género. En ella se explica detalladamente la diferencia conceptual entre identidad de género y orientación sexual.

Figura 2. Diferencia Conceptual entre Identidad de Género y Orientación Sexual.



Fuente: Cedeño, Luis (2021).

El problema radica en los estereotipos de masculinidad y feminidad y, sobre todo, en el mantenimiento de una perspectiva de binarismo de género. Si el sexo biológico no es dicotómico, ya que hay sexo masculino y sexo femenino, pero también hay diferentes formas de intersexualidad, el género y las identidades de género, son construcciones individuales y aún más complejas a las que innumerables factores biológicos, sociales, de desarrollo, y relacional, entre otros, que contribuyen. En este punto de vista tratamos de reafirmar la perspectiva de que cada ser humano siempre presentará un compuesto de combinación compleja específica e individualizada

de rasgos masculinos y femeninos, y que incluso algunas clasificaciones más recientes que intentan superar el binarismo estereotipado terminan repitiendo y reforzando promover la patologización de las identidades de género que no se ajustan a los estereotipos sociales (Giribuela, 2018).

La Antropología como otras tendencias del ámbito social y argumentos propiciados por el feminismo y la teoría queer, originaron una sistematización de información para abrir debates de las concepciones médicas y la discutida identidad de género. El contexto permite que los transgéneros se enfatizaran en las diferentes agendas legales, quienes crecientemente solicitan los derechos que deben tener como grupo.

La orientación sexual y la identidad de las personas con respecto a su género son temas diferentes y autónomos. Al hablar de identidad se menciona las variables internas del individuo; rechazando lo biológicamente adecuado, y prefiere el sentir individual de su comportamiento como varón o mujer, indistintamente de su sexo. La orientación es puramente el sentido afectuoso hacia otro individuo, de igual género u otro, sin que envuelva imputar roles determinados en su conducta.

Pero partamos desde el punto más controvertido: la postura biologicista. Desde que nacemos tenemos un sexo asignado en nuestro documento de identidad; conforme vamos creciendo, se nos enseña que los deportes rudos son para hombres y el modelaje es reservado para las mujeres lindas, porque las feas permanecen cuidando la casa. Vivimos un modelo psicopedagógico permanente donde el hombre no puede tener en su dormitorio retratos de actores famosos porque en seguida despertamos sospechas de homosexualidad en los rincones familiares. Esto, muy aparte de responder a una lógica sexualista equivocada, es producto de las tendencias biológicas que desde muy temprana edad nos enseñan, incluyendo la propia religión. Si discutimos que Adán no por embarazar a Eva es predominantemente heterosexual, recibiremos por respuesta

que Dios creó hombre y mujeres. Nada tiene que ver esto con las ciencias biológicas en sí, pero ahí empieza la intromisión de la biología en la conceptualización del género.

La ciencia dice que los factores que determinan nuestro sexo asignado comienzan tan pronto como la fertilización. Cada espermatozoide tiene un cromosoma X o Y en él. Todos los huevos tienen un cromosoma X. Cuando el espermatozoide fertiliza un óvulo, su cromosoma X o Y se combina con el cromosoma X del óvulo. Una persona con cromosomas XX generalmente tiene sexo femenino y órganos reproductivos, y por lo tanto se le asigna biológicamente una mujer. Una persona con cromosomas XY generalmente tiene sexo masculino y órganos reproductivos y, por lo tanto, se asigna biológicamente a un hombre (Machado, 1944). Pero contrario a esto, para las personas LGBTI el apego a la ciencia ha sido entendido como una defensa contra explicaciones más que perjudiciales y prejuiciosas. La determinación biológica en pro de la comunidad trans ha surgido como una respuesta a las ideas homofóbicas sobre hombres y mujeres trans que son víctimas de regresiones culturales y comunitarias, y en especial por parte de las sectas religiosas. Hasta cierto punto, la evidencia de una base biológica para la sexualidad, tomada por muchos como prueba de que las personas homosexuales nacen así, ha podido contribuir a frenar la inhumana retórica del supuesto contagio social, que no es otra cosa que la inducción del comportamiento homosexual por parte de un modelo a seguir.

La búsqueda de patrones biológicos pudiera alterar la vida social de las personas, pues las discusiones culturales quedarían relegadas a temáticas sociológicas y nada más. Incluso los medios de comunicación y grupos de debate informal se apresuran a identificar ciertos estudios, aunque a pequeña escala, palpando la fantasía de que un escaneo cerebral anticipado pudiera revelar el género a desarrollarse desde muy temprana edad. Frente a esta postura, Bakker (2018), que mantiene un fuerte respaldo en el Congreso Europeo de Endocrinología, rechaza este tipo de

investigaciones y, aunque manifiesta comprender el deseo de una respuesta fácil especialmente por los padres de familia sobre la sexualidad de sus hijos, afirma que nunca habrá una respuesta cien por ciento afirmativa. Muchos científicos están de acuerdo en que es poco probable que exista un gen gay que determine algo tan complejo como la orientación sexual, y que es más probable que sea el resultado de una interacción de factores genéticos, biológicos y, por supuesto, culturales. Esto lo podemos sintetizar en la siguiente tabla, exponiendo las diferencias entre sexo y género y sus distintas categorías en la figura 3:

Figura 3: Diferencia Conceptual entre Sexo y Género.

ÍTEM	SEXO	GÉNERO
DEFINICIÓN	Características físicas y biológicas que definen el sexo de un ser vivo.	Se refiere al conjunto de características, comportamientos y roles atribuidos a una persona debido a su sexo biológico que se considera socialmente apropiado.
CARACTERÍSTICAS	Estos son atributos genéticos y fenotípicos.	Es una construcción social.
	Estos atributos están determinados por los cromosomas X e Y.	Implica una determinación social y la relación de una persona con su cuerpo.
	Es común que no haya cambios de sexo en un ser vivo.	Se puede asumir una identidad de género diferente a la asignada socialmente. La identidad de género puede sufrir cambios.
CATEGORÍAS	Masculino, femenino y, en menor medida, intersexual.	Hombre, mujer, cisgénero, transgénero, entre otros.

Fuente: Cedeño, Luis (2021).

Aunque la transexualidad no parece ser adaptada en un punto de vista evolutivo (por el simple hecho que no genera reproducción poblacional) su evidencia a través de la historia humana está más que probada⁸. Si bien los científicos aceptan una serie de factores biológicos como las hormonas prenatales, los cromosomas, los efectos poligénicos, la estructura cerebral y las influencias virales, no existe un consenso científico sobre cómo la biología influye en la orientación sexual. Quienes son contrarios a cualquier tendencia LGBTI no reconocen, en ocasiones, que la homosexualidad está influenciada por aspectos socioculturales antes y después del nacimiento. Sin embargo, Ngun (2015) y su equipo científico de la Universidad de California diseñaron un algoritmo que, midiendo pequeñas modificaciones genéticas que ocurren después del nacimiento, podría adivinar la orientación sexual de las personas con una precisión de hasta el setenta por ciento. Esto indica que los factores ambientales tienen una influencia significativa en la sexualidad humana, tanto heterosexual como homosexual.

Entonces, Si la atracción sexual es inmutable significativamente antes del nacimiento o poco tiempo después, sea por factores biológicos o ambientales, quiere decir que la homofobia podría estar persiguiendo o estigmatizando a muchas personas que gozan de una condición congénita. Y no solo eso, los peligrosos intentos de suprimir o modificar la homosexualidad estarían destinados a fallar, y eso sí se ha demostrado, por la alta probabilidad de que un porcentaje de la población haya nacido con una preferencia sexual determinada. Sin embargo, ya es evidente que los medios de comunicación y los grupos conservadores están dispuestos a hacer lo necesario para desacreditar cualquier estudio que pretenda demostrar las posibles causas genéticas de la homosexualidad.

Los investigadores del Instituto Hudson de Investigación Médica en Melbourn, Australia, descubrieron que la disforia de género puede tener una base biológica. Dicho estudio consistió en

el análisis de 380 mujeres transgénero y que fueron comparadas con hombres cis (Harley, 2018). En las mujeres trans, encontraron una sobre representación de cuatro genes involucrados en el procesamiento de las hormonas sexuales, lo que sugiere una posible razón biológica por la que ciertas personas experimentan disforia de género.

Ellos proponen que tales variaciones genéticas pueden afectar la capacidad del cerebro masculino para procesar andrógenos, lo que significa que el cerebro se desarrolla de menos masculina y más femenina⁹. Respecto de esto, Hare (2009) considera el estudio como el más extenso y completo de su tipo ya que si bien no se debe depender de la ciencia para validar la individualidad y la experiencia de vida de las personas, si puede mejorar la concientización social para prevenir las prácticas discriminatorias. También se explica que las relaciones entre la disforia de género y la genética podría mejorar el diagnóstico sobre la sexualidad humana y aumentar la aceptación social para las personas trans.

La transexualidad y el transgenerismo forman parte de una condición sexual donde una persona siente que existe una disociación entre su sexo con que ha nacido y su cerebro. Puede manifestarse también como una discordancia entre el sexo cromosómico (cromosomas X y Y), así sus genitales en discrepancia, con su sexo neuronal o su identidad social y psicológica (Campillo, 2003).

En los tiempos actuales, resulta típico escuchar que el término transgénero se conceptualice como una amplia manifestación sexual que abarque las múltiples formas de expresión o experimentación de la incongruencia entre su identidad y gustos con su sexo biológico. Es un error utilizarla dentro de un espectro gramatical para disertar vagamente la diversidad de gustos, los sentidos de género que advierten los niños cuando trasmiten sus primeras curiosidades

homosexuales, los transformistas y a los intersexuales¹⁰ que se pueden identificar fácilmente porque han nacido con notorios rasgos masculinos y femeninos.

En la transexualidad existe una discordancia entre el sexo biológico y la identidad de género, misma que, según estudios recientes, puede atribuirse a partir de los 18 meses de edad o 3 y 4 años de edad (López, 1984). Esto deja claro que esta condición no depende directamente del ser, es involuntaria y hasta la fecha se desconoce su origen cierto de la transexualidad, pese que hay evidencias de manifestaciones desde tiempos inmemoriales en la historia de la humanidad. Por ello cuestionamos el que se hable de personas que deciden cambiar de sexo, porque así lo consideran necesario para continuar con sus actividades bajo el criterio de identidad.

En el transexualismo, al buscar la concordancia entre cuerpo y comportamiento referida en párrafos anteriores, es preferible hablar de una reasignación de sexo y no de un cambio de sexo, porque dicho concepto quedaría limitado. La intervención estética representa la principal motivación para las personas transgéneros que buscan dar un paso más allá. Estas modificaciones, que también son denominadas como proceso de reasignación, guardan correlación con los avances de la medicina y el perfeccionamiento de las cirugías plásticas, ya que el equilibrio de hormonas, las correcciones estéticas y la propia reasignación de órganos sexuales externos, tiene una extensa fuente científica ampliamente práctica (Horton, 1973).

Sin embargo, el hecho de que tales necesidades recaigan sobre profesionales médicos, incluyendo la psiquiatría, no implica que esto deba tratarse como una enfermedad, aunque sí requieran un tratamiento altamente calificado. Con esto, aclaramos que una persona transgénero es todo individuo cuya sensibilidad de su género de pertenencia difiere de su sexo biológico e intenta adecuar su comportamiento a los estándares sociales comúnmente establecidos, sin que implique una posible cirugía de reasignación de sexo. Por otro lado, la palabra transexual se usa

para referirse a los transgéneros que buscan ayuda profesional para iniciar un proceso de cambio físico, incluyendo sus genitales (Crespo, 2020).

La OMS (2019) en su manual de Clasificación internacional de enfermedades, décima versión CIE-10 define al Transexualismo¹¹, pero no se identifica como alguna anomalía cromosómica, ni como una prueba sintomática de la Esquizofrenia. Aunque dejan carta abierta para discutir a contradicción entre el desarrollo fisiológico propio de un género y la formación temprana de una identidad sexual no correspondiente, enfatizan que el transexualismo exterioriza emocionalmente la necesidad de un tratamiento quirúrgico (médico o estético) y terapias hormonales para conseguir la concordancia entre el cuerpo y el género (Fernández-Rodríguez, 2012).

Así entonces, la CIE-10 enfoca su desarrollo en las teorías de Person y Ovesey (1974) que definieron el transexualismo como la “resolución de una reasignación del sexo por medio de las hormonas y de la cirugía en personas biológicamente normales”. Entonces, si la ciencia concibe la idea de una desconexión psíquica entre el ser y el querer ser, podríamos decir que la persona transexual, sea de hombre a mujer o de mujer a hombre, descubre la dualidad entre el cuerpo y la mente, lo que ha dado paso a las definiciones actuales de las perspectivas de género. No obstante, mientras la auto identificación del transexual permanece inmutable por la poca o nula posibilidad de una reconversión, ya que nadie habla de una destransexualización natural, el sexo ha sufrido metamorfosis inimaginables en otros tiempos, puesto que la tecnología médica puede cambiar la apariencia biológica de los seres humanos, logrando que el cuerpo se adapte a la mente, y no al revés.

Pero como ya nos habían anticipado, el CIE-11 elimina todas las categorías relacionadas con las identidades trans referente a los capítulos de los Trastornos Mentales y del

Comportamiento. Al mismo tiempo, se introdujeron nuevas categorías relacionadas con las identidades trans como la Incongruencia de Género en la Adolescencia y la edad Adulta y la Incongruencia de Género en la Infancia (Robles-García, 2019). Estas categorías se han incluido en las condiciones relacionadas con la salud sexual, por lo tanto, ser una persona trans o con diversidad de género no significa sufrir un trastorno mental, evitando, o deslegitimando, así las vergonzosas historias de patologización, institucionalización, conversión y esterilización que aún se conservan en varias comunidades alrededor del mundo. Pero para evitar confusiones vale aclarar algo: se considera sexo a la condición biológica de una persona; orientación sexual, tiene que ver con el género al que una persona pueda sentirse sexualmente atraída; identidad de género es el sentido de pertenencia sobre un determinado sexo no biológico, y, las perspectivas de género contemplan la exteriorización identitaria que busca el respeto y tolerancia social del género al que consideran les corresponde (Toscano, 2018). Fue ésta última lo que motivó la diferenciación entre sexo/género como parte de los tratamientos etiológicos en la llamada disforia de género que, a mi parecer, contrario a buscar una solución consistente a los problemas de identidad sexual, diversificó la discriminación en una sociedad intolerante, como lo explicaré en el desarrollo de la investigación.

Por eso, los criterios actuales sobre transgenerismo han decidido segregar la conceptualización del género como una manifestación –o creación – social y el sexo biológico, pues, respondiendo a los criterios idealistas de la antropología LGBTI, el hecho de ser mujer no obliga a comportarte así, por cuanto no significa que los estereotipos sociales sean limitantes en su desenvolvimiento diario (Castilla-Peón, 2018). A raíz de esto, que tiene mucha implicación con los movimientos feministas en el mundo, la fluidez de esta corriente de pensamiento otorga

una explicación importante disforia de género respecto del transgenerismo –como punto inicial de la transexualidad – y el hecho de experimentar sensaciones distintas desde muy temprana edad.

Un transgénero que además de usar vestimenta de otro género, además demuestran conductas de estos para practicarlos su hábitat social. El esclarecimiento de transgénero es transversal a la conceptualización que se tiene sobre la transexualidad. Existe una marcada diferencia por cuanto la transexualidad es una sólo una forma de identidad de género que busca identificarse con un género dual que, por lo general, tiene a ser contrario al asignado biológicamente, lo que quiere decir que por naturaleza propia las personas transgéneros sí son cissexuales. Mientras el transgénero nunca dejará de ser lo que es, quienes se sienten transexuales sí buscan una reasignación de sexo (Reinares, 2020).

Aunque existen similitudes entre la homosexualidad y el transgenerismo en relación a sus gustos sexuales, no saber diferenciar los términos, simplifica en breves rasgos la discriminación y estigmatización que sufren estos grupos. Por ejemplo, se es biológicamente femenino, pero percibe una identidad masculina, y se siente atraída hacia las mujeres, considerarían que se trata de una mera atracción homosexual. No obstante, el transgénero masculino tendrá la sensación de experimentar patrones heterosexuales por cuanto se siente atraído por un individuo distinto a su identidad de género (Díaz, 1995). De modo que, ¿cuál sería la definición si esta persona transgénero se hubiera sometido a una cirugía de reasignación de sexo? La sociedad actual no se ha decidido con la respuesta que se debería dar, pero evidentemente no todo debería ser etiquetado.

Al ser incluidos dentro de minorías históricamente discriminadas como un grupo LGBTI, las agendas políticas buscan un apego cultural en la toma de conciencia para debatir lineamientos de inclusión por la vía legal. Mientras tanto, el transgenerismo se aferra a una distinción justificada frente a la identidad homosexuales, no tanto por las diferencias relacionadas con la identidad de

género y la orientación sexual, sino, porque el pragmatismo social de la comunidad trans no obtenido tanto éxito como la comunidad gay y aunque se reconocen ciertas coincidencias entre la comunidad transgénero y la homosexual, las oportunidades emanadas de los discursos político han sido desiguales (Lempereur, 2019).

Si bien se ha demostrado que durante los ciclos de cambio las personas transgéneros tienen una inclinación emocional por sus pares, más por identificación que por afectividad sexual, luego de su transformación, las personas trans buscan etiquetar su tendencia sexual usando su propio género como punto de partida. Por ejemplo, un hombre transgénero se sienta atraído por otra persona de sexo masculino, se identificará como naturalmente como un homosexual. En la actualidad, es aceptado usar el término transgénero como para referirse a una amplísima concepción que comprende múltiples formas de experimentación, expresión y comportamiento de las personas que aseguran vivir una incongruencia entre su identidad de género y su sexo biológico.

Este término ha logrado abarcar una diversidad incontable y a la vez exagerada de tendencias sexuales que no necesariamente deben tomarse como una disforia de género, como los travestis, a quienes erróneamente se les considera transgéneros cuando apenas son tendencias transformistas y fetiches, los adolescentes que presentan confusiones en su orientación y quienes han nacido con rasgos masculinos y femeninos distinguibles fácilmente, pero se identifican como intersexuales (Aesthesis, 2020). También vale destacar, que el travestismo es menos notorio en el género femenino, pues las nuevas modas y el enorme abanico de deportes rudos que practican las mujeres desde finales del siglo XX, permiten que sus posibles identidades pasen desapercibidas, como en el boxeo o en las artes marciales mixtas.

La razón de esto radica, en la fragilidad que tiene la identidad masculina en comparación con la femenina. Si en un grupo cuestionamos por qué se identifican como hombres o mujeres,

las mujeres darán razones sólidas para no cuestionar su feminidad; en cambio, los varones afirman su masculinidad respecto de los quehaceres diarios y la apariencia física (Álvarez, 2011). Esto tiene implicación directa desde los primeros años de edad, cuando – a manera de micromachismo – podemos cotejar expresiones como “mariquita el que no juegue fútbol” o “patinar en el parque es para niñas”. Desde esa perspectiva, es más común que las mujeres –aun manteniendo marcados rasgos femeninos – considere normal realizar actividades que común se atribuyen al género masculino, pero, en el caso de los hombres, tienen el deseo de reafirmar su condición ejecutando actividades que no reflejen ningún tipo de inferioridad. Pero, si a conductas transgéneros se refiere, no existen razones técnicas que puedan dar respuestas para cada situación, pues el hecho de vestirse de mujer a muy temprana edad, o adquirir modismos mayormente atribuidos al género femenino, no significa que debamos asegurar un deseo futuro de operaciones de reasignación de sexo (OIT, 2017).

Con esto, podemos entender a las conductas transgéneros como la percepción de no pertenencia al género asignado biológicamente, y al rechazo generalizado sobre una identificación (o etiquetación moral) respecto de si una persona es hombre o mujer en función de la genética, obviando por completo la construcción social que los laudos actuales discuten tomando como aristas distintas opiniones científicas (Soley-Beltran, 2014).

En cambio, la transexualidad va mucho más de una mera ideología, la cual podría definirse como una discordancia física y mental entre género biológico de nacimiento y al sexo que se cree pertenecer, exteriorizando la necesidad de someterse a intervenciones quirúrgicas y hormonales. Y también vale aclarar, que la disforia de género es un término equivocado para referirse ampliamente a las tendencias trans, pues, la disforia es un malestar psíquico que podrían padecer las personas transgéneros o transexuales, provenientes de impresiones o rechazos exteriores propios

de estereotipos y discriminaciones sistemáticas. Según se dice, las personas transexuales no deberían experimentar sensaciones disfóricas, si son aceptadas inmediatamente por su círculo familiar y social, respetando su forma de convivencia y el avance progresivo de su identidad sexual (Brown, 2019).

2.1.2. La identidad foucaultiana y su revisión filosófica

Foucault (1967) exhibe un rechazo a la represión y las objeciones en las libertades sexuales de género, indicando que esencialmente la prueba de estructuración del género, observa al enfoque restringido y proliferado como parte de las alocuciones de sexualidad. Bajo una imputación propia surge la interrogante ¿Qué era o es la sexualidad?, evidenciando como cualidades esenciales de su demostración que la sexualidad no es un semblante natural de los individuos, más bien corresponde a un conjunto de experiencia desarrolladas cuyos principios tienen fundamentos históricos, así como sociales y culturales, inclusive más que comprendidos biológicos. La concepción es difícil de comprender, pero demuestra semblantes instintivos, dado que, la sexualidad al ser fomentado como una condición natural, se atribuye a la identidad de las personas, asiendo complementado por el género. Esta apreciación no busca atinar asuntos emocionales o afables, se centra en hallar la forma ecuánime de irradiar la intimidad (Spargo, 2000).

Foucault dentro de su pensar no descartó extensiones biológicas relacionadas con la sexualidad, sin embargo, sí prevaleció el enfoque fundamental de las organizaciones y sus arengas de formación. Halperin (1997) menciona que Foucault no explicó rotundamente las procedencias del deseo carnal entre los individuos que tienen el mismo sexo, porque al indagar sobre las discrepancias entre la homosexualidad y condicionamientos de la sociedad, se centró a dar respuesta a su principal inquietud, la cual, era entender cómo funciona el grupo social en vinculación con el sexo, y no viceversa.

Es atrayente replantearse la clasificación de los diversos géneros que son aceptados por las normativas de una sociedad. Impregnar una actitud naturalista, observando la biología como el fin, lo que equivale a comprimir al género en solo una intención de cambio y no como resultado de una oposición fáctica a la tradición de lo que se concibe como patriarcado, puesto que, la mujer se exhibe en una fabricadora de roles, como acontece en la actualidad con las personas trans. Para esto, es necesario conservar la definición sobre los elementos constitutivos del sexo, que son tres: el cromosómico, el genital y el psicológico. Es decir, manteniendo el orden, estos elementos reconocen que la persona desarrollará un sexo psicológico (identidad) según lo que reflejen los otros elementos. Al tratarse de meros pronósticos, sus rasgos no son infalibles. Por eso, la rama jurídica concluye los cambios registrales de sexo en su documento de identidad, para respetar las inclinaciones propias de quienes no han podido cumplir el pronóstico en la evolución de su identidad sexual (Suárez-Llanos, 2020).

Para Foucault (1976) interrogar sobre el sexo al que se pertenece, es el pedestal de la edificación identitaria. Alejado de que, si se conoce al sexo como una variable de la naturaleza del individuo, la finalidad de investigaciones es inseparable a las ciencias biológicas, buscándose esclarecimientos en el ámbito histórico y significativo. Consecuentemente, desde que se nace se receipta una retribución sexual indistinta a la identidad que se pueda obtener en un aspecto racional. Más allá de idearse como una lógica humana en vinculación al cuerpo, vale observar y analizar aquello que designan oposiciones duales, como la existentes entre el alma y cuerpo, así como la carne y el espíritu.

Correspondiendo la sexualidad con el pensar de Foucault relacionado en el poder, se pueden esclarecer tres formas de prohibiciones ajustables a la identidad de los grupos trans, que la

deshonran haciendo que se las visualice como tabú: a) negar que exista; b) impedir que sea nombrada y c) decir qué no debe hacerse (Varela, 2015).

Ante esto, Varela indica que no se los debe comprender como elementos independientes, considerando que dan origen a una lógica en cadena:

- Que la gente desea la desaparición de la identidad transgénero
- Que aun si conocemos su existencia, es mejor no hablar del tema
- Que sancionamos al género inconscientemente, dado que nos referimos a la identidad trans con apelativos ofensivos, que dentro del coloquio pudieran parecer normales

El quién soy, el quién quiero ser y el quién debo ser, son preguntas que –a consideración propia – formulan el resultado de las premisas anteriores. Estas interrogantes representan no sólo al descubrimiento de la identidad transgénero, sino a cualquier persona que prisionera en un ser que no le corresponde, porque su retórica es la respuesta para cada búsqueda de identidad a la cual nos acercamos. Ser lo que somos y no lo que quieren que se seamos es, como decía Foucault, nuestra verdadera conciencia personal, pues sostiene que la identidad es una forma de convertirnos en el verdadero nosotros, que es el resultado de las emancipaciones del yo.

El abordaje de esta temática, centrándose en los trans y su vínculo con la identidad como persona, sujeta el pensamiento de Foucault al aseverar que no es una generalidad metafísica, sino una de perspectiva política, que es evidente para las pericias de poder que tienen la finalidad de convertir a las personas en instrumentos controlados por la sociedad. Exhibiendo una adecuada razón. Suministrar una discusión del cómo debe identificarse los individuos mediante el

conocimiento de su historia cultural, genera un pensamiento subyacente que indica que cada persona tiene poder sobre sí mismo.

La identidad en este aspecto fundamenta su desarrollo a la reacción que tendrían las personas al círculo social al que pertenecen. Lo que se expresa, es que la identidad se convierte en parte de la estructuración social, que se afirme en estereotipos separados de nuestro ser. A lo que hace referencia Foucault, es subjetivo que lastimosamente tiene a visualizarse como algo intimidante en los círculos sociales, que se convertirán en vínculos de poder (Michael, 1975). Lo mencionado se exhibe en la etiquetación dado a lo extenso de la historia, esta identificación se percibe por los grupos con fuerza discursiva. Un ejemplo es la existencia de discriminación propiciado a los grupos trans en acontecimientos de la vida tan comunes como las entrevistas de trabajo o cuando estos individuos tratan de utilizar los baños públicos o educación, entre otros sucesos, los cuales, no son aplicados a otros géneros, demostrando que, a pesar de no ser ilegítimo las medidas de inclusión de personas por temas de desigualdades, se ha visto en la necesidad de apelar a la justicia ordinaria para solicitar tales derechos que deberían efectuarse sin mayores exigencias.

Foucault (1976) presentó un monólogo en el que se hace mención a la alocución con el que se institucionaliza la transfobia:

¿Oculto, el sexo? ¿Escondido por nuevos pudores, metido en la chimenea por las tristes exigencias de la sociedad burguesa? ¡Al contrario: incandescente! Hace ya varios cientos de años, fue colocado (el sexo) en el centro de una formidable petición de saber. ¡Petición doble! Pues, estamos constreñidos a saber qué pasa con él, mientras se sospecha que él sabe qué es lo que pasa con nosotros. (Foucault, 1976).

Este pensamiento debe ser analizado como método de análisis y acercamiento a la comprensión de los vínculos de poder que maniobran en vinculado para desarrollar contextos de aceptabilidad del sistema. En este aspecto, sobra mencionar que las normas sociales y morales asignadas al género, son solo políticas de tipo público desobediente de libertades esenciales, que, al apuntar sus fundamentos normativos en un contexto de sistema social para diseñar conductas según modeladores prediseñados de masculinidad y feminidad, se formula una lucha firme con lo que es correcto y lo que no, de acuerdo al enfoque del poder público. Por lo cual, las prácticas que regulan la sexualidad y la forzosa heterosexualidad del sistema se certifican según lo expuesto por Preciado (2013), quien ha designado un módulo pedagógico en el que existen policías de género que dan vigilancia a las cunas para asegurar que cada niño se desarrolle con identidad hetero.

Con estas medidas de control, se desarrolla o se crea una identidad falsa provocada por valoraciones o exigencias personales impuestas por terceros individuos. La identidad de los queer se convierte en esencial al momento de exponer la estampa del transgénero, no obstante, de la posible existencia de una dicotomía entre ambas, los trans muestran una fundamentación en una crítica subjetiva. Tampoco debe ignorarse el análisis de Foucault sobre enfoques de transexualidad y transgenerismo, dado que, como se ha mencionado anteriormente, se convierte en un propósito relevante expresar una crítica comparativa sobre la fenomenología común y el comportamiento de Foucault, para deliberar un esclarecimiento sobre las subjetividades de la identidad de las personas. Los modernos análisis y alusiones teóricas del género como la performatividad de Butler, están limitadas por un abandono parcial de la fenomenología dentro de la sociedad, imposibilitando atraer las circunstancias experimentales de los grupos trans.

Diversos teóricos al final del año de 1970 extendieron afirmaciones o teorías sobre la edificación social en lo que respecta la sexualidad y transexualidad, dándose a Foucault la virtud

por su estudio de las conductas, que ayudarían a conservar una base científica sobre lo concerniente a identidades. Desde el origen del enfoque de Foucault que brindo una conceptualización de poder, se notó poco equilibrio en la política identitaria, entendiendo que las personas se desarrollaron mediante un discurso, mismo que tuvo su génesis en sistemas políticos productores de discernimiento. Esta actitud, que se cuestionaba junto con los primeros teóricos de queer, Conjuntamente, como el posestructuralismo representa una espina dorsal significativa en las identidades de este grupo, no es asombroso que los investigadores recurran a Foucault, debido a que sus obras diseminan argumentos más fundamentales y sumergidos en la deconstrucción de las condiciones de la sexualidad, con respecto a las obras de sus contemporáneos que examinaron la misma temática (Callis, 2009).

El cuestionamiento es propicio, determinándose si estos grupos persiguen el hacer respetar un ámbito sociocultural, o simplemente tienen como fin sentirse placenteros con su forma de ser. Se reflexiona que en la actualidad al utilizar la palabra transexual de manera peyorativa al referirse a toda la población que se identifica con este género, se genera que sea blanco de discriminación y estigmatización en contextos tanto familiares como culturales. Contrario a esto, las personas de estratos conservadores ratifican su porte en que los trans son el foco transgresor de la sexualidad binaria, discutiendo la protegida identidad de los seres humanos. Por lo cual, así como expone Foucault puede exponer la edificación de las identidades LGBTI, también perfeccionan la falta de disputa en torno a estos grupos sociales. Sin un discurso médico origen, sin una probada veracidad científica sobre la disforia de género y sin discurso inverso, no resulta para nada extraño que el transgenerismo y la transexualidad bisexual haya tenido su formación pedagógica tardíamente en comparación con otras.

El hecho de usar los aportes de Foucault para explicar la diferencia identitaria de todas las tendencias LGBTI, y no limitarnos apenas a la homosexualidad, confirma que todavía faltan bases científicas recientes, y, sobre todo, discursos progresistas, al menos en América Latina. En conclusión, deducimos que dentro de las cuestiones filosóficas básicas que separan la mente de los objetos, Foucault sostiene que nuestra comprensión del sexo surge de cómo los diferentes establecimientos de control como las clínicas y las prisiones. Este movimiento demuestra un cambio importante en la comprensión filosófica de la encarnación sexual: de un "objeto" natural en el mundo a un punto focal dentro del discurso. Por eso, respecto de la identidad trans, se argumenta que las experiencias de nuestros cuerpos están especialmente mediadas por la performatividad.

2.2. La estigmatización: un generador de violencia contra la identidad trans.

Antes de abordar este tema, es necesario hacer una aproximación conceptual sobre aquellos términos que pudieran generar confusión en los medios. Los términos lesbiana, gay, bisexual y trans (LGBT) describen grupos distintos dentro de la denominada cultura gay. Las primeras iniciativas respecto de las tendencias homosexuales se centraban en las personas de género masculino, no obstante, en un intento de llamar la atención sobre temas específicos que vincularan a otros géneros se decidió ampliar su concepto integrador. La orientación sexual es un término que incluye las siguientes dimensiones: atracción sexual; comportamiento sexual fantasías sexuales; preferencias emocionales, sociales, estilo de vida, y desde luego, auto identificación (Williams, 2019).

La estigmatización significa que alguien tiene un estado conocido, visible y desacreditado, que puede evocar respuestas negativas sutiles o manifiestas hacia las personas estigmatizadas y hacerlas vulnerables a un trato discriminatorio y angustia psicológica. También, es vista como un

proceso social afecta la vida de las personas con una marca visible que puede conducir a la desaprobación, e incluso y la discriminación vertical (Bockting, 2015).

Por esto, la sociedad reconoce que muchos hombres no consiguen abrazar su masculinidad al cien por ciento y pueden actuar de manera mucho más afeminada. De igual forma ocurre con las mujeres, pues algunas parecen tener comportamientos muy masculinos o incluso adoptar una personalidad masculina en su medio social. Money (1982) acopló el término "género" en sus estudios sobre sexualidad, indicando que éste, como tal, está determinado socialmente. Como todo comportamiento es susceptible de aprendizaje dedujo algunas características propias de lo que hoy denominamos identidad de género:

- El sexo biológico y el género son términos distintos, aunque no necesariamente opuestos.
- El género, al ser una construcción social, se aprende. Aquello implica que puede ser enseñado y adiestrado.
- Una identidad de género, como tal, es todo lo que pensamos, creemos y sentimos sobre nosotros mismos
- Es la sociedad quien prescribe el rol de género.

Pero esta definición no ha sido suficiente cuando se busca demostrar un enfoque de género, o al menos, una perspectiva unitaria. El abuso sobre la demostración de poder entre ambos sexos, la supremacía del feminismo sobre el machismo y viceversa, o la eterna retórica de los acusadores sociales que generan propagandas equivocadas sobre equidad y victimización, ha desplegado una enorme maquinaria política sobre el desgastado discurso de la igualdad del género, creando confusiones en materia de sexualidad y política pública.

La ideología, en su propia esencial gramatical, puede entenderse como una manifestación teórica que proponen ciertos actores sobre determinada posición sociopolítica, donde plantean la implementación de estrategias para visibilizar o mejorar el estatus de algunos grupos específicos. Entonces, la ideología de género es un conjunto de actitudes que tiene la sociedad respecto de los roles atribuibles a los hombres y mujeres en la vida diaria. Por este motivo es equivocado decir que la ideología del género es un diseño de política pro LGBTI, ya que cada individuo responde a su percepción propia en cuanto al género se refiere. Los tradicionalistas o conservadores resaltan el valor de los roles distintivos de una relación cisgénero, donde el sexo masculino cumple una función familiar de protección, y el femenino promueve una labor sobre la crianza y cuidado de los hijos; en el espectro liberal, los activistas sí tienen una clara postura sobre la no sexualización del género y buscan legitimar la discriminación positiva para obtener mejores prebendas que le permitan una participación mayormente activa (Vera, 2020). Si bien las perspectivas de género comúnmente se enmarcan como un concepto unidireccional que promueve una postura igualitaria, debería evaluarse y estudiarse con distintos sentidos por cuanto las posturas sobre roles bien pueden llegar a los extremos. Por ejemplo, para los liberales, asignar tareas domésticas según el sexo puede ser visto como una manifiesta discriminación o consolidación del llamado sexo débil, pero los conservadores podrían defender estas prácticas aferrándose a la responsabilidad del hogar según la tradición histórica (Vicente, 2020). Ambas vertientes son discutidas y defendidas dentro de cada grupo social, por eso, la ideología del género no responde a un discurso inamovible, sino a una postura propia.

El enfoque de género, en cambio, se configura como un punto neutro entre la identidad y la ideología. Diría, que de todas posturas relacionadas con los movimientos feministas y LGBTI esta guarda una postura estrechamente ligada con las acciones de trabajo ciudadano. El enfoque

de género describe y analiza no solo las oportunidades sociales según el género y la identidad, sino la interrelación entre todos por su mera condición de ser humano. A pesar de la existencia de ciertas dificultades y debilidades que pudieran encontrarse en la incorporación de un enfoque transversal de género, nuevas masculinidades y feminidades en la educación, sí se perciben actividades importantes como la inclusión de dichos temas en los diseños curriculares, la socialización de estudios y capacitaciones rurales. Estas medidas están orientadas a mejorar la comprensión de la sociedad respecto de la definición de masculino y femenino y eliminar estereotipos y patrones culturales discriminatorios a fin de prevenir la violencia en todo ámbito (Joanpere, 2019).

Pero hasta ahí todo parece un magnífico escenario de respeto y tolerancia. Quizá con la comunidad gay existe una mayor tolerancia sobre su inmersión en el medio, porque al fin de cuentas, la estética juega un factor importante en la adaptación cosmopolita. Por si fuera poco, los clósets y los gais que han alcanzado notoriedad por sus aportes a la ciencia o la industria cultural, no tendrá mayores problemas para afianzarse en el sistema.

Pero con la población trans no sucede lo mismo. Cuando la sociedad no reconoce su identidad de género, las excusas para perpetrar prácticas transfóbicas se vuelven alarmantes. Pero hagamos una explicación de términos: Una mujer transgénero es un individuo biológicamente asignado con el sexo masculino, pero que a lo largo de su desarrollo emocional y hormonal se identifica, se comporta y luce como una persona del género femenino, o lo que se denomina nacer en el cuerpo equivocado, sin realizarse una operación de reasignación de sexo, aunque esto lo explicaré más adelante. El hombre transgénero es lo contrario.

Por la inminente discriminación que tanto se busca erradicar, existen personas trans que han elegido llevar una forma de vida no visible. Si bien el objetivo de la equidad de género no

contempla una ruptura de lo sexual con lo moral (porque nada tiene que ver una cosa con la otra) ser trans significa una lucha constante en la defensa del nombre y su identidad ante el mundo. Para construir la base de la equidad, es necesario que la sociedad en así cambie su perspectiva respecto de la identidad trans, el mismo nivel de nivel de tolerancia que hay sobre el reconocimiento de las personas cisgénero, aunque cuando también existen execrables particularidades entre ellos. Por ejemplo, resulta inaudito escuchar el discurso de ciertos movimientos católicos que defienden y justifican la pederastia sacerdotal, pero no contemplan el reconocimiento a los colectivos LGBTI (Márquez, 2017).

Desde luego, esta rivalidad entre lo sexualmente correcto e incorrecto genera desilusiones entre las personas trans que no podrían pasar desapercibidas; es más, en sus extremos, podría generar una automutilación de la identidad frente al espectro social vigente. Para entender la negación, es necesario explicarla desde una óptica distinta para buscar realidades análogas. Varios estudios pragmáticos han demostrado el perjuicio psicológico que ocasiona la negación de la identidad, sea cual sea la misma. En un examen efectuado a los nativos americanos, se descubrió que quienes percibían de una etnia distinta experimentaban altas etapas de depresión, que aquellos que eran reconocidos por su propia cultura; otro estudio se basó en individuos multirraciales, y dedujo que aquellos que fueron obligados a aceptarse como una sola identidad minoritaria experimentaron una autoestima más baja que aquellos a los que se les permitió seleccionar múltiples identidades raciales.

Y un estudio de personas transgéneros descubrió que cuanto más se negaba su identidad de género, sufrían más estrés y depresión, trayendo consecuencias potencialmente graves (Markowitz, 2018). Las personas transgénero han luchado durante décadas por concesiones tan

simples que van desde el hecho de ser dirigidos por los pronombres apropiados o ver un género en su documento de identidad que coincida precisamente con eso, su identidad.

Entonces, podemos suponer que cuando las personas trans son apoyadas y aceptadas en su propia identidad, prosperan sin ningún contratiempo; sin embargo, cuando sus identidades son negadas, sufren lo mismo que cualquier persona víctima de xenofobia, o incluso peor. Los colectivos trans de por sí ya viven en un mundo que frecuentemente los desprecia y manifiestan una conducta hostil hacia sus identidades (REDESCA, 2020). Paradójicamente, la negación manifiesta de la realidad que viven y la inobservancia de sus pocas protecciones legales, no son otra cosa que la afirmación de una tendencia discriminatoria a la identidad de género. Si la identidad sexual es un sentimiento íntimo de pertenencia, no se puede responder el quiénes somos partiendo de la descripción de nuestros órganos sexuales, aunque la mayoría lo vea como el principal distintivo identificador. Si en la sociedad se acepta un elevado nivel de acierto cuando se interrelaciona la asignación sexual con respecto a la identidad, como decir que pene tienen los hombres y vagina las mujeres, el problema recae sobre aquel porcentaje que no se adapta a la tendencia y que está conformado por una minoría estigmatizada, misma que se obliga a negar su identidad incluso antes de conocer su desarrollo (Cabral, 2005).

Se deduce que las políticas contra la discriminación que no están vinculadas de forma directa a las acciones de trabajo en todos los sectores sociales, en realidad no hacen otra que estigmatizar a la población trans, ya que enfocamos el problema en la victimización del género y no en sus habilidades personales (Cedeño, 2019). El bienestar debe ser el resultado de la dinámica preventiva de la discriminación, y no al revés. Entonces, las políticas públicas no deben palparse como un reflejo meramente simbólico, sino indispensable en la forma de vida. La construcción de valores sociales, que bien pueden señalar experiencias, son importantes para determinar un orden

de prelación en las necesidades respecto de su interacción con el medio. Debido a esto, quienes viven en estados que prohíben explícitamente la discriminación laboral y educativa por motivos de identidad de género son significativamente menos propensas a revictimizarse que quienes sufren una discriminación explícita en los círculos de participación dentro de la sociedad, lo que conduce a experimentar sensaciones de autolesión y menosprecio. Cuando las personas trans reciben apoyo como personas, prosperan (Espinoza, 2017). Sin embargo, cuando la ayuda se debe al mero cumplimiento de una regla, es decir, cuando son vistas como trans y no como personas, el estímulo resultante será una negación de su propia identidad.

En términos generales existe la tendencia a psicopatologizar las identidades Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer (LGBTI), formulando implícitamente una negación del verdadero problema. La llamada negación de la homosexualidad, que tiene una conexión directa con la homofobia y la estigmatización del género, han sido sustituidos por dos conceptos igual de peligrosos: la negación de lo trans y, desde luego, la transfobia, tomando en consideración que ambos conceptos son totalmente homologables (Varela, 2015). Aquí, debemos preguntarnos por qué las personas trans suelen generar mayores sentimientos de rechazo y miedo que las demás identidades LGBTI. Rodríguez (2012) sugiere que silenciar el problema trans equivale a demostrar emociones transfóbicas. De igual forma, podemos tomar como base las posturas de poder que concibió Foucault al identificar tres formas en la lógica de la prohibición.

Esto, bien podría ser análogo con la identidad transgénero puesto que acallar las causas de su discriminación implica una cadena sucesiva sobre: la negación de su existencia, evitar que se nombre y sancionarla como algo inapropiado. Es decir, dentro de una circunspección moralizada, las familias prefieren no educar sobre la identidad de género ante el temor de que los niños despierten curiosidad sobre este tema, o simplemente piensan que una correcta educación

erradicaría cualquier posible orientación homosexual, aun cuando nada tiene que ver la educación con eso (Pantoja, 2020). En tal sentido, dentro de los círculos conservadores hay quienes desconocen tendencias distintas a la heterosexualidad, y, al encontrarse con ellas, optan por rechazarla de forma natural. Igual sucede cuando empiezan a conocer los paradigmas de la homosexualidad y el transgenerismo.

En un primer plano, prefieren evitar hablar del tema por temor a sentirse etiquetado con cualquiera de estos grupos, y, como segunda alternativa, esquivan cualquier tipo de amistad que pudiera conectarlo directamente con posturas no heterosexuales, fomentando la homofobia y la transfobia desde sus relaciones sociales. Sin embargo, el hecho de etiquetar a la población trans como algo inapropiado, resulta más pragmática que los otros dos niveles, pues, no podemos olvidar que el exhibicionismo y el hedonismo fue la carta de tolerancia de los primeros colectivos abiertamente homosexuales, lo que ha ocasionado una lamentable estigmatización histórica a la toda población LGBTI, ignorando por completo a sus representantes destacados dentro de distintas ramas del conocimiento y el arte (Settanni, 2013).

En adelante, analizaremos dos problemas que contribuyen a la negación: una invisibilización jerárquica y una automática. Una invisibilización jerárquica del transgenerismo proviene del rechazo, incredulidad o desconfianza hacia las personas transgénero directa o indirectamente generada por las instituciones de control social, incluyendo al propio estado. Evitar que las transgéneros sean vistas como un grupo vulnerable, es la práctica más común para ajustar los roles tradicionales del género en la sociedad. Esto evita que las personas trans puedan llevar una vida plena y libre de prejuicios, pues, el estado concibe que no existen problemas que resolver dentro de este colectivo y su incidencia social, sea pobreza, falta educación, desempleo, salud, entre otros, forma parte de un contexto generalizado, relegando por completo la discriminación

positiva. Aquí nos detenemos en otra idea: la discriminación positiva en las personas trans, bajo ninguna circunstancia debe considerarse como una igualdad de medios, sino de oportunidades.

Un panorama recurrente en estos casos, es puntaje adicional en los concursos de méritos y oposición por el hecho de ser trans, que, lejos de ser una oportunidad, es una reafirmación del estigma. No podemos implicar en un mismo escenario a varios grupos vulnerables para justificar una acción afirmativa, porque cada uno tiene realidades diferentes. Por ejemplo: si en el referido concurso le damos un trato igualitario a la mujer, como sexo biológico femenino, y la mujer trans, es resultado será disparate, ya que ambas no han tenido las mismas oportunidades sociales (Mejías, 2020).

Otra forma de invisibilización jerarquizada consiste en simular que se está trabajando en pro de la comunidad trans. Esto facilita formas sutiles y abiertas de discriminación, pues, creemos que el Estado sí está preocupado por su bienestar y entonces nos alejamos o inobservamos el problema; incluso se les pueden negar empleos, vivienda o atención médica particular porque deducimos que el aparataje público sí está solventando sus necesidades tal cual se muestran los lineamientos gubernamentales. Por si fuera poco, podría despertar creencias transfóbicas en la colectividad porque se tiene la errónea idea de que, por cuestiones de su identidad de género, ellos tienen más prebendas que el resto de los ciudadanos aun cuando es así (Araiza, 2005).

Las garantías de papel son un elemento clave en invisibilización jerárquica, y diría que el más común. Siempre constará en los instrumentos legislativos y las agendas de desarrollo el compromiso de trabajar integralmente con los colectivos trans. Aunque parezca incierto, el común de la ciudadanía cree que las personas transgéneros sí tienen ventajas en la protección de derechos, y ven ineludible la concesión de más garantías. Este falso fenómeno es propiciado por la vulnerabilidad que tiene las personas trans frente a un estado estigmatizador, ya que el hecho de

proponerlas en las normas orgánicas e incluso respaldarlas por mandato constitucional, no significa que el gobierno de turno las proteja frente a las desigualdades sociales, mucho trabajando con ellas.

La invisibilización automática se da como resultado de la inoficiosa política pública. Es más propensa a empeorar los problemas que enfrentan los grupos trans, ya que desde ese momento son vistos como personas que no aportan en el desarrollo ciudadano; como personas que reciben oportunidades, pero no las aprovechan; como personas que piden inclusión social para usarla como una plataforma política que legitime sus prácticas homosexuales, y no para incidir en su integración profesional (Caravaca-Morera, 2018). Desde ese momento, la población enfoca su atención tanto en las causas como en las consecuencias de la desventaja social de los colectivos trans. Se impone, como primera causa, que su comportamiento se debe a desviaciones sexuales peligrosas, lo cual es alimentado por los sectores más visibles de la iglesia; y, como consecuencia, se atribuye erróneamente un mayor aumento de la inseguridad debido al trabajo sexual callejero.

Es esto lo que las excluye de participar efectivamente en la vida social y cultural; economía; y la política y los procesos de toma de decisiones en todos los gobiernos seccionales, pues, el rechazo ya se vuelve automático y no metódico. En consecuencia, cualquier persona puede amenazar, regañar o incluso agredir a un niño por el hecho comportarse como niña. Algunos padres pueden rechazar a su propio hijo por traspasar las normas del género impuestas en la sociedad e incumplir con los roles que se esperan de ellos. Creer que a un familiar en proceso de transgenerización le espera un futuro desagradable, como se muestran en los medios de comunicación, traen consigo sentimientos de vergüenza, impotencia y exclusión; el niño o adolescente puede decidir huir de la familia, no poder tolerar la discriminación o no querer avergonzar a la familia. Algunos de ellos eventualmente encontrarán su camino en los grupos criminales, y no tendrán mayor sustento que un trabajo segregado o -ahora sí- el comercio sexual.

La sociedad en sí tiende a ridiculizar constantemente a la población trans por considerarlas diferentes. Incluso desde el poder policial se enfrentan a diversos abusos físicos y verbales, sexo forzado, extorsiones y arrestos sin denuncia. La discriminación en la atención médica también es palpable, pues no siempre se tiene la oportunidad de comprender las diversidades sexuales, lo que implica una ausencia de conocimiento sobre los problemas de salud más frecuentes en ellos.

2.2.1. El *passing*: Goffman y la identidad estigmatizada en la población trans

La historia representa el género como categorías que buscan un estancamiento alrededor del cuerpo, con la tendencia de asumir que los cuerpos femeninos y masculinos mantienen un mismo significado en todos los períodos culturales. Pero las diversas interpretaciones que ha tenido el cuerpo y sus variaciones sociales, nos permiten saber el significado de los cuerpos mucho más allá de lo socialmente establecido. El *passing* o la capacidad de pasar, es quizá la situación más complicada para la comunidad transgénero por la dificultad, dentro del binarismo social, de ser reconocido fenotípicamente como parte del género autopercebido. Sin embargo, parecerse a alguien según su género, resulta más una cuestión económica que un asunto de derechos (Arriaga, 2017).

Dentro de un contexto de discriminación positiva se espera envolver al grupo LGBT sin interesar su aspecto físico, el contexto actual manifiesta que cada una de sus letras posee distinciones propias en los diferentes sectores. Procurando mencionar que, si bien esta comunidad se exhibe como una sociedad que posee iguales derechos, sus miembros efectúan roles disímiles en función del género que representan (Gómez-Restrepo, 2018). Es posible prestar atención a este sector donde se visualiza a una lesbiana (L), a un hombre gay (G), o un bisexual (B) establecerse en un globo profesional o formativo sin excesivas dificultades, dado que, el sistema meritocrático gana territorio y estas orientaciones son permitidas. No obstante, la situación sobre la letra restante,

representada por la T de transgénero, ofrece una imagen diferente a la quimera que apremian los activistas de la sociedad.

Goffman (1963) menciona que los antiguos griegos desplegaron el término de estigma que hacía referencia a señales, signos corporales que buscaban demostrar algo poco usual y malo en el contexto donde vivían, por lo que fueron rechazados al atentar contra el decoro de la sociedad. La terminología y las acciones que mostraban rechazo han permanecido hasta la actualidad. De acuerdo al autor, la identidad del género femenino que se orientaba a practicar la prostitución se fundaba base a una diferencia de estilo de vida, que no poseía aceptación de la sociedad y considerándose como un estigma (Miric, 2017). La palabra se utilizó para relatar a una característica que hace notorio el rechazo social ante las labores mencionadas, generando que las hacendosas de la labor sexual tengan una insuficiente interacción en la sociedad. Sin embargo, es relevante establecer el grado de connotación que enmarca esa condición en el entorno situado del individuo. En diversas sociedades antiguas, ser homosexual se lo observaba como algo natural, pero en otras como las europeas en las que incidía el cristianismo, observaban mal esta condición y reclamaban disimular esa cualidad.

Así como existen gais que pueden aparentar ser personas heterosexuales, o nativos indígenas que fácilmente adoptan costumbres y hábitos de una sociedad cosmopolitan (ambos por un tema de aceptación), las personas trans que quieren pasar como cisgéneros para enfrentar una menor discriminación, puede someterse a niveles de estrés alarmantes. Desde luego, tener un passing no visible facilita la adaptación en el mundo laboral y las relaciones personas. Pero mientras dura la transición de un género a otro, la interacción puede resultar desafiante dado que la autodeterminación de género quizá no corresponda todavía con la percepción que reciben los demás, provocando una lectura equivocada de su representación (Manus, 2019). Las personas

trans, van estar siempre involucrados con estigmas y etiquetaciones. En conceptualizaciones como la desacreditables y desacreditados del propio Goffman, se observa que los desacreditados personifican a aquellas personas en los que los estigmas son más notorios, por lo cual, el alcance social de la política pública asumirá la gestión del discurso más violento, directo y explícito por de los canales que observan las etiquetas, aunque no las comprendiere (López T, 2020).

Por ende, su interacción muestra dependencia en que los interlocutores conozcan los estigmas que encierran a la población de las personas identificadas como transgénero y transexual, y las maneras que pueden disimularse cada contexto. Lo cual, en los grupos gays y bisexual posiblemente no simbolice más que una dificultad solucionable superficialmente, siendo imposible en los trans. Tanto Goffman (1959) como Jung (1953) identificaron dos tipos de yo: el público y privado. Esto, respecto del passing, enlaza la estigmatización de las personas trans con la una naturaleza estética, y, por ende, una notoria preocupación sobre la belleza, pues el traspaso visual se refiere más a la idealización de pertenecer a un grupo social en el que difícilmente puede ser aceptados.

El passing, en las personas trans, implica sí o sí conseguir la máxima apariencia cisgénero sin darlo a notar; es decir, para que un trans tenga un alto nivel de passing, debe lucir cisgénero incluso frente a la transfobia. Pero ello no implica que el passing se refiera estrictamente a la belleza convencional, pues, como cumplir con el estándar de belleza física es menos importante que no exhibir características físicas propias de una mujer (Rogers, 1992). Por lo tanto, si bien la apariencia cisgénero aceptable es una preocupación central, conseguir una estética perfecta no debe ser considerada como un éxito deseado. Incluso, entre los académicos y activistas políticos trans, existe un debate sobre si el passing debe ser visto como un ideal bueno o malo.

Entre las posturas a favor, se considera que un passing completo implicaría una negación de la identidad trans dado que el passing se convertiría afianzaría la invisibilidad del transgenerismo y, por ende, de sus problemas (Stone, 1994). En cambio, quienes están a favor, consideran que esta perspectiva es equivocada, pues, si bien es importante por sus ideas sobre las perspectivas de género, prácticamente acusan a las personas trans de no tener conciencia sobre su identidad. Pero fuera de ello, hay una realidad que no se puede discutir: en la mayoría de casos, las trans en los medios de comunicación representan su éxito por medio de los logros estéticos. Pero los parámetros físicos sobre la identidad trans no son exclusivos de los medios de comunicación, debido a que estas representaciones adquieren una alta relevancia en medios sociales cotidianos como el trabajo, la educación y el arte en general.

Goffman, en la *Identidad Deteriorada* (1963) establece que los estigmas se deben examinar en desde una perspectiva de los escenarios y detrás armazones. El contexto primordial es donde ejecutamos y exhibimos la identidad pública a diferentes personas, los armazones es el sitio en el que las personas se sienten seguras, practicándose como se mostrara ante la sociedad. Con el passing sucede exactamente igual: para la comunidad trans, el passing resulta necesario para convivir en el escenario, luego haber superado procedimientos médicos y estéticos dentro del bastidor.

Butler (1990) contendió hasta cierto punto el postulado de la teoría de Goffman que mencionaba a la identidad como una mera interpretación, situándola en el escenario general del transgenerismo. En la mezcla de ambos pensamientos, matizan que un individuo diverso, solo puede acoger una identidad de forma total solo si suelta los estigmas que se desarrollan en su vivir cotidiano (Marciano, 2014). Las nociones mencionadas demuestran elementos particulares de la auto presentación de la funcionalidad propia de los trans, en reemplazo de una hipótesis principal

de un genuino yo interior. Cuando la persona, posee una aptitud diferenciadora con el resto de individuos (haciendo referencia con los que generalmente se relaciona) de manera automática ya no se los visualiza como un individuo común y se vuelve en objeto cualquier discriminación (Brocca, 2017). Dentro de esta comunidad, este estigma genera un descrédito fuerte en función a la sexualidad de la persona, existiendo una mayor cantidad de obstáculos, reduciendo las pocas posibilidades de interacción social que brinde su situación por temas de apariencia física, produciendo un conflicto emocional entre en lo concerniente a lo real y virtual (Torres, 2016).

Se debe considerar también que no toda particularidad indeseable resulta en una etiquetación permanente. En este aspecto se debe considerar los que ocasionan discrepancia con los estereotipos que se le imputan ineludiblemente a una explícita especie, por lo que se los aprecia como estigmas al representar un atributo que en la sociedad se palpa desacreditado. Lo relevante de la cuestión es entender cómo se despliegan los vínculos interpersonales, porque un carácter que estigmatiza a un individuo, puede confirmar (negativamente) la presumida normalidad de otra persona. Poniendo de ejemplo: cuando un trans (que contiene rasgos distintos a los denominados normales) se halla contenida en un tipo de estigma, como el indicio arbitrario de que los trans sólo ejecutan como labor el comercio sexual, de acuerdo a la sociedad en la que se localice, la desacreditación que se le concede puede ser peor o menor en su impacto social.

Sin distinción en la sociedad donde se halle, la comunidad trans apreciará desventajas frente a los individuos heterosexual, en aspecto en los que se estima por la sociedad como lo que es normal. Esto se somete a la definición que el estigma de una persona ordena al otro y le da mayores ventajas en los contextos sociales, influyendo en la participación para la obtención de empleo formal, becas educativas, acceso a educación superior de peligro como la medicina, entre otros aspectos. Por lo cual, el estigma que demuestra Goffman es un vínculo directo entre

particularidad y estereotipo, considerándose una doble representación del estigma en el que el estigmatizado perpetuamente citará que su atributo distintivo ya es indudable en el medio (llámese desacreditada), y si este no es el escenario, no es perceptible por las personas que los rodean, o llámese lo desacreditable (Rigueiral, 2019).

Mediante el passing, los grupos trans con estigmas ocultables consiguen tener menor lucidez al responder en contextos en el que sus estigmas son evidentes, necesariamente por su poca de experticia en comprender como conllevar sus estigmas observables en sus relaciones sociales. Sin embargo, presentan otros desafíos: las resistencias negativas de personas que divisan como deshonestos al no ofrecer una revelación de su particularidad, y el riesgo que esto se revele espontáneamente en una situación inoportuna. Aunque se puede recalcar innegables beneficios del tapujo de estos. Uno corresponde a su revelación en situaciones que consideren favorables, y el poder gestionar situaciones que serían conflictivas.

El inminente riesgo que perciben las trans femeninas conservan sobre sus estigmas (que se ha visualizado como producto de mofa en diversos canales comunicacionales) es comprensible por el constante peligro de que ellas sólo pueden utilizar a sitios públicos solo si respetan su posición biológica denotada al nacer, entre los que están los baños o vestidores. Esto no es siempre observable en los hombres trans, puesto que públicamente no presentan estas preocupaciones (Boskey, 2019). Esto se deriva a que las féminas se perciben como sexo débil, lo cual, ha generado un criterio de que son propensas a ser aprovechadas que es factible asociar con los hombres. De igual forma, los hombres trans no tienen el estigma de observarse como viables depredadores sexuales como producto de su prematura socialización como género femenino. Por ende, hacer referencia de igualdad en estos grupos, no alude únicamente a una protección legal que culmina siendo inútil. La política perfecta para desarrollar cognición social, no debe fundamentarse

únicamente en directrices gubernamentales, más bien deben representar un cambio de corriente que debe empezar por labores pequeñas propensas a suprimir o impedir la discriminación.

Es evidente, que cuando una persona vive como el otro género en todas las esferas sociales y públicas, se demuestra por sí solo un proceso de transformación de transición completa, pero aquello no significa que se hayan eliminado los estereotipos y la estigmatización impregnada en una cultura heterocéntrica. El estigma es una causa social de rotular o presentar un estereotipo sobre la diferencia del individuo como una manera de controlar a la sociedad, y en la comunidad trans, el passing se vuelve un elemento estigmatizador por naturaleza (Worthen, 2021). Esto se convierte en un proceso complicado y que demuestra dinamismo, la valoración del estigma está básicamente deslucida por los retos, comprendidas las inquietudes sobre las fases que diferentes teóricos trazan para el estudio de estos.

Asentar las premisas de los enfoques de Goffman, proponen tres niveles de estigmas para estudiar sus efectos en las personas transgéneros: estructural, interpersonal e individual (White, 2015). Desde un enfoque estructural hace mención a normas sociales, ambiental, leyes y políticas institucionales que restringen los recursos de los individuos estigmatizados. Para individuos trans, el estigma estructural se emplea como medio de exclusión de los derechos que a la localidad heterosexual si la favorece, conservando esquemas culturales que fuerzan un sistema de género binario, abandonando a la identidad sexual como una mera alocución político, y no una predisposición humanista independiente de un régimen patriarcal (Mora-Ríos, 2014). Por lo cual, la acción de etiquetar a estos grupos como una cualidad no normal en la sociedad, la legítima los lineamientos sociales y concede a la generalidad de los cisgéneros diferentes zonas de exención dentro del entorno.

Este estigma bajo esta situación, puede maniobrar como una forma de intimidación simbólica, en el que las estructuras (comunidades, instituciones, clero, entre otros.) consuman una discriminación sistemática mediante las normas y hábitos comunitarios que limitan el bienestar de los individuos transgéneros. En este sentido, los canales de comunicación muestran empeño en manifestar que el estigma por asuntos de género tiene incidencia en la salud mental y el peligro sexual de los grupos minoristas, ocasionado por la reducida protección, le concede una segunda debilidad debido a aspectos de gubernamentales (López M., 2008). Las mediaciones sociales y legales para analizar el primordial motor del estigma estructural, la transfobia, son un estímulo al instante de proteger los derechos humanos de este grupo. Determinar una serie de medidas para advertir la discriminación por parte organismo ONG, termina funcionando como una eficiente labor de grupos y puede interesar para la estructuración de programas. No obstante, no debe enfocarse como el único enfoque de mejora para el estigma estructural, dado que, apenas configuran como componente para la implementación y expansión de medidas que debe efectuarse por actores gubernamentales.

Al examinar los estigmas estructurales, se visualiza como recursos inteligentes para tratar con grupos sociales que demuestran situaciones de vulnerabilidad. Para los trans, concurren contextos en el que se observa extrema pobreza, añadido a la privación de libertad y sufren el virus conocido como VIH, por lo cual, conservan una triple debilidad que merece una contestación inmediata por los gobiernos. La identidad, compone una variable transversal que brinda una definición más hacendosa de las desventajas dentro de la sociedad, en el que se toma en consideración el contexto sociocultural en el que se involucran y la interacción con su alrededor, sintiendo estos individuos, que tienen menos derechos que el resto de las personas (Muñoz-Martínez, 2018).

Los estigmas interpersonales muestran una afectación más riesgosa que una omisión del manejo público, en el que la estética es relevante. Las personas trans con reducida conformidad visual poseen mayor discriminación y complejos aún peores a nivel energía como consecuencia del estrés de carácter emotivo, con respecto de las personas que por su agradable passing, tienen una aceptación positiva sin ser en su totalidad aceptados. Sin embargo, ambos casos reflejan que las personas transgéneros no perciben una aceptación, experimentando un rígido peligro de estigmatización propia, que puede generar acciones de suicidio, o una adopción de caracteres sociopatía (White, 2015).

Un estigma interpersonal puede comprenderse como la etiqueta que otorga legalidad a una acción discriminatoria pero no institucionalizada, los individuos o grupos que comparten los cánones sociales desarrollados para conservar una moralidad, como los conjuntos LGBTI. Destacándose lo de no institucionalización de los hábitos discriminatorios, dado que, este tipo de estigma, es diferente a lo expuesto por el estructural, al proponer trato diario con sus semejantes y no reflejada en una norma estatal. De forma individual, la estigmatización interpersonal produce alteraciones en los procesos afectuosos y conductuales de los géneros discriminados, por lo que es indispensable suprimir los vínculos nocivos para optimizar su interacción con los grupos de poder. Pero el passing es un discurso para ratificar la estigmatización desacreditada en la comunidad trans, por cuanto la aceptación permite a los individuos ocultar su estigma acoplándose a una identidad para acceder a los privilegios de otra (Ginsberg, 1996). Socialmente, los géneros binarios crean paradigmas perpetuados entre grupos que buscan excluir a quienes no consideran sus representantes, motivo suficiente para prolongar los estudios interseccionales relacionados con el passing.

El hecho de poner al cisgenderismo como el eje de todo privilegio social, asegura la idea que ellos son los agentes que crean las formas de tratar a las personas transgéneros con criterios estéticos según su apariencia. Por lo tanto, la comunidad trans se siente obligada de ocultar su historia para no sufrir discriminación o violencia de género. Entonces, se deja en claro que las personas transgéneros con un elevado passing no son falsas o intentan engañar a las personas cuando salen en público. Todo esto se debe a la poca concientización sobre la identidad transgénero ya que referirnos a un “género incorrecto” como maneras de referirnos a la autodeterminación del género, se observa el passing como una forma de regular los cuerpos dóciles que explica Foucault. Aquí, el passing ya es visto como una estrategia de normalización que sobrepone a la autenticidad de los géneros concordantes, obligando a la identidad trans ocultar su verdadero yo (Báez, 2015).

Los individuos trans, debido a su aspecto se los trata con hostigamiento inclusive de forma y que pueden ocasionar daños físicos, incluido personas de su entorno familiar. El hecho de que familiares puedan realizar estas acciones genera un presentimiento de constante preocupación por estos grupos. Los que son víctimas de estos sucesos (acoso por familiares) terminan inclinándose en vicios y riesgos mentales. Es por esto, que el brindar una apertura social en estos aspectos puede servir para reducir el impacto negativo que produce en las personas de estos grupos. En este aspecto, el Manual de Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DMS-5, 2018) elimino la etiqueta de padecimiento mental a los individuos identificados como transgénero, los daños que generan los pobladores de la localidad a las personas que no demuestran su similitud en género, se produce como parte de la ignorancia generalizada y disminuye el peso que debe centrarse para los individuos que en verdad tienen padecimientos mentales (Mas-Grau, 2017). La finalidad de la mayoría de estos grupos es adaptarse, sin obstáculo en la localidad según la

identidad que posee, independientemente de la asignación de género que tenga. Su intención no es ser reconocidos en cada ámbito, más bien quieren mezclarse y subsistir como los heterosexuales lo hacen. No obstante, se debe considerar, que en la estructura de la comunidad LGBTI también se presentan estigmatización interpersonal. El constituir este grupo no implica que no se observen diferencias entre las cualidades de los individuos.

Poseer un inferior passing, pluma, el considerarse muy hombre, efectuar comercio sexual, no portar vestimenta de moda, ser contextura delgada y obeso, son sátiras comunes dentro de los sitios LGBTI, quienes exponen roles que con constantemente criticados por el resto de las personas. Inclusive, es común visualizar que los denominados gais expongan rechazo a las los individuos de la categoría trans, sin observarse empatía. Estas acciones hostiles y deshumanizadoras dentro de estos grupos, finalizan en la ejecución de los debates del género en las redes sociales, dentro de este canal se busca eliminar la T al reflexionar que los transgéneros corresponde a homosexuales travestidos (Anderson, 2020). Por esta razón, no obstante, de existir cooperación por los grupos LGBTI, además de respeto e igualdad, se afirma que existen divisiones evidentes en quienes conforman el LGBTI (Weiss, 2004). En esta comunidad se visualiza a los transgéneros masculinos como los principales objetos de rechazos, en especial, por las lesbianas.

Además, en la cultura under, se acuño el término plumofobia como una forma de discriminación interiorizada que repele la conducta amanerada de los individuos LGBTI. Extendiendo la terminología, se concluye que es la repulsión por la conducta femenil que se observa en el género masculino o cual fuere su identidad (Cabeza, 2017). Si una relación suigeneris merece el tema, la plumofobia es la forma de compresión latina y chabacana de lo Straight-acting, siendo el ocultamiento del aspecto y los principios propios de lo que es considera habitual

en los homosexuales. Predomina un elemento general en ambos aspectos: invocar los estereotipos negativos de las personas no cisgéneros.

El poco apoyo imposibilita que los trans logren un exitoso desarrollo social, que es necesario para incluirse en el medio y no ser víctima de discriminación académica y laboral. De lo contrario, retardar su transición y esconder su identidad puede fraguar inquietudes psicológicas e incitar visualmente una exhibición de género muy repetida por su origen biológico (hombre o mujer) dificultosos de restituir o mermar aun con asistencia de la medicina (Dhingra, 2019).

La comprensión del tercer estigma, el individual, conduce un asunto psicológico en el que trans son afectados por una etiqueta que impacta En el interior de su ser, formando expectativas de ansiedad derivadas de rechazo y ocultamiento del estigma, y mengua de la autoeficacia para afrontar los factores que provocan este estrés, conforme al grado de passing. Este grupo cuando no se sientes conformes consigo mismo y optan por ocultar su género, siendo adverso en América Latina por las visibles características físicas en la región, por lo que es mejor un estigma individual. Por lo cual, se dice que los individuos trans atractivos tienen privilegios que pueden ser considerados superficiales, por disfrazar su estigma y no querer ser objeto de maltratos. Sin embargo, el proceso de ocultar la verdadera identidad se convierte en una bomba que puede explotar en cualquier instante, lo cual, termina influyendo en la parte sentimental de las personas (Vargas, 2017).

La mendicidad se convirtió en un canal de respuesta ante el rechazo familiar de los que eran proclives los trans, además de otras actividades como los bailes artísticos y las labores sexuales, como origen de la poca protección de estas minorías. Estas personas demostraban una satisfacción por la identidad que demostraban, pero no con el trato que recibían. En la vida nocturna estos grupos se sentían cómodos, con preferencia en los lugares de moda en los que el

desenfreno era normal. Un ejemplo de lo que comprende los estigmas individuales es el referenciado a continuación. En EE. UU, en el afamado club Studio 54¹², cuyo enfoque era inclusivo, menciona Tyrnaue (2018), que en una noche específicas las instalaciones debe contar con el 20% de hombres homosexuales y un 10% lesbianas e individuos trans. Desde que inicio sus labores en 1977, el antro se comprendido como un refugio que permitía sentirse bien a los trans. En un instante que el sector LGBT tenían el peligro por golpes o asesinatos en las avenidas de Manhattan, estas instalaciones mostraban un libre de juicio para no impedir o discriminar a estos grupos. Las DragQueen, que mostraban un estilo extravagante y las personas del LGBTI de Nueva York, mediante el Studio 54 recibieron refugio, siendo también una labor de sustento para estos grupos. El negocio benefició a los personajes que dentro de su actuar diario sufrían de rechazo, siendo una libertad visionaria la otorgada por los dueños de este establecimiento, o que también se la puede considerar como: adelantada a su tiempo, en el que los personajes eran muy excéntricos, muy gais y que demostraban con tranquilidad su identidad (Felsenthal, 2018, p1).

El New York romántico del Studio 54 marco un escenario histórico entre las comunidades hetero y los LGTBI, en el que los estigmas individuales demostraban que los trans solos servían para ciertos ejercicios o labores, sin sugerir el ámbito estatal este aspecto, por ser parte del estigma estructural. Esto se convierte en un fenómeno multidimensional, su condición minúscula relata a la diligencia de imputar los estereotipos a la misma persona, generando devaluación y desapoderamiento de las cualidades, siendo dificultoso de responder, siendo complejo su tratamiento y subsiguiente inclusión social. Por su parte, el estigma individual menciona que los individuos son víctimas porque guardan en su interior los discernimientos negativos en lo que respecta su forma de ser. No hay resoluciones fáciles a estos estigmas, métodos a ejecutar dentro

de estas situaciones son la autoconfianza y superación personales, no tomando como referencia las enfermedades mentales que se derivan (Fuster-Ruiz, 2013).

Los grupos trans extienden representación a una comunidad marcadamente marginada y propensa a discriminación por temas de aspecto físico y microtransfobia¹³. Congruentes con el inconveniente, no se han implementados medios que permitan una asistencia a las personas trans que han sido objetos severamente afectadas. En el passing, la suposición del estigma pretende exponer qué propiedades originan erradamente una inferioridad y peligro en innegables grupos de género, implícitamente concediéndoles varios estigmas que no tienen, sea por su estado social, estado especial o asentado en únicamente imperfecciones (Mascayano-Tapia, 2015). Asimismo, se desarrollan en miembros de una condición social, que se rigen en un estilo de vida y conducta, que, repercutirían en sus integrantes, exhibiendo un gran inconveniente cuando no existe acuerdo en su seguimiento, fundando un aprieto que sobrelleva a la separación de esa persona incluso dentro del propio grupo.

No obstante, de este contexto, los grupos trans buscan perfeccionar su aspecto cisgénero para persistir imperturbablemente sobre un viable fracaso, apreciándose protegidos del resto por tener un enfoque propio de cómo deben vivir y las exigencias que pueden derivarse de los demás por este estilo (López, 2019). Esto puede apreciarse con frecuencia en individuos que tienen organizado su futuro de vida y que demuestren deseos diferentes a los que sus predecesores o padres anhelan; sin embargo, no se debe considerar como un fin que el ser humano decida. Por este motivo, los individuos estigmatizados optan por mantenerse invisibles intentando un passing lo adecuadamente elevado para parecer como cualquier otra persona, y merecer la oportunidad de socializar sin ser víctimas de perjuicios (Billard, 2019). Los reclamos que se observan por las

personas estigmatizadas no son relativos a lo que se alcanza por todo el globo, tan solo quienes componen su misma condición.

Su conformación es mediante la experticia en interacción con otras personas, activando la razón de alerta contra lo que se considera inapropiado por los demás, esto produce que la persona no se acepte como parte del sistema, con la finalidad o esperanza de no sufrir no discriminatorio (Armstrong, 2019). En su mayoría estos grupos muestran síntomas de la disforia de género con el efecto de corresponder al sexo opuesto, siendo percibido desde la infancia, muchos no exhiben estos semblantes y se vuelven observables en la fase adulta, entre los que se puede nombrar a los casos expuestos por los transexuales masculinos, que comienzan una inclinación travesti, posterior de varios años en los que se aceptan como tal. Para compensar las consecuencias, se han presentado una sucesión de métodos psiquiátricos consignados al ajuste de los individuos a su nuevo cuerpo, porque la disforia de identidad de género origina niveles elevados de estigmatización y victimización, acabando en problemas de fuerte magnitud entre los que están la ansiedad e incremento del riesgo de suicidio (Martínez, 2019).

Es factible que la relación constante con las personas no encasilladas provoque una segregación entre sus estigmas y lo que se comprende como el yo, aunque es posible que el individuo llegue a odiarse y denigrarse de forma habitual si considera que el gobierno busca resguardarlo por estar en pérdida contra los otros colectivos (Gomes, 2020). El ambicionar adaptarse, aunque cueste, con el colectivo diferente al que se le imputan, acarrea como resultado la investigación de una sucesión de permutas físicas y emocionales, que se consideran como *correcciones*.

Una corrección directa, se genera si el individuo sensato sobre la necesidad de un cambio, adquiere espontáneamente y de forma voluntaria la iniciativa para alcanzarlo, un ejemplo, es la

mediación estética facial en los que los individuos trans buscan lograr fisonomías femeninas como producto del rechazo que forja su posición (Goffman, 1963). Esto no asume que las persona hallará siempre consecuencias propicias en su finalidad, puesto que, esto muestra dependencia de diversos elementos conforme a la necesidad imperante, como el asunto económico en las concernientes intervenciones quirúrgicas para afirmar un elevado nivel de passing.

Como corrección indirecta que se presentan en estos contextos, está la implementación de incontables esfuerzos particulares para corregir las consecuencias que se resultan de labores o actividades incidentales para él, como la experiencia de deportes debidamente para el género masculinos para los grupos gais o mujeres trans, lo que provocaría cierto aprendizaje desfigurado por falta de aptitudes naturales.¹⁴ Para solucionar un defecto vergonzoso, las respuestas pueden exhibirse como antinatural y mostrar una imagen no convencional conforme a su notoria identidad. En este sentido, se puede mencionar es la impostación de la voz con inflexiones femeninas, en el que los individuos denotan una notable acentuación vocal muy grave (Moreno-Zúñiga, 2019).

Sobre este contexto, la baja interacción entre los individuos estigmatizadas y las que se consideran normales genera que se agrave el panorama, incita que quienes se aprecian como normales no muestren aptitudes para discernir y admitir totalmente a los estigmatizados y que el este grupo se sienta en riesgo. Las personas encasilladas en estos estigmas comienzan a aislarse del resto, provocando desconfianza, depresión, ansiedad y ocasiona comportamientos hostiles. Se reflexionan como inferiores debido a pensares crónicos de inseguridad y temor a que se los juzgue o se los maltrate al no poseer los medios propicios para actuar con normalidad (Atienza-Macías, 2014). Por esto, el estigmatizado piensa que es inferior, considerando que las personas en general mostraran aversión. Sin embargo, las circunstancias mixtas en el que los individuos que sufren de estigmatización y las normales interactúan, pueden tener como resultado una incomodidad.

Es normal que los individuos establezcan su análisis en el deterioro del desacreditado, provocando que el estigmatizado aprecie su confianza invadida, contexto que empeorara al momento en que los extraños dialogan con él sobre su apreciación de la condición y las explicaciones que les ofrecen a ellos, acotaciones que desagradan al estigmatizado y que generaría que no quieran escuchar y de hostigarse de dichos comentarios que se formulan. Sin importar el resultado del desacreditado, solo contribuye al incremento de la discriminación, el andar por el primer sendero provoca que las personas “normales” sigan enunciando lo culto y el descender la cabeza en este escenario les funda el pensamiento mal versado de que ellos tienen la razón, de otra perspectiva, proceder agresivamente, solo excita el aumento de la aversión a estos grupos, como consecuencia del intercambio violento de frases, el rechazo sigue creciendo (Gastón, 2018).

Un punto intermedio podría ser una mejor resolución del aprieto, pero es poco frecuente que el desacreditado converse serenamente con la persona y este admita su sentir, debido a que lo aprecia como anormal. Es factible ver actos de discriminación hacia los trans en las localidades, a pesar de poseer los derechos de todo ser humano. No ser tratadas como los individuos cisgéneros, incita que muchos de sus derechos se vulneren. Además, puede generar una confusión, dado que, se concede un interés directo y sensible a origen de su situación, lo que los hace considerar que existe la capacidad de hacer imposibles que les exigen; por su parte, se opta por manifestar la molestia reprochando ciertas conductas que se exhiben, estigmatizando lo que hacen sin considerar el origen de dicha acción (Pineda, 2017).

Pero también autores que proponen una revisión crítica a la teoría de Goffman. Por ejemplo, Bates y Stickley (2018) sostienen se ha convertido en una obviedad que quienes padecen problemas de salud mental, están sujetos permanentemente al estigma social, y demuestran cómo las enfermeras de los centros mentales y la norma, se combinan para reforzar el estigma a través

de prácticas defensivas, dando a entender que el estigma es un fenómeno social mucho más complejo de lo que previno Goffman. Estas narrativas se ajustan a la teoría de los desacreditados y desacreditables del estigma de Goffman y, lo que es más importante, destaca que su teoría -si bien es utilizada en la sociedad vigente- es vital ver más allá del diagnóstico médico y psicológico, pues, la angustia de las familias solo está parcialmente relacionada con el diagnóstico. La presión predominante recae en las reacciones de los demás y el sentimiento de rechazo que genera determinada enfermedad mental.

Sobre los desacreditables, se ha dicho que es cuando el estigma está oculto y los demás no pueden verlo, como en el caso de las personas trans que tienen un passing lo suficientemente cis. Este tipo de estigma puede causar ansiedad si se revela, y, en consecuencia, se califica al individuo de desacreditado. Un ejemplo de estigma desacreditable sería una persona trans que estéticamente ha pasado desapercibida, pero luego se revela su verdadera identidad de género, lo cual, significativamente, involucra el paso de ser desacreditable a desacreditada (Bates y Stickley, 2013). Pero esto solo sería relevante si se llegase a conocer el estigma. Si al descubrirse la verdadera identidad se aminoran las oportunidades sociales, prácticamente el passing –que en algún momento lo incluyó activamente en la sociedad – ahora lo aísla. Este aislamiento puede contribuir a un empeoramiento adicional del estado mental dado que, al volverse visible el atributo estigmatizante, los efectos de la estigmatización vuelven a ocurrir (Alhambra, 2017).

Chaudoir (2013) desarrolló en una mejor posición la idea de Goffman y han incorporado tres formas de estigma: anticipado, promulgado e internalizado. Esto demuestra cómo cada uno de los tipos de estigma anteriores se relaciona con la noción de desacreditado y desacreditable de Goffman. Se dice que es probable que el estigma anticipado lo experimenten tanto los desacreditados como desacreditables. Esto se debe a que el estigma requiere que el individuo

espere ser objeto de discriminación o rechazo de la sociedad debido al factor estigmatizante. Como consecuencia, los individuos creen que están expuestos a la discriminación social y pueden experimentar vulnerabilidad en términos general. Por eso, la estigmatización imposibilita la defensa de un cambio generacional en la perspectiva de las personas trans. Como indica Goffman, en los encuentros cotidianos, los actores trabajan para mantener la definición de la situación y con ella una superficie de cortesía y respeto mutuo que, no obstante, no son moralmente convincentes. Las relaciones cotidianas fluyen de tal manera, que se dan por sentada para constituir identidades positivas compartidas. Sin embargo, dentro de cada campo existen diferencias entre sus agentes que ameritan un análisis interseccional para conocer sus realidades ocultas.

2.3. Revisión interseccional sobre la vulnerabilidad trans

Género y sociedad no pueden estar separados el uno del otro. Si el género es una construcción, prescindir de la interacción social como herramienta de estudio sería un error. La interseccionalidad examina las formas en que los distintos sistemas de privilegios y opresión generan experiencias vinculadas con un grupo en particular. Cada individuo es dueño de una identidad que adopta desde que nace o que la sociedad le crea, e influyen directamente en su interacción con el mundo. Cada identidad se representa por medio de la clase, etnia, orientación sexual, religión e incluso el género, que se convierten en una jerarquía implícita que determina qué tan visibles y estimadas son las experiencias personales en su contexto social. Estas identidades y jerarquías se entrelazan de la forma y condición en que una persona pueda desenvolverse activamente en la sociedad (Viveros, 2016).

Williams-Crenshaw (1989) reivindica a la interseccionalidad como el génesis del pensamiento feminista, mismo que ha podido reformar la conceptualización del género¹⁵. Esta teoría, parte de la formalización de una crítica hacia los modelos de desigualdad de género, lo que

provocó una fuerza social y operativa que se puede utilizar como mecanismo para desglosar las brechas de la dualidad hombre-mujer a nivel de estado, la familia y estructuras legales en general (Grabham, 2009). Esta forma de pensamiento más estructurado permite desarrollar y compilar los factores que generan la desigualdad, identidad y sexualidad. Sobre todo, ésta última ha sido relativamente descuidada en el campo el campo de la política pública LGBT¹⁶ pues, el hecho que cada país presente un discurso integrador para un grupo vulnerable no significa que efectivamente estén trabajando por ellos.

La interseccionalidad nos convence que analizar al género de forma aislada sin intentar considerar a todos los demás elementos que inducen a la percepción de las personas en la sociedad, resulta inoficioso como improductivo. Comprender la interseccionalidad amerita una importancia académica no sólo para los personajes políticos en materia de desarrollo humano, sino para cualquier actor social, pues, se deben discurrir programas de prevención de violencia doméstica que también incluya su manifestación intragénero. En las relaciones homosexuales, los tratos abusivos pueden pasar como prácticas normalizadas, porque dentro de una sociedad machista están vistas erróneamente como algo cultural y no la cadena de un delito. Esto tiene un efecto desfavorable en la salud y la seguridad de las personas LGBT y deja en evidencia el por qué la violencia en el seno de una relación homosexual se mantiene muy poco denunciada.

La interseccionalidad figura como uno de los conceptos feministas de actualidad que sirve para explicar el fenómeno de la violencia, pero no debe mirarse como único percance del género femenino. Aunque no podemos adecuarnos al contexto de los debates sofisticados que promueven una cultura de igualdad y equidad, proliferando este debate como un estudio de comportamiento y no una tendencia, debemos presentarla como una herramienta deductiva que conduce los rincones de la historia política para entender la opresión a ciertos grupos (Bevington, 2005).

Esto se da - inicialmente - por los esfuerzos de las feministas afroamericanas para atender su lastimera subyugación por parte de la cultura occidental y la notoria escasez de conciencia política en el mundo sobre la violencia de género. Las contribuciones individuales respecto de la interseccionalidad no heteronormativa combinan análisis empíricos con dimensiones sociales que, sumadas a las experiencias personales de los activistas, colectivos y grupos en general, tejen un enmarañado mapa de exclusiones y jerarquizaciones que han tenido lugar no solo en instituciones estatales aún homofóbicas y violentas, medios de comunicación y otros lugares públicos. El activismo necesita de la academia (y viceversa) para estudiar la interseccionalidad desde un plano experimental, pues, el comportamiento necesita de los conceptos teóricos para poder entenderse, y la teoría requiere de la praxis para estudiarse mejor.

Los colectivos LGBT, especialmente la población trans, son vistos como sociedades hipersexualizadas a quienes sin motivo alguno siempre identifican como Queer. El hecho de inculcar en el pensamiento ciudadano (y los medios juegan un rol importante aquí) que la homosexualidad es predominante amanerada y que su sexualidad se acerca más a un apetito insaciable que una conducta normal, restringe la posibilidad de que otros individuos se involucren en relaciones interpersonales significativas con ellos. Las prácticas sexuales dentro de las identidades LGBT no se entienden como unas dimensiones inherentes de cualquier identidad, a pesar de que se puede cuestionar las formas en que las luchas políticamente radicales perpetúan la sexualidad como una de las características clave de la humanidad. En este sentido, podemos mencionar que la interseccionalidad puede estudiar desde tanto las políticas emancipadoras que arraigaron una resistencia al racismo, hasta las conductas homofóbicas que colocaron a la comunidad gay en la palestra mundial, lo que confirma su importancia al momento de discernir su

potencial político para contemplar un espacio más inclusivo que reconstruya vínculos profundamente lesionados en la era contemporánea.

Las nuevas formas de luchar contra las injusticias en los grupos minoritarios permiten que la resistencia social deje el correctismo político a un lado y busque nociones racionales del sujeto y la subjetividad (Pérez-Garzón, 2019). ¿Pero, por qué? Porque es necesario estudiar la integridad individual de cada uno de los miembros de la colectividad, y, a su vez, qué factores influyen en su interacción ciudadana y como se construyen y reconstruyen dentro de las relaciones de poder. El trato representado en una subordinación de la clase, raza, cultura, nacionalidad, religión, edad, discapacidad y otras formas de división social, es una premisa para entender la reestructuración de las relaciones de poder y lograr la justicia social que tanto se busca. Examinar la construcción de grupos minoritarios a través de un enfoque interseccional, puede contribuir a los contenidos teóricos comparativos. Pero debemos identificar algunas características de la interseccionalidad trans para entenderlo mejor su problema:

1. La relación entre la identidad trans y los sistemas de opresión a lo largo de la historia.
2. Políticas interseccionales que apunten a cambiar fundamentalmente la opinión sobre las personas trans.
3. Abordar los sistemas opresores en su totalidad y no solo como un problema específico
4. Analizar la dinámica del poder y el privilegio de la comunidad trans frente a otros grupos, a fin de obtener un compromiso mutuo.
5. Empezar un liderazgo multifacético que nos permita trabajar en varias aristas socioculturales en pro de la comunidad trans.

6. Mantener una visión clara de los problemas supervinientes en la comunidad trans para confrontarlos con soluciones dinámicas, innovadoras y creativas.

Respecto de la relación entre la identidad trans y los sistemas de opresión a lo largo de la historia, podemos decir que las personas LGBT a menudo se vieron obligadas a ocultar su identidad para evitar el riesgo de ser etiquetadas y en lo posterior volverse víctimas de todas las formas posibles de violencia; incluso, su primer círculo de opresión fue la familia y sus amistades cercanas. Aunque la inexistencia de instrumentos igualitarios que protegieran su integridad era el escenario perfecto para dejar en impunidad todos los delitos cometidos en su contra, la ley también se sirvió de su naturaleza coercitiva para reprimir la homosexualidad a razón de promover buenas prácticas moralistas. Después de la Segunda Guerra Mundial, las instituciones universales protectoras de derechos humanos establecieron un mecanismo de protección contra la marginalización y violencia contra los LGBT, aun cuando dicho colectivo fue una víctima directa tanto de dictaduras como de gobiernos democráticos occidentales. No fueron suficientes la Declaración universal de Derechos Humanos (1950), las Cartas regionales como la Convención americana (1969) o la Carta africana (1981). Recién entrado el año 1994 el Comité Permanente de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la orientación sexual debe ser interpretada en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

En el resto de Europa, Estrasburgo haría una aclaración a la Organización de Naciones Unidas en el caso "Salgueiro v. Portugal" de 1999, donde señalan que las distintas tendencias sociales están protegidas por el artículo 14 del Pacto de San José. Sin embargo, durante casi treinta años, los magistrados consideraron que la homosexualidad afectaba la moral pública, por tanto, podría considerarse como un delito, justificando de facto la violencia contra los grupos LGBT por parte del Estado (Borillo, 2011).

En España, en el año 1954 se reformó la Ley de Vagos y Maleantes (1933) e incluyó a los homosexuales por una supuesta ofensa a la moral y las buenas costumbres, condenándolos al

internamiento en instituciones especiales y totalmente segregados del resto de la población penitenciaria. Similar escenario se vivió en el Ecuador, pues, recién en el año 1997 se suprimió del Código Penal de 1938 la homosexualidad como un delito, misma que estaba sancionada con prisión de hasta ocho años, algo que se dio con mucha frecuencia en el gobierno de León Febres Cordero (1984-1988). Alrededor del mundo todavía existen muchas naciones que no han despenalizado la homosexualidad. Hablando en términos generales, sigue siendo un delito tener relaciones con personas del mismo sexo en 70 países (2 promueven una ilegalidad no expresa) según el último estudio publicado por la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA)¹⁷ En datos numéricos, la penalización de la homosexualidad se ve reflejada en la siguiente figura:

Figura 4: La Despenalización de la Homosexualidad en el Mundo.

PAISES DEL MUNDO	TOTAL / ESTADO DE MIEMBROS DE LA ONU		AÑO 2019	
			TIPO DE VOTO	# VOTOS
<i>ÁFRICA</i>	54	Miembros	LEGAL	21
	0	No miembro	ILEGAL	32
			ILEGALIDAD NO EXPRESA	1
<i>LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE</i>	33	Miembros	LEGAL	24
	0	No miembro	ILEGAL	9
			ILEGALIDAD NO EXPRESA	0
<i>AMÉRICA DEL NORTE</i>	2	Miembros	LEGAL	2
	0	No miembro	ILEGAL	0
			ILEGALIDAD NO EXPRESA	0
<i>ASIA</i>	42	Miembros	LEGAL	20
	2	No miembro	ILEGAL	21

PAISES DEL MUNDO	TOTAL / ESTADO DE MIEMBROS DE LA ONU		AÑO 2019	
			TIPO DE VOTO	# VOTOS
			ILEGALIDAD NO EXPRESA	1
EUROPA	48	Miembros	LEGAL	48
	2	No miembro	ILEGAL	0
			ILEGALIDAD NO EXPRESA	0
OCEANÍA	14	Miembros	LEGAL	8
	1	No miembro	ILEGAL	6
			ILEGALIDAD NO EXPRESA	0
ESTADOS / PAISES TOTALES	198	PAISES	LEGAL	123
	193	Miembros	ILEGAL	68
	5	No miembro	ILEGALIDAD NO EXPRESA	2

Fuente: Cedeño, Luis a partir de la información de la Asociación internacional de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, ILGA (2020).

Por esto, es entendible que se utilice el término liberación cuando se habla de una política tolerante a las identidades LGBT, porque literalmente se vive una época de represión identitaria. Para elaborar políticas interseccionales que apunten a cambiar fundamentalmente la opinión sobre las personas trans, debemos enfatizar que el direccionamiento que propone la política pro LGBT es un arma de doble filo. Particularmente, los movimientos feministas condenan la opresión sexista que sufre la comunidad trans, pero no la detiene. En muchos casos, el ideal feminista suele usarse como una plataforma de posicionamiento partidista que nada tiene que ver con una lucha igualitaria, pues, no consiguen que el discurso de la diversidad sexual trascienda en la praxis, sino que se quede como una intención transitoria para el clamor popular. Incluso dentro de la propia comunidad trans existe ese problema.

Muchos líderes trans han aprovechado la desprotección de la comunidad LGBT como una crónica legislativa (incluso apropiándose de luchas que no son suyas) para convertirla en un trampolín político. El gran problema radica en que varios sectores buscan el "apoderamiento" de

la comunidad trans, y no un verdadero empoderamiento colectivo. La interseccionalidad debe estar orientada a reconocer la opresión mucho más allá de una práctica sexista y buscar entrelazar aquellos problemas ajenos al conocimiento ciudadano. Asimismo, la generalización de la comunidad transfemenina para todas las identidades trans, es otra forma de discriminación sociocultural (Criado, 2011).

Entonces, afianzar una política trans no es sinónimo de recuperación histórica de la identidad sexual. Si bien es importante examinar las raíces de sus derechos, debemos aclarar que el argumento clásico de un modelo no binario ignora la conexión de las identidades resistentes o invisibles con la opresión en sí. Como consecuencia de esto, el sentido genuino de la interseccionalidad se vuelve una mera discriminación positiva, donde los más vulnerables imploran ser incluidos en función de un privilegio y no de una protección real que los lleve a un estado de bienestar permanente.

Ahora, para abordar los sistemas opresores en su totalidad y no solo como un problema específico, partimos explicando que la discriminación y la estigmatización del género no son apenas un problema de enfoque cultural, sino gubernamental. Dado que puede una correcta concientización estructural sobre el problema, las desventajas sociales y económicas que sufren los miembros de la comunidad de LGBT se convierten en barreras sociales y jurídicas donde pueden verse incluidas -involuntariamente- personas que no comprenden el sesgo generado por el enfoque de género, pero que, debido a su limitada sensibilidad cultural, se ven arrastrados por la discriminación mayoritaria. El diálogo LGBT, lastimosamente, sigue siendo una herramienta desvalorada en el diseño de la política pública y la investigación social, pues, en su gran mayoría, al estudiar la interseccionalidad del género la discusión se concentra en la hipócrita representación moralista de las orientaciones sexuales, prestándole escasa atención a los problemas

trascendentales para la población transgénero. Esto, muy lejos de situar soluciones en función del empirismo, genera acciones de trabajo innecesarias dado que la configuración del enfoque inclusivo para el género no binario no debe basarse en meros supuestos de confortabilidad, sino, en una inmersión práctica de estos grupos en todos los niveles de interacción social, como el trabajo, la academia, la salud, entre otros.

Aunque el género como tal incluye los aspectos notorios que van desde la vestimenta, los gestos, los gustos musicales y, sobre todo, la feminidad o masculinidad según sea el caso, no debemos olvidar que el género es una extensión fáctica de la identidad de lo que sentimos ser. Pero no sólo porque alguien tenga una expresión de género discordante, significa que sea transgénero. En estos escenarios, depende exclusivamente del individuo identificarse a sí mismo. El hecho que muchos temas no se exploren tan ampliamente como la discriminación en el empleo, los derechos de custodia de los padres en los casos en que un padre o hijo es transgénero, personas transgéneros de edad avanzada y la historia del movimiento de personas transgénero en cada país, correlacionan una serie de cuestiones que no se profundizan en ningún nivel de gobierno, aun cuando existe una lucha constante por los derechos de un grupo marginado y oprimido.

No todas las personas trans están sujetas a condiciones sociales paupérrimas. Incluso, las que se dedican al comercio sexual por catálogo, tienen un nivel de vida mucho más alto que aquellas que practican el comercio sexual callejero. Por otro lado, aquellas que nunca tuvieron discriminación familiar, y por tanto iniciaron su hominización en la edad recomendada por los médicos, por su alto nivel de passing¹⁸ no han tenido dificultades de incluirse en el ámbito laboral y educativo.

La dinámica del poder históricamente se ha encargado de invisibilizar a las personas trans. Foucault desarrolla la idea de que hay grupos de privilegio que ejercen el poder a través de actos

de dominación¹⁹ o coerción que conforman la estructura social, mismo que está en constante cambio y una falsa negociación con los grupos desprotegidos (Foucault, 1966). No desde hace muchos años se les ha permitido a las personas trans declarar por sí mismas el género en el que deciden vivir, sin la necesidad de recurrir pruebas médicas, lo cual es un avance, pero no suficiente. Aunque sus derechos están cobijados por distintos de mecanismos legales (internacionales u locales) la puesta en práctica de las políticas públicas despoja a las personas transgénero de las oportunidades sociales y limitan también su acceso al sistema de justicia (Urra, 2017).

Si bien estamos muy lejos de hablar sobre la concesión de privilegios, al menos sí deberían respaldar la creación de estrategias para reducir la violencia y discriminación contra la población transgénero que ocurre en todos niveles, pues, resulta común que los grupos femeninos pro-víctimas participen en diálogos sobre violencia de género y política intersectorial, sin embargo, con la población transgénero nunca ocurre lo mismo. Respecto de emprender un liderazgo multifacético que nos permita trabajar en varias aristas socioculturales en pro de la comunidad trans, evitar la politización de los colectivos trans es una herramienta indispensable para trabajar en su política sectorial.

En ocasiones, la comunidad LGTBI está asociada a grupos políticos concretos, sin tener en cuenta la heterogeneidad de este grupo social. Por ello, la identidad de género y orientación sexual ha sufrido politización en los últimos tiempos, tanto por los grupos conservadores como por los movimientos progresistas. Si bien se usa el discurso de derecho a las minorías, no es menos cierto que su nivel de participación política ha servido como plataforma para activistas visibles y no para toda la comunidad en general. (Romero, 2011). Muchos propician una fuerte conexión entre la identidad de género con organizaciones proselitistas y es así donde se forman el llamado lobby. Hasta parece que el activismo LGBT necesita de los grupos conservadores para volverse visibles,

tal cual si se trata de una eterna lucha de contrarios. Llevándolo a un escenario dialéctico, los grupos LGBT necesitan contra quien luchar, y el cinismo conservador necesita un contendor de peso para exhibir su maquinaria, tal cual si se tratara de una lucha de contrarios.

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la politización de los derechos de minorías. Si bien esto ayuda a que las generaciones más jóvenes puedan entrar en contacto con identidades anteriormente invisibles, también puede generar rechazo hacia ciertos personajes, ya que la cultura mainstream suele dar relevancia a determinados personajes solo por su presencia mediática y no por sus logros. En esas situaciones, un solo individuo puede generar estigmas en toda la población que representa. Más adelante, en el desarrollo del trabajo empírico, esta idea se sustentará con la opinión de expertos en comunicación social y producción cinematográfica.

Sobre mantener una visión clara de los problemas supervinientes en la comunidad trans para confrontarlos con soluciones dinámicas, innovadoras y creativas, entendamos que la política de equidad que debe amparar a la población LGBT, no sólo debe aferrarse a la presunta concesión de privilegios, sino de méritos. Aunque es notoria la diferencia social dentro de la misma comunidad trans (ni se diga con la población hetero) disfrazar la discriminación positiva con prácticas facilistas, suele ser contraproducente. La posibilidad de una política pública interventora sobre las desigualdades culturales, lejos de ser dinámica, se ha vuelto un catálogo de servicios básicos.

Por ejemplo, los trabajos hacia la comunidad trans generalmente se aferran a tres ejes programáticos: salud, educación y trabajo. Sin embargo, los temas de salud suelen ser enmarcados apenas en prevención de enfermedades de transmisión sexual; en educación, se habla de una política inclusiva que nunca se cumple; y, en trabajo, se promueven capacitaciones laborales a la población que reafirman sus estereotipos: peluquería, belleza, modas, entre otros, a través de la

segregación laboral vertical. En Ecuador no se puede determinar el tipo de inclusión laboral formal de las personas transgénero en la actualidad. Si bien para efectos de esta investigación se solicitó al Ministerio de Relaciones Labores un listado de cuántas personas trans se encuentran debidamente enroladas a través de un contrato de trabajo, mediante oficio Nro. MDT-DAGP-2019-0109 del 20 de septiembre de 2019, respondió lo siguiente:

“En respuesta al Oficio Nro. MDT-DSG-2019-2073-EXTERNO del Documento S/N de referencia, relacionada a la solicitud de “un reporte numérico de personas trans (transgéneros y transexuales) que en la actualidad se encuentren registradas con un contrato de trabajo” lamentamos notificarle que no es posible debido a que el contrato de trabajo y en las plataformas para el registro de trabajadores o servidores públicos, no se requieren registrar el dato solicitado.

De acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0082 Normativa para la Erradicación en el Ámbito Laboral, establece en su artículo 6 literal b) como prohibiciones de discriminación “b) La divulgación de la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos”. La normativa mencionada, además garantiza la igualdad de oportunidades y libres de discriminación, estableciendo en el artículo 5 literal h) como las prohibiciones de exigencias de requisitos en la selección de personal el “h) Establecer como requisitos, criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, (...)”

En este contexto, la intimidad corporal de una persona trans puede ser entendido como su sexo registral o el hecho en sí de ser una persona trans, que además de ser datos que no estén relacionados a requerimientos laborales, señalarlos puede generar diferenciaciones innecesarias y discriminatorios.

El mismo oficio indica *“El Ministerio del Trabajo, por medio de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, recomienda y usa un registro de trabajadores y servidores públicos por medio del “género” y no el “sexo”, para evitar una exposición innecesaria de datos relacionados a la intimidad corporal de las personas trans.*

Finalmente, le recomendamos visitar la Institución Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) que es el organismo competente en la generación de estudios especializados y estadísticas.”

En Ecuador, no existen estadísticas actualizadas oficiales respecto del estado de bienestar de la comunidad trans. Al revisar el Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el último informe data del año 2005, como última fuente oficial, indica lo siguiente:

Que de 2.805 personas LGBTI entrevistadas 818 se consideran gais (29,2%), Lesbiana 662 (23,6%), Bisexual 446 (15,9%), Transfemenina 800 (28,5%) Transmasculino 35 (1,2%) Transexual 40 (1,4%) y no definidos 4 (0,1%) dando un total 2.805. Sin especificar la identidad de género, ese mismo informe indica que respecto de la empleabilidad laboral: el 49,5% son Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados; el 11,3% Profesionales científicos e intelectuales; el 11,3% Personal de apoyo administrativo; el 9,8% realizan ocupaciones elementales; el 8,5 son Técnicos y profesionales del nivel medio; el 3,8% oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros ocios; el 3,5% son Directores y gerentes; el 1,8 Operadores de instalaciones y máquinas y

ensambladores; y el 0,5 Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros, lo que indica, que aun sin la especificidad de identidad de género, la segregación laboral vertical es fácilmente apreciable.

Aunque Derrida (1971) nos ayuda a comprender a través del papel del lenguaje, la subordinación y la marginalidad, que no es posible universalizar a todos los grupos en diferentes momentos y contextos de la historia, la normalización de la vida social diaria - llámese heteronormatividad- han tejido las redes de poder que se oponen a la diversificación de la sociedad (Heuser, 2005).

Pero existen también otros problemas que increíblemente han sido aislados. En América Latina, un lente de interseccionalidad nos ubicaría en una realidad perpleja en los escenarios de migración que apañan a la identidad trans, pues, quienes viajan al exterior por asuntos ajenos al comercio sexual, podrían estar enfrentando otras situaciones preocupantes como racismo, estigmatización y segregación laboral, lo que terminaría en una clara marginación sistemática²⁰. Algunos argumentan que la interseccionalidad en realidad no sólo tiene validez empírica y que puede ser nociva para los problemas individuales. Si una mujer trans de etnia indígena se enfrenta al racismo, entonces el sistema considera que el problema denota un trasfondo cultural y no transfóbico; si la transfemenina se enfrenta a la transfobia, consideran entonces que el racismo es un asunto superado y que el rechazo se debe a un sistema patriarcal en sí. Aunque se cree que estas identidades son de naturaleza separada, no lo son, pues, es necesario agruparlas en un solo tema para estudiar toda la estructura través de un interaccionismo simbólico (Blumer, 1969). Sin embargo, este enlace describe un estudio que encontró que las identidades en realidad se superponen, y negar que no podría dejar a las personas en múltiples grupos minoritarios susceptibles de discriminación ²¹.

El interaccionismo simbólico se centra en las relaciones entre los individuos dentro de una sociedad, lo que incluye la comunicación, el intercambio de significado a través del lenguaje y los símbolos, dando como resultado la forma en que las personas le otorgan un sentido al espacio social. (Herman y Reynolds, 1994). En el caso de la comunidad trans, el pensamiento simbólico-interaccionista busca patrones de interacción entre individuos que se correspondan a sí mismos para evitar ser discriminados. Precisamente por ello, Goffman (1982) desarrolló la técnica llamada Análisis dramático, donde usa el teatro como una analogía para la interacción social, recalando que las interacciones de las personas muestran "guiones" culturales, debido a que, al no estar claro qué papel puede desempeñar para evitar la discriminación, tienen que improvisar su rol a medida que se desarrolla la situación (Goffman 1958).

La intersubjetividad también juega un papel importantísimo en el estudio interseccional de la comunidad trans. Esta teoría, a la que Husserl (1962) denomina "conciencia del otro" atiende varios aspectos que nos permiten entender su interacción social: las necesidades del otro a través de la interrelación, entender cómo se perciben y cómo perciben al resto, y comprender las experiencias distintas -dentro de la misma comunidad- para puntualizar las diferencias. Para Husserl, la posibilidad de tales formas superiores de experiencia intersubjetiva, se basa en la empatía que un ser siente sobre otro como parte de su propia experiencia. Esta, a su vez, es fundamental para dar forma a los aspectos más importantes de la autoconciencia, pues, la intersubjetividad permite el encuentro con uno mismo a través de la interacción entre diferentes culturas y grupos.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO REFERENTE A LA POBLACIÓN TRANS

Luego de revisar que la vulnerabilidad de la comunidad es trans es coadyuvada por el propio sistema político, su exposición frente a conductas de riesgos se torna fácilmente comprensible. Si bien la cobertura de los medios de comunicación y círculos judiciales reconocen constantemente las deficiencias del sistema de justicia penal en el manejo de víctimas y delincuentes de bajo nivel socioeconómico, la discusión sobre el fracaso del sistema de justicia penal hacia las personas transgénero es un tema que rara vez se discute.

El ánimo de subsistencia y la necesidad de obtener una apariencia cis para mejorar sus oportunidades sociales los convierten en una suerte de blanco fácil para la delincuencia organizada que aprovecha la marginalidad de determinados grupos para ofrecerles prebendas que el Estado jamás cumple. Estudiar a la persona trans como sujeto activo del delito, mayormente responsable por delitos contra la salud y la propiedad, resalta las experiencias de la comunidad transgénero dentro del sistema de justicia penal como víctimas, que muchas veces es ignorada por investigación criminológica en general. No obstante, los estudios penales sobre violencia de género, ha relegado de sus catálogos la violencia vivida dentro de una relación sexo-afectiva no heterosexual, conocida como violencia intragénero. Esta resulta tan o más peligrosa, pues, a más de una presunta relación de poder, trae consigo otras categorías de discriminación como la homofobia y plumofobia.

Y, asimismo, analizaremos si el eje resocializador para la comunidad trans cumple los mismos propósitos de la ejecución de la pena como en la población carcelaria en general. Por ello, este capítulo explorará las influencias de los estereotipos culturales sobre las personas transgénero con sentencia penal condenatoria y cómo la estigmatización por género juega un papel en las decisiones legales.

Las personas trans son posiblemente el constituyente más marginado dentro de la sociedad lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual (LGBTI). Si bien la atención de los medios de comunicación se ha centrado en el debate mundial sobre temas como el matrimonio igualitario, las cuestiones específicas de las personas trans a menudo no se consideran en gran medida. Su reconocimiento social parece alejado de la conciencia de la mayoría de la sociedad. Sin embargo, es necesario proponer un esfuerzo mayor por aclarar la miríada de problemas legales complejos que enfrentan las personas trans, como aquellos que se ven en condición de vulnerabilidad frente a la delincuencia organizada.

En la actualidad se dispone de poca información sobre el estado del reconocimiento judicial de las personas trans. Esto se debe, en parte, a la necesidad de privacidad de las partes involucradas y a la naturaleza compleja y diferente que presenta cada caso. Solo unos pocos países cuentan con legislación para: proteger a las personas trans contra la discriminación; proporcionar el reconocimiento de la identidad de género autodeterminado en la documentación personal; protección frente al delito y medidas adecuadas sobre la ejecución de la pena de las personas tras en prisión. Recoger las experiencias de las personas transgénero dentro del sistema de justicia penal, como víctimas y sujeto activo del delito, nos permitiría comprender que la criminología LGBTI es necesaria y puede ayudar a explorar las experiencias de esta población única que se enfrenta a la discriminación dentro del sistema de justicia y de prisiones. En este sentido, comenzamos por desarrollar los postulados penales de las personas trans como sujetos activos del delito.

3.1. Postulados penales

Desde sus orígenes en el Derecho romano, la legislación penal ha tenido un enfoque marcadamente machista que se expresa incluso a nivel lingüístico, una diferencia que se sustenta

desde entonces en la presunta inferioridad de la mujer y la superioridad del hombre. La mujer fue excluida desde los inicios del Derecho penal, tanto en lo que respecta a la protección de sus derechos cuanto a su cualidad de sujeto de actos punibles propiamente dichos.

Como afirma Graziozi (1997), los juristas “desde la conciencia de los límites cuantitativos y cualitativos de los crímenes cometidos por mujeres-siempre bastante menos numerosos que los de los hombres- han sido con frecuencia proclives a no considerar oportuno el control público de algunos comportamientos femeninos desviados, negando su peligrosidad” (1997, p. 49).

Por esa razón, los estudios de Derecho penal y criminología se han centrado siempre en el hombre como sujeto activo del delito, o directamente como delincuente, una cualidad que se le llegó a atribuir de manera innata a ciertos tipos de hombres cuya complexión física los hacía delincuentes actuales o potenciales, como fue el caso de C. Lombroso y su obra *El hombre delincuente* (Da Re y Maceri, 2007) donde expuso su teoría del *homo criminalis* a partir de sus estudios de antropología.

Ello no significa que la mujer no pudiera delinquir de la misma manera que lo hace el hombre, sino que sus crímenes son menos frecuentes y su agresividad mucho menor, como lo manifestaron Lombroso y Ferro (1895). La explicación que ofrecieron entonces los autores se refería a aspectos biológicos y naturales, como son su constitución y la debilidad que presentan, así como su comportamiento; concretamente, lo que sostienen los C. Lombroso y G. Ferrero es que la mujer delinque menos que el hombre porque, por naturaleza, son inferiores a ellos y más débiles para cometer hechos criminales (Serrano y Vázquez, 2006).

Las diferencias entre la delincuencia masculina tradicional, histórica y marcada por el machismo tanto en la práctica como en los estudios criminológicos, y la delincuencia femenina remite en última instancia a criterios de distinción de carácter biológico. La base de cualquier

distinción, más allá de su representación teórica o su expresión simbólica, remite al sexo como criterio cierto de que un hombre y una mujer son sexualmente distintos.

Esa cualidad radicalmente distintiva de los sexos puede tener, y de hecho ha tenido en el transcurso de la vida humana, diferentes lecturas para justificar decisiones, acciones o percepciones que invariablemente sitúan a la mujer en la parte débil de las relaciones humanas: la mujer sería, con base en esa diferencia biológica, la más necesitada de la protección masculina, la destinada a las labores del hogar y la atención de los hijos y el esposo en el ámbito privado.

En el ámbito público la mujer estaría dedicada a cumplir otros fines cuando fuera perentorio, como acompañar al esposo o a realizar acciones de caridad o beneficencia con las personas menos favorecidas. En una etapa más avanzada del desarrollo iría escalando progresivamente en la escala social debido a la conquista de sus derechos primero de carácter político y luego extendida a todos los derechos humanos en igualdad de condiciones, al menos en el plano formal, con los hombres.

Ya insertada en el Estado de Derecho moderno, la mujer ha ampliado considerablemente su esfera de actuación en los ámbitos privado y público, pero siempre en permanente comparación con el hombre y en lucha permanente por asegurar los derechos conseguidos y obtener otros que le aseguren la igualdad materia con los hombres, la no discriminación y el respeto y promoción de sus capacidades para realizar las mismas funciones públicas que aquellos.

No obstante, los profundos cambios producidos desde la publicación del estudio de Lombroso (1985) en el Derecho penal y la Criminología la mujer sigue ocupando una posición marginal con relación al hombre, lo que no es necesariamente negativo cuando se trata de garantizar y reconocer el derecho a la igualdad y no discriminación de que son titulares en cualquier tipo de relación pública o privada. En el Derecho penal y en la Criminología moderna,

en aras de hacer efectivo ese derecho a la igualdad y no discriminación, se ha propuesto incluso que se distinga en la ley penal el género de la persona cuya conducta se regula, bien sea como sujeto activo del delito o como víctima, para superar de esa manera el lenguaje tradicionalmente neutral de la legislación penal, que a la postre resulta un lenguaje machista y discriminatorio con respecto a las mujeres (Bonet, 2010).

El recuento anterior tiene el propósito de poner de relieve que en el Derecho penal y la Criminología se ha distinguido tradicionalmente, aunque no siempre con argumentos incontestables, las diferencias entre hombres y mujeres tanto en la legislación como en las causas que determinan o influyen en sus acciones delictivas, lo cual se extiende asimismo a la ejecución de las penas. En este último aspecto, ha de señalarse que el Derecho penitenciario ha tenido también una función residual en lo legal y marginal en cuanto a los estudios criminológicos, pues la diferencia cuantitativa y cualitativa entre la delincuencia masculina y la femenina ha relegado a esta a un segundo plano en los estudios criminológicos.

Esa postergación patente en los estudios criminológicos con relación a la mujer se explica en parte por el “habitual paternalismo del legislador que ha operado en distintas disciplinas”, y “por la baja presencia de la delincuencia femenina, casi limitada a conductas relacionadas con la reputación social” (Cervelló, 2006, p. 2). Lo explicado hasta aquí es pertinente para entrar en el análisis de los postulados penales referentes a la población transgénero, pues como puede apreciarse en el contexto brevemente descrito siempre aparecen el hombre y la mujer, sexual y biológicamente diferenciados, como sujetos del Derecho penal y como objeto de estudio de la Criminología o el Derecho penitenciario, por lo que cualquier elemento ajeno a esa dicotomía debe ser abordado con otros instrumentos metodológicos.

El análisis exige hacer una distinción en tres planos distintos: por un lado la legislación penal que solo en casos muy específicos distingue entre hombre y mujer cuando se trata de delitos con sujetos especiales; por otro el Derecho penitenciario que se guía por los mismos postulados básicos del Derecho penal en la ejecución de las penas en establecimientos penitenciarios; y en tercer lugar la Criminología que sí aborda con mayor énfasis la distinción entre hombres, mujeres y personas con una identidad diferente a su sexo biológicamente designada al nacer.

En lo concerniente a Derecho penal, ha de significarse que generalmente no distingue entre hombre y mujer como sujetos de derechos, pues la norma penal se expresa bajo la denominación de un sujeto neutral o algún sucedáneo, sin que distinga en cuanto al sexo o género de la persona., salvo que el delito sólo se configure sobre un sujeto activo, sea hombre o mujer. Así sucede por ejemplo en el caso de delitos como el aborto, violencia contra la mujer, inseminación no consentida, reproducción asistida sin consentimiento de la mujer, delitos todos regulados en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (Asamblea Nacional, 2014) y Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Español (BOE No. 281, 1995), legislación tomada como referencia para este estudio.

También es relevante la distinción en aquellos casos donde el hecho de que la víctima sea una mujer se aumenta el límite máximo de la sanción, o deban aplicarse agravantes adicionales. Fuera de esos casos, la regla en la legislación penal es la neutralidad en cuanto al sujeto activo o pasivo, dado que las distinciones debe hacerlas el juzgador durante el proceso, pero en muy pocos casos no previstos en la ley es relevante la diferencia sexual para la aplicación de las sanciones previstas por los hechos delictivos de que sea declarado responsable.

Una vez terminado el proceso penal, determinada la responsabilidad del imputado y determinada la sanción que ha de cumplir, corresponde al sistema penitenciario hacer cumplir lo

dispuesto por el juez una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada. Desde el punto de vista teórico, la función del Derecho penal termina con la imposición de la pena, punto donde comienza la aplicación del Derecho penitenciario y donde puede tener una incidencia importante el juez de ejecución de las penas, donde existe como tal dicha autoridad (Ávila, 2011).

¿Qué criterios deben seguir las autoridades penitenciarias para disponer la ejecución de la pena impuesta por el juez? Esa pregunta corresponde en primer lugar al legislador, quien ha de establecer los criterios de clasificación de los sancionados y destinar los lugares específicos para extinguir la pena, cuando se trata de privación de libertad. El legislador debe tomar en cuenta, en su función delimitadora, los criterios establecidos en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.

Un instrumento internacional relevante para clasificar la población penal que ha de cumplir sanción privativa de libertad son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en cuya regla número 15 establece las categorías en que deben clasificarse los reclusos para cumplir la sanción impuesta (ONU, 1955). Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

- a) Los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;
- b) Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;
- c) Los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;

d) Los jóvenes estarán separados de los adultos.

Como puede apreciarse, por lo que interesa a esta investigación, los hombres deben estar separados de las mujeres en los establecimientos donde cumplan la sanción privativa de libertad, o dentro del mismo establecimiento, pero en pabellones separados, sin que haya una referencia expresa a una eventual clasificación en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona condenada. Ello se debe seguramente al largo tiempo transcurrido desde que fueron aprobadas dichas reglas.

En la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE No. 239, 1979. Última reforma: 16 de junio de 2021) vigente en España se dispone la separación de las personas privadas de libertad en diferentes categorías, tal como se observa en su artículo 16:

a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, con excepciones en la normativa que se establezcan. b) Los detenidos y presos deben estar apartados de los condenados, además, en ambos casos, los primarios de los reincidentes. c) Los jóvenes, estén detenidos, presos o penados, deberán estar separados de los mayores en las condiciones que se establezca por la normativa. d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales deberán estar separados de los que si pueden alcanzar el régimen normal del establecimiento. e) Los detenidos y presos por delitos dolosos se separarán de que cometieron imprudencia.

El criterio del sexo biológico es el primero que ha de seguirse, respecto del cual se establecer excepciones reglamentarias que serán analizadas más adelante; en lo demás se sigue básicamente el mismo patrón previsto en las Reglas Mínimas de la ONU, no se hace mención expresa de una eventual clasificación de hombres y mujeres de acuerdo a su orientación sexual o identidad de género.

Mucho más avanzado al respecto es el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) vigente en el Ecuador, en cuyo artículo 7 se establece como principio la separación de las personas privadas de libertad en distintas categorías:

Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.

El primer criterio, sexo u orientación sexual, es singularmente diferente al establecido por las Reglas Mínimas, y supone un gran paso de avance con relación a la protección de los derechos de las personas cuya identidad de género u orientación sexual no se corresponde con su sexo biológico o con la identidad asignada al nacer.

La tercera vertiente donde han de analizarse los postulados penales aplicables a las personas transgénero es en la Criminología, que a diferencia del Derecho penal y el Derecho penitenciario no es una ciencia normativa sino social, y en tal sentido su objeto de estudio lo constituye en una medida importante las circunstancias que determinan la delincuencia, los factores condicionantes, los sujetos involucrados y las acciones posibles para prevenir la delincuencia.

Pero también se ocupa la Criminología como ciencia de la ejecución de las sanciones impuestas por los tribunales y las condiciones en que ello tiene lugar en los establecimientos penitenciarios, y en el caso que nos ocupa los derechos de las personas transgénero y las

circunstancias en que han de extinguir su pena, teniendo en cuenta que por lo general el sistema penitenciario solo distingue entre hombres y mujeres como criterio biológico al momento de distribuir a los sancionados.

En países como Estados Unidos incluso se propone a la criminología queer como una sub área que preocupa de investigar, desde la academia, cuestiones de importancia para las minorías sexuales y de género que se involucran en la justicia penal. Factores como la invisibilidad y la inequidad, pueden ir acompañadas de posibles peligros o consecuencias no deseadas que, desde el derecho penal, permiten identificar varios problemas globales como la criminalización detención y tortura, acompañadas de estrategias para producir políticas públicas en lo que parece ser un momento de crisis (Carrie, 2014).

De igual manera, el sistema penitenciario, tal como está concebido en la actualidad, solamente diferencia entre hombres y mujeres, disponiendo de centros de reclusión para estos dos tipos de género, sin tener en cuenta a los trans, es decir, a personas en quienes el sexo biológico no coincide con su orientación sexual o identidad de género, y colocan a los responsables del sistema en la disyuntiva de ubicarlos en uno u otro extremo de la dicotomía hombre-mujer. (Carrillo, 2016),

En los establecimientos penitenciarios, la dicotomía hombre mujer es determinante en el esquema de relaciones entre los reclusos, y en alguna medida entre éstos y los agentes del servicio penitenciario, y toda desviación de esa norma puede ser percibida como debilidad, sobre todo cuando se trata de personas transgénero. Las normas y prácticas penitenciarias- afirma D. Urra- están regidas por esquemas heterosexuales e hipermasculinos, esa “hipermasculinidad supone adquirir actitudes hostiles hacia las opciones homosexual y transgénero” (Urra, 2017, p.178).

Los establecimientos penitenciarios son espacios donde las actitudes humanas de reafirmación de la identidad masculina o femenina se acentúa, por la necesidad de marcar distancias con los demás reclusos cuya identidad no esté ubicada claramente en lo masculino o femenino en términos sexuales, y donde la homosexualidad o la transexualidad son vistas como debilidades, ya que en dichos espacios de reclusión existe una estructura donde se reproduce la idea del macho alfa vinculado a la masculinidad y virilidad incuestionables.

En ese contexto, sobre todo en los establecimientos penitenciarios de hombres, la masculinidad hegemónica se convierte en el marco de referencia de la vida social en prisión, y de ello depende una serie de consideraciones o condiciones que puede ser negadas si se advierte algún tipo de desviación de la norma masculina, aunque no implique necesariamente una actividad de naturaleza sexual o de identidad de género explícita.

Cuando se rompe la norma en cuanto al sexo biológico y la distinción entre hombre y mujer en los establecimientos penitenciarios, la persona transgénero se coloca automáticamente en una situación de vulnerabilidad, entendida como el conjunto de riesgos a los que queda expuesta por el simple hecho de que su sexo biológico no se corresponde con su identidad de género, en un espacio donde el primero es la regla y lo demás excepción mal vista.

Rota la norma, la persona transgénero queda expuesta a ser víctima de ataques, lesiones o daños infligidos por parte de quienes necesitan de manera recurrente reafirmar su identidad de sexo-género sea hombre o mujer. Ello se manifiesta de manera particular en que “la mayoría de la población carcelaria del Penal admira, privilegia, justifica y festeja exacerbadamente los actos y comentarios violentos de lo que simboliza, culturalmente, ser un “hombre, bien varón” léase, “bien macho”, y minimaliza, invisibiliza y subestima una práctica de género femenina, más aún si se trata de un travesti varón” (Camacho, 2011, p.105).

Por efecto de la aplicación de las normas vigentes, y en ocasiones como una mera práctica corporativa hacia el interior del sistema penitenciario, “la población penal es tratada como un grupo homogéneo, por lo que, el privado de libertad que se escapa de esa homogeneidad se encuentra en una situación de vulnerabilidad interseccional, por encontrarse ya en una realidad que es propicia para la vulneración de derechos humanos” (Schramm, 2018, p.196).

De cualquier manera, la población penal con una identidad de género u orientación sexual distinta de su sexo biológico no por lo general muy significativa comparada con la población penal que se refirma en su identidad de género-sexo biológico. Incluso en algunos países, por lo que se ha podido interpretar de las fuentes consultadas, no existen o no se llevan estadísticas respecto a la población penal transgénero u homosexual, y en otros solo aquella que se sistematiza a partir de la propia auto identidad de los reclusos o reclusas, por cuanto ocultar la orientación sexual o identidad de género es una forma de protegerse ante posibles ataques.

Así por ejemplo en Chile “no hay una cifra exacta de las personas trans que están privadas de libertad” (Schramm, 2018, p.198). Tampoco se ha podido constatar que exista en Colombia o en Argentina, país en el cual “resulta dificultoso conocer la cantidad de personas trans alojadas en unidades carcelarias” (Akahatá, 2016, p. 9). Las causas relativas a la falta de información estadística sobre la población penal con identidad sexual o de género diversa puede radicar en diversos factores, como en la concepción hombre-mujer con que funcionan tradicionalmente los establecimientos penitenciarios, la necesidad de ocultar esa información a los agentes penitenciarios para evitar posibles abusos o actos discriminatorios realizados por éstos o los propios reclusos, o porque las personas que se auto identifican como tal solo son objeto de atención especial cuando son víctimas de ataques a causa de su orientación sexual o de género.

Además de esas causas genéticas, algunos autores consideran que ello se debe a la generalizada “ausencia de estándares y políticas públicas en los países de América Latina sobre la protección de los derechos de las mujeres trans privadas de la libertad” (Alfonsín, 2020, p. 1), lo cual sería un reflejo de las sociedades de la región constituidas sobre parámetros machistas arraigados donde las personas transgénero sufren altos índices de exclusión social por el rígido sistema normativo de sexo-género que niega el reconocimiento hacia opciones disidentes.

Esas condiciones sociales de exclusión, discriminación y respeto a las diferencias se reflejan y materializan en esa sociedad en miniatura que es la prisión, pues: “Aún existen particulares y personas servidoras públicas que dentro de sus ámbitos de decisión e influencia se empeñan en perpetuar acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban, y anulan la dignidad, derechos y libertades de las personas trans” (Cervantes, 2018, p. 13), por lo que no es inusual que esas actitudes se reproduzcan en contextos cerrados como es un establecimiento penitenciario.

Sin embargo, otros autores consideran que al menos en el plano normativo, se ha avanzado considerablemente en el respeto a los derechos de las personas transgénero u homosexuales, tanto en la sociedad abierta como en los establecimientos penitenciarios, llegando a afirmar que ese marco normativo a nivel regional e internacional: “permite conceptualizar la discriminación y violencia de género de forma tal que se ven superados los antiguos parámetros de la binaridad heteronormativa” (Akahatá, 2016, p. 2).

Por lo que se refiere a otros espacios distintos de los establecimientos penitenciarios pero igualmente destinados a privar de libertad de manera temporal a las personas por diferentes circunstancias prevista en la legislación penal, la ONU ha señalado que en los centros de detención las personas transgénero, cuya identidad de género u orientación sexual no se corresponde con su sexo biológico, “se encuentran en el último escalafón de la jerarquía informal...lo que da a lugar

a una discriminación doble o triple y se encuentran sometidas de manera desproporcionada a actos de torturas y otras formas de malos tratos (ONU-Consejo de Derechos Humanos, 2013).

No obstante las diferencias a nivel micro social que se puedan manifestar en centros de detención o establecimientos penitenciarios en relación con las personas transgénero, en tanto titulares de derechos como cualquier otra persona, tienen derecho a la autodeterminación, derecho a la intimidad, derecho a la propia imagen, de la identidad personal y sexual, derecho a la igualdad y no discriminación y a ser protegidos por las instituciones públicas o privadas para el desarrollo integral de su personalidad bajo cualquier circunstancia en que se encuentren, y también aquellos derechos que protegen la vida humana y la integridad física.

Ello no significa desconocer que en la práctica esas personas se enfrentan diariamente “a diferentes obstáculos estructurales para el acceso a derechos básicos como el derecho a la educación, la salud, el trabajo, el acceso a la justicia, la identidad y el derecho a una vida libre de violencia, entre otros” pues su condición diferente a lo que se considera “la norma” en la sociedad les excluye de recibir igual trato o consideración por parte de las personas o los servidores públicos, aunque la discriminación esté prohibida y sancionada por la ley. En resumen, los postulados penales referentes a la población transgénero se refieren a la manera en que son consideradas desde la perspectiva del Derecho pena, la Criminología o el Derecho penitenciario. (Akahatá, 2016)

Se trata de que, en esos ámbitos normativos y científicos, la población objeto de estudio es en cierta medida invisibilizadas o no diferenciada en sus necesidades concretas, su particular manera de ser e identificarse, las sus diferencias con cualquiera de las dos partes de la dicotomía sexo/género que excluyen la existencia de una tercera categoría de personas cuyo sexo biológico no coincide con su orientación sexual o su identidad de género.

La pregunta, entonces, desde el punto normativo y científico, sería cómo reformar las prácticas científicas, normativas e institucionales para que las personas trans no solo puedan ser distinguidas del resto de la sociedad, y posteriormente tratada como un grupo con necesidades de protección, reconocimiento e inclusión en una sociedad que las discrimina, y de una institucionalidad que no le encuentra ubicación en las formas tradicionales de regular las conductas infractoras, el cumplimiento de las sanciones impuestas o la exigibilidad de sus derechos.

Las personas transgénero son titulares de los mismos derechos que cualquier otro individuo en la sociedad; sin embargo, por su orientación sexual o identidad de género distinta a la “norma” sufren constantemente violaciones a sus derechos fundamentales por parte de individuos o instituciones públicas o privadas, que les impiden o dificultan su acceso a servicios básicos como el trabajo, la salud o la educación, ya sea de forma abiertamente discriminatoria o de manera indirecta a través de exigencias o requisitos no esenciales para ejercer sus derechos.

En los siguientes apartados, se disertarán temas relacionados directamente con el objeto de investigación, como la violencia, la vulnerabilidad frente al delito, entre otros.

3.1.1. La violencia intragénero

Los postulados, prácticas y concepciones explicadas en el epígrafe precedente tienen un contexto particular en que se materializan, pues solo son relevantes cuando una persona transgénero entra en contacto con la ley penal o el sistema penitenciario, donde se aplican las normas que integran esos órdenes regulatorios de la conducta, y donde además pueden ser objeto de estudio de la Criminología.

Existe, no obstante, otra esfera de actuación donde el Derecho penal debería intervenir, tanto en sus funciones preventivas como represivas de las conductas transgresoras, pero que de conformidad con los estudios consultados sobre el tema aún no lo ha hecho en cantidad y calidad

suficiente, lo que ha ocasionado que la población transgénero sea víctima de violación de sus derechos en otros espacios ajenos a la actuación institucional.

Nos referimos a la violencia intragénero, que en principio no debe ser confundida con la violencia de género que ha sido estudiada y analizada desde diferentes perspectivas, y respecto de la cual la mayoría de los ordenamientos jurídicos contemporáneos incorporan normas e instituciones para su prevención y adecuado tratamiento, incluso a través del Derecho penal (Aguero, 2018).

El tipo de violencia que sufren las personas transgénero hacia el interior del hogar o en sus relaciones de pareja tiene un componente distinto a la violencia de género, pues mientras en ésta la violencia, que puede ser de diferentes tipos, tiene como base la imposición del género masculino como normativo y dominante con relación al femenino, en la violencia intragénero los dos miembros de la pareja son del mismo sexo biológico, lo que hace más complejo su estudio a través de los métodos y enfoques tradicionales de los estudios sobre la violencia de género.

Efectivamente, la violencia intragénero es aquel tipo de violencia entre las relaciones de pareja cuyo componente distintivo es que se produce entre parejas con relaciones afectivas o sexuales formadas por personas del mismo sexo biológico, ya sean gais, lesbianas, bisexuales o de cualquier tipo, donde su sexo biológico no coincide con su orientación sexual o su identidad de género auto atribuida, o en las que al menos uno de sus miembros es transexual, transgénero o intersexual.

Este tipo de violencia intragénero, llamada así para distinguirla de la violencia de género entre hombre y mujer, según varios autores consultados (Ronzón-Tirado, Rey, y González-Flores, 2017; Toro-Alfonso y Rodríguez, 2003; Cristea, 2018), ha tenido serias dificultades para ser reconocida en el ámbito legal e institucional, como un tipo de violencia que requiere un abordaje

integral por parte de la sociedad, en la misma medida en que lo es la violencia de género, pero con la que no se debe confundir.²²

Los estudios sobre el tema apuntan en dos direcciones concretas.

Una primera de carácter más bien crítico y deconstructivo se concentra en señalar los aspectos que influyen de manera negativa en la consideración de la violencia intragénero como un fenómeno social y no un hecho meramente anecdótico, donde ponen de manifiesto las diferencias cuantitativas y cualitativas con respecto a la violencia de género y la desidia institucional en abordarla con instrumentos preventivos y represivos.

La segunda dirección que se advierte en los estudios es de carácter más constructivo, y pone el énfasis en estudios empíricos de diferentes niveles de complejidad y con alcances disímiles, para poner de manifiesto la relevancia fáctica de la violencia intragénero, y llamar la atención de la sociedad en general y de las autoridades en particular, para que las incluyan dentro de los problemas de sociales que pueden atentar contra la salud, la integridad física, la salud mental e incluso contra la vida de quienes la padecen.

Por supuesto que no es común encontrar estudios que avancen en una sola de esas dos direcciones, pues todo estudio empírico requiere de un marco teórico en que los datos recolectados sean interpretados y se les asigne significación y sentido.

La distinción se refiere más bien al énfasis de los trabajos publicados sobre el tema, que asignan mayor peso a una u otra vertiente de la investigación, es decir al estudio teórico o a la intervención directa con los afectados por este tipo de violencia, y a las tendencias principales que se pueden identificar en ese tipo de estudios.

Ahora bien, cualquiera que sea el aspecto en que se ponga el énfasis en las investigaciones sobre la violencia intragénero, es un lugar común considerar que se trata de una problemática que se ha ocultado, postergado o marginado de los estudios de violencia de género.

Así lo expuso por ejemplo Toro-Alfonso y Rodríguez (2013) cuando afirmaba que la violencia generada en parejas homosexuales no ha tenido cabida en la agenda pública de prevención. Otros autores más recientes consideran que es una problemática poco estudiada y con gran variabilidad de datos donde el número de investigaciones es escaso y los datos poco confiables, porque son recolectados en estudios micro sociales con pocas posibilidades de generalización de sus resultados a espacios más amplios. (Cortés y Rodríguez, 2017).

La idea de fondo en esas carencias de los estudios sobre la violencia intragénero, es que ésta ha recibido un tratamiento marginal, tanto por las instituciones públicas y privadas como por los investigadores. Una causa fundamental estaría en que parten del presupuesto de que la violencia en el espacio doméstico en la relación de pareja es entre hombre y mujer, donde el primero es el sujeto normativo que impone su concepción machista dominante basado en el sexo, mientras la segunda es la víctima. No obstante, el peso de ese presupuesto es distinto en relación la percepción general de la sociedad sobre la homosexualidad y las parejas del mismo sexo, pues mientras: “la investigación sobre abuso psicológico en parejas intragénero, se ha desarrollado principalmente en países anglohablantes, en países hispanohablantes todavía es escasa” (Longares y Rodríguez, 2019, p. 6).

La diferencia no es menor si se tiene en cuenta que en los países occidentales, por lo general, hay una mayor apertura con relación a la diversidad sexual o de género, comparado con los países latinoamericanos en particular, donde el machismo aún es una cultura firmemente arraigada en las prácticas sociales e institucionales (Fuller, 2012), y donde aceptar la diferencia

puede ser más complejo, sobre todo cuando se utilizan argumentos tradicionales provenientes de la visión religiosa de la familia, la sexualidad o la relación de pareja (Helfrich, 2001).

El centro de la cuestión es el siguiente: si la violencia de género tiene como fundamento la relación de pareja heterosexual, donde el hombre por lo general es el sexo dominante y por tanto quien ejerce la violencia sobre la mujer, en una pareja donde los dos miembros son del mismo sexo, es decir, en una pareja homosexual no deberían existir los problemas que se originan en aquellas diferencias sexuales, de género o basados en la cultura del machismo dominante.

Por esa razón, es común encontrar en los estudios sobre violencia intragénero la sistematización de algunos “mitos” que estarían detrás de la minimización de la violencia intragénero como un tipo de violencia creciente en las sociedades actuales, que se suma a otras formas de violencias de que son víctimas las personas transgénero, tanto en el ámbito público como al interior de las relaciones de pareja o en el hogar.

Antes de entrar en el análisis de esos factores que influyen en la baja visibilidad de la violencia intragénero, conviene precisar un poco más en los detalles implícitos en la definición de ese tipo de violencia. Además del ya mencionado hecho de que tiene lugar entre parejas constituidas por personas del mismo sexo, otros ingredientes se pueden encontrar en las definiciones proporcionadas por diversos autores que permiten precisar de mejor manera sus contornos hasta ahora algo borrosos.

A continuación, la figura 5 presenta diferencias entre la violencia de género e intragénero según la doctrina universal:

Figura 5: Diferencia de Conceptualización entre la Violencia de Género e Intragénero.

ÍTEM	VIOLENCIA DE GÉNERO	VIOLENCIA INTRAGÉNERO
CONCEPTO	Término referido mayormente a parejas heterosexuales.	Acuñaación contemporánea para referirse a la violencia dentro de las parejas donde uno de sus integrantes es LGBTI.
CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS	Se busca el control y dominación de la pareja para demostrar una posición de superioridad en función del género, recurriendo a la violencia física, psicológica, económicas, entre otros. Podríamos decir entonces que parte de una condición sexista y de desigualdad social.	Al igual que la violencia de género, el sujeto activo también recurre a la violencia física, psicológica, económicas, entre otros. Sin embargo, esta no se da por una cuestión de género, sino por el rol que desempeña en la relación, por ejemplo, en las parejas lésbicas donde una tiene mayores ingresos salariales. También suelen emplearse amenazas como la revelación de la orientación sexual (en parejas homosexuales) o la revelación del sexo biológico (en parejas trans).
PROTECCIÓN LEGAL	Se encuentra tipificado en la mayoría de códigos penales de occidente.	No reconocida. Para aplicarla, debe interpretarse en sentido extenso dentro de los delitos de género y violencia contra la mujer y la familia.

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Y a pesar de que la denominación más común es violencia intragénero, diversas otras expresiones se utilizan para hacer referencia al mismo fenómeno social cuyas dimensiones han ido creciendo en las últimas décadas, tanto en proporción como en impacto negativo, con serias influencias en la vida de las personas implicadas y en los derechos de las personas transgénero, sean o no víctimas o victimarias de la violencia intragénero.

Para identificar ese tipo de violencia, en los estudios consultados se utilizan, entre otras, las siguientes expresiones: violencia entre parejas del mismo sexo, violencia intragénero, violencia doméstica, violencia en relaciones donde alguno de los miembros es transexual, transgénero,

intersexual, queer o indeterminado y violencia íntima o de pareja entre gays, lesbianas, transexuales, transgénero o intersexuales constituyen distintas acepciones de una misma categoría (Rodríguez y Carrera, 2015).

Algunas de esas expresiones son analíticas, incluyen los elementos principales del fenómeno a que hacen referencia, mientras que otras son sintácticas (solo establecen un equivalente o un sinónimo con la violencia intragénero), pero en cualquier caso hacen referencia a un tipo de violencia donde las dos personas que interactúan son pareja en la vida íntima o sentimental, y pertenecen al mismo sexo biológico, con independencia de su identidad de género u orientación sexual.

Sin desconocer la importancia de las expresiones anteriores, en las publicaciones científicas o de divulgación sobre el tema, la denominación más común es violencia intragénero, entendida como “la violencia en parejas gays y lésbicas se presenta como una situación de abuso de poder o control de un miembro sobre el otro mediante distintos ataques de tipo psicológico, físico o sexual” (Ronzón-Tirado, Rey y González-Flores, 2017, p.11).

La definición anterior remite a la identidad entre violencia intragénero y relación de pareja, por lo que no podría ser incluida en ella cualquier otro tipo de violencia entre personas del mismo sexo, sino comparten previamente una relación sentimental o sexual, que esté en la base de las manifestaciones de violencia de la que es víctima uno de los dos miembros de la pareja.

Dicho de otra manera: sólo ha de calificarse como violencia intragénero aquella que se da entre dos personas del mismo que comparten una relación sentimental o sexual. Por el contrario, cualquier tipo de violencia que se dé entre personas del mismo sexo que no tengan una relación como la descrita, remite a un fenómeno social que escapa al tema; como también escapa de su objeto de estudio la violencia de género entre parejas heterosexuales.

Sin embargo, en otros casos la violencia intragénero se configura sin necesidad de que ambos miembros de la pareja se identifiquen abiertamente con una orientación sexual o identidad de género distinta de la de su sexo biológico, pues como suele suceder con frecuencia, algunas personas mantienen en privado su orientación sexual, o se reprimen por ello en público o en un círculo amplio de personas, mientras en la intimidad tienen una relación homosexual.

A esta situación remite la definición de Rodríguez y Carrera (2015) quienes refieren que la violencia intragénero es la que “tiene lugar entre parejas afectivo-sexuales en las que al menos uno de sus miembros pertenece al colectivo de transexuales, transgénero o intersexuales. Esa definición incorpora una nota que es preciso significar por cuanto excede los límites de lo que se considera violencia intragénero en el lenguaje más usual sobre el tema.

Resulta que lo autores incluyen en su definición la pertenencia de al menos uno de los miembros de la pareja a un colectivo, ya sea de transexuales, transgénero o intersexuales. Pero esa pertenencia no es un requisito sine qua non, ya que también ese tipo de violencia se configura incluso cuando ninguno de los dos miembros de la pareja pertenezca a cualquiera de esos colectivos, y también cuando no constituyen de hecho una pareja estable sino con relaciones esporádicas, y no necesariamente de carácter singular.

A esta última precisión se acomoda mejor la definición de la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales (FELGT) en cuyo informe correspondiente al año 2011 se define a la violencia intragénero como un tipo de violencia familiar que se produce entre cónyuges, parejas, amantes, ex parejas del mismo sexo, con independencia de la duración de dicha relación, donde uno de los miembros de la pareja proporciona malos tratos (físicos, psicológicos, sexuales, entre otros.) al otro puede deducirse de las definiciones anteriores, que para que exista violencia intragénero es preciso la concurrencia de al menos dos circunstancias: la existencia de una relación

de afectiva sexual entre personas del mismo sexo, sin importar su forma, duración o identidad de género de sus miembros, y que uno de ellos ejerza sobre el otro cualquier tipo o forma de violencia psicológica, física o moral, con el propósito de mantener el control, dominar, coaccionar o aislar a la víctima de su círculo de amistades o los miembros de su familia.

De cualquier manera, algunos estudios refieren que es un tipo de violencia que no difiere de la que tiene lugar entre parejas heterosexuales, pero que permanece en gran medida oculta debido a diversos factores que son llamados “mitos” que afectan la percepción de la violencia intragénero y dificultan su estudio, pues no puede ser abordada con los mismos instrumentos analíticos y los presupuestos de la violencia de género, con la que en ocasiones se la confunde (Cristea, 2018). Entre los mitos que afectan el adecuado abordaje de esta forma de violencia se encuentran de la violencia intragénero se encuentra el mito de la igualdad, que presupone que no tiene lugar la violencia entre parejas homosexuales, porque son personas iguales y no estarían afectados por las desigualdades entre hombre y mujer que es la base de la violencia de género (Rodríguez y Carrera, 2015).

No obstante, si hubiera algún tipo de violencia entre los miembros de la pareja homosexual, habría que asumir que el maltrato sería mutuo, ya que entre personas iguales y no afectadas por la discriminación tradicional entre personas de sexo diferente, ninguno podría imponerse al otro de manera violenta. A este se le llama el mito del maltrato mutuo (Villalón, 2015).

Para el caso de que la pareja de miembros homosexuales sean dos mujeres en una relación lésbica, uno de los mitos afirma que las mujeres no son maltratadoras; por lo tanto, en ese tipo de parejas no habría lugar a la violencia intragénero. De manera complementaria, el mito afirma que, si en una relación lésbica hubiera este tipo de violencia, es de parte de la miembro de la pareja que haya asumido el “rol masculino”, mientras la otra sería la víctima en su “rol femenino”.

La objeción contra ese mito proviene del presupuesto de que, en la pareja homosexual, no necesariamente responde a los mismos roles que una pareja heterosexual, donde cada sexo tiene un rol definido. Por el contrario, “la violencia intragénero no está relacionado con los típicos roles sexuales o con la fuerza física, sino en la desigualdad de poder entre dos personas...que en la mayoría de los casos comienza con la dominación psicológica y la anulación de la reacción de la víctima” (CC, 2017, p4). Dicho de otra manera: no necesariamente esa violencia está marcada por el rol de la pareja sino por una cuestión de hecho basada en el poder, la fuerza o la dominación.

En el caso de que la pareja homosexual sea de hombres, el mito afirma que los hombres no son víctimas de violencia intragénero, pues en la tradicional violencia de género nunca son víctimas sino victimarios. Bajo ese presupuesto, mucho menos serían víctimas en una relación homosexual, en virtud de la creencia de que solo los hombres pueden agredir y las mujeres solo pueden ser víctimas, lo que anularía tanto la violencia entre parejas homosexuales lesbianas como gais (Villalón, 2015).

A esos y otros mitos que se sistematizan en diferentes estudios, se les atribuye como consecuencias la escasa atención que ha recibido hasta el presente la violencia intragénero como un fenómeno particular, distinto de la violencia de género o la violencia no asociada a las relaciones de pareja, a los que se añaden varios factores que en su conjunto favorecen la desatención de la violencia intragénero, el estudio de las experiencias de victimización y la perpetración de diferentes tipos de abusos que tienen lugar en las relaciones de pareja intragénero (Villalón, 2015).

Ha de señalarse, en relación con esos factores, que no todos ellos pueden atribuirse a la percepción social o institucional de las relaciones de pareja entre personas transgénero, pues en

ocasiones son esas mismas personas quienes ocultan la violencia de que son víctima por temor a represalias, o para no enfrentar un proceso de revictimización a nivel social o familiar.

Se trataría en este caso de la negación del problema por parte de la víctima, a lo que deben de añadirse otros factores como la LGTBIfobia, el sexismo como centro del problema en la sociedad, mayor interés social o institucional por otros problemas de las personas transgénero, las escasas denuncias que se presenten ante las autoridades competentes, así como las posibles reacciones de los profesionales del ámbito jurídico, policial o de salubridad frente a una posible denuncia de la violencia intragénero, entre otros (Cortés y Rodríguez, 2017).

En síntesis, podría afirmarse con cierto grado de convicción, que la diferencia cuantitativa y cualitativa entre los estudios sobre la violencia de género y los relativos a la violencia intragénero, se deben en parte a que esta última aparece sumergida por parte de sus propias víctimas y victimarios, quienes actúan a su vez bajo la presión de una sociedad abiertamente sexista y muy poco tolerante con actitudes sexuales o identidades de género diversas al sexo biológico. Sin embargo, dado que existe una normativa tan específica asociada al género, aún falta por clarificar aspecto para evitar confusiones en este tipo de violencia, pues, no toda agresión a una persona LGBTI es catalogada como violencia intragénero, dado que no se cumple con la condición de perpetrarse en el marco de una relación sexo afectiva. A la inversa ocurre lo mismo, deben procurarse mecanismos para no confundir la transfobia con la violencia intragénero.

Identificar factores sociales y situacionales similares a los que se utilizan para explicar la violencia masculina, es importante al momento de resaltar la peligrosidad de la violencia intragénero. Por ejemplo, las razones citadas con frecuencia para la violencia heterosexual incluyen conflictos por chismes, rumores o simple discordancia de gustos. En estos patrones, aunque mayormente femeninos, que se ha demostrado que pueden explicar ambas posturas de la

violencia intragénero, pues, a diferencia de los hombres que dependen de la agresión física, las mujeres suelen participar en agresiones indirectas (Hirschinger, 2003).

Por otra parte, cuando ese tipo de violencia requiere la intervención de terceros, por lo general está precedida de actos, actitudes o manifestaciones que han ido aumentando en cantidad e intensidad a lo largo de la relación sexual o afectiva entre personas homosexuales que forman pareja. Como suele suceder en el caso de la violencia de género, el victimario va aumentando paulatinamente los medios de que se vale para someter a la víctima, hasta que llega a un punto en que ésta lo denuncia o tiene un desenlace trágico.

Entre las representaciones más frecuentes de violencia intragénero se mencionan el aislamiento de las amistades, del ámbito laboral, de estudios o de intereses personales de la víctima, el control del uso del tiempo, la limitación en las actividades cotidianas, el menosprecio, humillación y rechazo a la víctima de la violencia intragénero, la intimidación y amenazas y el chantaje en los casos en que la relación homosexual no es pública (Longares y Rodríguez, 2019).

De la misma manera que sucede en la violencia de género en las parejas heterosexuales, la violencia intragénero en las parejas homosexuales puede tener diferentes formas de “violencia física, psicológica, sexual y/o patrimonial, de forma individual o combinada a través del ciclo de la violencia, mediante distintas fases” (Cortés y Rodríguez, 2017).

Sin embargo, el hecho de que esta última sea entre personas transgénero no supone que no son de aplicación las normas relativas a la primera, que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos contemporáneos cuenta con leyes especiales para su prevención y represión en el ámbito penal. La violencia común la entendemos como aquella que tiene lugar entre personas que no tienen ningún vínculo sexual o afectivo previo; y al tratarse de personas del mismo sexo se anulan los presupuestos de la violencia de género, y se activan los mitos explicados con anterioridad.

Todo ello se debe, en última instancia, a las presiones que imponen sobre las parejas homosexuales las costumbres sociales, el sexo biológico como patrón de clasificación y la pareja heterosexual como “norma”, con respecto al resto constituye una desviación. De tal suerte que esas manifestaciones homosexuales, cuando menos, deberían quedar relegado al plano íntimo y sustraídas a cualquier escrutinio público o intervención de tercer esos, lo que contribuye además a la doble victimización de las personas transgénero afectados por ese tipo de violencia.

Como la manera de entender la violencia doméstica o en el ámbito privado es la que se da en una pareja heterosexual, donde el hombre es dominante y por tanto en la mayoría de los casos victimarios, la violencia intragénero se invisibiliza ante la sociedad y las instituciones públicas, y también ante la ciencia que opera con instrumentos analíticos y metodologías donde la pareja homosexual no tiene cabida, o no se considera afectada por los patrones de violencia de género entre hombre mujer. Tanto para las instituciones públicas como para los estudiosos, la violencia intragénero se presenta como un problema nuevo, y en ocasiones como un no-problema, en el que no es posible aplicar los patrones tradicionales de explicación causal, bajo la presunción de que “las parejas del mismo sexo se encuentran en un mismo nivel estructural de género donde no debería haber opresión” (Cristea, 2018, p.28).

Para el estudioso, aún para el interesado en el tema, el material disponible a nivel estadístico o empírico es manifiestamente escaso, pues debe enfrentarse a los temores de la propia comunidad transgénero, que ya de por sí es víctima de la sociedad machista tradicional en cuanto a la dualidad masculino femenino y sus roles en la pareja. También ha de hacer frente a la hermeticidad con que funciona la violencia intragénero y los mecanismos que utilizan los victimarios, y a la invisibilización del problema por parte de las instituciones públicas que no pueden actuar sino cuando ese tipo de violencia tiene un desenlace fatal, o es denunciada por terceros. Y aunque

podría terminar con resultado de muerte, a través de la política nacional, estas situaciones pasan desapercibidas. Para efectos de esta investigación, con fecha 13 de agosto del 2018 se solicitó a la fiscalía provincial del Guayas (Ecuador) un estadístico de causas por violencia intragénero ingresadas en el último año, incluidos el asesinato hacia personas trans. Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del mismo año, esta institución indica lo siguiente:

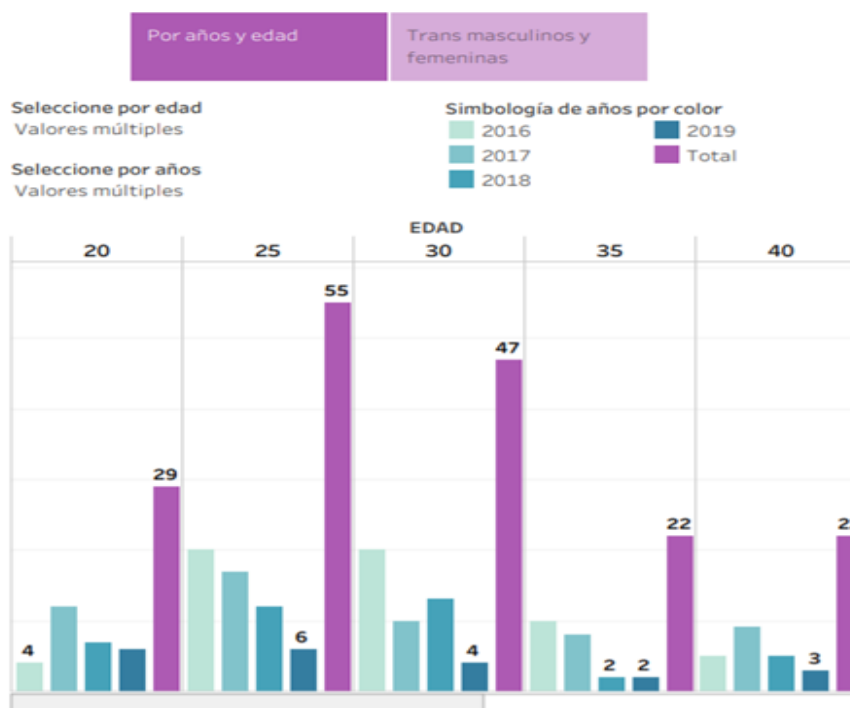
“Hemos recibido su requerimiento sobre estadísticas de denuncias de violencia de género relacionadas al grupo LGBTI, debo indicar que la Fiscalía no lleva un registro de esta variable, y cuando se toma la denuncia no se registra esta información, es decir si pertenece o no a este grupo, sea como víctima o denunciante, y mucho menos la identidad (lesbiana, gay, bisexual, entre otros.), dificultando la identificación de estas denuncias.”

Se puede afirmar entonces que la violencia intragénero queda en muchos casos oculta a nivel social e institucional por diversas razones, algunas de ellas imputables a las propias personas transgénero que son víctimas, y otras a la incapacidad del sistema policial, judicial y penal, para distinguir entre la violencia de género, la violencia intragénero y la violencia común. En consecuencia, este tipo de violencia entre miembros de una pareja del mismo sexo apenas sale a la luz pública, o llega a los espacios institucionales, cuando ha rebasado los límites de tolerancia o ha tenido algún desenlace trágico que amerita la intervención de terceros, ya sean las autoridades públicas o particulares que denuncian los hechos y entran, por tal motivo, al sistema institucional de atención a las personas que hayan sido víctima de violencia de cualquier naturaleza, pues como tal violencia intragénero por lo general no está incluida en la legislación de carácter preventivo o sancionatorio. Por ello, la ONG Silueta X detalla que en el año 2019 hubo 23 registros de asesinatos, muertes violentas o no esclarecidas, sospechosas de criminalidad, intentos de

asesinatos, secuestros y torturas hacia las personas trans en el Ecuador, y, en lo que va del año 2020, se han registrado 13 muertes violentas hacia personas LGTBI, de las cuales 12 han sido transgéneros (Primicias, 2020).

Y si bien la legislación es bastante flexible respecto del cambio de género en el documento de identidad, no todos conocen el trámite que prescribe el derecho a la identificación personal con la estética elegida, y la posibilidad de cambiar legalmente de nombre y de sexo, pues, para el año 2019, apenas 1028 personas trans han inscrito el género de su elección en su cédula de identidad. La siguiente figura 6 nos indica el total de personas en el Ecuador que realizaron el cambio de género en su documento de identidad entre los años 2016 y 2019.

Figura 6. Cambios de género en cedulación desde el año 2016 al 2019.



Fuente: Registro Civil del Ecuador (2019) - Elaboración: Diario El Comercio.

Esto mantiene relación directa con lo manifestado en párrafos anteriores, pues dificulta la detección en el sistema de justicia los ingresos de denuncias por violencia intragénero. En el caso de España ocurre algo similar. Si bien la norma hace referencias conceptuales en la Ley 8/2016, del 27 de mayo 2016 y Ley núm. 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, no se considera como un delito autónomo tipificado en los instrumentos penales. Esto ha generado distintas reclamaciones de la comunidad trans, ya que la violencia intragénero no fue considerada dentro de los elementos del tipo en la Ley de Violencia de Género del año 2014 y tampoco existe jurisprudencia nacional que la vincule a hechos posteriores.

Es más, quienes han intentado hacer una interpretación extensiva sobre la violencia de género, han sido recurridos por las respectivas autoridades judiciales (Maestre, 2018). Sin embargo, Audiencia Provincial de Madrid, Sección 23ª, Sentencia 762/2017 de 29 Dic. 2017, Rec. 1874/2017 referente a delitos relativos al ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, se admitió como causa de odio el descrédito indigno de un grupo por razón de ideología, sexo, religión, creencias entre otros, lo que incluye las expresiones ultrajantes y ofensivas que lesionan la fama y el honor del colectivo homosexual, así como su difusión de informaciones injuriosas, en este caso relativas a la orientación y libertad sexual, con temerario desprecio a la verdad. De igual manera, en lo que respecta a la ley genera, el Art. 510 del Código Penal Español indica que serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses quienes ejerzan cualquier tipo de acción discriminatoria por cuestiones de género.

La ley penal española diferencia claramente la violencia de género y la violencia doméstica, entendiéndose que la primera acepta la subordinación que el hombre busca provocar en la mujer, sin que existe una convivencia prolongada, tal como lo indica la Ley de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género. Por otro lado, se tipifica la violencia doméstica como aquella que se ejerce dentro del núcleo familiar, lo que podría amparar a los matrimonios no cisgéneros, pero excluyendo a la violencia que se percibe fuera de él, como en las relaciones ocasionales.

3.2. Conductas y aspectos criminógenos relacionados con la población trans

Los postulados penales relativos a la población transgénero admiten un acercamiento distinto, cuando se los enfoca desde la perspectiva de las conductas y aspectos criminológicos que afectan esta población a causa de condición de identidad sexual o de género diversa. No se trata en este caso de la violencia intragénero únicamente, sino de cualquier causa por la cual una persona LGBTI entra en contacto con el sistema de justicia penal, que va desde la actuación de las autoridades del orden público como primer eslabón de la cadena, hasta las encargadas de acompañar o dirigir a las personas durante el trayecto que va desde la detención hasta la ejecución de la pena eventualmente impuesta.

Para abordar este aspecto del iter criminológico de la persona transgénero en el sistema de justicia penal haremos una distinción en tres cuestiones distintas, pero estrechamente relacionadas. En primer lugar, los factores condicionantes que hacen de la persona transgénero una población objeto de atención especial por parte de los agentes del orden público, como puede suceder con cualquier otro grupo o minoría que no se ajuste a las normas comunes, o se exceda en sus límites precisamente a causa de sus diferencias.

En segundo lugar, cómo ciertos grupos delincuenciales utilizan a las personas transgénero como medio para realizar sus actividades ilícitas por las presuntas ventajas que pueden reportar para el tráfico de drogas, la delincuencia organizada o el tráfico de personas. Y, en tercer lugar, las formas en que las personas trans privadas de libertad cumplen su sanción, y detallar si al interior

de los centros penitenciarios existe alguna diferencia de trato, distinta a la exigida en la legislación para cualquier persona, por el simple hecho no adecuarse a los parámetros de sexo género masculino o femenino, criterio con base en el cual, de preferencia, se realiza el primer criterio de clasificación de la población penal.

Por lo que se refiere a los factores condicionantes que hacen de las personas transgénero una población objeto de atención particular, es preciso distinguir entre las diferentes fases por las que transcurre la relación de una persona cualquiera con el sistema de justicia penal, en situaciones típicas que puedan ser constitutivas de infracciones legales y por tanto ameritan una intervención de la fuerza pública (Hoop, 2015).

En esas circunstancias, lo primero que sucede es el seguimiento de la persona con fines de investigación y el posterior arresto y custodia policial, que suele incluir la requisita personal del detenido para verificar si tiene en su poder algún objeto de interés para la investigación (PRI, 2013). Puesta la persona detenida a la orden de la autoridad policial, debe seguir el interrogatorio y eventualmente la detención provisional por el tiempo previsto en la ley, hasta que sea acusado formalmente ante un juez y sea procesado, de donde puede resultar declarado inocente o culpable de los hechos que se le imputan.

La pregunta con respecto a la población transgénero, objeto de la presente investigación, es si en ese trayecto que va desde su detención hasta el juzgamiento se puede advertir un trato distinto con relación a las personas no identificadas por las autoridades actuantes como miembro de la comunidad LGBTI. Se puede formular de otra manera la misma cuestión: ¿el hecho de que la persona detenida sea evidentemente transgénero, en cualquiera de sus modalidades, supone necesariamente un trato diferenciado por parte de las autoridades públicas durante el proceso de detención y custodia policial?

El interrogante admite al menos dos perspectivas: Por un lado, se podría investigar en las publicaciones sobre el tema, informes instituciones o informaciones en los medios de comunicación para verificar si efectivamente el trato de las personas transgénero, es distinto, discriminatorio digamos, por parte de las autoridades públicas al momento de su detención, interrogatorio o juzgamiento.

Lo otro, sería a través de un estudio empírico que estableciera criterios de distinción entre las personas detenidas o procesadas, si su identidad de género se corresponde con el sexo biológico; constatada esa diferencia, comparar el trato que reciben una persona abiertamente heterosexual, femenina o masculina, con el que recibe una persona transgénero. Por supuesto en esta perspectiva ha de considerarse que existen notables diferencias entre las personas que integran la población transgénero, particularmente en la forma en que asumen en el ámbito público su orientación sexual o su identidad de género, de suerte que no siempre la autoridad actuante puede identificar abiertamente esa condición, y cierta forma de trato se podría considerar discriminatoria sin que exista un conocimiento de que se trata de una persona transgénero.

Con lo dicho se quiere indicar que a nivel empírico tiene cierto grado de complejidad discernir si las personas transgénero, por el hecho de serlo, reciben un trato discriminatorio por parte de las autoridades del orden público al momento de su detención, requisa o interrogatorio. Ello se debe en primer lugar a que no siempre es perceptible la condición transgénero de una persona, salvo que sea muy evidente o sea declarado por la persona detenida o procesada. Ante esa dificultad, lo más seguro es que la autoridad actuante establezca una relación simétrica entre el sexo biológico o las manifestaciones externas de la persona, y su identidad de género.

Otro patrón que puede seguirse al respecto es cuando la autoridad actuante, al momento de la detención, requisa o interrogatorio, constate en el documento de identidad si se trata de una

persona de sexo femenino o masculino, con independencia de su apariencia o su identidad de género. Esa forma de identificar a la persona tendría una connotación distinta en el caso de países que no colocan en el documento de identidad personal el sexo o género de la persona, o aquellos que admiten uno distinto al femenino masculino, donde la autoridad actuante podría constatar si se trata de una persona transgénero, o que se identifica con un tercer género (Rubio, 2008).

A partir de lo indicado, es necesario distinguir entre la actuación de los miembros de la fuerza pública con relación a las personas en las que su sexo biológico se corresponde con su identidad de género, su apariencia o los datos de su documento de identidad respecto al sexo o género, y las personas identificadas desde el inicio como heterosexuales. La única posibilidad de percibir un posible trato diferenciado sería cuando el servidor policial actuante tiene pleno conocimiento de la diversidad de género de la persona detenida, requisada o interrogada, porque de otra manera no podría decirse que haya trato discriminatorio en razón de la orientación sexual o la identidad de género.

Aunque haya un trato inadecuado, apartado de la legislación vigente o los estándares internacionales, ello no necesariamente se corresponde con la orientación sexual de la identidad de género de la persona detenida, porque se trata de un dato que no siempre está en posibilidades de conocer el servidor público que practica la detención o requisa. En esas circunstancias, el estudio debe derivar necesariamente hasta la revisión de artículos científicos, documentos e informes de instituciones públicas o privadas que hayan estudiado el tema, para constatar si entre sus conclusiones se encuentra alguna que establezca una relación causal entre ser transgénero y recibir un trato discriminatorio o distinto por el mero hecho de su diversidad de género.

Al respecto se puede iniciar el análisis partiendo de la opinión de Alfonsín, Contretaras, y Cuevas (2020) en relación las mujeres transgénero. Según los autores, esas personas sufren por

las desigualdades se sufren en momentos posteriores a la detención y la falta de reinserción social una vez que han recuperado su libertad. En sentido similar se ha expresado el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, entidad que considera que: "a los miembros de las minorías sexuales se les somete en una proporción excesiva a torturas y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo... lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos" (ONU, 2013, p.18).

La afirmación es demasiado amplia como para ser generalizada a cualquier contexto, lo que obliga a reducir la pesquisa a escenarios más concretos, como puede ser en América Latina donde diversos estudios señalan a la población transgénero como objeto de diferentes formas de criminalización provenientes tanto de la sociedad en general como de las instituciones públicas de carácter policial y judicial.

El término general que abarca las diferentes formas de discriminación sería la transfobia, la cual supone "un rango amplio de comportamientos, actitudes y sentimientos negativos dirigidas hacia personas transgénero y basadas en la expresión de su identidad de género" (Molina, Guzmán, y Martínez, 2015). Evidentemente, cualquier manifestación de violencia por razón del género requiere que el victimario sea consciente de ese dato, pues de otra manera no podría calificarse como expresión de la transfobia.

La transfobia por lo general comienza en el seno de la familia, y luego se va expandiendo a la comunidad y a la sociedad, en relación con las cuales opera la cultura de distinción entre hombre-mujer. Masculino-femenino, y cualquier ruptura de esa norma puede ser percibida como una práctica ajena a la moral dominante o a las buenas costumbres, que puede acarrear; una práctica peligrosa que muchas veces acarrea consecuencias fatales (Molina, Guzmán, y Martínez, 2015).

La segregación de las personas a causa de su identidad de género u orientación sexual comienza desde edades muy tempranas como una forma de segregación, primero en la familia y el hogar, luego en las instituciones educativas y finalmente en todas las relaciones sociales donde la transfobia se manifiesta en la agresividad directa o indirecta sobre las personas transgénero, “la humillación y la marginación por medios de burlas, insultos, agresiones físicas, discriminación, abuso sexual y crímenes de odio” (Napiarkorvski, 2012, p.5).

En consecuencia, las conductas criminógenas respecto a la población transgénero que puedan estar presentes en las instituciones policiales o judiciales, son consecuencia directa de ese devenir que inexorablemente convierte a los miembros de dicha población en víctima de las personas y las instituciones públicas o privadas donde opera la regla de la distinción sexo género como base del trato y la atención que debe recibir la persona.

A reforzar esas circunstancias de hecho que propician y en ocasiones justifican la criminalización de la población transgénero ha contribuido en cierta medida la ciencia, a través de procesos como la estigmatización, la patologización de la diversidad de género, la represión de conductas o la vigilancia y control diferenciado sobre espacios donde se mueve esta población, todo ello bajo la premisa de que sus comportamientos constituyen una desviación de la cultura y la moralidad dominantes (Napiarkorvski, 2012). Y todavía existe una tendencia a patologizar o etiquetar como enfermedad mental a la transexualidad. Si bien el 25 de mayo del 2019, la OMS aprobó la CIE-11 estableciendo que todos los códigos de diagnóstico relacionados con las personas trans se excluyeran del apartado "Trastornos mentales y del comportamiento", e incluyó en un nuevo capítulo titulado Condiciones relacionadas con la salud sexual, en diferentes regiones del planeta las personas trans continúan recibiendo diagnósticos psiquiátricos, se ven obligadas a terapias reparadoras dirigidas a modificar sus expresiones o identidades de género, o tienen que

someterse a extenuantes procesos de evaluación psiquiátrica basados en supuestos heterocéntricos para obtener acceso a tratamientos hormonales o cirugías.

Como se ha explicado en otros apartados, en muchos países las leyes de identidad de género establecen el diagnóstico, el tratamiento hormonal, la cirugía genital y la esterilización como requisitos para el reconocimiento legal del género (Schwend, 2020). Fuera de ello, continúan siendo objeto de discriminación y violencia transfóbica. Aquí, se debe recordar que, aunque la protección legal no es amplia, la transexualidad no es una causal de interdicción, por cuanto no implica un menoscabo de la capacidad de decidir, ni una alteración de sus facultades volitivas.

Otras causas de criminalización se pueden ubicar en un nivel más general de las relaciones sociales, donde factores como la falta de reconocimiento como grupo específico y diferenciado de la sociedad heterosexual dominante, la inexistencia de documentos de identidad personal que reflejen su sexo o género diverso, así como la percepción de que la población transgénero tiene una inclinación a ejercer trabajos relacionados con la prostitución, hace de esta población un grupo vulnerable frente a la actuación de las fuerzas del orden o de las instituciones públicas (Asociación Lambda Legal, 2018).

Ahora bien, con independencia de que a nivel social puedan existir esas percepciones erróneas sobre la vinculación de las personas transgénero con conductas o actividades ajenas a las normas sociales dominantes, las formas de criminalización de que son víctima provienen principalmente de las autoridades públicas, especialmente en el ámbito policial.

En casos extremos aunque no infrecuente, la actuación de las fuerzas del orden actúan sobre las personas transgénero con total violación del derecho a la presunción de su inocencia, y realizan sobre ellas procedimientos prohibidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos en las leyes nacionales, como son ejecuciones extrajudiciales consumadas o tentativas, tortura y

tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias, extorsiones, amenazas o requisas con el mero propósito de determinar su sexo biológico (REDLACTRANS, 2012).

La actuación policial inapropiada o francamente ilegal puede ir desde el registro sin ropa de las personas, los manoseos, arrestos sin sustento legal alguno, actuaciones en público cuando deberían realizarse dentro de las instalaciones oficiales, registros corporales hechos por personas de sexo o género distinto a la de la persona registrada; todo ello con base en la presunción de que han incurrido en algún ilícito, que se dedican al trabajo sexual, así como expresiones denigrantes, discriminatorias lenguaje ofensivo y términos peyorativos (Lambda Legal, 2018).

Esos comportamientos policiales, como indicamos anteriormente, no son más que una expresión concreta de la transfobia generalizada a nivel social, que estigmatiza y condena a las personas transexuales por el simple hecho de no compartir los postulados básicos de la moral heterosexual dominante, por considerar su comportamiento, su apariencia o sus expresiones identitarias como un atentado a las buenas costumbres.

Sin embargo, ese comportamiento discriminatorio y transfóbico es más reprochable cuando tiene su origen o se materializa de manera abierta o disimulada por parte de servidores policiales, bien sea en la vía pública o dentro de las propias instituciones. Y resulta mucho peor cuando los protagonistas son los miembros de la fuerza pública, quienes disponen de poder suficiente para abusar de las personas transgénero, o discriminarlas por causa de su apariencia personal o sus manifestaciones homosexuales. Se trata, efectivamente, de un reto que exige la adopción de políticas antidiscriminatorias y no segregacionistas, y de una actuación de las instituciones públicas y los particulares respetuosa de la diversidad sexual y de género.

Mientras no se avance en esa dirección más rápido y mejor de lo que se ha hecho hasta el presente, la criminalización de la población transgénero seguirá teniendo consecuencias como el

no reconocimiento social/cultural de su identidad de género, las limitaciones para el acceso a derechos básicos como salud, educación, trabajo decente. De igual manera seguirán expuestos a expresiones y trato discriminatorio, a la violencia pública y privada, y a la vinculación generalizada de dicha población con conductas antisociales, delictivas o inmorales con base en la cultura cisgénero dominante. En España, si bien existen sentencias y resoluciones para mejorar las condiciones de la comunidad LGBT en prisión, no existen estudios criminógenos o estadísticas actualizadas sobre las personas trans como sujetos activos del delito. Sin embargo, existen ecos sobre incidentes penitenciarios como el caso María Lastra, que junto a otras internas de la cárcel de Villabona iniciaron huelgas para reclamar su traslado a una prisión de mujeres.

Esto, dejó la puerta abierta para que los medios de comunicación mostraran interés en las condiciones de habitabilidad de la comunidad trans privada de libertad (Difranco, 2016). Entonces, se dejó entrever que la transexualidad vivida desde condiciones marginales es propensa a tener acercamientos con actividades ilícitas motivadas por circunstancias económicas, como los delitos contra la salud (Rodríguez-Molina, 2015).

Las conductas criminógenas con que frecuentemente se asocia a la población transgénero tienen diversas ramificaciones. Una de ellas es su utilización con fines delictivos en diversas actividades a las que tradicionalmente se las vincula. Al respecto hay que hacer una distinción importante: por un lado, cuando las personas transgéneros que son autores de hechos delictivos asociados o no a su condición, y por otro cuando son víctimas de esos hechos delictivos, o son utilizadas con tales fines. En los siguientes epígrafes se analizarán ambas vertientes del problema; la ejecución de las penas por parte de la población transgénero y las formas concretas en que se manifiesta la transfobia al interior de los establecimientos penitenciarios.

3.2.1. La vulnerabilidad trans frente a la delincuencia organizada

Como se explicó en páginas anteriores, la población transgénero es objeto de especial atención por parte de las fuerzas del orden público, bajo la premisa de que su identidad de género u orientación se prestan de manera particular para actividades delictivas como la prostitución, el consumo o tráfico de droga y el crimen organizado, relacionado todo ello con el ambiente en que desarrollan sus actividades.

Así, es un lugar común tanto a nivel social como en las instituciones dedicadas a la lucha contra el delito y su prevención, que la población transgénero vive indisolublemente ligada a actividades delictivas, pues por lo general son personas que desde temprana edad se han vinculado a actividades donde su orientación sexual o identidad de género no son un dato para la segregación o discriminación, o porque en ese ambiente pueden relacionarse con sus iguales en un clima de tolerancia y fraternidad.

Tal como lo exponen Madrid, Montejo, y Madrid (2013), no toda persona transgénero se encuentra necesariamente vinculada a actividades delictivas, como se presume en el imaginario social, sino que algunas de ellas se iniciaron en el comercio sexual, porque buscaban espacios para conocer a otras personas iguales como ellas y a hombres con quienes poder entablar una relación amorosa.

Sin embargo, no es raro que a esta población se la vincule con hechos, conductas o actividades delictivas que responden al nombre genérico de delincuencia organizada, como pueden ser el tráfico de drogas ya mencionado, la prostitución y la trata de personas de carácter nacional o internacional, sobre todo con fines de explotación sexual. A pesar de esa percepción delincriminal de la población transgénero y sus relaciones con la delincuencia organizada, en la mayoría de los casos estas personas son víctimas antes que victimarios, pues son utilizadas por

terceras personas bajo coacción, amenaza, chantaje o simplemente para que puedan ejercer algún oficio o frecuentar ciertos lugares.

Pero más allá de esa percepción, en relación con uno de los delitos que se supone más directamente vinculados con la población transgénero como es la trata de personas con fines de explotación sexual, un informe del año 2017 elaborado por la organización Women's Link Worldwide señala que en algunos países ni siquiera se dispone de estadísticas oficiales sobre el tema (WLW, 2017). Así, en dicho informe se afirma con respecto al Ecuador que no se tienen datos sobre la existencia de víctimas transgénero o intersexuales en el delito de trata de personas. En el caso de México en las estadísticas oficiales disponibles hasta ese año no se aclara si existieron víctimas transgéneros o intersexuales. Finalmente, en Perú tampoco se cuenta con información sobre víctimas transgénero, ni sobre víctimas de trata con otros fines de explotación.

Esa carencia de datos no es un obstáculo para que se pueda analizar a partir de artículos científicos e informes de diferentes organizaciones e instituciones, una de las formas de victimización de la población transgénero como es el instrumento para hechos delictivos relacionados con las actividades que se les vincula o los sitios que frecuenta. Efectivamente, en busca de tolerancia, aceptación y no discriminación, la población transgénero ha ido creando en las grandes ciudades espacios de vida diurna o nocturna donde se reúnen sus iguales, lo que da lugar a que hasta esos sitios se acercan otras personas que nada tienen que ver con su identidad de género u orientación sexual, con el propósito de utilizarlas con fines de delictivos.

Como una consecuencia de la estigmatización de que son víctima en la sociedad, las personas transgéneros a menudo son “muy susceptibles de caer en redes de trata, sobre todo destinadas a la explotación sexual y tráfico de drogas” (Carrillo y De Gasperis, 2019). Esa propensión, sin embargo, no se debe únicamente a su identidad de género u orientación sexual,

sino que influye de manera considerable el tipo de lugares que frecuentan o donde se reúnen, como son centros nocturnos centros de tolerancia y en general lugares donde tienen lugar el consumo de drogas o alcohol, así como la prostitución.

En el caso de la prostitución, a la que muchas personas transgénero son obligadas por las condiciones de marginación familia y social que han padecido desde temprana edad, se materializan con frecuencia otro tipo de victimización como la violencia física, el chantaje, la explotación o el cobro de coimas, servicios o “impuestos” por utilizar ciertos lugares o concurrir a ciertos espacios de tolerancia, lo que puede incluir la “prostitución forzada de mujeres, hombres y transgéneros” (OIM, 2006).

Por otra parte, en diferentes informes y publicaciones se vincula a la comunidad trans con otros delitos como la introducción de drogas en establecimientos penitenciarios, bajo la premisa de que algunas de ellas “también han sido encarceladas por este delito, aunque sea en menor cantidad” (Cortés, 2016, p12), lo que supone otra forma de criminalización pues no se puede establecer ninguna relación causal entre haber estado privado de libertad por tráfico de drogas y tratar de introducir drogas a una prisión desde fuera.

Lo que sí es común en las fuentes consultadas es la relación directa entre las personas transgénero que ejercen la prostitución de manera voluntaria o forzada, con la trata de personas; así, en un informe del año 2015 sobre el tema se afirma que “las personas transgénero que ejercen la prostitución son vulnerables al delito de trata de personas con fines de explotación sexual” (GAATW, 2015, p11), pues se mueven en un círculo de relaciones donde existen redes criminales que pueden trasladarlas de un lugar a otro con o sin su consentimiento con fines de explotación sexual.

En la misma dirección apunta un informe la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México ONU de 2019, donde se sostiene que “las personas transgéneros son vulnerables a la trata sexual” por las condiciones de marginación en que viven, donde las redes de tráfico de personas las ponen “no sólo a trabajar en la calle, en una casa o un departamento, sino también para rodar películas pornográficas” (Montejo y Madrid, 2013, p.19).

En ese contexto se vincula más con esas actividades delictivas a las mujeres transgénero que a los hombres, ya que “en menor medida hombres y personas transgénero son víctimas de trata con fines de explotación sexual” (FIO, 2019). Seguramente esa circunstancia se debe a que los hombres pueden oponer mayor resistencia física o son menos rentables que las mujeres para dedicarse a este tipo de actividades delictivas.

Por el contrario, las mujeres transgénero están más propensas a ser víctima de delitos propios de la delincuencia organizada, quienes se las a trabajar en economías informales altamente criminalizadas “como el mercado de drogas, el trabajo sexual o el sexo por supervivencia y son perfiladas por la policía como peligrosas, haciéndolas más vulnerables al abuso policial y a ser encarceladas” (Alfonsín, Contretaras, y Cuevas, 2020).

A las personas transgénero además se las utiliza como vehículo para la comisión de esos delitos, especialmente del tráfico de drogas como “mulas” para que lleven diversos tipos de sustancias en su cuerpo, a cambio de dinero, cirugías estéticas o sacarlas de las calles a cambio de que trasladen la droga a otras ciudades e incluso fuera del país (IDPC, 2013).

En otras ocasiones también se utilizan a sus familiares cercanos que se consideran vulnerables bajo amenazas contra la vida de la persona transgénero (OEA, 2014). Sin embargo, tampoco se puede establecer una relación necesaria entre las personas transgénero y el tráfico de drogas como “mulas”, “correos humanos”, “camellos” u otras denominaciones seminales, porque

a ese delito se dedican personas y especialmente mujeres “de niveles culturales y socio-económicos muy diversos, desde primaria incompleta hasta estudios universitarios y desde una situación de pobreza extrema hasta clase media” (IDPC, 2013).

Lo que sí resulta evidente desde todo punto de vista, es que la población transgénero es uno de los grupos sociales que mayor vulnerabilidad presente frente a la delincuencia organizada, pues sus particulares condiciones de vida, contexto y circunstancias en que se mueven influyen en que sean forzadas a dedicarse a ese tipo de actividades por no tener acceso a trabajos dignos, o porque los que pueden obtener como empleo formal no les permite satisfacer sus necesidades y desenvolver su personalidad, y, por si fuera poco, las personas transgénero son frecuentemente maltratadas por el sistema judicial (Moreno, 2019).

El personal de justicia, incluidos sus propios abogados, no suelen estar familiarizados con los problemas que enfrentan las personas trans, peor aun cuando se trata de inmigrantes. Los fiscales y los jueces pueden incurrir en estereotipos al momento de dirimir la situación jurídica de las personas trans, en muchos casos, acogiéndose a la ausencia de buenos antecedentes sociales para justificar su peligrosidad. Claro ejemplo denota la encuesta realizada por Lambda Legal en América Latina, donde se demuestra que una cuarta parte de los encuestados transgénero, que habían estado en prisión en los últimos cinco, adujeron que existía una evidente estigmatización al momento de juzgarlos. (Lambda Legal, 2016),

El acoso y discriminación que muchas personas trans experimentan en la sociedad, las colocan frente a un riesgo mayor de involucrarse con el sistema penal, aumentando las posibilidades de confinamiento en lugares donde no se puede desarrollar a plenitud su identidad de género. Por lo general, los funcionarios de prisiones no reciben capacitaciones sobre cómo intervenir en personas trans, porque históricamente los centros han sido diseñados para albergar

hombre y mujeres cis (Rosa-Rodríguez, 2019). Y aunque se han reformado leyes penitenciarias que reconocen a las personas transgénero como vulnerables social y sexualmente en los establecimientos carcelarios, aún persisten problemas detectados como incorrecta asignación de celda, acoso permanente y asalto por parte de otras personas encarceladas, falta de atención médica y desconocimiento de su identidad.

Por ejemplo, las personas transgénero encarceladas suelen ser víctimas de registros corporales innecesarios, haciéndolos muchos más vulnerables a la agresión sexual. Una encuesta de la Oficina de Estadísticas de Justicia realizada en 2016 en California, encontró que el 16,7% de las personas transgénero en prisiones y cárceles informaron haber sido agredidas sexualmente por el personal del centro en los últimos 12 meses en comparación con el 2,3% de todos los hombres (Center of American Progres, 2016).

En el ámbito penal, la discriminación en el sector trabajo y vivienda representa un gran problema para las personas trans al momento de solicitar una medida distinta a la prisión preventiva y la prisión correccional, prácticamente obligándolas a no tener más alternativas que la cárcel. La dificultad de encontrar empleo no solo crea desafíos económicos, sino que puede convertirse en un importante factor de reincidencia (Phoenix-Khan, 2018).

Por lo tanto, la imposibilidad de contar con servicios sociales imposibilita la verificación de requisitos para medidas alternas a la prisión, generando - ante el sistema penal- una sensación de inseguridad frente a la persona condenada. Y si esto no parece suficiente, la ejecución de la pena tampoco representa garantías para las personas trans con sentencia condenatoria, dado que los ejes de rehabilitación social no discriminan positivamente sus necesidades y aptitudes dentro del sistema. Por esta razón, en el siguiente capítulo nos referiremos a la situación de las comunidades en el ámbito penitenciario.

3.2.2. Ejecución de la pena privativa de libertad de la población trans

Una última cuestión que ha de abordarse en este estudio, desde una perspectiva general, es la ejecución de las penas privativas de libertad que se impone a la población transgénero. Como ya se explicó al inicio, la legislación penal no incluye en sus postulados básicos normas concretas para cubrir el caso específico de este grupo de personas cuando es procesada penalmente o cuando ingresa a los establecimientos penitenciarios.

Por esa razón, un estudio relativo a las características de la ejecución de la pena privativa de libertad por parte de las personas transgénero debe adoptar necesariamente un enfoque sociológico antes que jurídico formal, y escudriñar en las posibles diferencias que se establecen en ese contexto con relación a las personas cuyo sexo biológico no coincide con su identidad de género.

Esas posibles diferencias se pueden manifestar de diferentes maneras, y pueden tener consecuencias desventajosas desde el momento en que la persona transgénero ingresa al establecimiento penitenciario. En primer lugar, debe ser ubicado en una celda o pabellón de acuerdo a su sexo biológico o al que consta en sus documentos de identidad y la boleta de internamiento expedida por el juez, donde se declara el lugar donde debe extinguir la pena y el tiempo por el que debe hacerlo.

En esa primera etapa de clasificación, como se recordará, en los instrumentos internacionales y en la legislación penal y penitenciaria, solo distinguen entre hombres y mujeres de acuerdo al sexo biológico, lo que pueda dar lugar en esta etapa a que la persona transgénero, al ingresar al centro penitenciario, tienda a ocultar su verdadera identidad de género u orientación sexual por temor a ser víctima de otros reclusos o del personal de prisiones.

Esa clasificación por sexo puede ser discriminatoria para la persona transgénero en general, pero más compleja y discriminatoria con aquellas que hayan asumido abiertamente su inclinación sexual o identidad de género diversa. Para estas últimas, el sistema clasificatorio por sexo biológico constituye “un reto que irrumpe cuestionando y desestabilizando los cimientos de la visión tradicional del sexo-género” (Urra, 2017).

Esa percepción de las personas transgénero en los establecimientos penitenciarios puede ser interpretada como una continuación de la transfobia de que son víctimas en la sociedad, que las segrega, separa y distingue con base en su identidad de género o su orientación sexual, y de la que sufren desde el primer momento en que entran en contacto con las autoridades policiales que las estigmatizan y vinculan a actividades delictivas sin una base legal determinada.

Como afirma el reconocido penitenciarista Coyle, “muchos de los prejuicios existentes en la sociedad contra los grupos minoritarios se reflejan en la prisión. No es de sorprender, ya que las prisiones son en gran medida espejos de los valores de la sociedad en la que existen” (Coyle, 2002). Esos prejuicios y tratos discriminatorios van desde la clasificación y distribución de espacios a la población penitenciaria, como hemos dicho, hasta la asignación de trabajos distintos y comparativamente menos apetecibles que los que le correspondería si la persona respondiera al patrón de su sexo género biológico, sea masculino o femenino.

En concreto, la transfobia al interior del establecimiento penitenciario es un reflejo de otras tantas circunstancias discriminatorias de que son víctima las personas transgénero, que pueden ser incluidas bajo la rúbrica de desigualdades previas a la detención, que se manifiestan en limitaciones para acceder a servicios de educación, salud, empleo decente, condiciones de vida en contextos marginales o criminalizados por la propia ciudadanía o las fuerzas policiales, y a una atención adecuada y no discriminatoria en las instituciones públicas o privadas.

Como extensión de ello, la transfobia al interior de los establecimientos penitenciarios se expresa en diferencias en las condiciones de vida en el contexto de la privación de la libertad, el alojamiento dentro de las instalaciones que puede ser discriminatorio o perjudicial para su integridad física o psicológica, el acceso a los servicios de salud, sobre todo cuando se trata de personas que hayan optado por el cambio de sexo o necesiten tratamientos distintos los propios de su sexo biológico.

En todos esos espacios y necesidades mencionadas, “así personas travestis y trans son tratadas por el personal penitenciario sin el respeto por su identidad de género”, lo que dificulta su inserción en la población penitenciaria y prolonga su situación ya de por sí angustiosa, sometidos en muchos casos a vejaciones, rechazo o violencia explícita por parte de otros reclusos o los oficiales del servicio penitenciario. (Akahatá, 2016, p.16)

La discriminación de las personas transgénero en la ejecución de las penas privativas de libertad se expresa de dos formas distintas. Por un lado, la prohibición o limitación de acceso a ciertos servicios y beneficios a los que tienen derecho como el resto de la población penitenciaria, pero se les dificultan a causa de su identidad de género u orientación sexual, y por otro la imposición de cargas o trabajos como forma de castigo, intimidación o chantaje determinados por las circunstancias personales mencionadas.

Entre la lista de formas discriminatorias contra la población penal transgénero fue se incluye la asignación de los trabajos peores o desagradables, trabajos innecesarios, repetitivos o monótonos, tareas u oficios por debajo de sus calificaciones o posibilidades, exceso de trabajo de manera injustificada, cambios frecuentes de puesto sin previo aviso ni justificación, aislamiento social, restricciones para comunicarse con sus iguales o con los oficiales penitenciarios, entre otros (Cervantes, 2018). Según el propio autor, en la vida privada de las personas transgénero también

habría discriminación y transfobia, que se manifiesta a través de críticas permanentes a su identidad de género u orientación sexual, terror a través de llamadas telefónicas, atribución de enfermedades no diagnosticadas, ataque a las actitudes religiosas o propios de su identidad de género; y en los extremos habría intimidación, violencia física, agresiones y acoso sexual explícito por parte de otros reclusos o de los oficiales del servicio penitenciario.

Otros informes dan cuenta de que, en el caso específico de hombres transgénero, en los establecimientos penitenciarios “son obligados a someterse a exámenes médicos con el propósito de obtener evidencia física de sexo anal”, y los resultados son utilizados con el propósito de “castigar, coaccionar una confesión, o continuar con la discriminación” (RPI, 2013, p.10). Otras prácticas discriminatorias se refieren a la extorsión, amenazas de divulgación de la identidad de género u orientación sexual de la persona transgénero privada de libertad (Álvarez, 2018), negación o limitación del acceso a asistencia legal, agua o alimentos, y negaciones de mantener contacto o recibir visita de sus familiares, sobre todo en los casos de homosexualidad abierta o expresa dentro del establecimiento penitenciario (Carrillo, 2016).

Por supuesto que para que esas prácticas abiertas o encubiertas no necesariamente se deben a la identidad de género u orientación sexual de la persona transgénero, pues no siempre esa información de conocimiento público para el resto de los reclusos o por los propios oficiales de sistema penitenciarios, pues no existe obligación alguna de las personas privadas de libertad a declarar ese tipo de información que concierne a su vida privada.

Sin embargo, no siempre las personas transgénero están en posibilidades, o tienen la voluntad, de reprimir su identidad de género u orientación sexual para evitar todos los inconvenientes que ello genera al interior del establecimiento penitenciario, para adecuarse a los estándares masculino femenino de acuerdo a su sexo biológico. Como indica Piñera (2017) las

otras dos opciones, declarar su diversidad de género puede tener las consecuencias negativas ya mencionadas, y si la reprime puede ser asimismo objeto de amenazas, extorsión o burlas por parte de los demás reclusos u oficiales penitenciarios.

La situación es igual de compleja sin importar si se trata de establecimientos penitenciarios de mujeres o de hombres, pues la transfobia incide de la misma forma, aunque con matices quizás más atenuados en el caso de las mujeres transgénero, si se comparan diversos estudios sobre el tema (López, 2018).

España cuenta con un interesante antecedente sobre protección de personas tras con sentencia penal condenatoria, respecto de la identidad sexual. La instrucción 7/2006 del 9 de marzo, en su apartado sobre la integración de las personas trans en prisión se busca evitar que los ejes de tratamiento penitenciario discriminen a la población por cuestiones de identidad y orientación sexual (Integración Penitenciaria de Personas Trans, 2006).

Aunque en el año 2001 se habían tomado medidas para evitar la estigmatización de las personas trans que ingresaran a prisión sin previamente haber cambiado su documento de identidad, esta sentencia solo otorgaba tales garantías a aquellas que se hubieren sometido a una operación de reasignación de sexo. Es por ello, que la instrucción 7/2006 obliga que las personas privadas de libertad sean asignadas a un pabellón respecto de su género percibido y no al que legalmente conste en su documento de identidad, siempre y cuando exista plena constancia de su identidad de género (Hormigón-Solas, 2020).

De igual forma, el Auto 15/2006 de 11 de enero de 2006, de la Audiencia Provincial de Asturias, recurso 302/2005, otorga la posibilidad de que una mujer trans pueda pedir su traslado a un pabellón de mujer indicando que “deben buscarse fórmulas para que los transexuales, a los que no se les haya reconocido su cambio de sexo en documento oficial acreditativo de su identidad,

como es el caso de autos, sean ingresados en caso de condena por comisión de delito en la prisión que corresponda según el sexo socialmente reconocido y por el que se desarrollan su vida de siempre”.

Asimismo, la circular penitenciaria 3/2009 de Barcelona, delimita los procedimientos administrativos para que una persona trans condenada pueda solicitar la asignación de módulo según su género, estipulando también que, de forma provisional, deben implementarse medidas en las cárceles de varones como habilitar un pabellón alejado solo para personas transgéneros, refuerzos de seguridad, medidas de sanidad, visitas, entre otros, hasta que se resuelva la solicitud (Circular penitenciaria relativa Integración penitenciaria de personas transexuales, 2009).

Y recientemente, el Ministerio de Igualdad de España ha redactado un anteproyecto de ley que permitiría a las personas transgénero cambiar su género en los DNI sin necesidad de un diagnóstico médico. Dicha norma, también establece que las personas trans en prisión tienen el derecho a ser tratadas y separadas de acuerdo con su género registrado a menos que esté en peligro su seguridad.

3.3. Contexto general del análisis jurídico

Hasta aquí hemos hecho una presentación y explicación del tema desde una perspectiva general, sociológica y criminológica, sin entrar en consideraciones legales respecto a los derechos reconocidos a la población transgénero en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Lo cierto es que, hasta el presente, esa legislación se encuentra en muchos casos dispersa, y en algunos países ni siquiera existe diferenciada de la legislación relativa a la violencia de género.

No obstante, a nivel internacional sí se ha avanzado bastante en aspectos puntuales relativos a principios y derechos que debieran concretarse en para proteger de manera particular a la

población transgénero, aunque no siempre tienen fuerza vinculante para obligar a los Estados nacionales. Esos avances no impiden que la identidad de género y la orientación sexual se sigan utilizando “para justificar graves violaciones de los derechos humanos en distintas partes del mundo” (UE, 2010, p.12).

Esas diferencias trataremos de precisarlas un poco más en este epígrafe, donde se avanza en el estudio de los instrumentos internacionales relativos la protección de las personas transgénero, como grupo específico y vulnerable por diversas razones, y su concreción a nivel legislativo y jurisprudencial en el ámbito europeo y latinoamericano, a partir del estudio de algunas disposiciones jurídicas y decisiones jurisdiccionales con influencia en el contenido y alcance de dichos derechos.

Los referidos instrumentos internacionales, así como la legislación nacional y la jurisprudencia seleccionada, definen en una medida importante el alcance jurídico de la protección de los derechos de las personas transgénero, aunque no son suficientes para asegurar la tutela efectiva de sus derechos frente a manifestaciones de transfobia, homofobia o de actos o tratos discriminatorios a que son sometidos con bastante frecuencia a nivel social e institucional.

El ordenamiento jurídico crea un marco general de actuación de los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas, pero no asegura que no ocurran violaciones de derechos, actos discriminatorios e incluso ataques a la integridad física o la vida de las personas transgénero (Cardona-Cuervo, 2016), por lo cual se exige de los diferentes actores nacionales e internacionales involucrados en el tema, políticas públicas, planes y proyectos que contribuyan a la efectividad de dicha legislación.

Una guía segura para fijar esas actuaciones lo constituyen los diferentes instrumentos internacionales y declaraciones que fijan los derechos que deberían ser respetados a las personas

transgénero, además de los derechos humanos comunes, para garantizar un adecuado despliegue de su personalidad, sin más limitaciones que las comunes a cualquier ciudadano. En ese proceso deben tenerse en cuenta sus características como grupo poblacional que no comparte los cánones tradicionales de la distinción sexo género femenino/masculino, y resulta por esa razón vulnerable a ataques y amenazas de diversa índole, por parte de personas que no aceptan la diversidad sexual y de género como expresión de nuestro tiempo.

Puede afirmarse con certeza que la protección de los derechos de las personas transgénero tiene su fundamento en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si bien es cierto que en los que tienen carácter vinculante no se mencionan expresamente a las personas LGBTI como sujetos de derechos específicos, éstos encuentran su fundamento último en el derecho de todas las personas, sin discriminación, a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos.

En consecuencia, las personas LGBTI tienen los mismos derechos que cualquier individuo, lo que incluye el derecho a la no discriminación en el disfrute de dichos derechos, tal como está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), cuyo artículo 7 se dispone como principio la igualdad que: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

También el Art. 2.2 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) prohíbe cualquier tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, como base para el ejercicio efectivo de los derechos humanos que debe garantizar el Estado, de conformidad con lo dispuesto en su artículo.

La Carta Social Europea de 1961, fue ratificada en su plenitud por el gobierno español en el año 2021. Aunque previamente España se había adherido en 1980 y firmada en el año 2000, aún costaba la ratificación por parte del Legislativo. En esta nueva revisión se actualizaron las garantías de 1961, considerando la evolución socio jurídica de sus estados miembros en temas de niñez, desempleo y equidad de género. En los párrafos reformados consta el Principio de no discriminación que refiere a romper la brecha social entre hombre y mujeres y el respeto a las libertades sexuales.

Como puede apreciarse, en el caso de los pactos de 1966, que son instrumentos vinculantes para los Estados signatarios, no se incluye en ningún caso el derecho a no ser discriminado por razón de identidad de género u orientación sexual, aunque la expresión “o cualquier otra condición social” admite una interpretación extensiva que permite incluir cualquier contenido con base en el cual se realicen actos discriminatorios, tanto en los hechos y trato con las personas como en la legislación o en la actuación de los poderes públicos.

En síntesis, como afirma Rueda, “los instrumentos internacionales vinculantes no mencionan directamente aún la orientación o preferencia sexual y la identidad y/o expresión de rol de género” (2015, p. 41). Ello se debe en primer lugar a que el momento en que fueron concebidos el no existía el problema de la orientación sexual o la identidad de género como una forma de discriminación contraria a los derechos humanos, ya que la homosexualidad era considerada para entonces una enfermedad (Téllez, 2015).

Sin embargo, cuando esa orientación perdió todo sustento científico fue necesario reinterpretar los instrumentos internacionales de derechos humanos para garantizar el derecho a la igualdad de las personas LGBTI, así como el derecho a la no discriminación por motivos de su orientación sexual o la identidad de género. El hecho es que como tal no constaban en dichos

instrumentos, pero su interpretación permite que su protección se extienda a cualquier persona o grupo de personas que sea discriminada por cualquier motivo, esté o no previstos en los instrumentos internacionales o en las leyes nacionales. Y visto así, de manera retrospectiva y a partir de una interpretación extensiva del derecho a la igualdad y no discriminación, puede afirmarse que los principales instrumentos internacionales de derechos humanos brindan protección a los derechos de las personas LGBTI, aunque expresamente no los reconozcan como tales: el simple hecho de ser humanos le hace titular de esos derechos, que pueden disfrutar como el resto de las personas, y deben recibir todas las garantías necesarias para su protección.

Además de esos instrumentos internacionales que han sido aprobados por instituciones oficiales a nivel internacional o regional, existen muchos otros aprobados por Organizaciones No Gubernamentales o foros de distinto nivel que tienen como finalidad reconocer, visibilizar, promocionar y reclamar protección para los derechos de las personas cuya orientación sexual o identidad de género no coincide con su sexo biológico.

Entre ellos se pueden mencionar amañera de ejemplo y sin pretensiones de exhaustividad, la Declaración Internacional de los Derechos de Género (ICTLEP, 1995), donde se reconoce el derecho de las personas a reivindicar la identidad de género, el derecho a la libre expresión de la identidad y el papel del género, el derecho a determinar y modificar el propio cuerpo, y el derecho a un servicio médico competente y profesional.

También es relevante el documento Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Ley Internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual e Identidad de Género, redactados por un grupo de expertos y publicados en 2006 (ONU, 2006), donde se reconocen derechos específicos a las personas LGBTI, el derecho al disfrute universal de los derechos humanos los derechos a la igualdad y a la no discriminación, derecho al reconocimiento de la

personalidad jurídica, derecho a la seguridad personal, derecho a la privacidad, derecho a no ser detenida arbitrariamente, derecho a un juicio justo, derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas, derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, protección contra abusos médicos y derecho a formar una familia, entre otros.

Esos derechos, formulados en términos de principios, reconocidos a las personas LGBTI, expresan por un lado las facultades o prerrogativas que corresponden a sus titulares, y por otro las obligaciones de los Estados para hacerlos efectivos, lo que incluye la adopción de nuevas leyes o la modificación de las vigentes, la adopción de políticas públicas inclusivas, y la garantía de que sus titulares pueden acudir a las instituciones administrativas o judiciales para reclamar por su presunta violación sin discriminación de ningún tipo.

Aunque son ciertamente importantes para una adecuada interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y las leyes nacionales, los Principios de Yogyakarta carecen de fuerza vinculante, lo que supone que no son obligatorios para los Estados o las instituciones públicas con competencia en materia de derechos humanos, pues son parte del llamado *soft law*, por oposición al *hard law* que sí es vinculante (Sánchez, 2019).

En el plano teórico varios son los derechos que se consideran corresponden a las personas transgénero, como sería en primer lugar el derecho al reconocimiento de su identidad jurídica (García y Pérez, 2018), lo cual implica hacer los cambios necesarios para que en la información sobre su persona en los registros oficiales conste su identidad de género y no el sexo biológico y la identidad asignada al nacer.

Por su parte Cervantes (2018) menciona entre ellos el derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación, a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de su elección, derecho a

ejercer libremente el trabajo sexual, derecho a prestar servicios o desarrollar actividades laborales en un ambiente libre de prejuicios y violencia, derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre su cuerpo, identidad y sexualidad, a vivir una vida libre de violencia, a formar una familia y a recibir servicios de salud, libres de estigma y discriminación.

Tanto en los instrumentos internacionales como en las declaraciones sin fuerza vinculante, se imponen a los Estados diferentes obligaciones para garantizar los derechos de las personas transgénero, de la misma manera que debe hacerlo con cualquier persona sin ningún tipo de discriminación. Esas obligaciones incluyen proteger a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica, prevenir la tortura así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas LGBTI privadas de libertad, prohibiendo y sancionando tales actos y garantizando que las víctimas reciban una reparación, derogar las leyes que penalizan la homosexualidad, prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y garantizar la libertad de reunión, expresión y asociación pacífica para las personas LGBTI (ACNUDH, 2013; ACDH, 2012).

Ahora bien, el reconocimiento de los derechos de las personas transgénero a nivel internacional ya sea en instrumentos internacionales o en declaraciones sin fuerza vinculante, no supone su inmediata inclusión en los ordenamientos jurídicos nacionales, o un cambio significativo en las políticas públicas de los Estados para hacerlos efectivos. Por el contrario, el goce o ejercicio efectivo de esos derechos debe superar diversos obstáculos de índole, cultural, sociológico e institucional que requieren tiempo de adecuación y acciones por parte de los interesados como son los colectivos LGBTI y en general los defensores de los derechos humanos.

Por otra parte, los avances conseguidos hasta el presente deben ser defendidos frente a reacciones que se oponen al reconocimiento de derechos específicos para las personas

transexuales, y que se expresan, en el ámbito americano, indicando “persistencia de la violencia en contra de las personas LGBTI; la existencia de la criminalización de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, la adopción de leyes y otras medidas estatales contrarias al principio de igualdad y no discriminación; campañas e iniciativas de desinformación que proliferan estigmas y estereotipos contra las personas LGBTI el avance de grupos y movimientos contrarios al reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, en la sociedad y a nivel de los poderes públicos” (CIDH, 2019). Evidentemente no todas las sociedades responden a unos mismos patrones culturales o legales con respecto a los derechos de la población transgénero.

En los extremos se sitúan aquellos países donde la homosexualidad es un delito penado incluso con la muerte, hasta aquellos que reconocen legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo (ONU, 2011).

La Resolución 2048 sobre Discriminación contra las personas transgénero en Europa, del 22 de abril del 2015, (Consejo de Europa, 2015) reconoce que las personas transgénero se enfrenten a una discriminación generalizada en Europa. Esto adopta una variedad de formas, incluidas las dificultades de acceso al trabajo, la vivienda y los servicios de salud, y las personas transgénero con frecuencia son blanco de discursos de odio, delitos de odio, acoso y violencia física y psicológica.

Las personas transgénero también corren un riesgo particular de sufrir discriminación múltiple. El hecho de que la situación de las personas trans sea considerada como una enfermedad por los manuales internacionales de diagnóstico es una falta de respeto a su dignidad humana y un obstáculo adicional para la inclusión social; el conocimiento de la situación de las personas transgénero es en gran medida insuficiente entre el público en general y la información precisa e

imparcial en los medios es escasa. Esto conduce a niveles más altos de prejuicio y hostilidad que podrían evitarse.

En este documento, la Asamblea refleja su preocupación por las violaciones de los derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida privada y a la integridad física, que enfrentan las personas trans cuando solicitan el reconocimiento legal de género; los procedimientos relevantes a menudo requieren esterilización, divorcio, un diagnóstico de enfermedad mental, intervenciones quirúrgicas y otros tratamientos médicos como condiciones previas.

Además de esto, las cargas administrativas y los requisitos adicionales, como un período de "experiencia de vida" en el género elegido, hacen que los procedimientos de reconocimiento sean en general engorrosos. Además, una gran cantidad de países europeos no tienen ninguna disposición sobre el reconocimiento de género, lo que hace imposible que las personas transgénero cambien el nombre y el marcador de género en los documentos de identidad personal y los registros públicos.

Asimismo, a la luz de estas consideraciones, la Asamblea exhorta a los Estados miembros a: en lo que respecta a la legislación y las políticas contra la discriminación; prohibir explícitamente la discriminación basada en la identidad de género en la legislación nacional contra la discriminación e incluir la situación de los derechos humanos de las personas transgénero en el mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos, con una referencia explícita a la identidad de género; aplicar las normas internacionales de derechos humanos, incluida la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en este ámbito, sin discriminación por motivos de identidad de género; recopilar y analizar información y datos sobre la situación de los derechos humanos de las personas transgénero, incluida la discriminación por motivos de identidad de género y discriminación múltiple, así como la intolerancia transfóbica y los delitos de odio;

estos datos son necesarios para el diseño e implementación de leyes y políticas contra la discriminación y para el monitoreo de su impacto; promulgar leyes sobre delitos de odio que brinden protección específica a las personas transgénero contra delitos e incidentes transfóbicos; brindar capacitación específica para sensibilizar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial.

La Ley de Protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género: resolución / aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, de julio del 2016, (ECRI, 2015) reafirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.

Deplora profundamente los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, cometidos contra personas por su orientación sexual o identidad de género; decide nombrar, por un período de tres años, a un Experto Independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, con el siguiente mandato: Evaluar la implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes con respecto a las formas de superar la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, identificando al mismo tiempo las mejores prácticas y las brechas: Sensibilizar sobre la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, e identificar y abordar la raíz causas de violencia y discriminación; participar en el diálogo y consultar con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, mecanismos regionales de

derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; trabajar en cooperación con los Estados para impulsar la implementación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género; abordar las formas múltiples, cruzadas y agravadas de violencia y discriminación que enfrentan las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género; realizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, desarrollo de capacidades y cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para combatir la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género.

La Resolución del Parlamento Europeo, del 18 de diciembre de 2019, sobre la discriminación pública y el discurso de odio contra las personas LGBTI, incluidas las zonas libres de LGBTI, (Parlamento Europeo, 2019) expone que la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI ha adoptado múltiples formas, con ejemplos recientes que incluyen declaraciones homofóbicas en la campaña para un referéndum para reducir la definición de familia en Rumanía, ataques a centros sociales LGBTI en varios Estados miembros como Hungría y Eslovenia , declaraciones homofóbicas y discursos de odio dirigidos a personas LGBTI, como se observó recientemente en Estonia, España, Reino Unido, Hungría y Polonia, en particular en el contexto de las elecciones, e instrumentos legales que podrían aplicarse para restringir los medios de comunicación, la cultura, la educación y el acceso a otras formas de contenido de una manera que restrinja indebidamente la libertad de expresión con respecto a cuestiones LGBTI, como en Lituania y Letonia.

De igual forma, reconoce que, desde principios de 2019, en Polonia ha habido más de 80 casos en los que regiones, condados o municipios han aprobado resoluciones que se declaran libres

de la denominada 'ideología LGBT', o han adoptado 'Cartas regionales de derechos familiares' o disposiciones clave de dichos estatutos, que discriminan en particular a las familias monoparentales y LGBTI; considerando que estas resoluciones piden a los gobiernos locales que se abstengan de emprender cualquier acción para fomentar la tolerancia de las personas LGBTI, proporcionando apoyo financiero a las ONG que trabajan para promover la igualdad de derechos, organizando educación contra la discriminación o apoyando de cualquier otra forma a las personas LGBTI; considerando que la creación de zonas francas LGBTI, aunque no consista en la introducción de una frontera física, representa una medida extremadamente discriminatoria que limita la libertad de circulación de los ciudadanos de la UE; considerando que estas resoluciones forman parte de un contexto más amplio de ataques contra la comunidad LGBTI en Polonia, que incluyen un creciente discurso de odio por parte de funcionarios públicos y electos y medios de comunicación públicos, así como ataques y prohibiciones de las marchas del Orgullo y programas y acciones de sensibilización como Rainbow Friday.

Siguiendo la temática inclusiva, condena el hecho de que las personas LGBTI experimenten el acoso y el acoso que comienza en la escuela e insta a la Comisión y a los Estados miembros a tomar medidas concretas para poner fin a la discriminación contra las personas LGBTI, que puede llevar a que sean intimidadas, maltratadas o aisladas, en particular en entornos educativos; denuncia firmemente el hecho de que las escuelas de algunos Estados miembros se vean impedidas por las autoridades públicas de cumplir su función de promover los derechos fundamentales y proteger a las personas LGBTI y recuerda que las escuelas no solo deben ser lugares seguros, sino también lugares que refuercen y protejan los derechos fundamentales de todos niños; destaca la importancia de la educación sobre la salud y la sexualidad, en particular para las niñas y los jóvenes LGBTI, que se ven especialmente afectados por normas de género

inequitativas, y pide a la Comisión que adopte medidas concretas para garantizar la libertad de circulación de todas las familias, incluidas las familias LGBTI, de conformidad con la sentencia de junio de 2018 del Tribunal de Justicia de la UE en el Caso Coman²³, y exhorta a los Estados miembros que promulguen una legislación para el reconocimiento igualitario de los matrimonios y parejas del mismo sexo a fin de garantizar el pleno respeto del derecho a la vida privada y familiar sin discriminación.

Para conocer hasta qué punto se pueden establecer diferencias importantes en la protección jurídica de los derechos de las personas transgénero a nivel nacional, en el epígrafe que sigue se hace un análisis de los aspectos más significativos sobre el tema en la legislación de algunos países de América Latina y en España.

En enero del año 2019, en Suecia entró en vigor un cuerpo legal reconoce a las personas trans que son padres según su identidad de género legalmente reconocida en los documentos de sus hijos (Parliamentary Assembly, 2018). Los hombres trans que dan a luz son designados como "padre" y las mujeres trans que engendran un hijo como "madre".

Esta ley es la primera en Europa que reconoce la paternidad trans de manera tan clara y, por lo tanto, implementa la demanda de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de documentar la paternidad de las personas trans de acuerdo con su identidad de género. Empieza su exposición indicando que las parejas del mismo sexo y otras familias arcoíris existen en toda Europa, tanto si la legislación las reconoce como si no. Estas familias tienen las mismas necesidades que cualquier otra familia, sin embargo, muchas se ven privadas de sus derechos por motivos de orientación sexual o identidad de género de la pareja o los padres.

Es crucial y urgente que nuestros sistemas legales reconozcan esta realidad y que los Estados trabajen para superar la discriminación que sufren tanto los adultos como los niños de las

familias LGBTI. La Asamblea enfatiza que la intolerancia que pueda existir en la sociedad hacia la orientación sexual o identidad de género de las personas nunca podrá ser utilizada como justificación para perpetuar el trato discriminatorio, ya que esto sirve, inaceptablemente, para legitimar violaciones de derechos humanos.

Los Estados deben, por el contrario, trabajar enérgicamente para combatir el prejuicio que permite que persista esa discriminación, a fin de cumplir con su responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos de todas las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción y eliminar la discriminación por cualquier motivo, incluida la orientación sexual o identidad de género.

En la Estrategia para la Igualdad LGBTI - 2020-2015 de la Comisión Europea (2020) se deja en claro que número importante de personas LGBTI también están en riesgo de pobreza y exclusión social. No todos se sienten seguros para denunciar abusos verbales y violencia física a la policía; que la crisis del COVID-19 ha traído nuevas presiones para los grupos más vulnerables, y las personas LGBTI no son una excepción.

Las restricciones de confinamiento han encerrado a muchas personas LGBTI, jóvenes y mayores, en entornos hostiles donde podrían estar en riesgo de violencia o niveles elevados de ansiedad o depresión más profunda. Las noticias falsas generalizadas incluso han culpado a las personas LGBTI por la propagación del virus.

La Comisión Europea, muestra su preocupación por el hecho que en algunas partes de la UE de incidentes anti-LGBTI más frecuentes, como ataques a eventos públicos LGBTI, incluidas las marchas del Orgullo, las llamadas declaraciones de "zona libre de ideología LGBTI" e intimidación homofóbica en las festividades de carnaval. Las organizaciones de la sociedad civil que protegen y promueven los derechos de las personas LGBTI informan cada vez más que

enfrentan hostilidad, coincidiendo con el auge del movimiento anti-género y anti-LGBTI. Es imperativo que los Estados miembros reaccionen rápidamente para revertir estos nuevos desarrollos.

Sin embargo, con esta primera estrategia de igualdad LGBTI, la Comisión aborda las desigualdades y los desafíos que afectan a las personas LGBTI, con el fin de avanzar hacia una Unión por la Igualdad. Presta especial atención a la diversidad de las necesidades de las personas LGBTI y a los más vulnerables, incluidos los que sufren discriminación interseccional y las personas trans, no binarias e intersexuales, que se encuentran entre los grupos menos aceptados en la sociedad y, en general, experimentan más discriminación y violencia que otros. en las comunidades LGBTI. Concluye afirmando que la discriminación es a menudo multidimensional y solo un enfoque interseccional puede allanar el camino hacia cambios sostenibles y respetuosos en la sociedad.

La protección de la población transgénero en los ordenamientos jurídicos nacionales se expresa en tres niveles distintos: en la Constitución del Estado, en la legislación y en la jurisprudencia de los tribunales que hayan conocido casos relacionados con el tema, especialmente tribunales de la jurisdicción constitucional o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso de los países de América Latina, del Tribunal Supremo en el caso de España y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el ámbito europeo.

La figura 7 detalla los instrumentos internacionales vinculados al respeto de la identidad sexual y especifica su alcance regional, divididos entre convenios con rango universal y regional.

Figura 7: Instrumentos Internacionales que Protegen los Derechos de las Personas LGBTI.

ALCANCE	INSTRUMENTOS VINCULANTES / DECLARACIONES
INTERNACIONAL	– Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
	– Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984.
	– Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.
	– Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966.
	– Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
	– Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965.
	– Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo, 1958.
UNIÓN EUROPEA	– Recomendación 924 sobre la discriminación hacia los homosexuales, de 1 de octubre de 1981.
	– Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2010.
	– Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000
	– Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1953.
	– Derecho derivado de la UE: Directiva 2000/78/CE del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, 2000.
	– Recomendación del Consejo de Europa sobre medidas de lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, 2010.
AMÉRICAS	– Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
	– Resolución de la OEA sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 2008.
	– Resolución de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en las Américas, 2009.
	– Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969.
ASIA	– Carta de la ASEAN, 2007.
ÁFRICA	– Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981.

ALCANCE	INSTRUMENTOS VINCULANTES / DECLARACIONES
UNIVERSAL /ONU	<ul style="list-style-type: none"> – Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. – Declaración de la ONU sobre el Derecho y la Responsabilidad de las Personas, los Grupos y los Órganos de la Sociedad de Fomentar y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Reconocidos Universalmente, 1999.

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

En esta primera parte se abordan brevemente los aspectos constitucionales concernientes al derecho a la igualdad y no discriminación, y se dejan de lado las normas infra constitucionales vigentes. En la segunda parte se analizan los relativos a la jurisprudencia relevante seleccionada, lo que permitirá construir un marco general de la protección concreta de dichos derechos en los diferentes niveles mencionados.

Para el estudio a nivel Constitucional en América Latina fueron seleccionadas las constituciones vigentes en Colombia y Ecuador, tanto por su cercanía geográfica como por las sentencias que serán analizadas más adelante. En ambos casos solo se tomará como relevante el artículo constitucional que recoge los derechos básicos sobre el cual se erigen los derechos específicos de las personas transgénero, es decir el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación por cualquier motivo.

La Constitución Política de la República de Colombia entró en vigencia en el año 1991; en su artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Como puede verificarse, no se refiere a la identidad de género u orientación sexual como causa de discriminación o desigualdad, pero en varias oportunidades el Tribunal Constitucional se amparado en ese artículo para proteger los derechos de las personas transgénero (Ruiz, 2018).

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, en su artículo 11.2 establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Asimismo, consigna que nadie podrá ser discriminado por cualquiera de los motivos que enumera, y que son, entre otros, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma; y deja abierta la prohibición general de discriminar por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Abordar el tema de la protección de los derechos de las personas transgénero a través de la jurisprudencia europea en toda su magnitud es una labor de alta complejidad, pues desde la década de 1950 los órganos jurisdiccionales europeos se han pronunciado al respecto, como lo han hecho asimismo los tribunales de diferentes países europeos.

Para reducir esa complejidad y ajustar el análisis a los objetivos de esta investigación, solo haremos referencias a casos paradigmáticos cuya solución supuso una ruptura respecto a la jurisprudencia dominante y a la legislación vigente, para significar cómo los mismos instrumentos internacionales referidos con anterioridad han sido interpretados de manera extensiva para incluir la protección de los derechos de las personas transgénero, por obra de la jurisprudencia.

De manera preliminar ha de señalarse que la jurisprudencia europea sobre la materia ha sido desarrollada primero por la Comisión Europea de Derechos Humanos (que funcionó como organismo previo al acceso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en adelante (TEDH) (TEDH) entre los años 1954-1998) y por el propio Tribunal. Éste último “empezó a constituirse a partir de los años ochenta en una fuente de protección de los derechos de gays y lesbianas y, posteriormente, también de las personas transexuales” (Manzano, p.26, 2012).

Su actuación ha tenido dos pilares fundamentales: el derecho al respeto de la vida privada y familiar que es reconocido a toda persona en los instrumentos internacionales de derechos

humanos, y la prohibición general de toda discriminación, que es reconocida de igual manera en los referidos instrumentos y en la mayoría de las constituciones modernas (Criado, 2011).

Bajo esa premisa, toda práctica o trato discriminatorio debe ser justificado en la necesidad de una mejor efectividad de los derechos de las personas, a través de mecanismos como la acción afirmativa o la discriminación inversa (Carbonell, Rodríguez, y García, 2007).

La jurisprudencia europea en materia de protección de los derechos de las personas transgénero ha avanzado en tres direcciones distintas: a) considerar la prohibición de las conductas homosexuales como contrarias los instrumentos internacionales. b) progresiva censura de prácticas discriminatorias por razón de orientación sexual en diferentes ámbitos de la vida privada y familiar del individuo. c) protección que ha acordado este órgano jurisdiccional a los derechos de las personas transexuales (Manzano, 2012). Sobre la despenalización de la homosexualidad es paradigmático el caso *Dudgeon v. Reino Unido* del año 1981 (*Dudgeon vs Reino Unido*, 1981). El caso es que la legislación penal en vigor en Irlanda del Norte tipificaba como delito las relaciones homosexuales, lo que a juicio del demandado “comportaba una intromisión excesiva en su derecho al respeto de su vida privada, incluida su vida sexual” (TEDH, 2012).

El TEDH declaró con lugar la demanda, utilizando como argumentos que la prohibición de los actos sexuales libremente consentidos entre personas del mismo sexo violaba el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que la homosexualidad era progresivamente aceptada en región, y que los efectos negativos que causaban las provisiones legales impugnadas en la vida de los homosexuales no eran proporcionales a las justificaciones de naturaleza moral (Manzano, 2012).

Después de ese caso el TEDH ha resuelto otros varios sobre el mismo tema de la penalización de la homosexualidad. Entre ellos son importantes *Norris vs Ireland* (1998), *Modinos vs Chipre* (1993) y *Santos Couto vs. Portugal* (2010), en todos los cuales ha utilizado como

fundamentos para proteger los derechos de las personas transexuales el derecho a la intimidad, a la vida privada, la prohibición de intromisión permanente y directa en la vida privada de las personas y falta de justificación suficiente para la diferencia del trato (TEDH, 2012).

3.3.1. Jurisprudencia latinoamericana

El estudio de la jurisprudencia latinoamericana supone un análisis distinto a la jurisprudencia europea, pues aquí procede un análisis de decisiones de algunas altas cortes de la región, lo que permitirá tener una visión más amplia del tema y su incidencia en la protección de los derechos de las personas transgénero. Los países seleccionados para el análisis jurisprudencial son Colombia y México, donde se han dictado algunas sentencias significativas sobre el tema.

En un segundo apartado se analizará la jurisprudencia ecuatoriana de los últimos tiempos, y especialmente la sentencia del matrimonio igualitario expedida por la Corte Constitucional en 2019, donde realizó un análisis de la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, los derechos de las personas transgénero y las obligaciones del Estado al respecto.

La jurisprudencia colombiana relevante ha sido expedida por la Corte Constitucional, y en ella se han resueltos demandas concretas sobre los derechos de las personas transgénero en diversos espacios y para el ejercicio de diferentes derechos como a la salud, al trabajo y a la intimidad y la vida familiar (Ruiz, 2018; Galvis, 2016). Aquí interesan especialmente las relacionadas con los derechos de las personas transgénero en el circuito de la justicia penal.

En una Sentencia de 2011 (T-062/2011, 2001) la Corte Constitucional resolvió una acción de tutela contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal (Casanare). En su motivación argumentó que es evidente que aunque los derechos fundamentales de los presos como la libertad personal y la libertad de locomoción se encuentran suspendidos, otros derechos fundamentales como la intimidad personal y familiar, libre desarrollo de la personalidad y libertad

de expresión, así como la dignidad humana, la vida, la salud, la integridad personal, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al debido proceso y de petición, no pueden ser limitados de ninguna manera por las autoridades penitenciarias y carcelarias.

Otra de sus sentencias (T-213/2011, 2011) la Corte Constitucionales, determinó que los derechos fundamentales de los reclusos, incluidas las personas transgénero, se clasifican en tres grupos:

- Primer grupo: derechos intocables inherentes a la naturaleza humana que no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre en establecimiento penitenciario (derecho a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición).
- Segundo grupo: derechos suspendidos, que son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta (la libertad personal, la libre locomoción, entre otros).
- Tercer grupo: derechos restringidos, resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado; dentro de estos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión.

Esa jurisprudencia ha permitido una mejor protección de los derechos de las personas transgénero en el interior de os establecimientos penitenciarios, a partir de su reconocimiento como grupo vulnerable que puede ser objeto de diferentes tipos de violencia y discriminación en esos espacios cerrados donde la distinción sexo/género es la base de las jerarquías que se establecen en la población penitenciaria.

En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha decidido en diversas ocasiones sobre los derechos de las personas transgénero, las condiciones que propician su vulneración y las responsabilidades del Estado. En la sentencia de Amparo Directo 6/2008 (2009), 6 de enero de 2009, la Corte ha señalado que el contexto social adverso que enfrentan las personas pertenecientes a estos grupos puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad- como la carencia de recursos- o de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado.

En otra sentencia recaída en un proceso de Amparo Directo 6/2008, 6 de enero de 2009, señaló que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad.

Como conclusión, consideró que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad.

En el Caso Flor Freire Vs. Ecuador, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia de 31 de agosto de 2016, se trata del cumplimiento de funciones de un subteniente del ejército ecuatoriano, quien había sido acusado de incurrir en conducta homosexual. La Corte encontró violación de varios artículos de la Convención Americana. La violación de la prohibición de la discriminación es la más significativa, por cuanto la Corte Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH) ha responsabilizado internacionalmente a Ecuador por discriminar a un policía militar del ejército por motivos de orientación sexual en un dictamen publicado recientemente adoptado en agosto de 2016. Homero Flor Freire fue destituido de conformidad con las normas del ejército de disciplina militar, que castigan los actos sexuales entre personas del mismo sexo con baja del servicio. En este caso, es la primera vez que la Corte se pronuncia sobre si la normativa disciplinaria militar puede sancionar los actos sexuales entre personas del mismo sexo sin violar el principio de igualdad y no discriminación garantizada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se solicitó específicamente a la CIDH que respondiera si las normas y reglamentos de Ecuador, que castigan los actos sexuales entre personas del mismo sexo o tienen el efecto de sancionar la orientación sexual real o percibida de sus miembros y tienen como finalidad mantener la disciplina y el orden dentro de una institución militar, son compatibles con los principios de igualdad y no discriminación del sistema interamericano. La Corte consideró que la normativa viola estos principios, explicando que las distinciones que hizo Ecuador entre sanciones por “actos homosexuales” y sanciones por actos sexuales no homosexuales discriminan por orientación sexual.

La Corte determinó que el proceso disciplinario diferenciaba entre sanciones por actos homosexuales y sanciones por actos sexuales no homosexuales. El artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar Ecuatoriano de 1909 establecía que, si un oficial del ejército comete “actos de homosexualidad”, esa persona será despedida en interés de un buen servicio, ya sea por “mala conducta o incompetencia profesional”. Esta sanción difiere de la aplicada en los casos en que un agente cometió actos sexuales ilegítimos, reservados para determinadas actividades sexuales entre miembros del sexo opuesto. Estos fueron considerados una “infracción grave” que podría resultar

en un arresto estricto en otra instalación de tres a 10 días y una suspensión de 10 a 30 días, pero no en la destitución del ejército.

En la Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, se establece que el cambio de nombre y, en general, la rectificación de los registros públicos y documentos de identidad deben ajustarse a la identidad de género auto percibida, por cuanto constituyen un derecho protegido por los artículos 3, 7 (1), 11 (2) y 18 por la Convención Americana de Derechos Humanos de 1978. Por ello, los Estados están obligados a reconocer, reglamentar y establecer el procedimiento adecuado a tal efecto, según lo establecido en los párrafos 85 a 116. Los Estados deben asegurar que las personas interesadas en rectificar la anotación de género o, en su caso, la mención de sexo, en cambiar su el nombre y el cambio de fotografía en los registros y / o en sus documentos de identidad para adecuarlo a su identidad de género auto percibida puede dar lugar a un procedimiento que debe: (a) estar centrado en la completa rectificación de la identidad de género auto percibida; (b) basarse únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin exigir requisitos como certificaciones médicas y / o psicológicas y otros que puedan resultar irrazonables y patologizantes; (c) ser confidenciales, y los cambios, correcciones o enmiendas a los registros y documentos de identidad no deben reflejar los cambios para ajustarse a la identidad de género; (d) ser rápido y, en la medida de lo posible, gratuito, y (e) no requerir evidencia de cirugía y / o terapia hormonal. Desde luego, el procedimiento que mejor se adapta a estos elementos es el notarial o administrativo.

El caso *Azul Rojas Marín vs. Perú*, es el primer caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre tortura y discriminación contra la comunidad LGBTI. El 12 de marzo del 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia contra Perú por la detención ilegal, tortura, violación sexual, discriminación por orientación sexual y afectación a las

garantías judiciales y protección judicial que sufrió Azul Rojas Marín, una mujer trans, dado que Azul fue detenida en el año 2008 y trasladada a una dependencia policial a donde sufrió varios vejámenes, incluida una agresión sexual. Días después, Azul denunció estos hechos, pero la investigación preparatoria fue sobreseída y luego archivada. En este caso, la Corte IDH establece que la violencia contra la población LGTBI expone simbólicamente una sanción social contra ellas y disminuyendo el ejercicio de sus derechos, lo cual puede dar lugar a crímenes de odio. En la parte resolutoria, la CIDH declara que la República de Perú es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación, consagradas en el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Azul Rojas Marín, en los términos de los párrafos 100 a 134 de la presente Sentencia.

3.3.2. Jurisprudencia ecuatoriana

En Ecuador, como en el resto de los países de América Latina, existe una cultura tradicionalmente patriarcal donde la homosexualidad y en general las personas transgénero han sido objeto de diferentes formas de discriminación por parte de la familia, la sociedad e incluso las instituciones públicas, donde la transfobia se expresa en la forma de gritos, burlas, insultos, detenciones arbitrarias, atentados a la integridad física, control y rechazo, entre otras. Es por ello que la actual Constitución, la cual se encuentra vigente desde el año 2008, consagra la no discriminación por factores de identidad de género, como también, dispone la unión de hecho de las personas sin importar el sexo.

La lucha de los derechos de esta población no solo ha radicado en las organizaciones y activistas LGBTI, sino a las posiciones asumidas por las Corporaciones judiciales en el conocimiento de casos que allegan a sus despachos para el reconocimiento de derechos

fundamentales. Tal es el caso, de lo dispuesto por la Sala de los Penal de la Corte de Pichincha, el cual conoció el caso de Estrella Estévez y que se convirtió en un referente para la comunidad trans al ser la primera transgénero en cambiar la M de masculino por la F de femenino en su documento de identidad. Esto se evidencia en el fallo emitido por esta Corporación, en donde accedió a que de forma inmediata se realizaran los cambios de datos de identificación de la legitimada por parte del Registro civil, identificación y cedulação.

Así mismo, estos argumentos fueron utilizados por la Corte Constitucional en la motivación de la Sentencia sobre el matrimonio igualitario de 2019 (Sentencia No. 11-18-CN/19, 2019), para declarar la inconstitucionalidad del artículo 67 de la Constitución de la República de 2008, porque impedía que las personas del mismo sexo pudieran unirse en matrimonio como sí lo hacen las parejas heterosexuales. Dicha sentencia constituye evidentemente un gran paso de avance en la protección de los derechos de las personas transgénero a nivel nacional, y abre paso a otras reivindicaciones y derechos que al presente no cuentan todavía con una adecuada protección en las instituciones públicas, privadas y en ciertos sectores de la sociedad (Egas, 2017). El fundamento último de la sentencia se encuentra en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo (Opinión Consultiva OC24/17, 2017).

Esto ya había sido analizado en el Ecuador por diversos autores (Egas, 2017; Paredes, 2019), quienes consideraban su pertinencia y aplicabilidad para avanzar en la protección de los derechos de las personas transgénero, pero fue la Corte Constitucional, quien a través de su sentencia le otorgó pleno reconocimiento y aplicabilidad con base en el control de convencionalidad. En su motivación, la Corte utilizó como argumentos los ya analizados en jurisprudencia anterior, es decir, el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, con

relación a los cuales determinó que las diferencias entre las parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo no son razonables ni se justifican a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la referida opinión consultiva.

Asimismo, señaló que esa distinción es discriminatoria y tiene carácter sospechoso, por cuanto los argumentos en contra de permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo no se sustentan en el carácter progresivo de los derechos humanos y en su interpretación progresiva. Añadió además que el hecho de que las parejas heterosexuales puedan gozar del derecho al matrimonio y las parejas homosexuales no es razonable, no responde al derecho a la igualdad y es discriminatoria.

En consecuencia, no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo es contrario al derecho a la intimidad personal y familiar, a la identidad de género, al derecho al libre desarrollo de la personalidad, y al derecho a la libre contratación y el contrato matrimonial. Con relación a los derechos de las personas transgénero privadas de libertad, no se ha podido localizar en la investigación alguna sentencia de la Corte Constitucional o la Corte Nacional de Justicia donde se haga un análisis de estos, pues tanto la sentencia comentada como otras que abordan los derechos de la población transgénero se refieren a cuestiones civiles (Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017; Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017).

En el año 2017, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección a favor de la transexual B.P. (nombre protegido) y obtuvo una sentencia favorable de la Corte Constitucional, con el caso número 0288-12-EP. En el documento se dispuso a la Asamblea Nacional que, en un plazo no mayor de un año, adopte las disposiciones legales para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales. Según la Defensoría del Pueblo, la decisión de la Corte es un hecho crucial en el marco del ejercicio de los derechos a la igualdad y no discriminación,

reconocidos en la Constitución. Recalaron que las personas transexuales viven a diario la discriminación. La lucha constante por ser aceptadas en la sociedad, con el sexo que se identifican, enfrentan el rechazo, desprecio, ofensas, distinción y exclusión en las relaciones cotidianas, el trabajo o el acceso a servicios públicos y privados.

La sentencia No. 133-17-SEP-CC dentro de una acción extraordinaria de protección que conoció la Corte Constitucional ecuatoriana sobre la vulneración de los derechos fundamentales de una persona transexual masculina, por parte de la Dirección Nacional del Registro Civil al impedir su cambio de sexo de femenino a masculino en su inscripción de nacimiento, reconoce como un derecho constitucional vinculado al principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la identidad de género.

La Corte Constitucional, dentro de la sentencia 184-18-SEP-CC en el caso N.º 1692-12-EP, reconoce la vulneración a los derechos constitucionales de la menor Satya Amani Bicknell Rothern; en especial, el derecho a que se reconozca su nacionalidad ecuatoriana por el solo hecho de haber nacido en Ecuador. De esta forma, sentó un precedente en el derecho a la identidad y al reconocimiento de diversos tipos de familia el pasado 29 de mayo cuando emitió una sentencia favorable respecto del pedido de las inglesas Hellen Bicknell y Nicola Rothern, hecho en 2012, para registrar con sus apellidos a sus hijos Satya y Arundel, nacidos en Ecuador, algo que el Registro Civil les había negado. Precisamente, este es una de las flagrantes muestras que el desafío del Estado va más allá de defender y garantizar los derechos humanos

En este punto es menester abordar lo referente a jurisprudencia internacional, esto es, el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Flor Freire Vs. Ecuador, en donde a través de sentencia adiada del 31 de agosto de 2016, se reiteró sobre el reconocimiento internacional del derecho a la no discriminación por orientación sexual real o aparente ha estado

además acompañado con la progresiva prohibición de la criminalización de actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo. Desde 1981 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que la criminalización de la homosexualidad no es proporcional a los fines que intenta conseguir. Por otra parte, el reconocimiento internacional del derecho a la no discriminación por orientación sexual real o aparente ha estado además acompañado con la progresiva prohibición de la criminalización de actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo. Recientemente, en el año 2015, doce entidades de Naciones Unidas publicaron una declaración conjunta llamando a poner fin a la violencia y discriminación en contra de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales por medio de leyes que criminalizan conductas homosexuales entre adultos con consentimiento y entre personas transgénero sobre la base de su expresión de género, así como otras leyes usadas para arrestar, castigar o discriminar en contra de personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. De acuerdo al Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, “lo que estas leyes tienen en común es su utilización para acosar y procesar a personas por su sexualidad o identidad de género real o supuesta” (Alto Comisionado para Naciones Unidas, 2011). Por lo tanto, evidenciamos en la Jurisprudencia ecuatoriana, un amplio espectro en el reconocimiento de los derechos de la población, más aún, por los antecedentes históricos que le pretermiten a este país, en donde los aspectos socio culturales han tenido gran injerencia en el reconocimiento de derechos de las minorías.

3.3.3. Protección jurídica de las personas trans en la legislación española

España como república federal, ha logrado un importante avance en materia de reconocimiento de derechos en cada una de sus comunidades, tan es así que hoy en día, son doce las comunidades que comprenden leyes que recogen derechos y tratan sobre la libre determinación

del género. Todo lo anterior, gracias a la expedición de la ley en 2007, en donde entró a regir una nueva ley que permitía el cambio de nombre y sexo en su DNI sin necesidad de acudir a un cambio físico y estético. Es que precisamente, el derecho a la autodefinición o libre determinación ha sido el punto de partida de este reconocimiento de derechos, sin embargo, aun suscita un debate político en torno a la transexualidad, situación que no le asiste explicación alguna debido a que hace menos de un mes, la Organización Mundial de la Salud dejó de considerar la transexualidad un trastorno mental y algunos organismos internacionales llevan años pronunciándose sobre esta realidad. El Consejo de Europa adoptó en abril de 2015 una resolución que insta a los Estados a "garantizar que las personas transexuales, incluidos las menores, no sean considerados como enfermos mentales". Amnistía Internacional también ha solicitado que "el reconocimiento de la identidad de género no debe hacerse depender de diagnósticos psiquiátricos". A nivel constitucional (Cortes Generales, 1978) declara en su artículo 14 los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. También esa norma constitucional ha sido utilizada en la jurisprudencia para fundamentar los derechos de las personas transgénero como se verá más adelante (Sánchez 2018; Maldonado, 2017).

Desde el Tribunal Supremo de España, se reconoció el derecho de una mujer transexual privada de la libertad, de cambiarse al módulo de mujeres, a través del recurso 302/2005, señalando que "han de buscarse fórmulas para que los transexuales, a los que no se les haya reconocido su cambio de sexo en documento oficial acreditativo de su identidad, como es el caso de autos, sean ingresados en caso de condena por comisión de delito en la prisión que corresponda según el sexo socialmente reconocido y por el que se desarrollan su vida de siempre".

Asimismo, la Instrucción 7/2006 adiada del 9 de marzo, sobre Integración Penitenciaria de Personas Transexuales, establece un marco a priori protector de los legítimos intereses de este colectivo, en orden a evitar que sufran discriminación por razón de sexo. En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 31-05-2016, Ley 8/2016, del 27 de mayo 2016 y Ley núm. 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, se instaura un concepto de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la comunidad española, así un mecanismo provincial para la protección de derechos a partir del respeto por la identidad de género.

Lo interesante de esta norma (Protección Integral contra la LGTBifobia y la por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, 2016), es que inicia con un desglose conceptual con los principales términos referentes a la identidad de género. Se cita textualmente:

- a) LGTBI: siglas que designan a personas Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales.
- b) Persona Trans: toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer, e incluye a las personas travestis.
- c) LGTBIfobia: rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como LGTBI.
- d) Discriminación directa: hay discriminación directa cuando una persona LGBT haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga.

- e) Discriminación indirecta: hay discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de orientación sexual.
- f) Discriminación múltiple: hay discriminación múltiple cuando además de discriminación por motivo de orientación sexual, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo (como la inmigración) presentando un notable enfoque interseccional.
- g) Discriminación por asociación: hay discriminación por asociación cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, un grupo o familia que incluya a personas LGTBI.
- h) Discriminación por error: situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea
- i) Acoso discriminatorio: será acoso discriminatorio cualquier comportamiento o conducta que, por razones de orientación sexual, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio.
- j) Represalia discriminatoria: trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja.
- k) Victimización secundaria: perjuicio causado a las personas LGTBI que, siendo víctimas de discriminación, acoso, trato vejatorio o represalia, sufren las consecuencias de una mala o inadecuada atención por parte de representantes de instituciones públicas, policía o cualquier otro agente implicado.

- l) Violencia intragénero: se considera como tal a aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo, constituyendo un ejercicio de poder, siendo el objetivo de la persona que abusa, dominar y controlar a su víctima.
- m) Diversidad de género: comportamiento distinto respecto de las normas y roles de género impuestos socialmente para el sexo asignado de cada persona.
- n) Acciones afirmativas: se entienden así a aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social que históricamente ha sufrido discriminación un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios, con la idea de mejorar su calidad de vida y compensar la discriminación de la que fueron víctimas.
- o) Terapia de aversión o de conversión de orientación sexual e identidad de género: Por este término se entienden todas las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, religiosas o de cualquier otra índole que persigan la modificación de la orientación sexual o de la identidad de género de una persona.
- p) Identidad sexual o de género: el sexo auto percibido por cada persona, sin que deba ser acreditado ni determinado mediante informe psicológico o médico, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, y pudiendo o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, atendiendo a la voluntad de la persona.
- q) Persona intersexual: persona que nace con una anatomía reproductiva o genital que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino.

- r) Coeducación: a los efectos de la presente Ley, se entiende como la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

En esta misma vigencia, el Tribunal Supremo ha planteado cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 1 de la Ley 3/ 2007 que regula la rectificación en el registro del sexo y nombre de las personas. El Pleno de la Sala Primera alberga dudas de que ese artículo número 1, por el que se exige la mayoría de edad para solicitar el cambio en el registro, puede conculcar derechos fundamentales de los menores de edad. El Pleno ha analizado el caso de un menor de edad que este mes cumplirá 14 años y que al nacer fue inscrito con sexo y nombre de mujer pero que desde muy pequeño se sintió varón y prefirió usar un nombre masculino. En su demanda, presentada por sus padres relata episodios donde se hace patente la diferencia entre el sexo que le fue asignado al nacer y el sexo que " siente" como suyo, situaciones que le provocan sufrimiento y humillación. La Sala ha valorado que se trata de un menor con suficiente madurez y que realiza una petición seria por encontrarse en una situación estable de transexualidad.

El auto de la Sala analiza la evolución de su propia doctrina sobre la materia, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como las resoluciones, recomendaciones e informes de las instituciones internacionales sobre el reconocimiento de la transexualidad. Así mismo, el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha resuelto el recurso de casación en su día interpuesto por los padres de una menor transexual, que pretendió cambiar el sexo femenino por el masculino, y que le fue negado por no ser mayor de edad. Al examinar por primera vez el recurso de casación, la Sala Primera planteó cuestión de inconstitucionalidad de la norma reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al

sexo de las personas, al albergar dudas de que la exigencia de la mayoría de edad fuera conforme con las previsiones de la Constitución Española.

Ahora bien, en lo que concierne a los menores de edad, otro de los casos renombrados es el de Patrick, en donde la Audiencia Provincial de Huesca ha acordado el cambio de la inscripción de este menor transexual cuyo caso provocó el cambio de jurisprudencia por parte de los tribunales españoles, abriendo la puerta a que un menor de edad pueda cambiar su DNI si demuestra estar en una situación "estable de transexualidad". El caso de este menor es el que ha cambiado el criterio de los tribunales españoles desde que solicitó el cambio en el Registro Civil con doce años en 2015. Fue el Tribunal Constitucional en julio de 2019 el que estableció que la Ley vulneraba los derechos fundamentales de estos menores y que podían instar el cambio si son "suficientemente maduros" y están en una "situación estable de transexualidad". Tras el fallo favorable el Tribunal Supremo, ordenó a la Audiencia de Huesca que revisara su caso, en donde los jueces asumen el criterio de los tribunales de garantías y de casación y establecen que debe rectificarse la inscripción de nacimiento de Patrick en el sentido de figurar en ella en lugar del sexo Mujer el de Hombre, así como debe reflejar el cambio de nombre.

Sin embargo, no siempre el cuerpo legislativo ha respondido efectivamente a la regulación total de la situación jurídica de los transexuales, tal como se dispone en la Sentencia Civil N.º 229/2018, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16, Rec 1214/2015 de 28 de Mayo de 2018, en donde se indica que la legislación entonces vigente, no regulaba específicamente la situación jurídica del transexual, y que la jurisprudencia exigía para aquel reconocimiento el sometimiento a una cirugía de reasignación sexual, la pretensión fue también desestimada tanto en primera como en segunda instancia). Sin embargo, tras la modificación operada en el art. 93 de la Ley del Registro Civil, la parte actora todavía no se había sometido a la intervención de cambio de sexo y

a todos los efectos en ese momento aún era un hombre; si bien la parte actora ha estado esgrimiendo que se ha producido una vulneración del derecho a la dignidad.

En este punto, es importante abordar lo dispuesto por dicho Tribunal Supremo sobre el origen de la transexualidad, en donde se ha referido el aspecto psicológico sobre el biológico originario, que atiende al factor cromosómico o gonadal, y su necesario reflejo registral para permitir el libre desarrollo de la personalidad y para preservar la dignidad de las personas transexuales. Esto, fue estudiado en la sentencia N.º 685/2019, Sala de lo Civil, Rec 1583/2015 de 17 de diciembre de 2019, en donde se dispuso que la identidad sexual de la persona es uno de los factores más vitales y decisivos en la personalidad. El hecho de figurar en el Registro y en los documentos de identidad con un sexo distinto al psicológico, y que su nombre no se corresponda con el sexo que indica su apariencia externa, produce en las personas transexuales la vulneración en su dignidad y una coerción en el libre desarrollo de la personalidad, y les causa un importante sufrimiento, al identificarse públicamente en todos los ámbitos de la vida con un nombre y sexo distinto al que psicológicamente corresponde.

En una cuestión de inconstitucionalidad 1595-2016, planteada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo respecto al artículo 1 de la Ley 3/2007, del 15 de marzo, que tenía como finalidad regular la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, trata sobre los derechos a la integridad física y moral, a la intimidad y a la protección de la salud, en relación con la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad: inconstitucionalidad del precepto legal en la medida en que prohíbe cambiar la mención registral del sexo y nombre a los menores de edad con suficiente madurez y que se encuentren en una situación estable de transexualidad, tal como lo dispone la sentencia 99 de 2019 del 18 de julio de 2019. Se evidencia cómo el Tribunal Supremo ha dotado a la transexualidad, de una serie de garantías propias de la

realización de los derechos fundamentales, en donde la ha asociado a derechos tales como, la vida, la salud, integridad física y psicológica, y demás que se han mencionado a lo largo de este escrito.

Desde el día 30 de octubre de 2020 hasta el día 18 de noviembre de 2020, inclusive, el Ministerio de Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, se realizó la convocatoria pública para impulsar y desarrollar la ley llamada "Ley para la Igualdad Plena y Efectiva de las Personas Trans" donde se busca finalmente "Despatologizar" la transexualidad, lo cual se indica han recibido más de sesenta mil correos apoyando la redacción del proyecto (ABC, 2020). Pero, aunque representa una novedosa e inclusiva política participativa, no ha sentado bien a los círculos conservadores que ya se empeñan en motivar campañas de desinformación al respecto, a través de redes sociales y medios de comunicación. Si bien no existe (hasta la fecha) un consenso sobre la referida ley, es certera la voluntad del poder ejecutivo para mejorar progresivamente los derechos de las personas trans. Sus principales críticas - que no tienen fundamento técnico al no existir una norma en debate - van desde la autodeterminación que pueden tomar los menores de edad, hasta un cambio de sexo sin informes médicos, pero dichas aseveraciones apenas corresponden a la coalición de dos posturas políticas que buscan innovar la política de género o aumentar el mito de las políticas sexuales.

Desde su debate, el espectro jurídico tiene que proteger derechos que no se pueden negar por ninguna condición diferenciada, que, incluso, a desde la vía ya legada ya existen, pues, desde el año 2018, la OMS despatologizó la transexualidad, eliminándola de la lista de trastornos mentales. De igual forma, Organización de Naciones Unidas reconoce que las personas con diversidad de género deben tener un mayor rango de protección a través de la política pública internacional.

Pero esta norma tiene una relación directa con la "Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales,

y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales", planteada en el Congreso de los Diputados el 12 de mayo del 2017 y la "Proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual y expresión de género", del 8 de marzo del 2018, pues, entre las solicitudes de proposición legal se encuentran: la despatologización de la autodeterminación del género, la explicación del término "disforia", garantizar un modelo de salud para la comunidad transgénero, políticas reales de empleo e inclusión social y económica, establecer política para la prevención del bullying por cuestiones de género y orientación sexual, entre otros.

Citando textualmente su contenido, en ellas, se deja claramente establecidos ciertos conceptos como:

Deber de intervención: si existe una sospecha fundamentada de discriminación o violencia por razón de identidad de género o expresión de género, cada profesional deberá actuar según sus propias competencias para prevenir o reparar el daño.

Daño social: alterar el correcto desarrollo de la vida cotidiana, mismo que debe ser evaluado tomando en consideración el impacto que sobre la víctima.

Discriminación múltiple: una forma de discriminación interseccional, por varias vulneraciones sociales simultáneas dentro de la esfera estatal.

Asimismo, la "Proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual y expresión de género", en su artículo 13, deja en claro la prohibición de terapias de conversión (Art. 13), y la no discriminación de personas trans en el ámbito sanitario, estableciendo en su Art. 16.3 que "las personas trans gozan del derecho a ser informadas de las opciones clínicas disponibles entre las prestaciones específicas previstas

para estas personas en la cartera de servicios comunes de atención especializada, así como a decidir libremente sobre las mismas, en las mismas condiciones que el resto de las personas usuarias del Sistema Nacional de Salud, conforme a la legislación aplicable a la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información”.

No solo la Jurisprudencia se ha ocupado de conocer casos relacionados a los trans, sino también a disponer de herramientas que puedan garantizar estos derechos reconocidos y protegidos; ejemplo de ello, es que existen servicios de sanidad pública, tales como, tratamientos hormonales, cirugías genitales, y tratamientos integrales. Si bien ha sido de iniciativa legislativa, lo cierto es que solo desde el Tribunal Supremo es posible lograr esta ambientación referente a generar garantías que propicien el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados. Precisamente, en aras de garantizar y salvaguardar este derecho, se ha prohibido desde la jurisprudencia española y acogido por la legislación española, que dentro de lo que comprende sanidad pública, no está incluido incentivar espacios que pretendan hacer cambiar de parecer, o ir en contra vía a esa autodeterminación. Su transgresión, pondría en acción la potestad sancionatoria otorgada al Estado frente a la comisión de conductas que vulneren estos derechos, que además de ser reconocidos por la jurisprudencia, en la mayoría de las provincias de España se han adaptado modelos legislativos de normas, unos más exigentes que otros, en torno a la protección de estos derechos.

No solo frente a quienes son sujetos de derechos y obligaciones, que son quienes adquieren la mayoría de edad, sino, este reconocimiento ha estado dado a infantes y adolescentes, demostrando así, que hoy en esta población, persiste una realidad que consiste en que, a esa edad, ya conozcan sobre su identidad sexual. Por ende, el Tribunal Supremo se ha visto abocado a reconocer estos derechos, como a su vez, a propugnar porque estos sean garantizados por parte de

las autoridades, y de la sociedad. No es que la obligación de estas Corporaciones sea la de generar una conciencia colectiva que promulgue porque la sociedad pueda lograr una aceptación de los distintos estereotipos, y más aún, del poder y derecho de autodeterminación de cada persona.

Ha sido claro que, para la Jurisprudencia española, el reconocimiento de derechos a la población transexual, no supone una alteración del orden público, ni mucho menos, a un desosiego de los postulados normativos. Por el contrario, garantiza el libre desarrollo como derecho fundamental, además de ratificar cada uno de los instrumentos internacionales que se han suscrito en virtud de ello; si bien de esta garantía, se desprenden algunos otros como el matrimonio, lo cierto es que en primera base es menester garantizar el cambio de sexo, lo cual ha sido reconocido por la jurisprudencia española. En el desarrollo natural del reconocimiento de derechos, el Tribunal Supremo estudiará cada situación *sui generis*, en donde se ampliarán los derechos reconocidos a estos.

España se prepara para votar un proyecto de ley sobre el derecho a la identidad sexual, mismo que permitiría a las personas transgénero, antes y después de la operación, cambiar sus nombres legales en todos los documentos de identidad, incluidos los que se utilizan para obtener acceso a la atención médica. La comunidad transgénero sigue preocupada de que la oportunidad de cambiar este último, en el presente borrador, esté reservada (con pocas excepciones) a aquellos que se hayan sometido por completo a una cirugía de reasignación de sexo. Sin embargo, la legislación también declarararía expresamente que las personas transgénero que hayan cambiado su sexo registrado en los documentos de identidad deben disfrutar de todos los derechos reconocidos por la ley a los miembros de ese sexo. Sin embargo, las modificaciones a la legislación introducida por los partidos de oposición negarían a las personas trans que no se han sometido a una cirugía de reasignación de sexo el derecho a cambiar de nombre y eliminarían la garantía de igualdad de

derechos. Debido a esto, existe una profunda preocupación por las consecuencias abusivas, inhumanas y poco éticas de hacer que el estado civil sea certificable solo mediante procedimientos médicos. Por eso, es necesario que la aprobación de esta legislación histórica garantice la plena igualdad y protección a las personas transgénero, respetando sus derechos en función del reconocimiento civil y la ética médica.

Pero la autodeterminación del género se ha configurado como el punto de discusión entre la medicina y las ciencias sociales. Si bien cada persona debería tener un pleno control sobre su vida y ser reconocida legalmente como se considere, en el mundo existen leyes sobre registro de nacimientos, defunciones y uniones matrimoniales que niegan a las personas trans su derecho a la autodeterminación imponiendo requisitos externos y procesos médicos para demostrar su género.

Por ello, la mayoría de las personas trans no pueden acceder a documentos de identidad acordes a su percepción, dado que las identidades se concentran en categorías de género "masculino" y "femenino", creando brechas innecesarias y discriminatorias para las personas trans. En el plano internacional, recientemente resalta una tendencia para que las personas puedan declarar por sí mismas su género con la documentación de respaldo que excluya los certificados médicos. Países como Irlanda, Argentina, Ecuador, Islandia, entre otros, han reformado sus leyes para permitir que las personas cambien su género en sus documentos de identidad ateniendo sencillos procesos administrativos, como se explica en las figuras 8 y 9 respectivamente, abajo detalladas:

Figura 8: Comparativa sobre autodeterminación y procedimientos médicos en la legislación sobre género de distintos países.

REGIÓN	PAÍS	SEXO O GÉNERO RECONOCIDO	REQUISITOS MÉDICOS Y EVIDENCIA MÉDICA
SUDAMERICANA	ARGENTINA	La Ley de Género (Ley de Identidad de Género) no prohíbe el género X.	Tratamientos de cambio de sexo cirugía y hormonal, no son requeridos pero el Estado los da como parte de sus planes de atención médica públicos o privados. Sin evidencia médica.
	ECUADOR	Desde 2016, las personas pueden cambiar su nombre y su género en documentos legales y tarjetas de identificación bajo la Ley de Identidad de Género. Esto se basa en la autodeterminación. Solo se reconocen los géneros masculino y femenino.	Sin requisito médico. Sin evidencia
	COLOMBIA	Decreto 1227 del 2015. Las personas pueden cambiar el sexo, que aparece en la cédula, mediante un notario, con copia de su documento de identidad y una declaración juramentada que exprese la voluntad de cambiar la información.	Sin requisito médico. Sin evidencia.
	PERÚ	No existe ley de identidad, sino fallo del Tribunal Constitucional del año 2013. El cambio de nombre y sexo de las personas debe tramitarse vía proceso sumarísimo.	Sin requisito médico. Sin evidencia.
	CHILE	Ley de Identidad del año 2019, se obtendrá el cambio de identidad de género en 45 días, mediante una audiencia especial con dos testigos	Sin requisito médico Sin evidencia
AMERICANA	CANADÁ	El género 'X' está reconocido desde el 31 de agosto de 2017, las personas pueden indicar en sus pasaportes que no se identifican como hombres o mujeres. Las tarjetas de salud de Ontario ya no muestran el sexo y la licencia de conducir puede mostrar X en el identificador de género.	Sin requisito médicos, salvo en ciertas provincias se pide "declaración que confirme que la persona se identifica y mantiene el género que consta en el acta de nacimiento", así como una carta del médico o psicólogo que lo acredite.

REGIÓN	PAÍS	SEXO O GÉNERO RECONOCIDO	REQUISITOS MÉDICOS Y EVIDENCIA MÉDICA
DELENOTTE	EEUU	El 12 de septiembre de 2018 se aprobó un proyecto de ley que acepta el género "x" en los certificados de nacimiento. A los adultos se les permite cambiar el género en sus actas de nacimiento a "x". Entró en vigor el 1 de enero de 2019.	Desde el 1 de enero del 2019, ya no se requieren requisitos médicos
EUROPA	ALEMANIA	De conformidad con las enmiendas al Código Civil, Bélgica no impone ningún requisito en individuos antes de solicitar una declaración.	La Corte Constitucional eliminó el requerimiento para esterilización. Dos opiniones médicas expertas que den fe de que: 1) Permanentemente pertenecen al otro sexo; 2) ha vivido con ese género por 3 años; y es poco 3) probable cambio de su identidad de género en el futuro (apoyado por evidencia).
	AUSTRIA	Solo reconoce dos categorías de género: masculino y femenino. Esto puede cambiar tras una decisión del Tribunal Constitucional (G 77/2018), que determinó que a las personas intersexuales se les debe permitir registrar como "X" en el registro civil y otros documentos oficiales.	El 2009 el Tribunal Administrativo, expresó que no se requieren procesos médicos para cambios de género legal. Se solicita evidencias de que vive como del género trans para demostrar que es muy probable que quiera cambiar de género a futuro.
	BÉLGICA	Reconoce dos categorías de género: masculino y femenino. Una enmienda al código civil permite el cambio de sexo en los certificados de nacimiento desde 1 de enero de 2018, por el Parlamento.	Las enmiendas al Código Civil, no imponen ningún requisito antes de solicitar una declaración de género. No se requiere evidencia de procedimientos médicos bajo la ley.
	ITALIA	Reconoce dos categorías de género: masculino y femenino. Las personas pueden obtener un fallo judicial para cambiar de género, por la ley 164, una enmienda al Código Civil	Sin procedimiento médico. En ciertos casos, se pide que la persona tome asesoramiento y proporcione evidencia de tratamiento.

R E G I O N	P A Í S	SEXO O GÉNERO RECONOCIDO	REQUISITOS MÉDICOS Y EVIDENCIA MÉDICA
E U R O P A	H O L A N D A	Exime actualmente las consecuencias legales de un fallo emitido el 28 de mayo de 2018 por el Tribunal de Distrito de Limburgo, a favor de un ciudadano que deseaba ser reconocido como un "tercer género" en su certificado de nacimiento. El juez accedió a la solicitud de redacción "no se puede determinar el sexo".	No se requiere cirugía. Por la Ley del 19 de diciembre del 2013 se pide declaración de un experto que afirme la convicción para cambiar el sexo en el certificado de nacimiento. La declaración pericial debe manifestar el deseo de cambio de género en su acta de nacimiento, entendiendo las repercusiones contraídas de ello.
	E S P A ÑA	Desde el 2007, permite el cambio de nombre y sexo en el documento de identidad.	Desde el 2011, se pide un informe médico o psicológico y al menos 2 años de tratamiento hormonal, para el cambio de sexo en el documento de identidad, requisito que cambiará si el proyecto de "Ley para la igualdad plena y efectiva de personas trans" logra promulgarse.

Fuente: Autodeterminación y Género en diversos territorios (Human Rights Law Center, 2020).

Figura 9: Comparativas de legislación sobre género, edad y procedimientos de menores de edad de distintos países.

R E G I O N	P A Í S	EDAD DE RECONOCIMIENTO DEL GÉNERO	PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR PARA MENORES DE EDAD
S U D A M E R I C A	A R G E N T I N A	Menores de 18 años con su propio acuerdo explícito, se requiere el apoyo de sus representantes legales, teniendo en cuenta la evolución de las capacidades y el interés superior del niño. Debe estar asistido por un abogado de menores.	Si el consentimiento del representante legal es negado o imposible de obtener, hay procedimientos sumarios donde el juez decidirá, teniendo en cuenta la evolución de las capacidades y el interés superior del niño.
	E C U A D O R	La edad de consentimiento es de 14 años. La mayoría de edad es 18 años, pero puede haber mecanismos en el acto para aplicar con el consentimiento de los representantes legales.	No establece

REGIÓN	PAÍS	EDAD DE RECONOCIMIENTO DEL GÉNERO	PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR PARA MENORES DE EDAD
	COLOMBIA	La edad de consentimiento es de 14 años. La mayoría de edad es 18 años, pero puede haber mecanismos en el acto para aplicar con el consentimiento de los representantes legales. Este trámite solo podrá realizarse dos veces en la vida y el solicitante debe esperar 10 años para la solicitud de una nueva corrección en el sexo.	No establece
	PERÚ	La edad de consentimiento es de 14 años. La mayoría de edad es 18 años, pero puede haber mecanismos en el acto para aplicar con el consentimiento de los representantes legales.	No establece
	CHILE	La edad del consentimiento es de 14 años para sexo heterosexual y 18 para personas homosexuales. Esto lo establece La Ley 19617 del 2 de julio de 1999.	Los mayores de 14 años pueden solicitar la rectificación de nombre y sexo de sus documentos de identidad ante un Tribunal de Familia. Deben estar acompañados de sus padres o representantes.
NORTE AMÉRICA	CANADÁ	Esto difiere de una provincia a otra. Los cambios de genero son legales en: Columbia Británica: Menores de 19 años con formulario de Prueba de paternidad. Nueva Escocia: Mayores y menores de 16 años, estos con permiso de los padres, salvo emancipados. Quebec: Menores de 18 años, entre los 14 y 17 años la solicitud va en conjunto con la de los padres o tutores.	Todos los padres, tutor o pupilo deben dar su consentimiento para el cambio de los menores de 12 a 17 años, completando la solicitud y la Declaración Jurada. Columbia Británica: Menores 19 años, deben incluir en su solicitud una prueba de paternidad o legal, tutela y enviar un médico o confirmación del psicólogo. Ontario: Menores de 15, el padre debe completar la solicitud. Entre 16 y 17 años, puede hacer solicitud como niño o adulto.
	EUU	Desde la edad sexual consentida, 16 años.	Todos pueden cambiar de género en su certificado de nacimiento. La solicitud de un menor (incluye el nombre del niño) debe hacerlas los tutores legales o padres vivos que consten en el certificado de nacimiento original.
	ALEMANIA	No se impone ningún requisito de edad mínima solicitar un cambio legal de género.	No hay expreso regulaciones en cuanto a personas menores de 18 años. La persona debe proporcionar la misma evidencia médica que un adulto.

REGIÓN	PAÍS	EDAD DE RECONOCIMIENTO DEL GÉNERO	PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR PARA MENORES DE EDAD
EUROPA	IA		
	AUSTRIA	En su Ley de estado civil, no impone una edad restricción de género reconocimiento, aunque se plantea el uso de jurisprudencia universal.	Los menores pueden solicitar un cambio de género legal, pero es probable que el organismo gubernamental requiera una opinión médica. El Tribunal Constitucional G 77/2018 señaló que debe evitarse aplicar cambios en lactantes y niños, salvo justificación "suficiente indicación médica".
	BÉLGICA	El artículo 3 del Código Civil se aplica al menor emancipado.	Mayores de 16 años deben someterse a tratamiento psiquiatra infantil, este debe confirmar al registrador que el sexo del niño en el certificado de nacimiento no corresponden al género actual.
	ITALIA	Solo las personas mayores de 18 años pueden solicitar un cambio de género legal.	No establece
	HOLANDA	Las leyes del 2013 aplican a personas mayores de 16 años. En los casos en que nace un niño y su género no es claro es posible mantener su marcador de género vacío.	No establece
	ESPAÑA	El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 99/2019, sobre la Cuestión de inconstitucionalidad N° 1595/2016, menciona que menores de edad con suficiente madurez y que se encuentren en una situación estable de transexualidad pueden solicitar el cambio.	No establece

Fuente: Autodeterminación y Género en diversos territorios (Human Rights Law Center, 2020).

Entonces, la mayoría de los documentos de identidad o de identificación incluyen un casillero de género que a menudo se confunde con sexo por la inexactitud del término. Por tanto, la autodeterminación sexual incluye el derecho a vivir la sexualidad deseada libremente y a permanecer libre y a salvo de la sexualidad no deseada. La protección de la dignidad humana también significa que se debe dar la debida importancia a ambos elementos de esta dignidad sexual tal como la definen los derechos humanos. Naturalmente, esto incluye el derecho a la autodeterminación de género, es decir, a estar al mando de su propio sexo / género, como en el caso de las personas transgénero o intersexuales. La autodeterminación de género es un proceso de comprensión en sí mismo como representante de tal o cual sexo, comprensión de las propias oportunidades en un rol masculino o femenino, encontrando un lugar propio en la sociedad masculina y femenina, en la familia, en el ámbito seleccionado de lo público y laboral. actividad, en la vida personal y profesional.

Para Masharova (2007) el concepto de autodeterminación de género hay cuatro componentes que conforman su núcleo sustancial: motivos y aspiraciones a una imagen ideal ("yo quiero ser"); el autoconocimiento como comprensión de las cualidades de masculinidad / feminidad ("yo soy"); una autoevaluación ("yo puedo"); los requisitos de una sociedad, las normas públicas de vida, los estereotipos masculinos y femeninos ("yo requiero"). Es importante que la imagen ideal de un hombre o una mujer combine los valores vitales y culturales producidos por la humanidad durante siglos.

La presencia de tales marcadores, especialmente en los certificados de nacimiento, contribuye al énfasis de nuestra sociedad en el género como criterio para asignar identidades, roles y responsabilidades dentro de la sociedad. El énfasis de los exámenes o intervenciones médicas para identificar la identidad resulta perjudicial para todas las personas que no se identifican con el

género que se les asignó al nacer; incluso, en el caso de las personas intersexuales, estas se ven mucho más afectadas, ya que los recién nacidos son sometidos a cirugías riesgosas e innecesarias solo por el hecho de que tengan genitales que coincidan con el sexo marcado en un certificado de nacimiento.

Con esto, se concluye que las personas trans, aun cuando deben ser parte de una comunidad inclusiva, se enfrentan a leyes que no se adaptan adecuadamente a las necesidades de este grupo, dando como resultado una permanente estigmatización debido a requisitos que pueden poner en riesgo su privacidad. Acceder a documentos de identidad desde una autodeterminación del género, debe ser una acción afirmativa que apoya la salud y el bienestar de las personas trans vulnerables y de género diverso. Permitir que las personas trans y de género diverso que reduzca la discriminación y las serias desventajas que enfrentan a diario.

SEGUNDA PARTE. - INVESTIGACIÓN METODOLÓGICA

CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Antecedentes

La transexualidad y la homosexualidad han sido despenalizados en casi todos los países del mundo occidental. Sin embargo, las escasas oportunidades sociales y la ausencia de una política práctica, coloca a la población LGBTI como un blanco fácil para la delincuencia organizada, pues, la segregación laboral y otros factores que limitan su desarrollo integral como el abandono familiar, la hormonización tardía, el desempleo y la violencia, o, en términos generales la discriminación por su identidad sexual de género suele obligarlos a recurrir al delito como una forma de subsistencia y supervivencia.

El trabajo de campo realizado en las cárceles de Guayaquil con personas transgéneros, arrojan tres aristas importantes a tratar a lo largo de este trabajo: a) el estudio social de la persona transgénero como sujeto activo del delito; b) la discriminación social y su incidencia en los delitos motivados por necesidades económicas; c) el discurso estatal que propone acuerdos, pero nunca soluciones. De igual, el marco teórico de esta tesis doctoral se ha dividido en tres partes: Marco histórico sobre la identidad de género, marco conceptual sobre el género, la orientación y la identidad, y marco jurídico referente a la población trans.

Respecto del marco teórico: en la primera parte, la tesis hace un recorrido sobre la evolución de las perspectivas de género, la trascendencia del término queer como teoría y como identidad (que se constituye como elementos centrales en los estudios de género), el discurso sobre tolerancia en la política pública, y la historia del movimiento pro-equidad de género y sus brechas iniciales con el feminismo. Esto es importante dada la necesidad de introducir pensamientos filosóficos e históricos que nos faciliten un mejor entendimiento hasta llegar al problema.

En la segunda parte, se analizan conceptos y escuelas estructuradas sobre la identidad de género, que nos conectan directamente con las bases filosóficas otorgadas en el marco histórico. Aquí, partimos explicando que para entender las tendencias discriminatorias contra la comunidad LGBT es importante atender la disputa ideológica entre el Biologicismo y el constructivismo, capítulo que se conecta directamente con una discusión sobre los rasgos estéticos de las personas trans, pues, una mayor apariencia cisgénero puede aminorar los efectos estigmatizadores; inmediatamente, profundizamos en la estigmatización según los estudios de Goffman (con posturas críticas incluidas) para luego estar en la capacidad de realizar estudios interseccionales sobre la comunidad transgénero.

La tercera parte permite discernir la conexión de las bases histórico-filosóficas y el análisis conceptual e interseccional, con el alcance jurídico y criminológico de las personas trans en el mundo. Temas como la violencia intragénero, la vulnerabilidad frente al delito generada por las limitaciones sociales, la ineficacia de la ejecución de la pena en la población trans privada de libertad y la tutela judicial efectiva en América Latina y España para las personas trans, nos permiten entender que este colectivo tiene mayor vulnerabilidad penal que otros grupos considerados como en situación de riesgo. Esto, sumado a la investigación empírica realizada en la ciudad de Guayaquil nos permiten formular la pregunta conclusiva ¿Ha sido efectivamente despenalizada la transexualidad en el mundo?

4.2. Hipótesis

La hipótesis general: Existe relación entre las incidencias delictivas de las personas transgénero femenino con sentencia ejecutoriada, por las tendencias discriminatorias a su identidad de género en los centros de privación de libertad masculina en la ciudad de Guayaquil, en el periodo 2019 a 2020.

4.2.1. Hipótesis específicas

1. Existe relación entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil.
2. Existe relación entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según la situación de riesgo desde una perspectiva interseccional.
3. Existe relación entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según el alcance jurídico protector de la norma y la política pública hispanoamericana.
4. Existe relación entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según el impacto de la norma legal.

4.3. Objetivos

El objetivo general de esta tesis doctoral es determinar la relación que existen entre las incidencias delictivas de las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria

ejecutoriada, por las tendencias discriminatorias a su identidad de género en los centros de privación de libertad masculina en la ciudad de Guayaquil, en el periodo 2019 a 2020.

4.3.1. Objetivos específicos

Como objetivos específicos de este trabajo doctoral, tenemos:

1. Identificar las categorías de incidencias delictivas de las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina en la ciudad de Guayaquil.
2. Identificar los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género de las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil.
3. Determinar la relación que existen entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil.
4. Determinar la relación que existen entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según la situación de riesgo desde una perspectiva interseccional.
5. Determinar la relación que existen entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de

privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según el alcance jurídico protector de la norma y la política pública hispanoamericana.

6. Determinar la relación que existen entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según el impacto de la norma legal.

4.4. Metodología

4.4.1. Preámbulo de la metodología

En los capítulos anteriores, se realizó una conceptualización sobre las categorías principales de esta investigación, a continuación, se describirán los parámetros que guiaran la presente investigación, que tiene como finalidad interpretar la realidad y el contexto social actual de la comunidad de mujeres trans en el centro de reclusión de Guayaquil. Este trabajo doctoral ha sido motivado por lo siguiente:

Las comunidades LGTBI en general, históricamente han sido violentadas, discriminadas y rechazadas en su contexto social y familiar. Los miembros de esta comunidad por lo general, al sufrir de discriminación incluso en ámbitos laborales han tenido que buscar alternativas que puedan generar un sustento para tener una mejor calidad de vida, muchos (as) han optado por trabajar como estilistas, maquilladoras, manicuristas, entre otras.

Sin embargo, en muchos países estos trabajos son limitados o el salario que devengan no es suficiente para cubrir la totalidad de sus gastos, por lo cual, se prostituyen y en muchos casos, terminan involucradas en actividades ilícitas, como la comercialización de droga, por lo cual,

terminan detenidas y por supuesto, en medio de su proceso judicial sufren de violencia y discriminación.

Dicho lo anterior, la investigación en este caso, por su naturaleza será mixta de tipo cualitativo y cuantitativo, teniendo en cuenta que se busca estudiar la realidad que viven estas mujeres desde su condición de género y generar un conocimiento respecto a esto, que va alineado a los objetivos propuestos en la investigación. Pero también, buscamos analizar y comprender los datos estadísticos que han sido proporcionados por diferentes organizaciones respecto a las comunidades LGTBI.

La metodología cualitativa se enfoca en la comprensión de los fenómenos y puede centrarse en significados, percepciones, conceptos, pensamientos, experiencias o sentimientos. La investigación cualitativa examina cómo o por qué ocurre un fenómeno. Recopila datos en forma de palabras, textos o imágenes a través de entrevistas, observaciones, fotografías o revisiones de documentos (Loayza-Maturrano, 2006). Por su parte, las técnicas de generación de información permiten los medios para el acercamiento al fenómeno a investigar a través de instrumentos que privilegian los espacios de conversación entre los participantes y los investigadores. Es decir, que esta investigación tiene como finalidad comprender la realidad de lo que investiga.

En otras palabras, podría decirse que la investigación cualitativa trabaja con las cualidades del ser humano y los considera como actores para la generación de conocimiento, sin importar que hayan estudiado, que sean trabajadores, bachilleres, entre otros. lo que importa es que todos desde su realidad pueden aportar y son capaces de pensar, reflexionar y entender su contexto.

Con la investigación cualitativa, en el presente caso, podemos conocer de primera mano una reflexión interseccional de las personas trans privadas de libertad situadas en varios sectores de

riesgo, teniendo como antecedente la callejización temprana, la discriminación familiar y el comercio sexual.

Los instrumentos usados en la investigación social y su aplicabilidad fueron tomados de: Orozco (1997); Pardinás (1999); Dieterich (1999); Vela (2001); Fernández (2002); Hernández et al. (2010); World Bank (2003).

- Entrevistas de profundidad: las entrevistas de profundidad implican hacer preguntas, escuchar y registrar las respuestas y después, hacer otras preguntas que amplíen un tema en particular. Las preguntas son abiertas y los entrevistados deben expresar sus percepciones con sus propias palabras ²⁴ para el aporte cualitativo y empírico, tuvo una duración de una hora por cada persona.
- Análisis de casos: han sido definidos como el resultado de la investigación empírica, basado en el desarrollo práctico de un tema específico que tiene como finalidad enfrentar al investigador a situaciones problemáticas o realidades sociales problemáticas en como los factores psicosociales tienen efecto en el transgénero femenino. Desde el contexto de callejización y en los que están con condena ejecutoriada.

Por lo cual, para alcanzar los objetivos de investigación, se plantean: el diseño metodológico de la investigación, las fuentes primarias y secundarias utilizadas, la muestra y el tipo de muestra utilizada, las técnicas empleadas para procesar los datos de las encuestas aplicadas y la descripción de la metodología aplicada. Respecto de la metodología cuantitativa, el uso de datos numéricos otorgados por instituciones competentes, y otros obtenidos a través de fuentes externas, recopilar información utilizando métodos de muestreo, soportadas a través de encuestas, cuestionarios, etc., cuyos resultados se pueden representar en forma numérica. Por esta razón, la investigación de

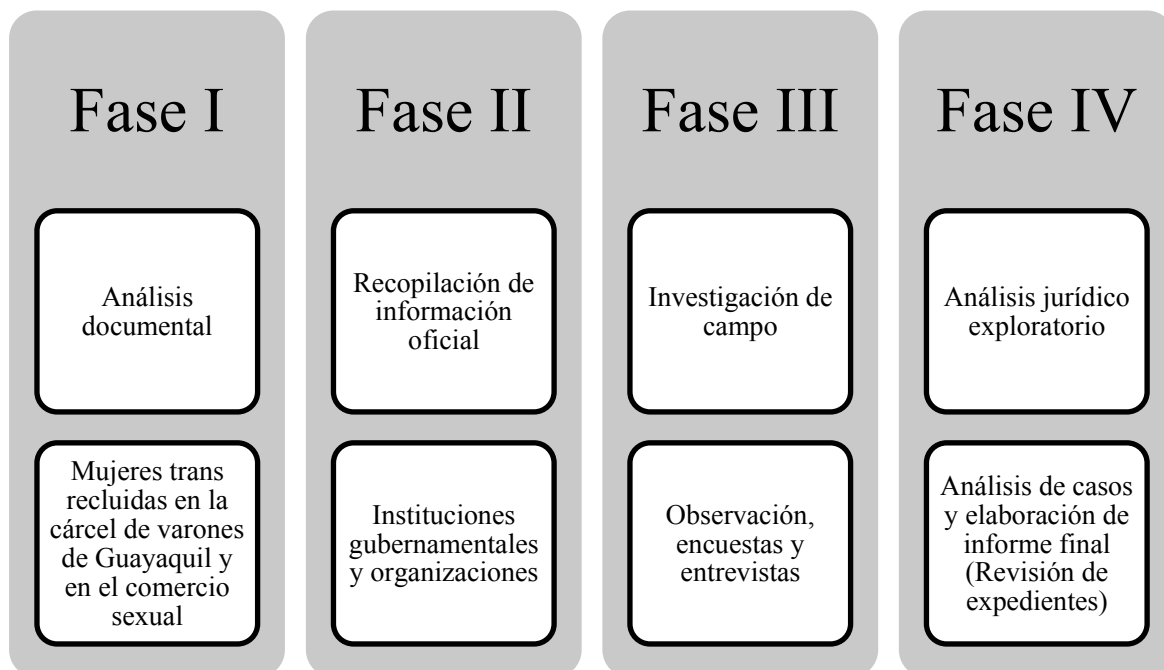
resultados cuantitativos tiene alta relevancia en las ciencias sociales, dado que los métodos estadísticos utilizados nos permiten elaborar plantillas de investigación para obtener resultados lógicos, estadísticos e imparciales.

4.4.2. Diseño general de la investigación

El derecho penal se basa en unos principios fundamentales, en el caso ecuatoriano, los principios que aplicaríamos en este asunto particular serían los de justicia, proporcionalidad e igualdad. Las mujeres trans en condiciones de encarcelamiento enfrentan diversas situaciones que afectan su vida y su integridad, al no generar condiciones de igualdad que permitan recibir un trato digno, humanitario, pero sobre todo libre de toda violencia y discriminación. Es importante precisar, que las consecuencias de la brecha social y la desigualdad influyen en la actividad delictiva, debido a la vulnerabilidad y rechazo familiar y social al que están expuestas por su condición. Por ello es necesario que:

- Nuestra unidad de análisis será las mujeres trans en condición de encarcelamiento por incidencia delictiva de la Cárcel de Guayaquil en Guayaquil, Ecuador.
- Los datos sociodemográficos de las mujeres trans en condiciones de vulnerabilidad.
- Se hace necesario un estudio descriptivo respecto a los factores de violencia, vulnerabilidad, falta de oportunidades y desigualdad que conllevan a la incidencia delictiva de las mujeres trans en Guayaquil, Ecuador.

Figura 10. Fases del proceso de investigación.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

El diseño metodológico del presente trabajo es de tipo descriptivo, por cuanto, se busca recolectar información que tiene una característica común, esto es, en que hay mujeres trans que se han visto obligadas a aceptar su culpabilidad y acogerse a un procedimiento abreviado en tanto, que no cumplen con los requisitos para un arresto domiciliario, propiciando condiciones de desigualdad, violencia y vulnerabilidad.

La ejecución de sentencias de penas condenatorias para las mujeres transgénero por su vinculación con drogas y robo, en el proceso judicial se visibiliza en los documentos que se les limita a la aceptación de un proceso abreviado a pesar de su condición de vulnerabilidad social.

Las estigmatizaciones sociales hacia las mujeres transgénero las restringe a la segregación vertical, a la callejización, a vincularse con actos delictivos por subsistencia y para modificar sus facciones

corporales. Adicionalmente reduce las probabilidades de culminar el bachillerato y las carreras de tercer nivel de profesionalización son casi nulas para este grupo vulnerable. Estos factores psicosociales son reflejados en los documentos y en la información proporcionada en las entrevistas y encuestas.

En la cárcel de varones de Guayaquil, donde se encuentran cumpliendo su sentencia las mujeres transgéneros, son vulnerados sus derechos, la discriminación por su identificación de género y apariencia, les impide acceder a cumplir su pena condenatoria de otra forma. Las autoridades judiciales y policiales les constringen a permanecer en este lugar sin brindarles ninguna opción legal para solucionarlo.

De acuerdo con los objetivos de investigación es necesario definir una metodología, en este caso, para cumplir dichos objetivos será necesario emplear una metodología mixta cualitativa y cuantitativa sobre la población trans privadas de libertad de la ciudad de Guayaquil con sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, y mujeres trans que se dedica al trabajo sexual, dado que se encuentran en situación de riesgo. En ambos grupos la forma de participación fue voluntaria. Los datos cuantitativos nos permiten medir de manera porcentual los efectos de los factores psicosociales en las mujeres transgénero. Y los cualitativos nos permite explicar la percepción del objeto de estudio.

Dentro de la cárcel de varones de la ciudad de Guayaquil, se encuentran 24 mujeres transgénero con sentencia penal condenatoria, considerando a este grupo como objeto de estudio, el autor tuvo acceso a la población total, ellas accedieron voluntariamente a participar de esta investigación. Con edades desde los 18 años en adelante. Se usó técnicas principales para la recolección de datos como: las encuestas y entrevistas (aleatorias en profundidad no estructurada

y semiestructurada), desde el empirismo. Adicional de otras fuentes secundarias como: biográficas y documentales han sido incluidas para complementar la investigación.

Para esta investigación, se accedió a mujeres transgénero que tienen vinculación directa con el comercio sexual, el mismo que consta de 45 personas. De las cuales 10 ofrecen sus servicios desde los catálogos y los 35 en la calle. Esto últimos, tienen más contacto con la discriminación como uno de los efectos de los factores psicosociales.

El análisis de resultados del proceso de investigación se realiza mediante el uso del software estadístico SPSS, y para la exploración de los datos en el programa Atlas Ti se añadirá un análisis cuantitativo; por ello, la técnica utilizada es mixta y empírica.

La investigación cualitativa puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conducta (Ana Salgado, 2007).

Las entrevistas a las participantes en el centro de privación de libertad se realizaron en dos sesiones dentro del aula educativa de la Cárcel No. 1 de Guayaquil conocida como Penitenciaría del Litoral, por su condición cuenta con una protección especial para acceder a ellas, por lo que fue de manera libre y voluntaria su participación en las entrevistas de las 24 accedieron a estas, 10 mujeres transgénero. Para las encuestas, las 24 personas accedieron a realizarla libre y voluntariamente. Las entrevistas duraban 1 hora por cada mujer trans.

Adicionalmente para efectos de complementariedad con la investigación se recurrió a fuentes secundarias con 45 mujeres trans de las cuales se realiza entrevistas a 10 mujeres trans dedicadas a la prostitución por catálogo se realizó a domicilio previo acuerdo con las participantes.

Las 35 mujeres trans en situación de riesgo por prostitución callejera se realizaron encuestas en zonas aledañas a la piscina olímpica de Guayaquil y se contó con ayuda de aquellas personas que mantienen el control del comercio sexual en la zona.

Teniendo en cuenta los objetivos específicos formulados para esta investigación y dada la diversidad de contenidos convocados, ha sido necesario diseñar una metodología de tipo mixto, es decir, cualitativa y cuantitativa, con distintas técnicas de recogida de información.

Veamos cuáles fueron las estrategias de aproximación:

- Recopilación, explotación y análisis de diversas fuentes para los distintos apartados de la tesis: textos, manuscritos, informes, documentos escritos y audiovisuales, folletos, normativas, sentencias, medios de comunicación
- Observación participante e investigación directa -perspectiva cualitativa en muy diversos espacios que protagonizan y/o inciden en la vida cotidiana de trabajadoras sexuales trans y personas trans privadas de libertad: entrevistas, conversaciones colectivas, participación en foros, encuentros, jornadas, seminarios, reuniones, entre otros. Esto, ha sido procesado tanto por el programa ATLAS T.I como por el software estadístico SPSS
- Análisis de procesos penales con sentencias condenatorias, expedientes sociales carcelarios, solicitudes de regímenes de semi libertad y fichas de seguimiento.

Los análisis cualitativos por realizar estarán enfocados en dos niveles:

- a) Un primer nivel enfocado en el resultado de las entrevistas a personajes destacados y entrevistas a mujeres trans recluidas en los últimos años por diversos delitos. A fin de generar un nuevo conocimiento e identificar las razones de la problemática.

- b) Un segundo, nivel enfocado en el análisis realizado a fuentes secundarias que evidencian la situación actual de vulnerabilidad de mujeres trans.

La metodología cualitativa se caracteriza por recolectar información de tipo no numérico, podría decirse que es principalmente de tipo exploratoria, generalmente, se usan entrevistas y entrevistas con preguntas abiertas para recolectar los datos requeridos. Sampieri (2014) afirma que la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad.

4.5. Metodología de la investigación

El enfoque investigativo cuantitativo utiliza diversos métodos y técnicas para dar solución a la pregunta problema de la investigación, una de esas técnicas es la recolección de datos estadísticos. Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.11), señala lo siguiente respecto a la recolección de datos:

- La recolección se basa en instrumentos estandarizados.
- Es uniforme para todos los casos.
- Los datos se obtienen por observación, medición y documentación de mediciones.
- Se utilizan instrumentos que han demostrado ser válidos y confiables en estudios previos o se generan nuevos basados en la revisión de la literatura y se prueban y ajustan.
- Las preguntas o ítems utilizados son específicos con posibilidades de respuesta predeterminadas.

Hemos utilizado la metodología cuantitativa para el desarrollo de este trabajo doctoral, que tendrá un enfoque de tipo descriptivo, a fin de realizar un análisis estadístico de fuentes secundarias sobre la situación actual en general de la comunidad trans en Ecuador, específicamente de mujeres trans y los desafíos que enfrentan por su condición.

Tradicionalmente se ha definido a la metodología cuantitativa como un “paradigma”, es decir, como un modelo integral sobre cómo realizar investigación científica y como interpretar sus resultados. En este enfoque, la investigación cuantitativa no sólo contiene técnicas de análisis de datos o de producción de información, sino también una perspectiva epistemológica respecto de la realidad, de la forma de conocerla y de los productos que podemos obtener de la investigación social (Manuel Canales, 2006).

En esta, se tiende a adoptar un enfoque estructurado para estudiar el fenómeno, siendo esta estructura consecuencia, en gran parte, de las técnicas utilizadas para recoger la información (Nadia Ugalde & Francisco Balbastre, 2013). Respecto al estudio de realidad social que se hace por medio de esta metodología, este método no es recomendado para investigaciones con enfoque social, sin embargo, si nos permite obtener un sondeo y un análisis estadístico sobre las condiciones de vida, la vulnerabilidad y la violencia a la que están expuestos y/o sometidos miembros de la comunidad LGBTI, específicamente, las mujeres trans recluidas en centros carcelarios.

4.6. Exploración fuentes secundarias

4.6.1. Fuentes secundarias sociodemográficas

Para llegar a la generalidad de la población transgéneros en el país se revisó los datos oficiales que mantiene el Estado en sus páginas oficiales. Nos permitirá a reflejar la situación social, económica y laboral de esta población a nivel nacional. Tendremos un análisis de los datos

obtenidos para obtener resultados vinculados a las realidades de las mujeres transgéneros a nivel país.

4.6.2. Fuentes secundarias de incidencia delictiva de la población trans por tendencias discriminatorias a su identidad de género.

Para realizar un acercamiento a la realidad social de la problemática que estudiamos se hace necesaria la exploración de fuentes secundarias sobre la incidencia delictiva de la población trans, pero también el análisis de datos demográficos de la población objeto de estudio, características de los delitos cometidos, características de las penas que han sido aplicadas y una breve conclusión de todo el análisis realizado.

Esto, nos permitiría ponernos en contexto respecto a las condiciones de vulnerabilidad, la inclusión e igualdad social de las mujeres trans en centros de reclusión, y cómo influye la falta de oportunidades y el rechazo social en el acceso al arresto domiciliario, teniendo en cuenta que como requisitos para acogerse a este tipo de arresto deben tener un trabajo, una casa propia, entre otros., condiciones que no tienen por la brecha social de ser trans en una sociedad que no se adapta a ello y lo que esto implica.

La observación documental técnica para el análisis estadístico son bases de datos oficiales de instituciones y organismos privados que estudian la problemática y el contexto social de la comunidad LGTBI y las documentales se resumen así:

Figura 11: Informes Estadísticos e Instituciones que se Utilizarán.

AÑO	INFORME Y ESTADÍSTICAS	INSTITUCIÓN U ORGANISMO
2015	ECUADOR LGTBI Resumen de las Condiciones Políticas, Económicas y Sociales	Fundación Lésbica para la Justicia
2016	Discriminación salarial entre homosexuales y trans (transexuales y transgénero) en Quito en el período noviembre 2012-enero 2013: un análisis empírico.	Universidad Central del Ecuador
2019	Prisiones transgéneros como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador	Universidad Andina Simón Bolívar
2016-2017	Esperando la muerte: Ecuador	Red Latinoamericana y del Caribe de personas trans

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

El análisis descriptivo de la incidencia delictiva de mujeres trans y sus condiciones de reclusión se enfocará en: a) análisis sociodemográfico, b) características del delito, que delito cometieron, como fueron aprendidas c) Características de las penas, utilizando información de la pena a la que fueron condenadas, los años, el tipo de proceso, d) discriminación.

4.7. Análisis estadístico

4.7.1. Análisis estadístico sociodemográfico de la población trans, objeto de estudio.

Los datos permitirán analizar las cualidades y circunstancias de la comunidad LGBTI en el país, fundamentando los grupos etarios, actividades laborales, niveles de ingresos y nivel de escolaridad. Estos factores son necesarios para las oportunidades sociales que se constricciona a

esta comunidad. Lo relevante de esta información es que el gobierno ya lo está visibilizando para implementar estrategias políticas para esta población.

4.7.2. Análisis estadístico de la incidencia delictiva de mujeres trans y sus condiciones de reclusión

Todos los datos adicionales que serán la base de este análisis fueron recolectados en diversas situaciones por parte de instituciones u organismos que estudian la situación de la comunidad LGTBI desde diferentes perspectivas. Para el cumplimiento de nuestro cuarto objetivo, que se refiere a la identificación y evaluación respecto a si la falta de oportunidades laborales o económicas a influenciado a delinquir a las mujeres trans para demostrar la existencia de una brecha social, se analizaran todos los datos sociodemográficos arrojados para obtener una conclusión al respecto.

4.7.3. Fases del análisis estadístico de la población trans en Ecuador

Para realizar el análisis estadístico se dividió en unas fases:

- **Fase No. 1.** Seleccionar las organizaciones o instituciones, con datos estadísticos relevantes de los últimos 5 años sobre la comunidad LGBTI, que hubieren sido publicados en informes de organizaciones o instituciones en sus correspondientes páginas oficiales, con el fin de reducir el margen de error. Con ello se recolecta los datos necesarios para el análisis.

CAPÍTULO V. ANÁLISIS DE DATOS

5.1. Características sociodemográficas de la población LGBTI en Ecuador

Como fuente externa, en el estudio realizado por INEC y el CDT a la población LGBTI en el Ecuador, la metodología que, usada por el referido instituto para el muestreo no probabilístico, con

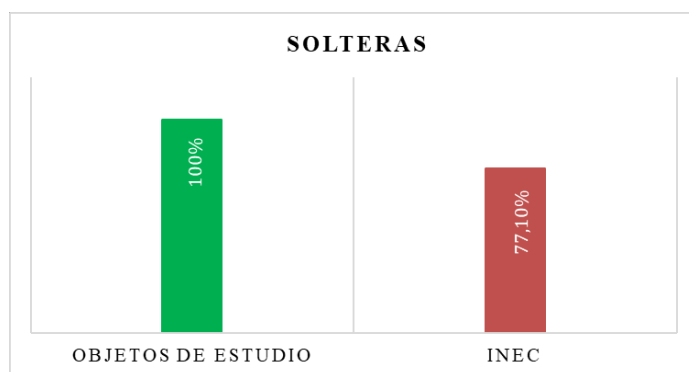
el método “bola de nieve” en él se entrevistó a 2805 personas desde los 18 años (mayor de edad en Ecuador). Dentro de las zonas urbanas de las ciudades de Quito, Guayaquil, Portoviejo, Machala, Babahoyo, Ibarra, Santa Elena, Salinas, Libertad y Manta. (INEC-CDT, 2013).

En el 2019, llegan a ser 38.602 Personas Privadas de Libertad (PPL), cuando la capacidad instalada efectiva en el país es de 27.730 PPL dando como resultado un porcentaje de hacinamiento del 39,21 %. Dentro del listado que ha enviado el Centro de Privación de la Libertad de la ciudad de Guayaquil, se uso al 100% la población para realizar esta investigación por lo tanto es representativa como objeto de estudio. Las técnicas usadas han sido observación, encuestas y entrevistas, estas fueron validadas por el Ministerio de Justicia, porque se reviso sí este cuestionario no era invasivo para los sujetos de estudio.

5.1.1. Estado civil

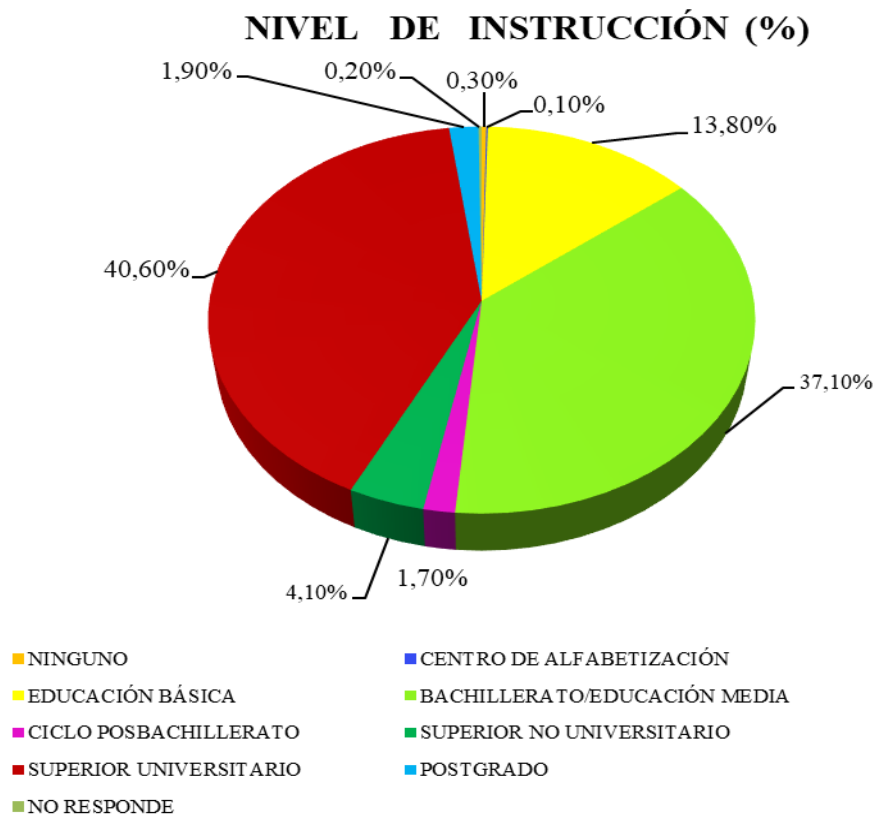
Un 77.1 % de la población entrevistada dice estar soltero/a. De las personas que han sido objeto de este estudio el 100% se encuentran solteras, de los que han estado en unión libre o casados/as, el 10.4% menciona tener hijos, el 85.6% lo han concebido de forma natural y el restante por inseminación artificial.

Figura 12 . Estado civil de la población LGTBI en Ecuador.



Fuente: INEC-CDT, (2013).

Figura 13 . Nivel de instrucción de la población LGTBI en Ecuador.



Fuente: INEC-CDT, (2013) y objeto de estudio 2019-2020. Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGTBI en el Ecuador.

5.1.2. Nivel de instrucción

Del total de las personas que fueron entrevistadas en el estudio de caso que llevó a cabo el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador, se reporta que un total del 41% tiene un nivel de educación superior y que un 48,4% obtiene una educación media, pero se encuentra cursando estudios de educación superior universitario o superior no universitario, lo que indicaría un buen nivel académico.

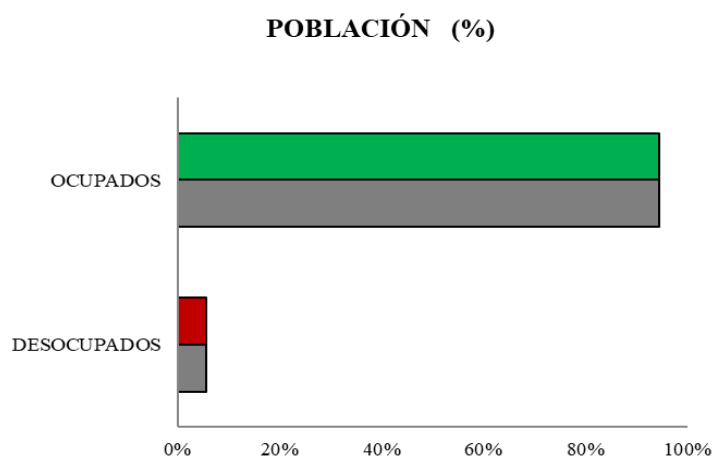
Sin embargo, en la revisión de los casos que fueron estudiados un 70% de las mujeres trans en condiciones de reclusión, antes de ser recluida no tenían un nivel de educación media.

Las diferencias que se observan respecto a las mujeres trans en condiciones de reclusión nos conllevan a un punto inflexible, la educación es un derecho fundamental de todas las personas, se ha evidenciado que en países o ciudades donde la mayoría de la población de recursos bajos o medio que no cuentan con una educación de calidad, están condenados a incurrir en acciones delictivas. La educación es una herramienta clave para el desarrollo de cualquier país, porque limita las oportunidades sociales del transgénero femenino. En algunos tiene el efecto psicosocial que influye en la deserción escolar siendo menores de edad, a pesar de que tienen derechos irrenunciables, con ello se reduce las oportunidades sociales cuando llegan a la mayoría de edad en el sector laboral.

5.1.3. Situación laboral y profesión

A continuación, se muestra la población activa e inactiva económicamente, según los datos registrados.

Figura 14. Población LGTBI activa e inactiva económicamente.



Fuente: INEC-CDT, (2013).

En la siguiente figura se muestran las ocupaciones de la población activa que corresponde al 94,5% de los datos obtenidos.

Figura 15. Población LGTBI agrupada según su ocupación.

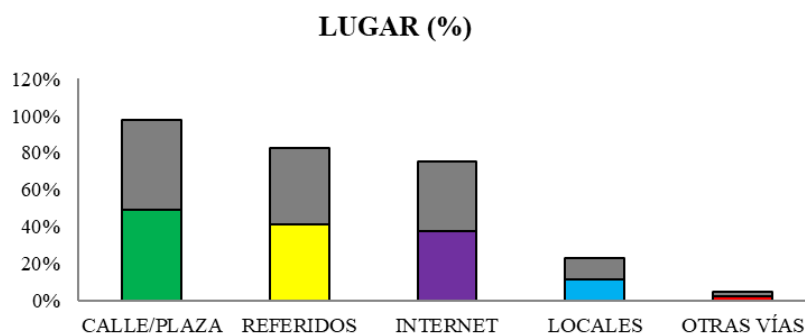


Fuente: INEC-CDT, (2013).

Estas estadísticas nos muestran una realidad sobre la población LGTBI en Ecuador de manera general, sin embargo, de acuerdo con los casos analizados todas las mujeres trans sentenciadas trabajan en oficios como peluquería, venta de drogas o como trabajadores sexuales, teniendo en cuenta el estudio de caso realizado por el INEC, es importante precisar que la mitad

de las personas entrevistadas para su informe y que eran activas económicamente reconocieron haber estado involucrado/a en trabajos sexuales, es decir, que existe segregación vertical para los transgénero femenino como efecto de los factores psicosociales.

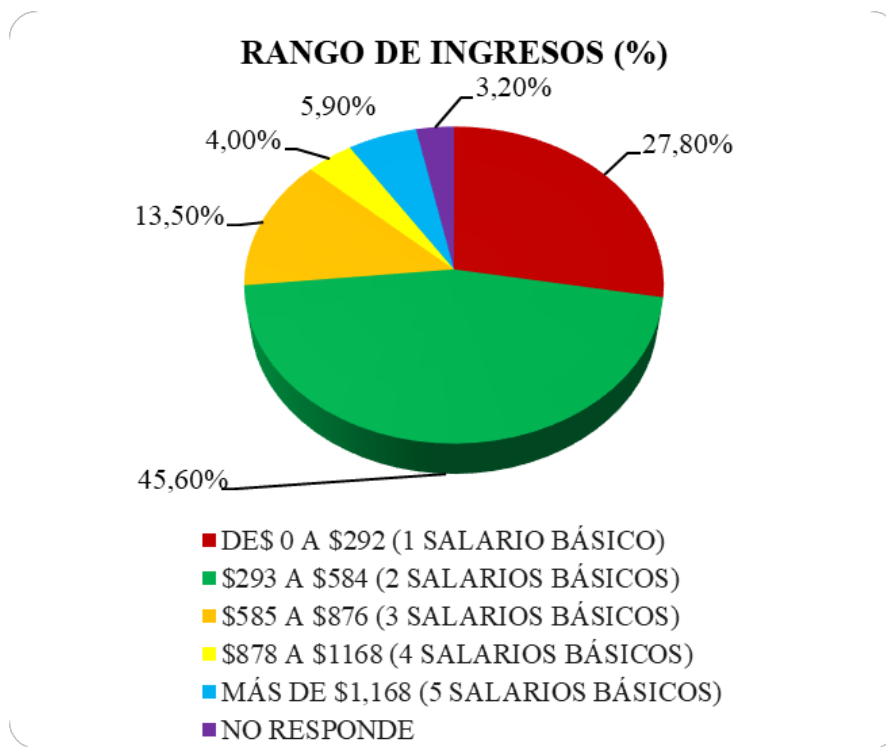
Figura 16. Lugares de contacto con los clientes para el trabajo sexual.



Fuente: INEC-CDT, (2013).

A 2013, el 50% de personas de la población de referencia que se encontraban ocupadas o activas económicamente, devengaban dos salarios mínimos que para la fecha era de 292 US, el 27, % recibían un poco menos de un salario mínimo y solo el 5,9% devengaba más de cinco salarios básicos, es decir que la mitad de esta población es de estrato medio.

Figura 17. Rangos de ingresos de la población LGTBI.



Fuente: INEC-CDT, (2013).

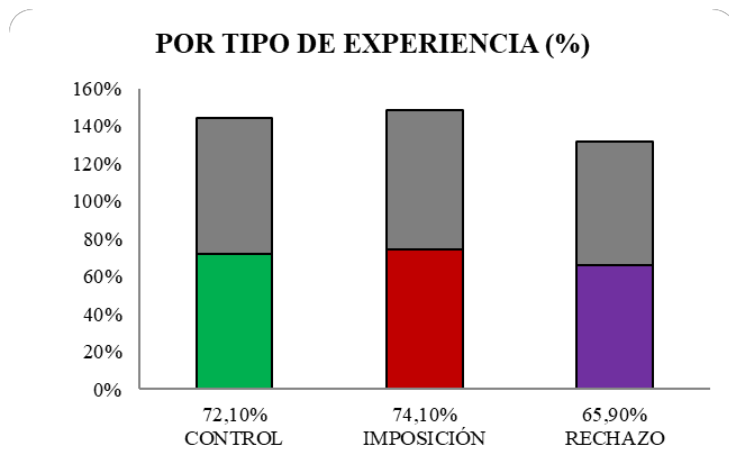
5.1.3.1. Discriminación

La información sobre el conocimiento de la orientación sexual de las personas, que constituyen los ámbitos sociales de los informantes, refleja aspectos importantes de la inclusión social. La visibilidad de la población LGTBI en sus entornos familiares, escolares, de trabajo y entornos sociales afecta sus vidas y presenta experiencias de discriminación y de percepción de pertenencia en la sociedad.²⁵

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto de censos y estadísticas de Ecuador, es preciso afirmar que, de la población entrevistada, el 74,1% tuvo una experiencia de imposición en el entorno familiar, un 72,1% de control, un 65,9% de rechazo y 61,4% de violencia, cualquiera

de estas situaciones es complicada, lo que evidencia el rechazo al interior de las familias si un miembro de ella determina con otra condición de género.

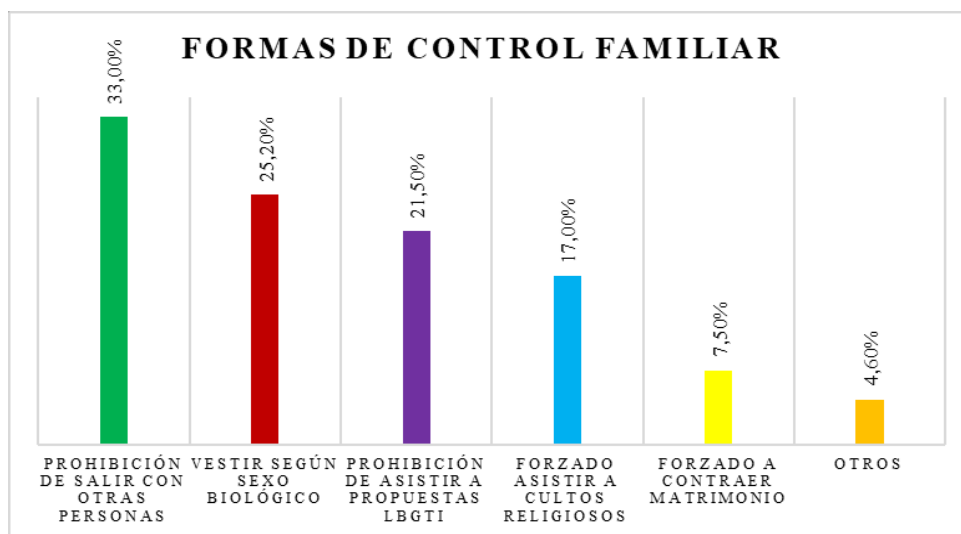
Figura 18. Experiencias vividas en el entorno familiar de la población, por tipo de experiencia.



Fuente: INEC-CDT, (2013).

Por otro lado, encontramos los datos estadísticos sobre las formas de control experimentadas en el entorno familiar y la imposición de las familias respecto al género.

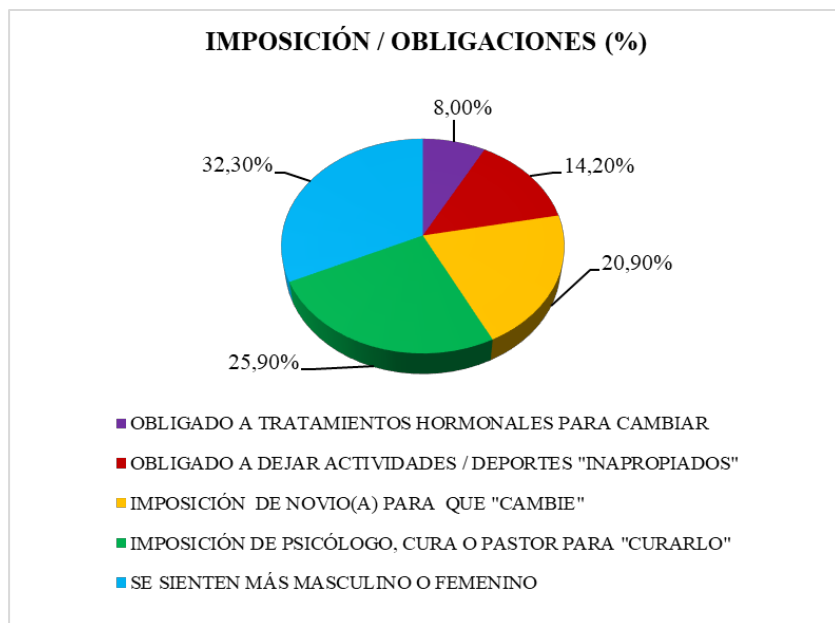
Figura 19. Formas de Control Vividas.



Fuente: INEC-CDT, (2013).

Respecto a las formas de imposición tenemos que el 32,3% ha experimentado sentimientos de deber ser más masculino o femenina, tal como se muestra en la siguiente figura:

Figura 20. Experiencia de imposiciones en el entorno familiar.

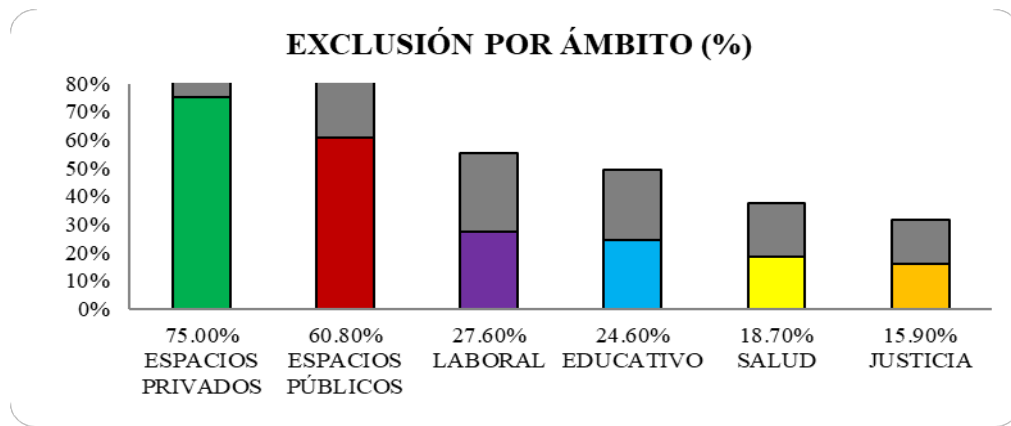


Fuente: INEC-CDT, (2013).

Se ha considerado importante la recopilación de información sobre experiencias de discriminación en diferentes entornos. Se incluyen: entorno educativo, laboral, de salud, justicia, espacios públicos y privados. Las formas de discriminación investigadas en estos entornos son más generales y evidenciaron situaciones que ha experimentado la población LGBTI²⁶.

Se evidencia que en el ámbito donde la población LGTBI sufre más discriminación es en los espacios públicos, con una incidencia del 55,8%.

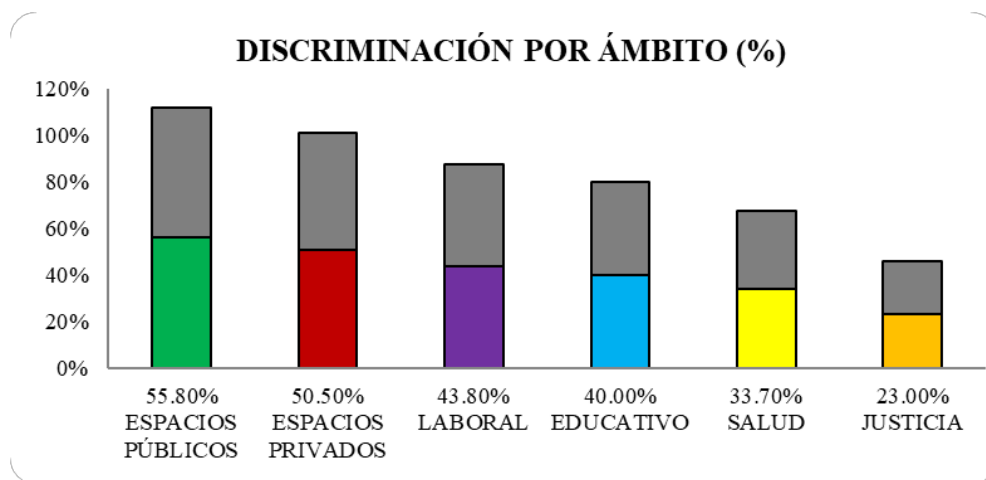
Figura 21. Exclusión por ámbito.



Fuente: INEC-CDT, (2013).

En el ámbito donde más sufren de exclusión es en los espacios privados y públicos, con una incidencia del 75% y el 60,8%, continúa en el ámbito laboral con el 27,6%; luego en el sector educativo con el 24,6% y finalmente tenemos el 18,7% y el 15,9% en el ámbito de salud y justicia. Finalmente, en el ámbito donde más sufren violencia es en los espacios públicos, como se muestra en la siguiente figura:

Figura 22. Discriminación por ámbito.



Fuente: INEC-CDT, (2013).

De este análisis sobre la discriminación, violencia y exclusión podemos concluir que el ámbito donde más sufre discriminación la población LGTBI es en el espacio público.

5.2. Discusión de los datos obtenidos. -

El análisis de resultados del proceso de investigación se realiza mediante el uso del software estadístico SPSS, que permite determinar los resultados cuantitativos acorde al instrumento de recolección diseñado y aplicado, para la sistematización de datos e integración en el programa, se establecen las dimensiones y variables según la siguiente agrupación de datos en la tabla 4:

Tabla 4
Dimensiones y Variables de Análisis

DIMENSIONES	VARIABLES	VARIABLES DE INTEGRACIÓN (ítems de la encuesta)
PSICOSOCIAL	Nivel de educación	PE2, PE3, PE4, PE5
	Actividades laborales desarrolladas	PL6, PL7, PL8
	Uso de drogas	PV9, PV10
	Discriminación Social	PD11, PD12
	Violencia	PDS13, PDS14, PDS15
JURÍDICA	Procesos Jurídicos	PP16, PP17, PP19
	Discriminación Judicial	PDJ18, PDJ20, PDJ21
	Atención penitenciaria	PAP22, PAP23, PAP24

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Inicialmente se realiza la prueba de consistencia interna la cual permite identificar el grado de correlación que existe entre los ítems de la encuesta analizados por dimensión, en este proceso, se utilizan dos tipos de pruebas que nos dan la fiabilidad del documento el primero basado en el coeficiente de Cronbach aplicado a los ítems de opción múltiple y la confiabilidad con KR-20 para las respuestas dicotómicas (si/no). Los resultados se miden en un valor entre 0 y 1, mientras más

se aproxime a uno mayor será la consistencia interna del instrumento, por lo tanto, tal resultado indica la magnitud en que los reactivos miden el mismo constructor y su homogeneidad respectivamente. La tabla 5, nos indica los índices de consistencia interna en el cual se basa en los criterios de George y Mallery (2003):

Tabla 5
Índices de consistencia interna

ÍNDICE	VALOR
Excelente	>0,90
Bueno	Entre 0,80 y 0,90
Aceptable	Entre 0,70 y 0,79
Cuestionable	Entre 0,60 y 0,69
Pobre	Entre 0,59 y 0,50
Inaceptable	< 0,50

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Tabla 6
Resumen de Procesamiento de Casos

CASOS	N.	%
Válido	23	95,8
Excluido(a)	1	4,2
TOTAL	24	100,0

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Tabla 7
Estadísticas de fiabilidad

ALFA DE CRONBACH	N. DE ELEMENTOS
,793	19

La tabla 7 contiene los ítems de opción múltiple y la confiabilidad con KR-20 para las respuestas dicotómicas (si/no). Fuente: Cedeño, Luis (2020).

De acuerdo con los resultados presentados se determina un 0,793 de fiabilidad del instrumento que lo coloca en el nivel aceptable del coeficiente de confiabilidad, lo que permite dar continuidad al análisis de cada una de las preguntas.

5.3. Interpretación de la Prueba de Normalidad

Tabla 8

Relación de pruebas de normalidad por pregunta. - Las pruebas de normalidad son las preguntas a, c, d, e.

	KOLMOGOROY-SMIRNOV ^b			SHAPIRO-WILK		
	ESTADÍSTICO	GL	SIG.	ESTADÍSTICO	GL	SIG.
¿Has concluido tu educación básica?	.539	23	.000	.215	23	.000
¿Has concluido tu bachillerato?	.459	23	.000	.551	23	.000
¿Has cursado ciclos universitarios?	.539	23	.000	.215	23	.000
¿Qué tipo de oficios o empleos has realizado?	.470	23	.000	.581	23	.000
Incluirte en el mundo laboral te ha resultado:	.479	23	.000	.512	23	.000
Sobre la pregunta anterior: En caso de ser muy difícil o difícil ¿Cuál crees que ha sido tu principal obstáculo?	.294	23	.000	.568	23	.000
¿Consumiste droga alguna vez?	.539	23	.000	.215	23	.000
¿Tuviste Callejización temprana?	.532	23	.000	.324	23	.000
¿Te has sentido discriminada socialmente alguna vez?	.539	23	.000	.215	23	.000
¿Te has sentido discriminada familiarmente alguna vez?	.532	23	.000	.324	23	.000
¿Has sido víctima de violencia intragénero?	.539	23	.000	.215	23	.000
¿Has denunciado los hechos de violencia?	.468	23	.000	.543	23	.000
¿Qué tipo de delito te imputaron?	.449	23	.000	.602	23	.000
De tratarse de un delito motivado por circunstancias económicas ¿Para qué necesitabas el dinero?	.435	23	.000	.653	23	.000
¿Tienes otros antecedentes penales?	.370	23	.000	.634	23	.000

	KOLMOGOROY-SMIRNOV ^b			SHAPIRO-WILK		
	ESTADÍSTICO	GL	SIG.	ESTADÍSTICO	GL	SIG.
¿Sufriste discriminación por parte de funcionarios en el centro penitenciario?	.532	23	.000	.324	23	.000
¿Sufriste discriminación por parte de otros PACL's en el centro penitenciario?	.517	23	.000	.402	23	.000
¿Qué actividades realizas en el centro de privación de libertad?	.447	23	.000	.654	23	.000
¿Tiene el centro de privación de libertad los cursos y/o talleres que tú necesitas?	.532	23	.000	.324	23	.000
¿Crees que el estado te está brindando las herramientas para vivir cómodamente cuando abandones la prisión?	.532	23	.000	.324	23	.000
a. ¿Cómo te identificas? es constante. Se ha omitido.						
b. Corrección de significación de Lilliefors.						
c. ¿Has concluido tu carrera universitaria? es constante. Se ha omitido.						
d. El estado ecuatoriano ¿Te ha ofrecido algún tipo de ayuda? es constante. Se ha omitido.						
e. ¿Consideras que hubo discriminación en tu proceso judicial? es constante. Se ha omitido.						

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Para determinar la normalidad en la distribución de datos, se utilizó la prueba de Shapiro-Wilk debido a que la muestra del presente estudio es menor a 50; siendo la muestra de 24 personas. Esta prueba permite medir el grado de concordancia existente entre la distribución del conjunto de datos y la distribución teórica específica; en otras palabras, su fin es establecer si los datos provienen de una población que tiene la distribución teórica específica. La siguiente tabla muestra los resultados de la prueba de normalidad:

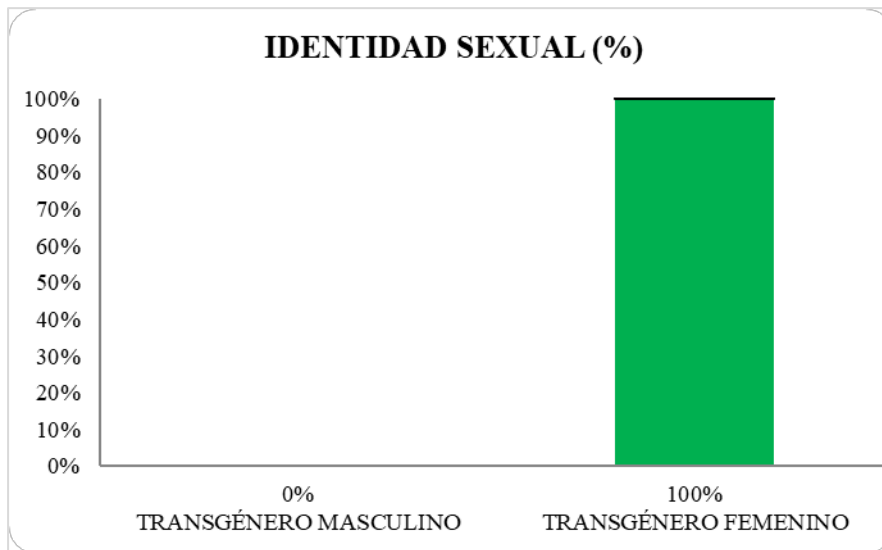
Al analizar los datos de la Prueba de Normalidad, se demuestra que la prueba de Shapiro-Wilk arrojan cifras de p-valor=0,000 para todas las categorizaciones, siendo estos valores menores al nivel de significancia previamente establecido (<0,05). Por lo tanto, se establece que los datos

presentan una distribución no normal, requiriendo la utilización de pruebas no paramétricas para cualquier contrastación de las hipótesis entre las categorizaciones analizadas, sugiriéndose en este caso, la Prueba de Rho de Spearman para evaluar la relación entre las variables que tienen categorías ordinales.

5.4. Análisis de la dimensión Social

5.4.1. Identidad sexual

Figura 23. Identidad sexual.



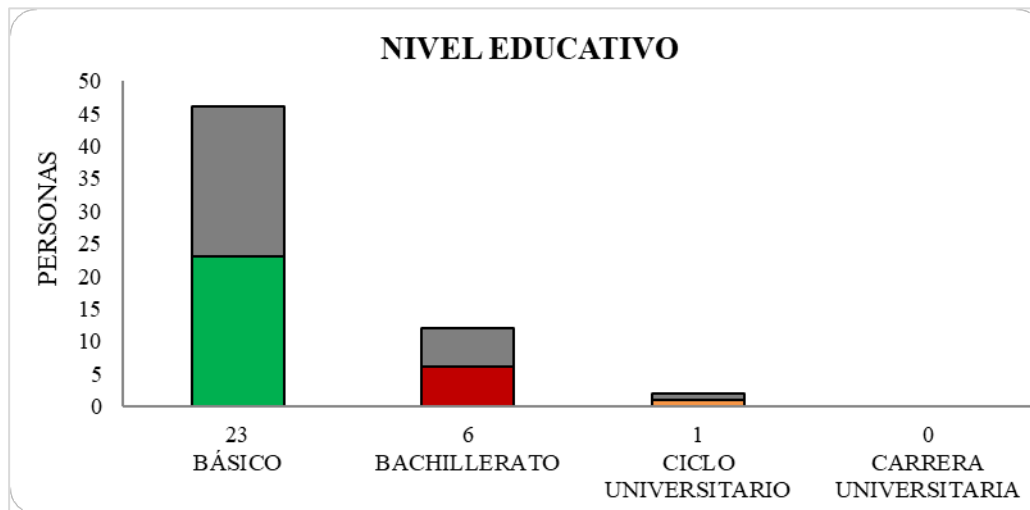
Fuente: Cedeño, Luis (2020).

La distinción sexual de las personas encuestadas son 100% transgénero femenino (objeto estudio), es decir, que no se identifican parcial o totalmente con el género en el que nacieron.

5.4.2. Nivel Educativo

La tabla 8 y la figura 24, Se analizó las preguntas PE2, PE3, PE4, PE5 con relación a los niveles educativos que han logrado culminar las mujeres transgéneros, los cuales se clasificaron en educación básica, secundaria, ciclos universitarios y carrera profesional donde se cuente con un título universitario.

Figura 24. Muestra de Personas Encuestadas por sus Niveles de formación.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

En este caso el nivel de instrucción es bajo para las mujeres transgénero que se encuentran en condición de ejecución de la pena condenatoria, donde solo el 4,2% llegaron a realizar cursos de formación universitarios, pero ninguna completó una carrera universitaria.

Nivel de educación del objeto de estudio

De acuerdo con los resultados presentados, el 95,8% de las mujeres transgénero culminaron su básica primaria, teniendo en cuenta el porcentaje no valido de documentos del programa de 4,2%, se puede determinar que todas las entrevistadas tienen su formación básica. El 25% de las entrevistadas culminaron su bachillerato, frente al 75% que no se graduaron correspondiente a un

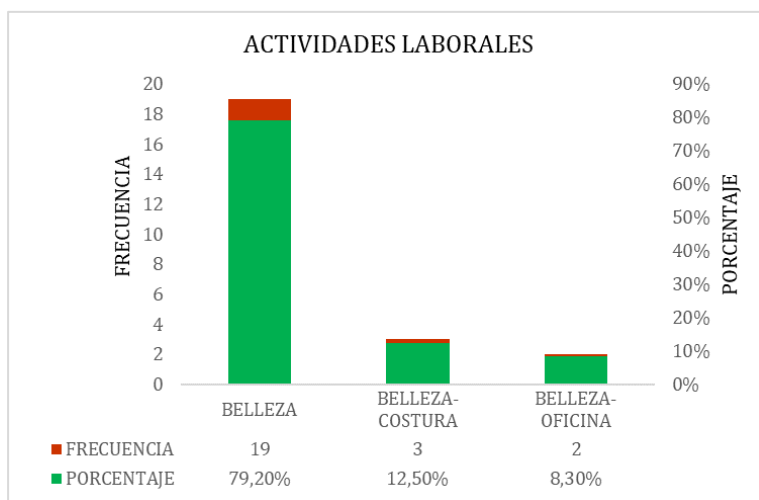
total de 18 del total de los datos adjuntos de 24. En su totalidad solo uno curso ciclo universitario al contrario en la educación básica, solo uno no curso este nivel de formación.

5.4.3. Actividades laborales desarrolladas

Mediante los respectivos análisis estadísticos descriptivos se obtuvieron los resultados de la PL6 oficios o empleos realizados, clasificándolos de acuerdo con las actividades que esta población ha desempeñado, figura 25 describen la frecuencia de las categorías estudiadas de belleza, oficina, tecnología, costura, manualidades y actividades profesionales

Se evidencia una segregación vertical laboral, en donde se localiza en puestos concretos dirigidos a la belleza con un total del 75% de la población de mujeres transgénero. Se registra una tendencia central del 2,54 como la actividad más desarrollada para la población investigada. El 12,5% han desarrollado más de un oficio en su vida laboral y lo integran la belleza y costura. Y con actividades de oficina el 8,3% sin especificar el tipo de labor en esta área.

Figura 25. Porcentajes de labores y empleos realizados.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Se realiza una correlación de la variable establecida para el nivel académico con relación a los oficios o empleos desarrollados, en relación con los dos niveles académicos, básico y bachillerato, que son los grados máximos más representativos del estudio en la población muestra. Para ello, con las tablas 9 y 10 se realiza una prueba no paramétrica para saber si existe asociación entre estas dos variables, mediante la comprobación de las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis alternativa 1: Existe relación entre el nivel educativo y los oficios realizados por la población muestra

Hipótesis Nula 1: No existe relación entre el nivel educativo y los oficios realizados por la población muestra.

Tabla 9. Datos Cruzados entre educación básica y Oficios realizados

			¿Qué tipo de oficios o empleos has realizado?			TOTAL
			Belleza	Belleza y Costura	Belleza y Oficina	
¿Has concluido tu educación básica?	Si	Recuento	18	3	2	23
		% dentro	94,7%	100,0%	100,0%	95,8%
	No	Recuento	1	0	0	1
		% dentro	5,3%	0,0%	0,0%	4,2%
TOTAL		Recuento	19	3	2	24
		% dentro	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Cedeño, Luis (2020)

Tabla 10. Datos Cruzados entre Educación Bachiller y Oficios realizados

			¿Qué tipo de oficios o empleos has realizado?			T O T A L
			Belleza	Belleza y Costura	Belleza y Oficina	
¿Has concluido tu bachillerato?	Si	Recuento	2	2	2	6
		% dentro	10,5%	66,7%	100,0%	25,0%
	No	Recuento	17	1	0	18
		% dentro	89,5%	33,3%	0,0%	75,0%
TOTAL		Recuento	19	3	2	24
		% dentro	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Los resultados de la tabla 10 de datos cruzados, muestra la población que ha culminado sus estudios de educación Básica y el porcentaje representativo en los oficios o labores que desempeñan. Encontrando que El 95,8% de esta población culmino sus estudios básicos (23), donde el 94,7% han realizado actividades exclusivamente en el área de belleza.

La tabla 10, muestra la relación con un nivel superior de formación, Bachillerato, donde se registra que el 75% no terminaron este nivel (17), y un total del 89.5% de dedicados al igual que en la tabla 9 a las actividades de belleza. Para la población objeto de estudio han tenido reducida las oportunidades sociales por los efectos de los factores psicosociales que inciden en la población desde el núcleo familiar hasta la misma sociedad en este territorio.

El ámbito jurídico, su alcance requiere de revisiones dentro de los procesos policiales, fiscalía y centros de rehabilitación; desde el enfoque de identificación de género. En el sector educativo, los procesos de seguimiento de los estudiantes menores de edad (menores a 18 años) para reducir la deserción estudiantil de las mujeres trans.

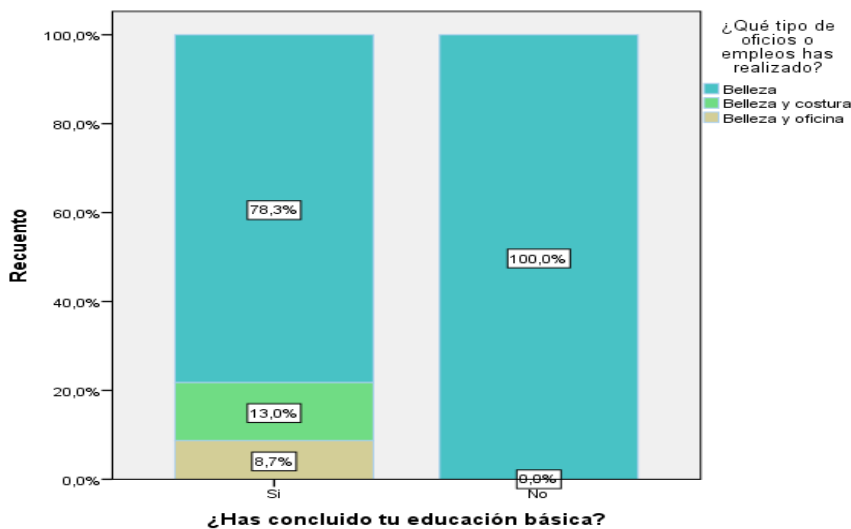
Tabla 11. Tabla de relación Asintótica

	VALOR	GL	SIGNIFICACIÓN ASINTONTICA (BILATERAL)
Chi-cuadrado de Pearson	10,901	2	,002
Razón de verosimilitud	10,386	2	,000
Asociación lineal por lineal	10,097	1	,001
# Casos Válidos	24		

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Los resultados obtenidos en la tabla 11 indican que podemos rechazar nuestra hipótesis nula, lo que significa que el nivel educativo de los participantes influye significativamente en las oportunidades laborales que se les presenta. Donde los individuos que terminaron la educación básica el 94,7% relaciona sus actividades laborales con la belleza en relación con el 89,5% de los que terminaron su bachillerato, con una disminución del 5,2% en estas actividades a medida que se incrementa el nivel de formación.

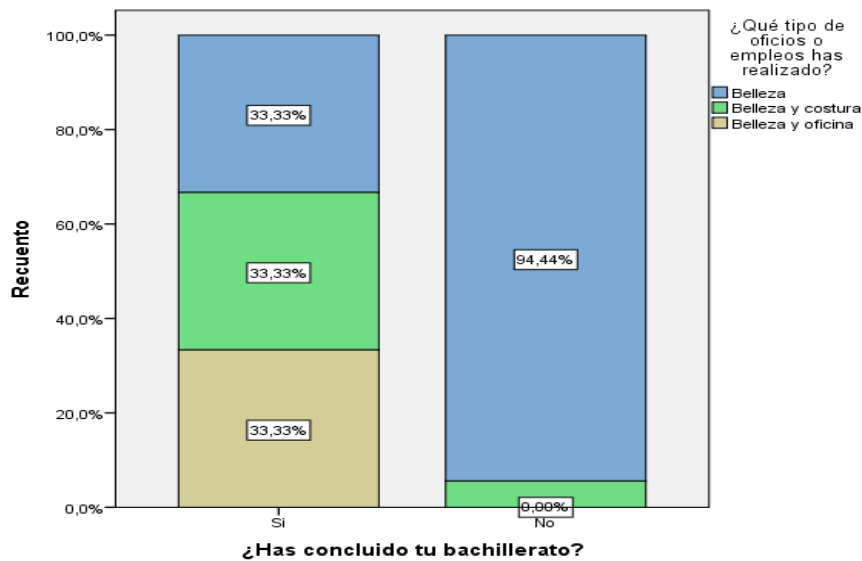
Figura 26. Figura apilada de relación directa con la educación Básica



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Las figuras apiladas de la figura 26, permiten visualizar una asociación directa de la formación con la actividad desempeñada por la población transgénero de estudio, donde a menor nivel académico es mayor la integración a este medio laboral, pero existe una reducción del 21,7% cuando mejoran o integran otros oficios.

Figura 27. Figura apilada de relación directa con la educación Bachiller.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

La figura 27, evidencia la correlación con la formación y el empleo, donde acorde a la figura 16, el incremento del nivel educativo permite integrar otras actividades en un 66,6%, lo que podría determinar su vinculación laboral a futuro si continua con sus estudios de educación superior obteniendo un título de tercer o cuarto nivel. Las posibilidades de incrementar las oportunidades sociales para las mujeres trans sería una alternativa que ingresen y culminen sus estudios universitarios.

Para medir la intensidad y el sentido correlacional de las dos preguntas utilizamos la escala de medidas simétricas la cual muestra los resultados en la escala de 0 a +1 cuando se considera

directamente proporcional y de 0 a -1 para identificar un tipo de asociación inversa, mientras más cercano estén los resultados al valor absoluto de uno, de este valor estadístico, la asociación entre las dos variables es más fuerte, resultados que se muestran en la tabla 12. Se determina la relación directa que existe entre las incidencias delictivas por los factores psicosociales dentro de la población objeto de estudio, desde lo jurídico hasta lo psicosocial

Tabla 12.- Medidas Simétricas

		VALOR	ERROR ESTANDARIZADO ASINTÓTICO	T APROXIMADA	SIGNIFICACIÓN APROXMIADA
Ordinal por ordinal	Gamma	-1,000	,000	-,984	,325
# Casos Válidos		24			

Fuente: Cedeño, Luis (2020)

La medida simétrica obtenida, manejada con la prueba gamma indica un p-valor de (-1.00) con un error asintótico de 0,00, indica que existe una relación inversa entre el nivel académico y los empleos que se desarrollan con una intensidad fuerte, ya que esta sobre el nivel máximo de uno.

Con respecto a la inclusión laboral, La variable de PL7 y PL8 hacen referencia a la dificultad que se presenta para que la población transgénero del estudio, pueda acceder al empleo. De acuerdo con las percepciones de los encuestados clasificadas en los respectivos análisis estadísticos descriptivos, la tabla 13 y 14 muestran la frecuencia simple y los porcentajes obtenidos.

Tabla 13.- Inclusion en la Actividad Laboral

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
V Á L I D O	Muy difícil	19	79,2	79,2	79,2
	Difícil	5	20,8	20,8	100,0
	TOTAL	24	100,0	100,0	

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

La tabla 13 en el análisis de PL7 ¿incluirte en el mundo laboral te ha parecido? Muestra que el 79,2% (19) lo consideran muy difícil y el 20,8% difícil, en consideración el 100% de la población transgénero ven limitadas sus oportunidades laborales.

Tabla 14.- Obstáculos para la Inclusion Laboral

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
V Á L I D O	Apariencia física	1	4,2	4,2	4,2
	Apariencia y desconfianza	4	16,7	16,7	20,8
	Apariencia, desconfianza de la persona y de su identidad sexual	6	25,0	25,0	45,8
	Apariencia e identidad sexual	13	54,2	54,2	100,0
	TOTAL	24	100,0	100,0	

Fuente: Cedeño, Luis (2020)

El principal obstáculo para la inclusión laboral es identificado en un 100% por la apariencia de la población transgénero, donde un 54,2% relaciona la apariencia física con la identidad sexual y el 25% integra la apariencia, la identidad sexual y la desconfianza que pueden generar en la sociedad. En la tabla 15 se realiza un reporte cruzado entre PL7 y PL8, para observar la relación empleo y obstáculos.

Tabla 15.- Tabla Cruzada entre dificultad y obstáculos laborales

		Sobre la pregunta anterior: En caso de ser muy difícil o difícil ¿Cuál crees que ha sido tu principal obstáculo?				T O T A L
		<i>Apariencia física</i>	<i>Apariencia y desconfianza</i>	<i>Apariencia, desconfianza de mí y mi identidad sexual</i>	<i>Apariencia e identidad sexual</i>	
Incluirte en el mundo laboral te ha resultado:	MUY DIFÍCIL					
	Recuento	1	4	5	9	19
	% dentro de	100,0%	100,0%	83,3%	69,2%	79,2%
	DIFÍCIL					
	Recuento	0	0	1	4	5
	% dentro de	0,0%	0,0%	16,7%	30,8%	20,8%
TOTAL	Recuento	1	4	6	13	24
	% dentro de	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

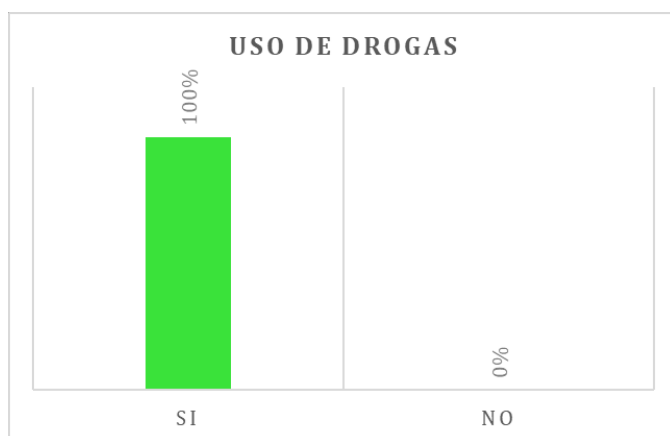
Fuente: Cedeño, Luis (2020).

El 100% de los encuestados presentan dificultades para conseguir un empleo, el 83,3% identifica que es muy difícil la inclusión laboral, debido a su identidad sexual, apariencia física y la desconfianza que los demás puedan tener de ellos. Aunque solo un 20,8% consideran difícil tener un empleo, la identidad sexual y la apariencia es el factor predominante que les impide ser contratados. Desde luego, esto tiene una relación directa con el bajo passing que presentan las personas trans, lo cual, según el análisis, les ha motivado a recurrir a acciones ilícitas para

conseguir dinero y mejorar su apariencia. A continuación, y procurando mantener la privacidad al máximo posible, se muestran ejemplos de la apariencia sexo-genérica de las personas encuestadas y entrevistadas en el presente trabajo de investigación. Vale recalcar, que, si bien se recibió autorización verbal de las privadas de libertad para analizar su ficha, se ha procurado en lo posible mantener el principio de confidencialidad, privacidad y reserva, motivo por el cual la ficha fotográfica para comprobar el nivel de passing solo será proyectada en la sustentación del trabajo.

5.4.4. Consumo de Drogas

Figura 28. Uso de drogas en población transgénero femenino.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Tabla 16.- Consumo de drogas

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VÁLIDO	Si	24	100,0	100,0	100,0
	No	24	0,0	0,0	0,0

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

La figura 28 y la tabla 16, muestra el número y porcentaje de las mujeres transgénero que han consumido drogas alguna vez en sus vidas donde se evidencia, que las 24 participantes de la encuesta, es decir, el 100% de la muestra usaron drogas en alguna etapa de sus vidas. El efecto del factor psicosocial desde la desvinculación del núcleo familiar en las mujeres trans que han tenido experiencia de callejización siendo menores de edad y otros después de los 18 años por las percepciones de las mujeres trans. El objeto de estudio es vulnerable ante los operadores de drogas, que perciben en ellos una brecha para la venta y consumo de drogas.

A continuación, se determina el porcentaje y frecuencia simple de la variable PV10, inicio de actividades de calle, buscando si existe alguna relación con el uso de drogas.

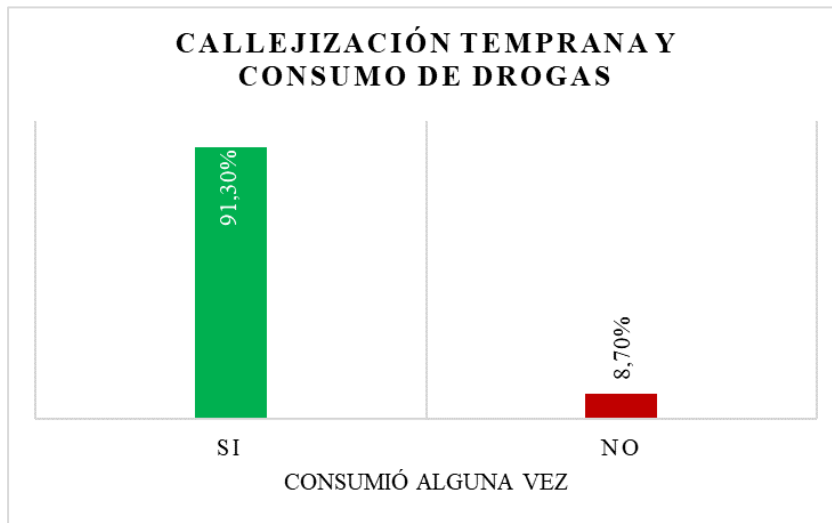
Tabla 17.- Frecuencia de Inicio de calle temprana

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válido	Si	21	87,5	91,3	91,3
	No	2	8,3	8,7	100,0
	TOTAL	23	95,8	100,0	
Perdidos	Sistema	1	4,2		
TOTAL		24	100,0		

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

La frecuencia de inicio de actividades de calle se refleja en el 91,3% de la población que empezaron en edad temprana donde (21) participantes respondieron afirmativamente, solo el 8,7% de las mujeres transgénero (2) contestaron a esta pregunta negativamente.

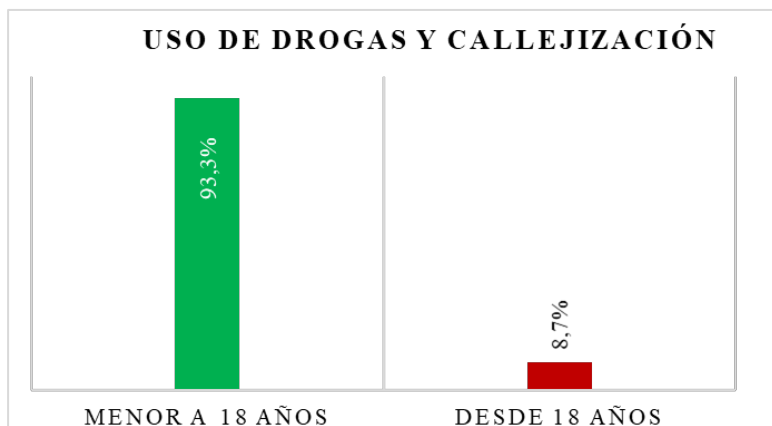
Figura 29. Frecuencia de Inicio de calle temprana con uso de drogas.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

El consumo de drogas es una constante en esta población donde el 100% las ha usado en alguna ocasión y se asocia con el 93,3% de los que iniciaron actividades de calle temprana, el 8,7% de los que no ingresaron a la calle en edad temprana de igual manera han consumido drogas, lo que implica que la calle no es el único factor que lleva a la población al uso de drogas.

Figura 30. Uso de drogas en población transgénero y callejización.



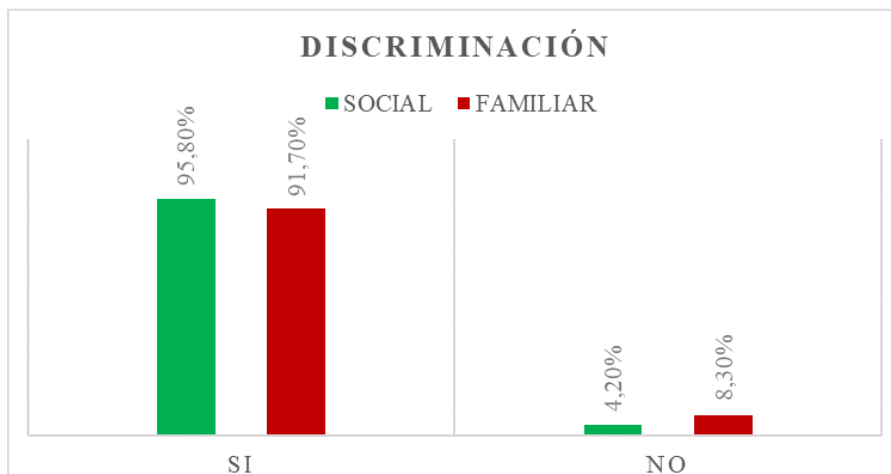
Fuente: Cedeño, Luis (2020).

5.4.5. Discriminación social

Mediante los respectivos análisis estadísticos descriptivos en las figuras 31 y 32 se obtuvieron los resultados para las preguntas PD11 y PD12 donde se analizan las percepciones de la discriminación desde la integración social y las relaciones familiares. Los resultados muestran que el 95,8% sienten discriminación social y un 91,7% a nivel familiar.

Solo un 8,3% de las mujeres transgénero no sienten discriminación por su condición sexual dentro de los núcleos familiares.

Figura 31. Frecuencia de la discriminación social.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Para determinar si existe algún grado de dependencia entre PD11 y PD12, se analiza si existe concordancia entre las valoraciones dadas sobre la discriminación social y familiar usando la tabla 18. El resultado de la medida simétrica tiene un valor de 0,657 con una asociación moderada, pero sin concordancia simétrica por las diferencias de p-valor de somers, esto quiere decir que, aunque existe un grado de asociación, no puede suponerse que exista una relación de dependencia entre estas. Con valor de 0,957 en discriminación familiar y de 0,500 en discriminación social.

Tabla 18.- Medidas Simétricas entre Discriminación social y Familiar

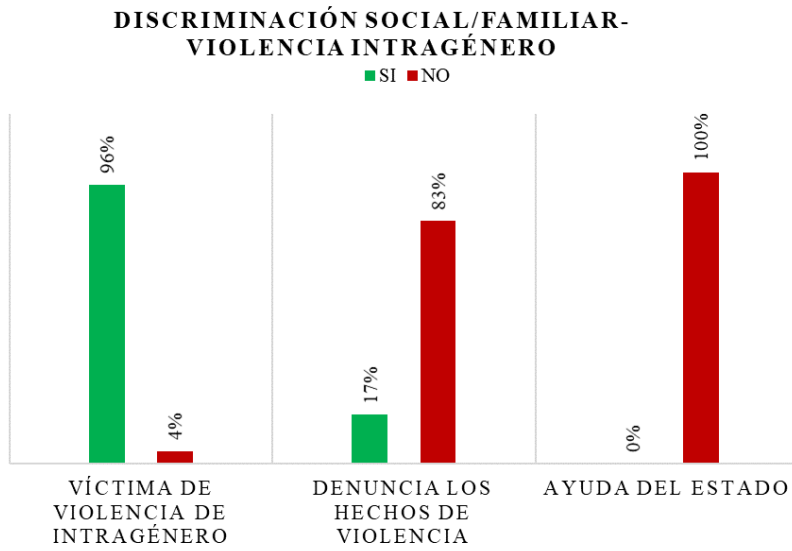
		VALOR	ERROR ESTANDARIZADO ASINTÓTICO A	T APROXIMADA B	SIGNIFICACIÓN APROXIMADA
¿Te has sentido discriminada socialmente alguna vez? dependiente	Simétrico	,657	,243	1,067	,286
	Ordinal por Ordinal	,500	,354	1,067	,286
¿Te has sentido discriminada familiarmente alguna vez? dependiente	D de Somers	,957	,043	1,067	,286

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

5.4.6. Violencia

De acuerdo con los resultados presentados sobre las preguntas PDS13, PDS14, PDS15, la figura 32, muestran los porcentajes y frecuencia de las mujeres transgénero que han sufrido de violencia, cuantas han denunciado sus casos, y si han recibido la atención adecuada frente a estos hechos.

Figura 32. Porcentajes de víctima de violencia de intragénero versus denuncia de los hechos y ayuda del Estado.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

El 95,8% de esta población reconoce haber sufrido violencia intragénero. Dentro de los hechos de violencia experimentados solo el 16,7% lo han denunciado a las autoridades competentes, sin encontrar un apoyo de estas.

Figura 33. Agrupación gráfica de los hechos de violencia



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

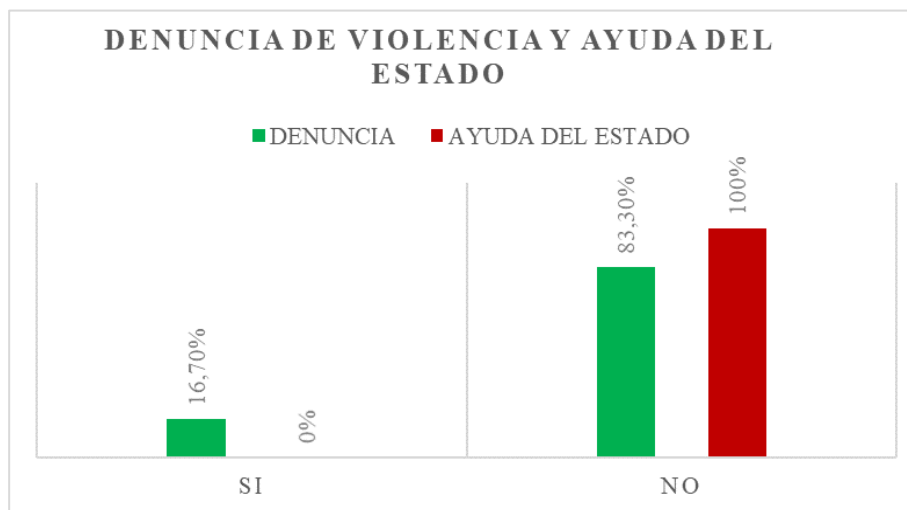
A continuación, en las tablas 19 y figura 34 se realiza un cruce de información para identificar si la violencia sufrida por las mujeres transgénero ha sido atendida directamente por las autoridades ecuatorianas.

Tabla 19.- Tabla cruzada Violencia intragénero – Ayuda del estado

			El estado ecuatoriano ¿Te ha ofrecido algún tipo de ayuda?	TOTAL
			NO	
¿Has sido víctima de violencia intragénero?	SI	Recuento	23	23
		% dentro	95,8%	95,8%
	NO	Recuento	1	1
		% dentro	4,2%	4,2%
TOTAL		Recuento	24	24
		% dentro	100,0%	100,0%

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Figura 34. Porcentajes de Denuncias de Violencia versus Ayuda del Estado.



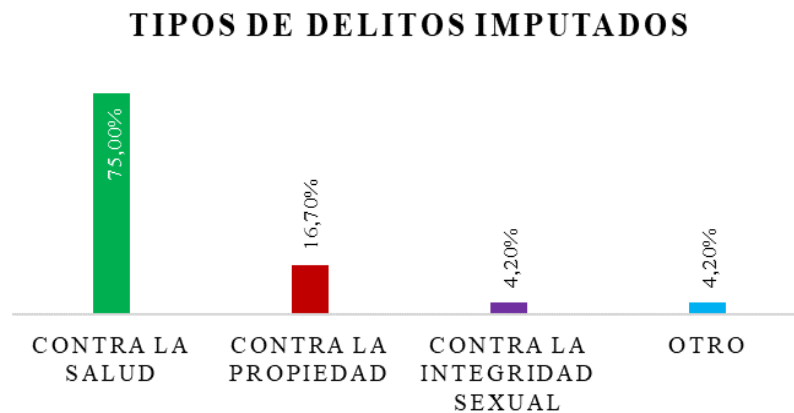
Fuente: Cedeño, Luis (2020).

5.5. Análisis de la dimensión Jurídica

5.5.1. Procesos Jurídicos

Esta sección determina los comportamientos delictivos de la población transgénero. La figura 35 realiza el análisis estadístico de la PP16, donde se identifica una frecuencia mayor en delitos contra la salud que corresponden 75% de la población, contra un 16,7% de las actividades delictivas infringidas contra la propiedad. En menor escala se encuentran las afectaciones contra la integridad sexual con un 4,2% al igual que los delitos por lesiones personales registrado en el formato como otros.

Figura 35. Tipos de delitos Imputados.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

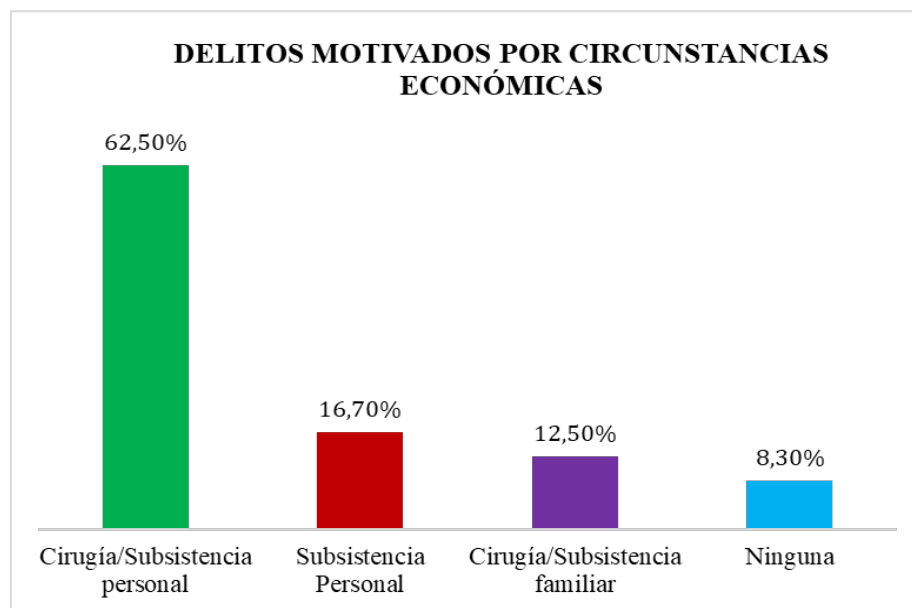
De acuerdo con los resultados de la frecuencia sobre el uso de los recursos obtenidos por el delito, se establecen cuatro categorías para:

5.5.2. Motivos para acceder a las actividades delictivas

Esta sección determina los motivos delictivos por circunstancias económicas de la población transgénero. La figura 36 realiza el análisis estadístico de la PP16, donde se identifica una frecuencia mayor en cirugía por subsistencia personal que corresponden 87,5% de la población, contra un 25% por subsistencia personal. En menor escala se encuentran las cirugías

por subsistencia familiar con un 12,5% y el 8,3% el acto delictivo no fue motivado por alguna de las circunstancias económicas.

Figura 36. Delitos motivados por circunstancias económicas.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

CAPÍTULO VI. ENTREVISTA Y METODOLOGÍA CUALITATIVA

Los estudios cualitativos no pretenden la cuantificación de los hallazgos o del objeto de estudio, en general se trata de investigaciones que indagan sobre la vida de las personas, sus comportamientos, las experiencias vividas, las emociones y sentimientos, la vida organizacional, los movimientos sociales, los fenómenos culturales, entre otros (Ana Ramírez, 2016).

Entre las características de la investigación cualitativa encontramos que:

- No se prueban las hipótesis
- Interlocución con otros actores, diferentes a los de la academia.
- Las técnicas de recolección de datos no son estandarizadas.
- Se basa en comprender y entender la realidad de las cosas
- Usa categorías de análisis

6.1. La entrevista a profundidad

La entrevista a profundidad opera bajo la suposición de que cada persona resignifica sus experiencias a partir de la manera como ha conformado su esquema referencial. Esto es, la forma como ha integrado su conocimiento, percepción y valoraciones en relación con lo que rodea. En última instancia como articula su historia personal en el momento actual, esto permite comprender porque una misma situación es significada de manera particular por cada uno de los que se someten a ellos (Díaz, 2007).

La Entrevista en Profundidad es una técnica indicada cuando vamos a tratar temas de carácter íntimo. Por ejemplo: métodos anticonceptivos, preservativos, higiene íntima, compresas, entre otros. También presenta ventajas cuando se trata de temas en los que hay un conflicto de tipo

social: diferencias de género, inmigración, inseguridad ciudadana... En estos casos, los miembros de un grupo pueden intentar mostrar una imagen ideal (fenómeno de deseabilidad social)²⁷.

En el caso de las investigaciones que se realizaron en este trabajo doctoral, se tomó como informantes a mujeres trans recluidas en el Centro Carcelario de (..) en Ecuador, y a otras dos personas expertas en materia de comunidades LGTBI y mujeres trans. Las razones por las cuales se optó por aplicar este tipo de entrevista son las siguientes:

- El dialogo entre el entrevistador y los participantes permite comprender las perspectivas de los informantes respecto a su realidad, expresada con sus propias palabras.
- Permite obtener de manera puntual, lo que el investigador desea conocer.
- En este caso, conocer la realidad de las mujeres trans, de un escenario antes inaccesible, como lo es el Centro Carcelario de Guayaquil.
- Por el límite de tiempo, teniendo en cuenta que en el escenario donde se aplicaron las entrevistas es de acceso restringido.
- Este tipo de entrevistas permiten que los participantes dialoguen libremente, es decir, en este escenario hay libre expresión y, por tanto, puedan dar a conocer todas sus experiencias sin perjuicio y/o presiones.

6.2. Análisis de las entrevistas aplicadas a población trans recluida en centro carcelario

Para este análisis se hizo necesaria la información suministrada por las mujeres trans recluidas en el centro carcelario de Guayaquil, se aplicaron un total de diez entrevistas voluntarias (10), en las que se evidencian las condiciones de reclusión, la violencia, discriminación y vulneración a su

identidad en el marco de los procesos penales por los delitos cometidos. Es importante precisar que para este estudio se hizo necesario un permiso especial del Centro Carcelario Guayaquil, para la aplicación de cada una de las entrevistas.

Las entrevistas que fueron aplicadas tienen las siguientes características técnicas:

- Población objeto de estudio: Mujeres trans recluidas en el Centro Carcelario de Guayaquil en la ciudad de Guayaquil en Ecuador, por diversos delitos.
- Tipo de entrevista: Las entrevistas fueron aplicadas de manera personal en el Centro Carcelario de Guayaquil.
- Temática del cuestionario: el estudio abarca aspectos generales y particulares, entre esos: el delito que les fue imputado, la situación laboral antes de su detención, para que necesitase el dinero que ganaba producto de la actividad delictiva, cual fue la pena imputada, sobre el proceso abreviado y sobre la discriminación en el proceso judicial. Todas las preguntas del cuestionario están enfocadas en definir la situación actual de cada una de las participantes, de su realidad social y el proceso jurídico que enfrentaron.

6.2.1. Ejes temáticos de las entrevistas

Para la realización de las entrevistas se optó por realizar preguntas abiertas, pero de temas específicos, es decir que cada pregunta contenía un tema del que el investigador necesitaba conocer. Todas estaban enfocadas en datos basados en la experiencia personal de los sujetos investigados.

Adicional a ello, todas las preguntas contenían un orden, y un enunciado. Es decir, que contaban con una estructura.

- a) Durante el trabajo, no hubo planteamientos posteriores a las entrevistas, al tener un orden y unas preguntas ya estructuradas se limitaron a resolver los interrogantes.
- b) El tiempo fue un factor importante en el desarrollo de las entrevistas, porque hubo dificultades respecto al sitio donde se realizaron que fue un Centro Carcelario.
- c) Por las políticas, el tiempo fue limitado, sin embargo, se lograron realizar todas las entrevistas, sin posibilidad de obtener datos adicionales.

Durante el desarrollo de las entrevistas en profundidad, para obtener la información requerida y los aspectos esenciales que se necesitaban para cumplir con el objeto de la investigación, y en el caso de las mujeres trans recluidas, mantener un dialogo sensible pero que trascendencia a la intimidad del entrevistado se tuvieron en cuenta los siguientes temas:

- a) Delito imputado
- b) Situación laboral antes de ser detenida
- c) Como llegó a involucrarse en la droga
- d) La destinación del dinero producto de la actividad ilícita
- e) La pena impuesta
- f) El procedimiento judicial
- g) Discriminación en el proceso judicial

A continuación, se muestran las características de las entrevistas realizadas, para esto, se le asignó un código de entrevista por persona, la persona entrevistada y el lugar. A partir de aquí, empieza la discusión en su parte cualitativa:

Figura 37: Características de las entrevistas realizadas.

CÓDIGO DE ENTREVISTA	PERSONA ENTREVISTADA	LUGAR
MTE 1	Mujer trans recluida por delito de drogas con 35 gramos de cocaína	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 2	Mujer trans recluida por delito de drogas con menos de un gramo de cocaína	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 3	Mujer trans recluida por delito de drogas con 9 gramos de clorhidrato de cocaína	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 4	Mujer trans recluida por delito de drogas en alta escala	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 5	Mujer trans recluida por delito de drogas con 32 gramos de cocaína	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 6	Mujer trans recluida por delito de robo sin violencia	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 7	Mujer trans recluida por delito por tenencia de drogas con 2 gramos de cocaína	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 8	Mujer trans recluida por delito de robo sin violencia	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 9	Mujer trans recluida por delito de drogas con 4.3 gramos de heroína	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 10	Mujer trans recluida por delito de drogas con 4 gramos de cocaína	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 11	Mujer trans recluida por delito de drogas con 0.2 gramos de cocaína.	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador
MTE 12	Mujer trans recluida por delito de drogas con 38 gramos de marihuana	Centro Carcelario de Guayaquil, Ecuador

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Informe de códigos

En esta investigación se generó mucha información cualitativa por medio de las entrevistas, para organizar la información recolectada y organizada para su respectivo análisis, se lo ha codificado.

Con el proceso de análisis a estos fragmentos tendremos argumentos para generar grupos de discusión y observación para futuras investigaciones en temas específicos. Para continuar, los datos analizados han sido organizados, según los objetivos específicos de la investigación.

Códigos por objetivos específicos:

1. Identificar las categorías de incidencias delictivas de las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina en la ciudad de Guayaquil.

“Algunas detenciones de las mujeres trans es por la tenencia de drogas...se vinculan con actividades delictivas (39:67) - D 1: trans 1
Caí con 35 gramos de cocaína. **1:2**”

“Las incidencias delictivas frecuentes por la accesibilidad es la operación de droga... (525:576) - D 1: trans 1
No le voy a mentir, yo también vendía a los clientes. **1:6**”

“Algunas mujeres trans en vulnerabilidad consumen drogas y por ello las encuentran con drogas al momento de su detención... (39:138) - D 2: trans 2
Me agarraron con menos de un gramo de heroína. Yo soy consumidora, incluso el examen salió positivo. **2:4**”

“La venta de drogas es uno de las actividades delictivas de las mujeres transgénero en situaciones de riesgos... (39:133) - D 3: trans 3
Tenencia de drogas, profesor. 9 gramos de clorhidrato de cocaína. No le voy a mentir, sí vendo. **3:1**”

“Las mujeres transgéneros que pertenecen al grupo vulnerable por los factores psicosociales, les ofrecen ingresos económicos por medio de la venta de drogas... (39:81) - D 5: trans 5
Tenencia de 32 gramos de cocaína, profesor. **5:1**”

“Dentro de los delitos por las mujeres trans es el robo... (39:57) - D 6: trans 6
Robo sin violencia. **6:1**”

“El robo de accesorios vehicular es otro tipo de delitos efectuados por las mujeres trans... (126:182) - D 6: trans 6
Una amiga y yo quitamos el espejo retrovisor de un carro. **6:3**”

“Además del robo de accesorios las mujeres trans se las vincula con la prostitución... (432:526) - D 6: trans 6
Mi amiga y yo nos prostituimos por ahí. Vimos un carro estacionado y le quitamos el retrovisor. **6:6**”

“Las mujeres trans con pena condenatoria han sido vinculadas con drogas... (39:110) - D 7: trans 7
Tenencia de drogas. Dijeron que tráfico, por cargar 2 gramos de cocaína. **7:1**”

“Robo, es un acto delictivo que se vincula a las mujeres transgénero... (39:44) - D 8: trans 8
Robo. **8:1**”

“Las penas condenatorias de las mujeres trans es por su vinculación con drogas... (39:85) -
D 9: trans 9
Tenencia de drogas, por 4.3 gramos de heroína. **9:1**”

“Las brechas sociales que existen con las mujeres trans, les facilita a las organizaciones
delictivas vincularlas con la droga... (241:377) - D 9: trans 9
Clientes, los chulos. Ellos te van a enganchando a la venta. Te venden por ejemplo a 10
dólares la funda y uno la revende a 30. Así es eso. **9:3**”

“Los vínculos con drogas es frecuente en mujeres trans detenidas... (40:84) - D 10: trans
10
Tenencia de drogas, por 4 gramos de cocaína. **10:1**”

“Los vínculos con drogas es frecuente en la detención de las mujeres trans vulnerables...
(40:84) - D 13: trans 11
Tenencia de drogas, por 0.2 gramos de heroína. **13:1**”

“Las organizaciones delictivas se fortalecen de las vulnerabilidades de las mujeres trans
para vincularlas con drogas... (216:317) - D 13: trans 11
Los clientes que atendía en la peluquería. Me propusieron vender y acepté. Me dijeron que
era fácil. **13:3**”

Aquí, es claro que el móvil del delito deviene una subsistencia personal. Como se sostiene a lo largo de la investigación, las necesidades personales vuelven a la población vulnerable un punto fácil para la delincuencia organizada, quienes, aprovechando la situación de riesgo, buscan nuevos mercados para la venta de alcaloides.

2. Identificar los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género de las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil.

“Se manifiesta la segregación vertical laboral en las mujeres trans... (289:348) - D 1: trans 1
Yo soy peluquera desde hace años. Solo de eso he trabajado. **1:3**”

“Se vinculan con el comercio sexual algunas mujeres trans... (401:448) - D 1: trans 1
Mi amiga trans con la que trabajo es prostituta. **1:4**”

“A pesar de existir la segregación vertical laboral en las mujeres trans, la discriminación por parte de la ciudadanía en general les afecta al momento de hacer el pago por los servicios brindados... (742:924) - D 1: trans 1

Uno puede trabajar de peluquera, pero los clientes no quieren pagar como cuando van a un gabinete de mujeres. Como nos ven trans, siempre quieren pagar menos, y a uno le toca aceptar. **1:8**”

“Reducidas oportunidades sociales tienen como efecto la segregación laboral para las mujeres trans... (342:435) - D 2: trans 2

Como le digo, en un salón de belleza y de noche también trabajaba como prostituta en la calle. **2:6**”

“Aspiraciones de las mujeres trans... (728:810) - D 2: trans 2

Para vivir y estar bien vestida, ser mejor que ahora, porque como te ven te tratan. **2:8**”

“La discriminación social inicia en el entorno familiar de algunas mujeres trans... (383:482) - D 3: trans 3

A mí casa no regreso porque mi familia me botó cuando empecé a portarme como gay y luego como mujer. **3:4**”

“Las estigmatizaciones existentes dentro de la ciudad de Guayaquil por la apariencia de las mujeres trans... (1440:1534) - D 3: trans 3

Toda sufrimos discriminación. Creo que nos ven como hombres vestidos de mujeres y nos juzgan. **3:8**”

“Algunas no lograron culminar el bachillerato... (204:261) - D 5: trans 5

El bachillerato no lo terminé, pero siempre he trabajado. **5:8**”

“Los efectos de las estigmatizaciones desde el entorno familiar afecta el nivel escolaridad de las mujeres trans vulnerables... (867:914) - D 6: trans 6

No terminé el colegio, si me botaron de la casa. **6:8**”

“A pesar del nivel de escolaridad de bachillerato, la segregación vertical es evidente en las mujeres trans vulnerables... (221:347) - D 7: trans 7

Sólo he trabajado en belleza, y una vez en una tienda como cajera, pero eso fue antes de la transición. Sí terminé bachillerato. **7:2**”

“El efecto del abandono del hogar de las mujeres trans siendo menores de edad las sitúa en el grupo vulnerable... porque los conlleva al consumo de drogas (486:572) - D 7: trans 7

Yo me fui de mi casa a los 14 años y desde ahí empecé a consumir. Solo soy consumidora. **7:4**”

“Se vulnera los derechos de las mujeres trans por parte de los agentes de la Policía Nacional... (574:642) - D 7: trans 7

Pero dijo la policía que supuestamente me vieron vender. Es mentira. **7:5**”

“Culminó con su estudio de bachiller... (325:347) - D 7: trans 7

Sí terminé bachillerato. **7:9**”

La falta de oportunidades sociales se mantiene como una constante. Situaciones como el abandono de hogar, callejización temprana, segregación laboral vertical y falta de escolaridad, se reflejan como un distinto propio de la conducta social transgresora.

3. Determinar la relación que existen entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil.

“Las brechas sociales existentes para las mujeres transgénero en situaciones de riesgos los vinculan a hechos delictivos... (613:691) - D 3: trans 3

Yo consumo, pero un muchacho me propuso comprarle para venderla por mi cuenta. **3:5**”

“Aceptar ingresos económicos por medio de la venta de drogas para las mujeres trans cubrir una de sus principales necesidades es la apariencia y para ello recurren a cirugías estéticas... (313:438) - D 5: trans 5

Una amiga trans me puso en contacto con una persona para que lleve unos sobres. Yo sí sabía qué era, pero me arriesgué. **5:3**”

“Algunas mujeres trans que abandonan su entorno familiar siendo menores de edad se vinculan al comercio sexual... (948:1010) - D 8: trans 8

A los 16 me fui a casa de una amiga y desde edad me prostituyo. **8:6**”

“Los factores psicosociales que existen para las mujeres trans vulnerables, generan brechas que son usadas por las organizaciones delictivas... (289:427) - D 10: trans 10

Un cliente consume y me dije que si quería vender. Con la droga se gana más que con el cuerpo, y con los apuros que tengo le dije que sí. **10:3**”

El factor económico continúa como una categoría predominante para vincularse con el crimen organizado. Se nota una clara conexión entre el comercio sexual callejero, la disfuncionalidad familiar y el consumo de drogas con la venta. Obtener dinero para recurrir a cirugías plásticas y proponer una visibilidad más estética que le permitan tener un mayor passing, es también un factor que directamente se deriva de la discriminación social.

4. Determinar la relación que existen entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según la situación de riesgo desde una perspectiva interseccional.

“Los ingresos económicos son usados para la subsistencia y para mejorar su apariencia... (639:740) - D 1: trans 1 Para pagar el alquiler y hacerme una operación en las mejillas, porque las hormonas no me funcionaron. **1:7**”

“La sensibilización hacia la comunidad trans es sugerida para los agentes de la Policía Nacional... (1818:2070) - D 1: trans 1
aunque les dije que me trataran como mujer trans siempre me dijeron “el maricón” y en el parte pusieron “el señor”. Cuando me llevaron detenida, el policía dijo “todos estos maricones venden droga”. En la audiencia se referían a mí como “el ciudadano”. **1:11**”

“La vulnerabilidad de las mujeres trans, les afecta en su medio de vida... (140:235) - D 2: trans 2
Pero como me agarraron afuera de mi trabajo, y ahí va mucha gente, dijeron que estaba vendiendo. **2:3**”

“Adicional a la prostitución de algunas mujeres trans también trabajan en salones de belleza... (237:295) - D 2: trans 2
Yo trabajo en un salón de belleza y también soy prostituta. **2:5**”

“En la calle, la venta de drogas para las mujeres trans vulnerables es accesible... (556:688) - D 2: trans 2
En la calle, los clientes, te dan de probar, luego te venden, y la gente se te acerca al barrio a comprar. Así se empieza, de a poco. **2:7**”

“Mejorar la apariencia es una de las prioridades para las mujeres trans... (812:882) - D 2: trans 2
Me quería cambiar los senos porque me los pusieron mal, y eso es caro. **2:9**”

“Las mujeres trans vulnerables han vivenciado el abandono del hogar siendo menores de edad... (1262:1370) - D 2: trans 2
Yo le dije que no tengo nada de eso, que no vivo con mi familia porque salí de catorce años con unas amigas. **2:10**”

“Son reducidas las oportunidades sociales para las mujeres trans, así sea con la culminación del bachillerato. (437:504) - D 2: trans 2
Yo sí terminé el colegio, pero no pude trabajar en ningún otro lado. **2:14**”

“La percepción social por las mujeres trans, las segrega laboralmente... (263:382) - D 3: trans 3
Trabajaba en un restaurante, pero me botaron sin motivo. Después con mi amiga nos pusimos un gabinete, pero nos fue mal. **3:3**”

“La inclusión social y económica es imprescindible para las mujeres trans en situaciones de riesgo... (856:982) - D 3: trans 3
Sin casa, ni trabajo, y encima que la sociedad te mira mal ¿qué más se puede hacer? Incluso aquí en la cárcel no tengo a nadie. **3:7**”

“Las mujeres trans que subsisten del comercio sexual en la calle son vulnerables ante los agentes de la Policía Nacional... (1537:1620) - D 3: trans 3
Cuando trabajaba en la calle, la policía nos molestaba y acosaba pidiéndonos dinero. **3:9**”

“Reducir la segregación vertical para las mujeres trans... (165:260) - D 5: trans 5
Yo soy peluquera con título artesanal. El bachillerato no lo terminé, pero siempre he trabajado. **5:2**”

“Las modificaciones corporales son parte de las prioridades con los ingresos económicos de las mujeres trans... (477:564) - D 5: trans 5
Quería hacerme una operación en la nariz y en el mentón. También retocarme las mejillas. **5:4**”

“Algunas mujeres trans que se comercializan sexualmente consumen drogas... (184:255) - D 6: trans 6
Somos trabajadoras sexuales pero esa noche no cayó nada y queríamos polvo. **6:4**”

“Por la subsistencia se vinculan con el comercio sexual y por su vulnerabilidad se las segrega laboralmente... (302:386) - D 6: trans 6

Como todas, de vez en cuando peluquera, y por las muchos me dedico a la prostitución. **6:5**”

“El consumo de drogas se refleja en algunas mujeres trans... (762:798) - D 6: trans 6
Yo soy drogadicta, mi amiga también. **6:7**”

“Algunas mujeres trans que reciben ingresos económicos con el comercio sexual les hace falta para una lipo porque no son tan afeminadas... (968:1088) - D 6: trans 6
Incluso como prostituta no me va tan bien, porque no soy tan afeminada como las demás. Y plata para una lipo, ni hablar. **6:9**”

“La prostitución es una de las actividades que recurren las mujeres trans para obtener ingresos... (350:434) - D 7: trans 7

A los 18 años me empecé a parar en la calle como prostituta, pero no lo hago siempre. **7:3**”

“Empleos para el sector de la belleza es parte de la segregación vertical y adicional algunas se vinculan al comercio sexual... (90:184) - D 8: trans 8
En un gabinete de belleza y prostituta en la primer de mayo con dos amigas más, una extranjera. **8:2**”

“Las estigmatizaciones que existen de las mujeres trans tiene el efecto de la segregación vertical laboral... (822:890) - D 8: trans 8
Yo me prostituyo porque nadie me ha querido dar trabajo en otro lado. **8:4**”

“La vulneración de los derechos a las mujeres trans afecta a su nivel de escolaridad... (891:947) - D 8: trans 8
No terminé el colegio porque me botaron por homosexual. **8:5**”

“Los ingresos económicos de las mujeres trans son usados para la subsistencia y para mejorar su apariencia.... (1012:1075) - D 8: trans 8
Todas trabajamos para sobrevivir y hacernos retoques en la cara. **8:7**”

“Las mujeres trans con pena condenatoria algunas tienen vinculación con la prostitución... (131:188) - D 9: trans 9
Prostitución, como todas las que estamos aquí en la cárcel. **9:2**”

“Modificar parte de su cuerpo es una de las prioridades de las mujeres trans. (441:461) - D 9: trans 9
arreglarme la cara. **9:4**”

“Es frecuente la segregación vertical y la vinculación con el comercio sexual en las mujeres trans vulnerables... (130:238) - D 10: trans 10

En lo que podía, profesor. A veces peluquería, manicure. Solo podemos trabajar en eso y en la prostitución. **10:2**”

“A pesar de las aspiraciones en modificar su apariencia, a veces el tiempo se les pasa para hacerlo... (465:608) - D 10: trans 10

Primero quería mejorarme las pompas porque me quedaron mal, incluso tengo coágulos. Arreglarme toda ya no puedo porque ese tiempo ya se me pasó. **10:7**”

“Segregación vertical se evidencia en estos casos de las mujeres trans vulnerables... (131:165) - D 13: trans 11

Trabajaba en un salón de belleza. **13:2**”

“La apariencia afeminada es una de las prioridades en las mujeres trans. (355:398) - D 13: trans 11

Para ponerme busto y arreglarme los dientes. **13:4**”

Como se lo ha explicado anteriormente, en cada entrevista se menciona la segregación vertical y humillación laboral que sufren las mujeres trans. Aquí, se deja en claro que las aspiraciones económicas van a la par del mejoramiento estético, que no siempre resulta efectivo tampoco.

5. Determinar la relación que existen entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según el alcance jurídico protector de la norma y la política pública hispanoamericana.

“Se podrá apreciar lo manifestado en la entrevista, la existencia de la discriminación por parte de los agentes de la Policía Nacional... (1609:1676) - D 2: trans

Cuando los policías me hicieron el chequeo corporal me tocaron todo. **2:11**”

“La vinculación de las mujeres trans con drogas y con la prostitución las hace vulnerables ante la discriminación de los agentes de la Policía Nacional... (1622:1838) - D 3: trans 3

Ellos saben que consumimos droga, y nos decían que, si no nos portábamos bien con ellos, nos iban a llevar detenidas por tenencia de droga. Sé de un caso de un policía que le puso droga a una compañera y se la llevó. **3:10**”

“Las mujeres trans se sienten acosadas por parte de los agentes de la Policía Nacional... (1556:1706) - D 8: trans 8

Claro que sí. También sufrimos en la calle el acoso de la policía. Siempre nos dicen que están de operativo, y nos tocan con el pretexto de chequearnos. **8:10**”

“Los agentes de la Policía Nacional se expresan de manera verbal hacia las mujeres transgénero como “Señor” ... (1516:1625) - D 10: trans 10
La policía sí se portó bien mal, nunca me trataron como mujer, o como mujer trans, siempre me decían “señor”. **10:5**”

Aquí, queda claro que el acoso por cuestiones de género se vuelve una constante al momento de la aprehensión de las mujeres, no respetando su autodeterminación de género, mucho menos cumpliendo protocolos especiales para este tipo de situación. Esto, sin duda representa una grave violación a la dignidad humana, al punto que podría configurarse como una transgresión a las normas básicas del debido proceso.

6. Determinar la relación que existen entre las categorías de incidencias delictivas por los factores psicosociales en las tendencias discriminatorias a su identidad de género en las personas transgénero femenino con sentencia condenatoria ejecutoriada en los centros de privación de libertad masculina, en la ciudad de Guayaquil según el impacto de la norma legal.

“La situación de riesgos de las mujeres trans con ejecución de penas condenatorias por los factores psicosociales... (1298:1502) - D 1: trans 1
Pero luego me pusieron otro abogado que me preguntó si tenía casa propia, trabajo formal, estudios, seguro, y yo no tengo nada de eso porque ni siquiera vivo con mi familia y ellos tampoco me iban a ayudar. **1:10**”

“Incluir la identidad de género en la ley al momento de cumplir una pena condenatoria... (1720:1829) - D 2: trans 2
Pedí que me manden a la cárcel de mujeres, pero me dijeron que no porque soy hombre, a pesar de ser hormonada. **2:12**”

“Las mujeres trans manifiestan insatisfacción con el proceso judicial... (1502:1542) - D 2: trans 2
El defensor tampoco me ayudó de mucho. **2:13**”

“Los procesos judiciales requieren revisión para reducir la violación a los derechos de las mujeres trans... (965:1099) - D 5: trans 5
Pero el juez me la negó. Dijo que mi vivienda no era propia y que por eso me negaba la suspensión. Yo sé que me la negó por ser trans. **5:6**”

“Revisión de las normativas y procesos judiciales para reducir la violencia de los derechos de las mujeres trans... (59:124) - D 6: trans 6
Para mí era hurto, pero el fiscal dijo y el defensor no hizo nada. **6:2**”

“La violencia a los derechos de las mujeres trans es recurrente en las que se encuentran en situaciones de riesgos social, revisar y generar propuestas a las normativas y a los procesos judiciales... (1429:1634) - D 6: trans 6

Me la pintaron así: que no tengo trabajo, ni casa, que soy homosexual (aunque soy trans), que actuamos con agravante porque éramos dos, que no tenemos familia, y que nos tocaría la pena máxima que son cinco. **6:11**”

“Se ignora la petición de apelación por parte del defensor... (1155:1232) - D 5: trans 5

Le dije a mi defensor que apelé, pero no lo hizo. Me quedé con los tres años. 5:7”

“Defensor público presiona para que acepten la pena condenatoria... (1699:1789) - D 6: trans 6

Así que el defensor público prácticamente nos obligó a aceptar los 20 meses. No hizo nada. **6:12**”

“El personal de las instituciones del Estado, están vulnerando los derechos de las mujeres trans al momento de ejecutar la detención... (1269:1371) - D 7: trans 7

Cuando me detuvo la policía, uno de ellos dijo “estos maricones solo pasan vendiendo, para eso sirven”. **7:8**”

“Los agentes de la Policía Nacional, han ejecutado detenciones a mujeres trans por las estigmatizaciones... (721:783) - D 8: trans 8

La policía llegó, y a nosotros nos llevaron detenidas por robo. **8:3**”

“La afectación de la sentencia de pena condenatoria en las mujeres trans por la ausencia de familiares... (1419:1489) - D 8: trans 8

Como tampoco tengo familia que me ayude, me tocó aceptar esa sentencia. **8:9**”

“Las sentencias de penas condenatorias que se ejecutan para las mujeres trans, existen una frecuencia desde 20 meses... (493:534) - D 9: trans 9

A 20 meses por casi 5 gramos de heroína. **9:5**”

“Revisión de las normativas vigentes y de los procesos judiciales para mejorar el entorno ambiental de las mujeres trans en ejecución de pena condenatoria... (894:1005) - D 9: trans 9

El hecho de mandarme a una cárcel de varones aun teniendo mi cédula con cambio de género, ya es discriminación. **9:6**”

“El abogado le dio una sola vía, aceptar una sentencia condenatoria... (1226:1336) - D 10: trans 10

El abogado creo que no actuó bien, porque solo estuvo para decirme que acepte los 12 meses y después me sacaba. **10:6**”

“Abogado omiten las opciones dentro del proceso judicial... (1013:1159) - D 10: trans 10

Ya después me enteré que podía seguir el proceso normal porque la pena máxima es de cinco, y poder salir firmando. Pero el abogado no me dijo nada. **10:8**”

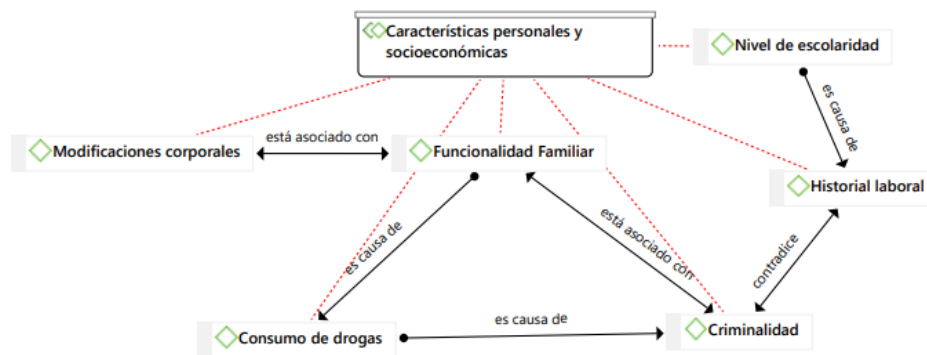
“Discriminación verbal hacia las mujeres trans en los procesos judiciales... (1069:1228) - D 13: trans 11

Nunca me trataron como trans, incluso el fiscal en la versión solo me decía “ciudadano” o “detenido”. Es injusto. Mucha gente hace peores cosas y están libres. **13:5**”

Entonces, queda más que claro, que las condiciones de detención de las mujeres trans tuvieron un claro contexto discriminatorio por cuestiones de género. Si bien existe la ejecución de un tipo penal, la situación procesal dista mucho de lo que comúnmente sucede casos análogos. En todos los casos, es notorio que, por la falta de servicios básicos, las mujeres trans no han podido acceder a una sustitución de medida o suspensión condicional (tercer grado) aun cuando el umbral de punibilidad si se apega a lo establecido en la norma.

De igual forma, utilizando el programa Atlas TI, el resultado cualitativo que arrojaron las entrevistas se explica de la siguiente manera:

Figura 38. Características personales y socioeconómicas.

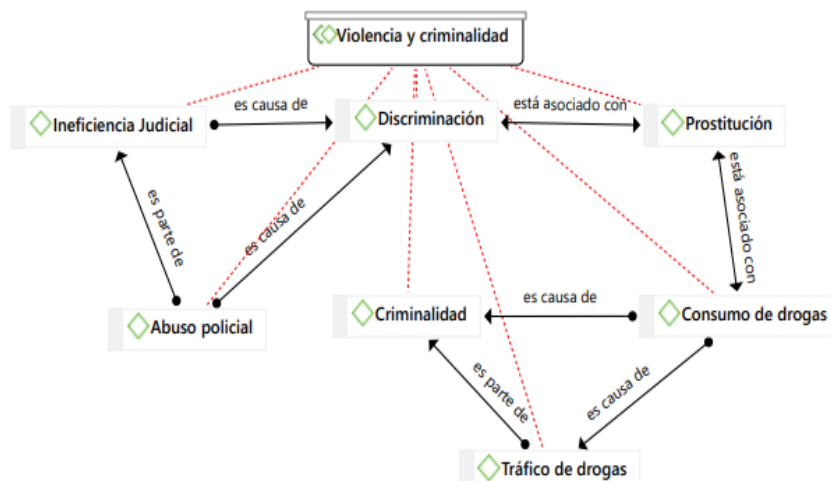


Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Aquí se puede observar la correlación que existe entre la criminalidad y un proceso de socialización fallido, tomando como punto de partida la funcionalidad familiar. Por ejemplo, en las características personales y socioeconómicas, podemos notar características interseccionales como: consumo de drogas, educación formal, situación laboral, passing y funcionalidad familiar. Resulta interesante que las modificaciones corporales estén relacionadas con características socioeconómicas, eso explica que las encuestas arrojaron datos verdaderos, al indicar que la

incidencia criminal en delitos contra la salud tiene que ver con la obtención de dinero para realizar cirugías y mejorar el passing. De igual forma, es apreciable que la población trans sufre segregación vertical, por cuanto sus empleos han sido estigmatizados en función de la autodeterminación de su género. Realizar trabajos de belleza, y desde luego, ejercer la prostitución es una constante a lo largo de las entrevistas voluntarias. También resulta evidente, que la prostitución es un primer paso hacia la criminalidad, por cuanto el contacto con estupefacientes y la intersubjetividad con personas involucradas con delitos, guardan relación directa con la venta de droga en pequeñas escalas. Aun sin entrar al análisis de casos, la conexión de todas ellas, nos permite entender que la criminalidad en la comunidad trans, es un fenómeno que debe atenderse desde la política pública, y no tanto desde el derecho penal. Desde luego, esta aportación complementa el análisis de encuestas realizados en el centro de privación de libertad de la ciudad de Guayaquil. Otro análisis interesante que nos arrojan las entrevistas tiene que ver con el proceso judicial al que fueron sometidas las personas trans:

Figura 39. Violencia y criminalidad.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Aquí, el esquema demuestra una correlación directa entre la punibilidad del delito, la ineficiencia judicial, el abuso policial y la discriminación. De igual forma, el análisis cualitativo demuestra que la criminalidad es causa del consumo de drogas, mismo, dentro del sistema de justicia, ha sido considerado como parte del catálogo de delitos contra la salud. Se demuestra que los defensores de oficio hicieron un trabajo bastante sesgado al momento de asumir la defensa, pues, la aceptación del hecho fáctico a cambio de una pena indulgente es una característica repetitiva en las personas trans con sentencia condenatoria. De igual firma, es notorio que la poca estabilidad social de las personas trans les ha impedido beneficiarse de una suspensión condicional de la pena o de una sustitución de la prisión preventiva, aunque este punto será profundizado más adelante utilizando la herramienta de Análisis de Casos.

6.3. Análisis del caso y empirismo

Un caso tiene la pretensión teórica de ser “un ejemplo de algo”. Los casos son relatos genuinos, dramáticos, de fácil lectura, sobre episodios o series de episodios, muestran un estado de situación basado en un problema, algún dilema propio de la práctica (Alicia Merodo & Lucía Natale).

El estudio de caso tiene sus antecedentes en autores como Freud, Piaget y en la escuela de Harvard. Inicia cuando fue necesario hacer un estudio sobre temáticas en particular, a profundidad. Según lo definido por Yin (1994, p. 13) “es una investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto de la vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes”. Por otro lado, el estudio de caso también puede ser definido como un estudio a profundidad de una situación en particular, a través de una estructuración de la situación en particular, como un caso. Un caso, en este tipo de investigación puede ser una persona, un problema, una nación, es decir, cualquier circunstancia especial y única y que merezca indagarlo a profundidad. Este tipo de estrategias permite a los participantes obtener

conocimiento a través de la solución de una problemática, generalmente, definen un suceso real y permiten al investigador aplicar sus conocimientos y habilidades para dar soluciones.

En estos estudios de casos es necesario que el investigador realice lo siguiente:

- a) Seleccione la competencia en la que desee trabajar
- b) Seleccione las situaciones de acuerdo con su relevancia y con la vinculación con la realidad.
- c) Redacte el caso señalando las causas y efectos de este.
- d) Determine los criterios de evaluación

Algunos de los instrumentos que pueden emplearse para hacer el análisis de los casos son entrevistas semiestructuradas, entrevistas a profundidad, la observación, el análisis de documentos significativos, expedientes, entre otros.

Figura 40: Estrategia de investigación

ESTRATEGIA	FORMA DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	REQUIERE CONTROL SOBRE LA CONDUCTA DE LOS EVENTOS	SE CENTRA EN EVENTOS CONTEMPORÁNEOS
Experimento	Cómo, porqué	Si	Si
Encuesta	Quién, donde, qué, cuando	No	Si
Análisis de Archivo	Quién, qué, donde, cuando	No	Si/No
Historia	Cómo, por qué.	No	No
Estudio de caso	Cómo, por qué.	No	Si

Fuente: Robert Yi (1994:6)

6.3.1. Análisis del caso

Para este análisis, se hizo necesario revisar el expediente de doce (12) trans que han sido detenidos por diferentes delitos, para esto, se solicitó la información necesaria requerida para analizar cada caso en particular:

- a) Circunstancias de la comisión del delito
- b) Delito imputado
- c) Pena
- d) Excarcelable o no

De acuerdo con lo estipulado para el análisis de casos, se determinó realizar dicho estudio en las siguientes fases:

- a) **Fase No. 1-** Se seleccionaron los casos de mujeres trans reclusas en la Cárcel de Guayaquil.
- b) **Fase No. 2-** Se seleccionaron todos los casos en los que las circunstancias de la comisión del delito podrían beneficiar al recluso con la excarcelación, de conformidad con la normatividad vigente, además de los casos en los que se evidenció discriminación o vulneración de sus derechos durante el procedimiento policial o el proceso judicial.
- c) **Fase No. 3-** Luego, Se redactaron cada uno de los casos que se deseaba analizar, indicando las causas por las cuales se cometieron los delitos y la pena impuesta.
- d) **Fase No. 4-** Por último, Como el objetivo de investigación radica en el hecho de comprender las circunstancias en las que se cometieron los delitos, y determinar si

por el hecho de ser trans, por el contexto social en el que viven con muy pocas oportunidades laborales y el rechazo social, laboral y familiar, estas mujeres han recibido penas injustas o han tenido que acogerse a un proceso abreviado al que no hubiesen sido obligadas a acogerse si sus circunstancias hubiesen sido diferentes.

6.3.2. Revisión de fuentes secundarias para el análisis de casos

Consideraciones

En este capítulo se desarrollará el análisis de los casos y demás información que ha sido recolectada a partir de fuentes secundarias que tienen relación con la incidencia delictiva de las mujeres trans en Guayaquil, pero antes, se hará un análisis general de la situación sociodemográfica de la población trans para determinar la relación entre la incidencia delictiva y sus condiciones sociales.

Tal como se explicó en el capítulo anterior, los datos recolectados principalmente son de entidades gubernamentales o fundaciones que por diversos motivos han analizado a la comunidad LGTBI, o estudios sobre mujeres trans, la discriminación que han sufrido a lo largo de los años, pero en especial, de la justicia en los casos de estas mujeres, entre esos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que publicó un informe en el año 2013 sobre la población LGTBI en Ecuador, de la Fundación Ecuatoriana Equidad, también se utilizaron datos de la Fundación Lésbica para la Justicia, Universidad Central de Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar y de la Red Latinoamericana y del Caribe de personas trans, que publicó un informe muy importante sobre la discriminación de las mujeres trans en condiciones de reclusión.

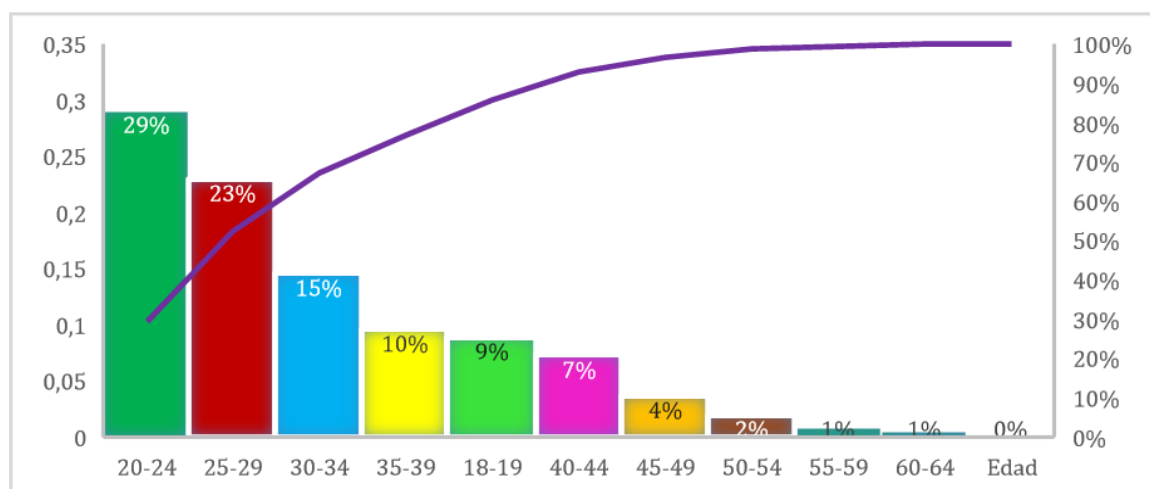
Por otro lado, se realizó una revisión bibliográfica sobre datos relevantes o de interés respecto al tema que estamos tratando.

6.3.3. Características sociodemográficas de las personas trans recluidas

Es preciso señalar que todos los casos registrados en estos puntos tienen una característica común y son los factores sociales, la discriminación y demás situaciones que afectan a esta comunidad LGTBI. La mayoría de las mujeres trans reconoce que ha sido víctima de violencia, discriminación, de tratos abusivos o de falta de oportunidades para desarrollarse en el ámbito laboral, por lo que la mayor parte de esta población para tener una calidad de vida se ven obligadas a trabajar de día como estilistas y de noche como trabajadoras sexuales o en la venta de drogas.

En el año 2013, el Instituto nacional de estadísticas y censos de Ecuador, realizó un estudio de caso sin precedentes sobre las condiciones de vida, inclusión social, y Derechos Humanos de la población LGTBI en Ecuador, para este estudio se tuvieron en cuenta a 2.805 entrevistados pertenecientes a la población de referencia.

Figura 41. Composición de la población entrevistada por grupos etarios.



Fuente: Gómez, M., Barmettler, D., Cadena, M. R., Puente, D., Padilla, S., Santamaría, L., ... & Pérez, A. (2013). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGTBI en el Ecuador.

Tal como se presenta en la gráfica anterior, la mayoría de los miembros de la comunidad se encuentran entre una edad de 20-24 años. En este punto, es preciso señalar que este grupo etario tiene dos características particulares, por un lado, pueden ser jóvenes universitarios y por otros jóvenes en busca de oportunidades laborales y por otro, es una población a la que le cuesta adaptarse en el contexto social debido a la discriminación que sufren, respecto al primer señalamiento, se debe decir que la mayoría de los jóvenes en Ecuador de estrato bajo a medio no tienen acceso a oportunidades laborales, siendo este factor, un factor determinante para la estabilidad económica y calidad de vida de las familias, al igual que la desigualdad frente a jóvenes de estratos más alto en cuanto al acceso a la educación formal o superior, en este punto, las dificultades son mayores.

6.4. Justicia y Derechos Humanos

De forma reiterada, la OC-24/17 indica que las personas LGBTI se encuentran altamente expuestas a diversas formas de discriminación, violencia y estigmatización social, tanto en lo público como en lo privado. Esto, incluyendo una suerte de “discriminación oficial” en la que los Estados no ajustan sus marcos normativos a las diversas realidades sociales, y que, por tanto, se limita únicamente a proveer una asistencia unidireccional a diversos grupos; sean estos sistemas oficiales, por ejemplo, en centros de salud públicos o dentro del andamiaje jurisdiccional y de rehabilitación de penas, o no oficiales, mediante la normalización de comportamientos discriminatorios y excluyentes²⁸.

Los factores sociales como la etnia o la situación socioeconómica, que deben afrontar la mayoría de los miembros de la población LGTBI, en especial las mujeres trans conlleva a agravar el problema en el sistema penitenciario, donde por su condición de género son discriminadas, maltratadas y violentadas, en ocasiones, contra estas se ejerce más la fuerza del poder punitivo del

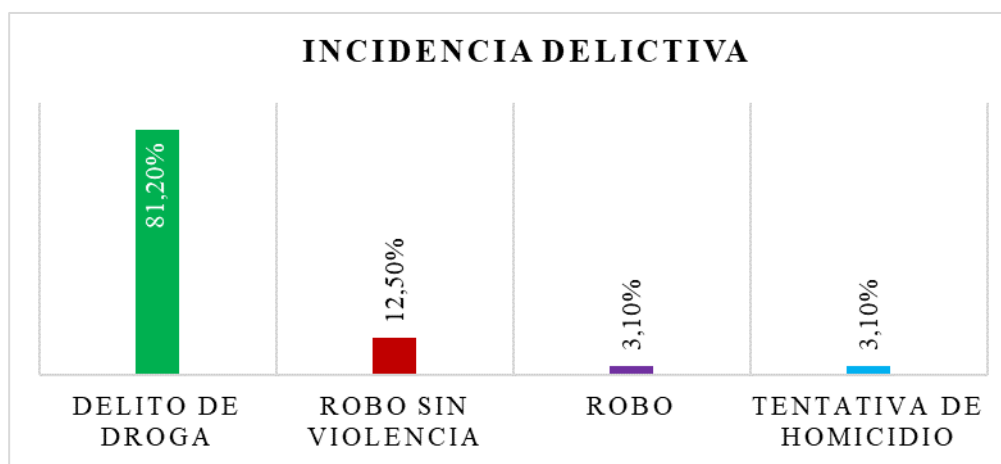
Estado, como comúnmente sucede con los procesos que tienen la condición jurídica de excarcelables o la oportunidad que tienen de acogerse a un procedimiento abreviado, que casi siempre les son negados por su condición económica, por falta de una vivienda propia y digna, o un trabajo estable.

6.4.1. Características del delito y la pena

6.4.1.1. Tipo de delito

De los veinticuatro casos analizados las estadísticas arrojaron que el 81,2% de las mujeres trans recluidas en centro carcelario lo estaban por delitos de droga, tenencia o venta, el 12,5 por robo, un 3,1% por robo sin violencia y el otro 3,1% por tentativa de homicidio, tal como se muestra en la siguiente figura:

Figura 42. Incidencia delictiva de mujeres trans recluidas en el centro carcelario de Guayaquil, Ecuador.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

La venta de drogas es una actividad ilícita que asegura dinero “fácil”, debido a que genera grandes ganancias con poco o nada de esfuerzo y en muy poco tiempo, es por esto, que muchas personas especialmente de estratos bajos encuentran en esta actividad una posible “salida” u

oportunidad de generar un ingreso, y que este ingreso extra le augure una mejor calidad de vida, esto, tiene relación directa con la falta de oportunidades laborales para las mujeres trans.

6.4.1.2. Características de la pena

Se observa que, de los veinticuatro casos registrados sobre mujeres trans en centros de reclusión, en su mayoría fue condenado a entre 20 a 24 meses de prisión, como se observa en la siguiente figura a continuación.

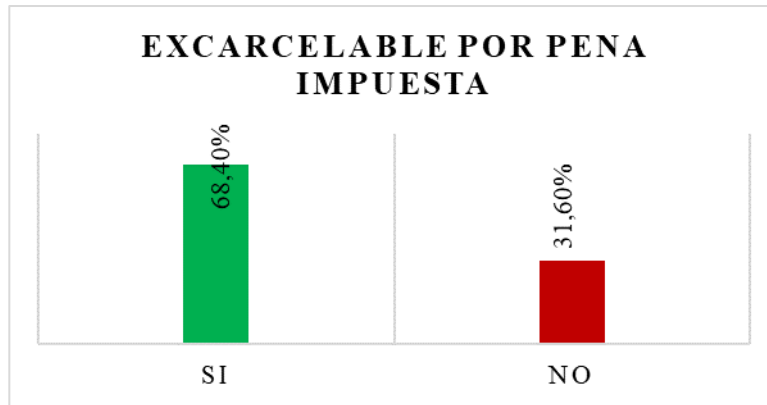
Figura 43: Penas impuestas a mujeres trans recluidas en el centro carcelario de Guayaquil.

PENAS (POR MESES)	PORCENTAJE (%)
12 meses	8,3
20 meses	20,8
24 meses	12,5
26 meses	8,3
30 meses	8,3
32 meses	4,2
36 meses	4,2
40 meses	8,3
48 meses	8,3
60 meses	8,3
80 meses	8,3
120 meses	8,3
300 meses	4,2

Fuente: Cedeño, Luis (2020).

En cuanto a si la pena es excarcelable o no, en la mayoría de los casos si lo es, pero no pueden acogerse a este tipo de procesos porque no cuentan con los factores socioeconómicos para hacerlo.

Figura 44. Excarcelable por la pena impuesta.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

6.4.1.3. Características del proceso

El 67,0% de las mujeres trans que se encuentran en reclusión se acogieron a procesos abreviados, por el delito o la pena que les fue imputada.

Figura 45. Porcentaje de mujeres trans que se acogieron a procesos abreviados de forma obligatoria.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

6.5. Principales conclusiones de las fuentes secundarias

- El estudio de la INEC, fue muy relevante teniendo en cuenta que antes de este no habían realizado uno igual, lo que permitió conocer la situación de muchas personas trans, por sus condiciones sociodemográficas y socioeconómicas que permite identificar los factores sociales que pueden incidir en la actividad delictiva de miembros de esta comunidad.
- Los datos analizados recopilan e identifica los factores que han incidido en la brecha social y en la realidad de la comunidad LGTBI, considerando la discriminación, violencia y exclusión, sin embargo, los datos más relevantes son sobre la inclusión en el núcleo de las familias de esta población, que se encuentran en estado de vulnerabilidad y probablemente en condiciones poco dignas de vida.
- Los indicadores apuntan a la persistencia de agresiones desmedidas en contra de la población LGTBI, pero en especial contra mujeres trans, en lugares públicos. Se requiere la modificación y creación de propuestas como estrategias de protección legal efectivas frente a la violencia y discriminación, a pesar que, en los últimos años se han reportado tasas muy bajas de violencia o discriminación.
- Es considerable que se generen datos sobre la condiciones de la población LGTBI en los sistemas carcelarios de Ecuador, generalmente y de acuerdo con los casos recopilados, la mayoría de personas trans recluidas sobre la categorización que utilizan los funcionarios judiciales, estos son, de la etiqueta “gay” o al no haber realizado el procedimiento de cambio de nombre y género, dentro del proceso denominaban a las procesadas como “señor”, “el procesado”, “el indiciado”, refiriéndose al calificativo

masculino y no femenino, desatendiendo las necesidades individuales de quienes se autodefinen como mujeres trans.

- Las mujeres trans en condiciones de reclusión, en especial aquellas que se encuentran recluidas en centros penitenciarios para hombres, tienen un riesgo alto de sufrir de violencia sexual o física.
- Las condiciones de desigualdad por la falta de oportunidades laborales o educativas, de acuerdo con los datos, se puede concluir que estas se relacionan directamente con el rango de edad, los jóvenes en Ecuador, específicamente los de bajos recursos, tienen aspiraciones académicas, pero el apoyo gubernamental o económico para acceder a los centros de educación es invisibilizado, en el caso de las mujeres trans, a esta dificultad se suma el rechazo familiar que para estos ámbitos resulta relevante teniendo en cuenta que los fondos educativos son en su mayoría por apoyo familiar.
- La discriminación en el sistema de imputación, respecto a las mujeres trans, en que la pena condenatoria o por el delito cometido, en donde existe una posibilidad alta de acogerse a un proceso abreviado y este es frecuentemente omitido por el juez. Los factores sociales relevantes para esta población, siendo los requisitos mínimos para obtener la posibilidad de acogerse a este tipo de procedimientos y que influyen de manera directa, es la inaccesibilidad a una vivienda propia, un trabajo estable o una educación superior de calidad.

CAPÍTULO VII.- ANÁLISIS INTERSECCIONAL DE GRUPOS DE RIESGO

Para realizar la investigación interseccional sobre trabajadoras sexuales trans, las participantes fueron seleccionados al azar entre las personas que voluntariamente aceptaron participar en las encuestas. La participación fue anónima. Los datos se recopilaron entre febrero y agosto de 2019.

Como método cualitativo, se realizaron diez entrevistas a trabajadoras sexuales (de catálogo) transgénero de Guayaquil. Las preguntas fueron coordinadas por especialistas en el campo. La duración de cada entrevista triangular varió de 15 a 20 minutos. Se utilizó el *software* Atlas. Ti. El análisis del contenido de las entrevistas organiza la información teniendo en cuenta varias dimensiones: el estado social del colectivo, los factores que generan la exclusión social, el papel de los agentes y las instituciones de socialización y su participación en el medio.

7.1. Participantes

Las participantes son mujeres transgéneros que se dedican al trabajo sexual tanto callejero como por catálogo. La participación fue voluntaria, tanto las encuestas como las entrevistas fueron realizadas de forma anónima para respetar la confidencialidad. En la selección de las mujeres transgénero que se dedican al comercio sexual por catálogo se prefirieron aquellas que no hubieran laborado en la calle.

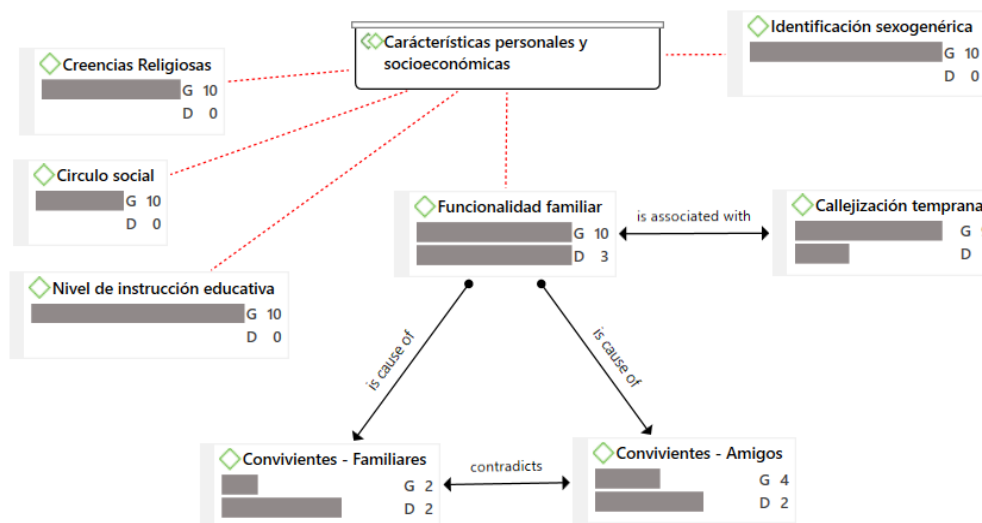
7.2. Resultados

El Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC) no tiene estadísticas actualizadas respecto de la población trans, dado que estas datan del año 2013. Por eso, para avanzar en esta investigación fue necesario realizar un exhaustivo trabajo de campo. En el caso de Guayaquil, los datos obtenidos nos demuestran que la población transfemenina apenas puede dividirse en dos grupos: 1) quienes se dedican al trabajo sexual y 2) quienes ejercen otra clase de oficio,

indistintamente de su raza, filiación política, entre otros., como sí sucede en otros grupos; 3) población privada de libertad.

Para analizar el campo de la interseccionalidad en las personas transfemeninas que se dedican al comercio sexual en Guayaquil hemos detectado divisiones cuyas características internas reflejan datos disímiles entre sí: prostitución por catálogo –también llamada *scorts*– y prostitución callejera. En el portal web de prostitución trans *scort* más conocido en Ecuador se pueden apreciar los siguientes datos: en la ciudad de Guayaquil hay 92 transfemeninas registradas en dicho portal de sexo de pago, de las cuales el 93,47 % son nacionales y el 6 % son extranjeras; los rangos de edad oscilan entre 12-22 años (56,52 %), 23-25 años (28,26 %) y mayores de 25 años (15,22 %); el 65,22 % son de etnia mestiza; el 31,53 % son blancas y el 2 % de raza negra. No se apreciaron mujeres trans indígenas en esta ciudad. Finalizado el procesamiento de los datos en el programa Atlas IT, analizamos los códigos obtenidos en la figura 46.

Figura 46. Características personales y socioeconómicas de las mujeres trans dedicadas a la prostitución por catálogo.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Las diez entrevistadas afirmaron provenir de una familia funcional y predominantemente heterosexual. Tampoco se cumple el falso paradigma de que la falta de afecto o incomprensión en la infancia provoca alteraciones en la identidad sexual. Queda claro que la orientación y la identidad de género no deben ser vistas como un suceso que se replica por ejemplos, sino como parte del proceso natural de opción sexual. También nos queda claro que existen escenarios donde la prostitución no se genera por una retaliación hacia la familia o por actos de discriminación temprana, sino por elección libre. Asimismo, la callejización temprana no es un código representativo en este grupo, pues el hecho de no existir discriminación familiar no motiva un abandono prematuro del hogar. Este suceso, tal como lo indica la figura 24, está estrictamente ligado a las oportunidades sociales obtenidas. De las diez entrevistadas, dos cursaron ciclos universitarios y todas las demás lograron terminar su bachillerato. Esto significa que hubo preocupación familiar y voluntad propia por priorizar la educación escolarizada.

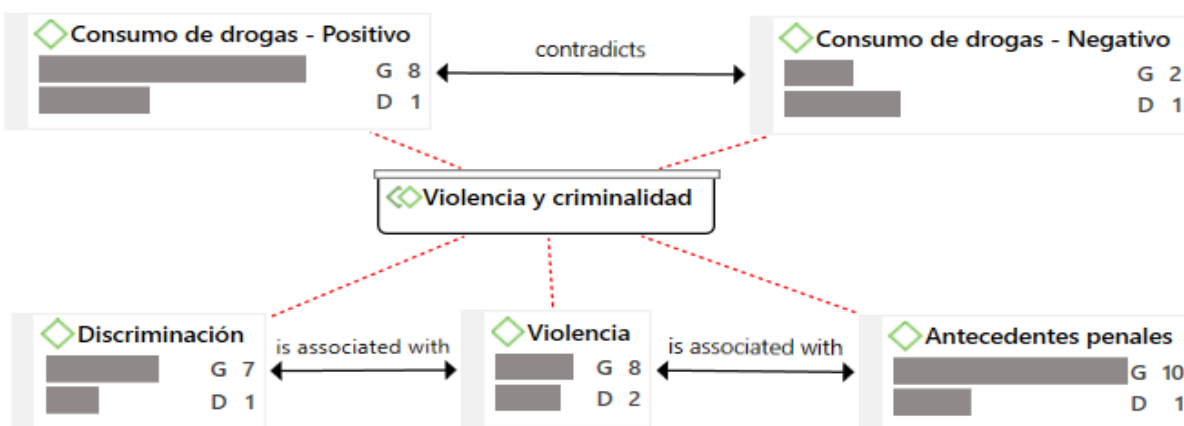
La mayoría adujo provenir de una familia católica; algunas no consideran practicar ningún credo, pero conciben la existencia de un ser supremo; incluso, una manifestó practicar la religión yoruba, que pertenece a las corrientes eclécticas (con fuerte influencia cristiana) adoptadas en Cuba.

El consumo de drogas es frecuente, pero nada asegura que esté relacionado con su identidad de género o su trabajo sexual. En la obtención de datos no se percibe el paradigma de consumo de drogas en personas vulnerables: abandono, callejización temprana, entre otros. En el presente caso, al analizar las entrevistas se llegó a la conclusión de que dicho consumo está relacionado con la juventud y la diversión nocturna, tal cual ocurre con la población hetero.

La estigmatización sigue siendo el principal problema. La mayoría concuerda en que la estereotipación de la comunidad trans permite que la ciudadanía las catalogue como prostitutas,

delincuentes o “sidosas”, aun sin serlo. En su totalidad, cree que sí existe discriminación hacia a ellas, aunque también dejan entrever que hay una brecha social entre las que se dedican al comercio sexual callejero y las que ejercen dicha profesión en calidad de *scort*. También existe estigmatización propia referente a qué significa ser mujer o ser mujer trans. Si bien la apariencia femenina es muy alta (al igual que su comportamiento), algunas no se sienten plenamente mujeres. Con estas respuestas, nos queda claro que el *falocentrismo* de Preciado (2016) es una teoría válida en la definición del género como construcción social. Sin embargo, a pesar de la amenaza discriminatoria, percibimos que las trabajadoras trans de catálogo no mantienen exclusividad con sus amistades. Sea por su contacto con sus clientes o su círculo social cercano, el trato con personas heterosexuales es frecuente y normal en sus relaciones diarias. Esto significa que, al menos en la prostitución, la población hetero masculina no solo es tolerante, sino condescendiente.

Figura 47. Violencia y criminalidad en las mujeres trans dedicadas a la prostitución por catálogo.



Fuente: Cedeño, Luis (2020).

Respecto de su incidencia delictiva, el panorama de las diez entrevistadas nos refleja un nulo o escaso acercamiento directo con el delito. Si bien la delincuencia organizada contacta mujeres trans para la realización de actividades ilícitas, esto nos permite deducir que, aun sin

mantener limitaciones económicas serias, siguen siendo vistas como un sector altamente vulnerable que podría ser aprovechado por los grupos delincuenciales (Figura 47).

Es de conocimiento público que la violencia de género no se normaliza únicamente en las relaciones heterosexuales. Sin embargo, la afectación que genera el tratamiento social de las personas transgénero pasa desapercibida. Una revisión hermenéutica permitiría analizar la incidencia de este problema en el ámbito de la salud pública. Según los datos obtenidos, las mujeres trans son víctimas del sujeto predominantemente masculino. Aunque no necesariamente se podría estar frente a un ataque de transfobia, el heterosexismo puede percibirse con un alto índice de riesgo. El escenario es similar al de la población no trans, dado que existe una interrelación entre las relaciones de poder con la heteronormatividad socialmente aceptada.

Estos resultados reflejan que, al menos en estas diez entrevistadas, el *passing* resulta un elemento a favor de ellas. Podemos entender como *passing* la habilidad de una persona transgénero para ser percibida e identificada con el género deseado, sin que –a simple vista– sea catalogada como parte de la comunidad trans. El *passing* es considerado como una “carta de aprobación” en la sociedad, pues, pasar desapercibidas les permite confundirse entre la población sin experimentar ningún tipo de acoso. Como se trata de cuestiones estéticas, el *passing* juega como un elemento circunstancial dentro de las relaciones socioafectivas, dado que es una medición de facto sobre el éxito o fracaso en el medio.

7.2.1. Prostitución callejera

La prostitución callejera de Guayaquil está dividida por zonas: norte, centro y sur. En el norte su ubicación recurrente es la zona Florida-Prosperina, donde se encuentran 15 mujeres trans; en el centro, desde la calle José Mascote a lo largo de la calle 1 de Mayo y alrededores de la piscina olímpica se ubican 34 trans femeninas; y en el sur, desde el puente 25 de Julio hasta el hospital

Teodoro Maldonado, laboran 7, es decir, se han contabilizado 56 mujeres transgénero que se dedican al comercio sexual callejero.

De las encuestas realizadas se han obtenido los siguientes resultados: el 70,97 % ha buscado un empleo distinto al trabajo sexual y el 87,10 % considera que le han negado empleo por su identidad de género. Esto significa que no es una regla general la intención de prostituirse. Aunque las trabajadoras sexuales *scorts* afirmaron sentirse cómodas con su labor de sexo-servidoras, quienes ofrecen sus servicios en la vía pública son conscientes de su exposición a toda clase de peligros. Sin embargo, el clásico discurso binario impone normas sociales que privilegian (en todo sentido) dos categorías exclusivas: varón y mujer, incluyendo las orientaciones sexuales distintas no evidentes. La nula aceptación de las personas trans por parte de los empleadores deja entrever que –como si se tratase de una antinomia de poderes– la discriminación laboral es una herramienta perfecta para disciplinar el cuerpo. Con las personas gais podría distinguirse un resultado, puesto que muchos no tienen ningún problema en pasar desapercibidos; no así con las personas trans, pues, el hecho de haber soportado un proceso hormonal o de feminización les impide ocultar su verdadera identidad de género. Esto es un factor importante al momento de buscar un empleo distinto al comercio sexual, ya que para evitar el trato discriminatorio dejan de asistir a más entrevistas de trabajo y optan por ejercer el comercio sexual como una salida viable. De igual forma, el 83,8 % realiza otro trabajo distinto al sexual; las actividades relacionadas con la peluquería son las preferidas, con un 80,86 %, costura con un 3,23 %, mientras que el restante se limitó a indicar que realizaba otro tipo de trabajos. A este fenómeno lo denominamos *segregación laboral*. Esto provoca estigmas permanentes, pues, debido a la complejidad intelectual de los estudios de género, la ciudadanía no entiende que el género –en ninguna circunstancia– es un limitador de habilidades y capacidades.

Al 58,06 % le han ofrecido realizar actos ilícitos, lo que implica una extrema vulnerabilidad dentro de los límites racionales de la ley. Las personas que se dedican al comercio sexual callejero están expuestas a todo tipo de relaciones, dado que su condición no les permite rechazar ninguna clase de clientes. La delincuencia organizada juega con la desesperación de las personas, quienes, al no tener garantías sociales para solventar (o al menos equilibrar) sus necesidades básicas, ven el delito como una posible salida. Los estigmas y las tendencias discriminatorias tienen mucha relevancia en el comportamiento criminal de la población trans, que se ve obligada a recurrir al delito para intentar mantener un nivel de vida que le permita, no solo sobrevivir y subsistir, sino también ser aceptado en una sociedad que no tolera pensamientos discrepantes y que concibe una idea equivocada sobre el respeto a la identidad de género.

Respecto a la escolaridad, solo el 64,52 % ha terminado el bachillerato. Se supone que la igualdad es un principio fundamental en el contexto universal de los derechos humanos, mismos que contienen una prohibición expresa contra la discriminación por motivos de sexo y género. La Convención de la Unesco contra la Discriminación en la Educación (CADE), de 1960, indica que todas y cada una de las formas de discriminación en la educación están prohibidas.

Los estudiantes transgénero no pueden (o no han podido) gozar ampliamente su derecho a la educación por varias razones: al empezar sus estudios (siendo menores de edad) muchas veces tenían que lidiar con el *bullying* por su visible amaneramiento. Al ser personas de escasos recursos, la educación pública es insostenible en este tipo de escenarios, pues la falta de cultura genera una inobservancia de las reglas del buen trato. Adicionalmente, no solo vemos el acoso deliberado por parte de sus compañeros de estudio, sino también el incumplimiento de derechos al ser obligados a cumplir (bajo amenaza de castigo) normas de conducta heteronormativas incongruentes con su identidad de género, las cuales desmotivan sus ganas de seguir estudiando. Por otro lado, el hecho

de que ninguno conozca qué es la teoría Queer tiene una relación directa con su falta de estudios, pues demuestra una nula preparación en cuestiones de género, lo que les impide saber quiénes son realmente o qué representan.

El 54,84 % salió forzosamente de su casa antes de cumplir los 18 años. Esto demuestra una nula empatía con la identidad de género, la que muchas veces se motiva por cuestiones religiosas. Infortunadamente, la falta general de conciencia ha contribuido a la continua discriminación hacia las personas transgénero por parte de sus familias. Esto, desde luego, agranda la vulnerabilidad para un posible consumo de drogas y vinculación con pandillas. La única forma de frenar el rechazo a los adolescentes en transición es con educación social para prevenir la discriminación. En muchos escenarios mundiales hemos visto planes de estudios propuestos en las escuelas para enseñar a los padres de familia los problemas propios de la comunidad LGBT. Aunque esto no corresponda a un plan de acción inmediato, sí se espera que los problemas actuales desaparezcan a medida que las futuras generaciones estén más informadas al respecto. Y aunque resulte imposible, es menester que la educación social llegue a los grupos naturalmente conservadores, como personas de la tercera edad, sacerdotes, actores políticos, entre otros.

El 83,87 % ha sido víctima de violencia familiar o por parte de su pareja, aunque de todos los tipos de violencia esta es probablemente la menos visibilizada. Debemos entender como violencia intragénero aquella que se desarrolla en el contexto de una relación no heterosexual afectiva. Y aunque las relaciones de poder son debate de otra investigación, sí debemos situar las experiencias abstraídas dentro de un contexto cultural impuesto y el impacto que puede generar en el desarrollo social de las personas trans. No todas las mujeres trans experimentan actos de violencia similares, por tanto, es un requisito considerar qué tipo de respuesta tendremos ante

cualquier acto de violencia intragénero y la asistencia que se ofrece para remediar las consecuencias perjudiciales.

El 100 % ha buscado ayuda social por parte del Estado ecuatoriano, y este es un hecho preocupante. Que la totalidad de la población encuestada haya solicitado algún tipo de ayuda estatal deja entrever que la manutención propia y la interacción con el sector privado resultan insuficientes. A pesar de la existencia de una política pública tendiente a la discriminación positiva, esta no logra ser efectiva, dado que la mayoría de los integrantes de la comunidad trans no logra cumplir los requisitos básicos para saciar la burocracia (por ejemplo: un garante para crédito financiero, ingreso al seguro social para acceder al sistema hospitalario, capacitaciones previas al examen de ingreso a la educación superior, entre otros.). Incluso el propio sistema de salud pública resulta insuficiente, pues (según su propio testimonio), a pesar de que los modelos de atención integral para la población LGBT incluyen medicamentos generales, retrovirales, cirugías y asistencia sobre salud mental, su atención no se cumple con los estándares de calidad exigidos por la norma.

El 93,55 % no ha recibido ayuda del Estado distinta a la distribución de condones o su ingreso al sistema de salud sexual, y esto tiene relación directa con el punto anterior. La comunidad trans considera que el Estado indirectamente la estigmatiza al creer que todas se dedican al comercio sexual o que llevan una vida abiertamente libertina. Esto forma parte de la discriminación sistémica, institucional e interpersonal que sufren a diario, dado que la prensa respalda una falacia destructiva: las personas transgénero ven a la industria del sexo como única opción, cuando no es así.

Por otro lado, al aplicar el método de observación, hemos podido notar que:

Agrupación social:

- Mayormente se encuentran ubicadas por afinidad y en grupos no mayores de 4, excepto en la zona sur, donde se encuentran dispersas. Aunque existe control policial (dado que la prostitución callejera no es ilegal, aunque tampoco permitida) cerca de cada grupo hay uno o dos hombres jóvenes que actúan como custodios. En la zona sur no se pudo apreciar ninguno.

Respecto del passing:

- Las del centro tienen un mayor nivel de passing que las del norte y sur, debido a su edad aparentemente joven, muy similar a la de las transgénero scorts.
- Las del norte son de aparente mayor edad que las del centro y sur, por eso su nivel de passing es bajo.
- Las del sur tiene un nivel de passing bastante bajo comparado con las de las otras dos zonas.

Debido al *passing* y el rango de edad, la tarifa sexual depende de cada zona: en el centro (la zona de mayor afluencia) la relación sexual oscila entre \$20 Y \$30. Si el cliente tiene carro propio y busca solo sexo oral o “morbo”, el precio es de \$10 con la opción de ir a un garaje cerca del parque Ramón Unamuno y no a un motel. En la zona norte, la relación sexual cuesta entre \$10 y \$15. De igual manera, el cliente puede recibir el servicio en el propio vehículo dado que el lugar es poco concurrido. Por el nivel de peligrosidad de la zona, la concurrencia de clientes es bastante

menor. En la zona sur, la relación sexual tiene un costo entre \$5 y \$10 y, al igual que la zona norte, al ser un lugar peligroso la presencia de clientes es casi nula.

Por esto, la prostitución callejera de la zona centro tiene mayor afluencia de clientes. Es evidente que la estética juega un factor muy importante dentro de las relaciones del sexo-pago. Ahí radica el motivo por el cual la comunidad trans busca obtener los fondos suficientes para recurrir a cirugías plásticas, ya que un *passing* alto les podría dar un estatus superior.

La interseccionalidad debe ser entendida como una descripción gráfica de la realidad. Esta otorga un beneficio práctico que nos permite entender cómo funciona la discriminación desde un punto de vista estructural, que se puede discernir únicamente estudiando el conjunto de todos los problemas posibles y no solo aquellos que parten de la preocupación política. Entonces, la comunidad percibe que su invisibilización y sectorización no contribuye en la solución de las deficiencias sociales que todas las agendas de gobierno plantean. Comúnmente, las organizaciones LGBT, si bien buscan agregarle un valor social a su enfoque, conocen muy poco sobre otros problemas distintos a la discriminación por género, lo que permite la normalización de prácticas segregadoras. La política interseccional en materia de comunidad trans dedicada al comercio sexual ha quedado relegada a un segundo plano para darle paso a situaciones superfluas. Aunque se proponga la obtención de ciertos derechos más visibles como el matrimonio, la adopción y el cambio de identidad, existen problemas mucho más graves que deben ser tratados con urgencia, pues, su persistencia en un estado de bienestar parece utópica.

8.- Conclusiones

Este trabajo debería verse como un llamado de atención a la acción crítica y social para que los responsables del diseño de las políticas públicas contrasten estas realidades con los mecanismos de protección ya promulgados. La realidad nos indica que los efectos que generan los múltiples niveles de pobreza (a partir de un estudio interseccional), la discriminación por género y la etnia son devastadores para la población trans. Nos deja en claro, también, que un injusto sistema legal y económico son la base de los problemas más severos que enfrentan dichos colectivos.

Con los resultados de investigación queda claro que, si bien en aquellos países donde no está penalizada la homosexualidad o la autodeterminación de género existen ciertas libertades garantizadas por mandato ley, la ausencia de practicidad en la política pública ha generado un estigma con relación al género bastante similar a las condiciones de los pospenados. Prácticamente, pertenecer a cualquiera de las orientaciones o identidades LGBT, y, sumado a esto, excluirse de los grupos de privilegio, deja a la comunidad en un estado de reiterada vulneración frente al sistema de justicia.

Según lo ha demostrado esta investigación, las personas trans que sufren discriminación temprana – en todos los niveles sociales – sufren una vulnerabilidad mucho más evidente que la población LGBT en general, y no solo ante el sistema de justicia. Su falta de protección los vuelve un blanco fácil para la delincuencia organizada que, conociendo sus necesidades, realizan ofrecimientos para mejorar sus condiciones de vida.

El hecho que la mayor incidencia delictiva de la comunidad trans privada de libertad esté relacionada con delitos contra la salud y la propiedad, refleja que – desde posturas criminológicas críticas – la teoría de las necesidades gana sentido en su conducta penada. A diferencia de la

población cisgénero que tiene mayores posibilidades de ingresar al sistema de empleo formal, en el segmento de la población trans que ha sido motivo de esta investigación, la segregación laboral vertical es un factor común. Desde luego, limitarse a ciertos tipos de tareas que agrandan el estigma de la población trans, reduce los ingresos los ingresos de subsistencia diaria e imposibilita la obtención de mejores recursos para ocuparlos en tareas ajenas a las necesidades personales.

En las encuestas y entrevistas, fuera de la subsistencia diaria, las cirugías estéticas para mejorar su aspecto físico, o, en mejores términos, alcanzar una mejor apariencia cis, es el móvil principal que derivó su conducta punible. Esto significa que la estética es vista como un limitante para reproducción social, pues, tener rasgos no acordes a la cultura binaria, deja entrever, que, tanto para el trabajo informal como sexual, el cuerpo y la estética representa un capital alcanzable.

La situación jurídica investigada, deja de manifiesto que el principio de igualdad y la tutela efectiva apenas son un prototipo legislativo en la comunidad trans procesada. Como hemos demostrado, la mayoría de los delitos perpetrados son excarcelables, o susceptibles de una suspensión condicional de la pena (Ecuador) o un tercer grado (España). Sin embargo, por la falta de mecanismos propios de subsistencia (trabajo, vivienda propia), de capital institucionalizado (estudios, diplomas) y la exclusión familiar, el arraigo social resulta insuficiente para proponer medidas distintas a la pena privativa de libertad. Por si fuera poco, de la revisión de los procesos, queda demostrado que el sistema de justicia penal de Guayaquil no ha tomado implicación en investigaciones sociales que permitan entender la conducta delictiva de la persona trans procesada, lo cual impide adaptar mecanismos político criminales para conseguir su adaptación en un estado de bienestar.

La salud física y mental de las personas trans privadas de libertad, debe ser de suma importancia en la política pública. Tal como hemos podido comprobar, para las mujeres transgénero que estaban recibiendo terapia hormonal o reasignación de sexo en el momento del arresto, la continuación del tratamiento hormonal es indispensable, porque solo así, se podría mantener un nivel de passing lo suficientemente aceptable para lograr el objetivo resocializador una vez recuperada su libertad. Sin embargo, el acceso a la terapia hormonal o la cirugía puede suspenderse temporal o permanentemente, por tanto, la atención médica recurrente y la adopción de servicios de apoyo adecuados, pueden ayudar en la correcta transición de género.

El costo de una correcta transición suele ser excesivamente caro, lo cual se convierte en uno de los móviles principales para recurrir a la delincuencia organizada. Un médico cirujano, radicado en Guayaquil, que prefirió el anonimato, indicó que las mujeres trans pagan las cirugías con sus propios ingresos, dado que las operaciones estéticas o tratamientos hormonales no forman parte del gasto público. Los factores que afectan el costo incluyen la cantidad de cirugías que las personas desean, mismo que depende a qué edad comience la transición, dónde se realizan las cirugías y qué tipo de ingreso tienen. También pueden incurrir en costos adicionales por viajes, estadías en el hospital y evaluaciones psicológicas. Indicó también, que las más comunes son: cirugía facial, lipoescultura y glúteos, dado que el busto puede crecer con tratamientos hormonales. Asimismo, se deben incluir los gastos de la anestesia, estadía hospitalaria y otros gastos no previstos. Al final de la charla telefónica, indicó que sus pacientes suelen de posición social alta y media alta, lo cual afirma la teoría que el passing sí representa un capital social de la persona trans.

Esto se suma, a que la casi todos los casos han sido sometidos a un procedimiento abreviado, a pesar de que – como se indica en el párrafo anterior – se trata de conductas excarcelables. La falta de recursos impide la contratación de un abogado de confianza que

proponga mecanismos más efectivos que la negociación de una pena reducida, forzando a la persona trans habitar cupos carcelarios, aun cuando sus necesidades no están apegadas al paradigma de la resocialización. Aquí, prácticamente se condena a la persona trans a convertirse nuevamente en un objeto de la delincuencia carcelaria (ahora intramuros), porque su falta de vínculo familiar y ausencia de ingresos, los obligan a cometer actos delictivos dentro de la cárcel para poder subsistir, o dedicarse al comercio sexual a expensas de contraer ETS, y sufrir toda clase abusos por parte del poder policial. También, la segregación vertical sigue presente en el sistema carcelario, por cuanto sus tareas se limitan a un rol doméstico y a las actividades manuales.

Por otra parte,

El trabajo sexual callejero es un antecedente social común en aquellas que están cumpliendo sentencia condenatoria. Esto significa que, a pesar de la exposición que sufren por su condición de género, este tipo de prácticas mantiene un vínculo muy fuerte con la delincuencia organizada. Sugiero crear un observatorio de esta población para mejorar las condiciones y calidad de vida.

También llama la atención, que en el territorio ecuatoriano no existen mujeres trans extranjeras privadas de libertad. Sin embargo, según los datos proporcionados por la Dra. Dolores Martín Romero, Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid “Información y Atención a Homosexuales y Transexuales”, a la fecha, existían 100 ecuatorianas trans detenidas en Madrid por delitos de drogas. Esto tiene relación con los resultados de esta tesis, pues, muchas reciben ofrecimientos por parte de la delincuencia organizada para el transporte de drogas en calidad de *mulas*, a cambio de determinadas cantidades de dinero que les permitan habitar en ciudades de mayor tolerancia, y acceder a cirugías estéticas de calidad. Sin embargo,

estos datos no han podido ser contrastados por las estadísticas proporcionadas por el gobierno del Ecuador, pues, Oficio Nro. MREMH-DAPEE-2019-0259-O, el Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que no pueden proporcionar datos individualizados por género de los ecuatorianos que cumplen sentencia condenatoria en el extranjero.

Con estos puntos podemos formular criterios de valor al momento de individualizar realidades para la detección de problemas. Utilizar un marco de interseccionalidad para evaluar la discriminación y la violencia hacia los grupos LGBT nos permite centrarnos en la gravedad social que provoca la ineficacia de la política pública. Sugiero realizar levantamiento de información base para obtener datos de la realidad a nivel nacional de esta población.

Asimismo, la discriminación trans forma parte de un sistema alimentado por los propios medios de comunicación. Fernando Aguilar, director de cine chileno de “Claudia, tocada por la luna”, documental sobre la vida de Claudia Ancapán una mujer trans de 43 años que, a pesar de haber vivido situación de marginalidad, logra titularse en obstetricia y puericultura en la Universidad Austral de Chile, indica que los medios de comunicación en general suelen difundir constantemente mensajes negativos sobre la población transgénero, y el mundo de la cinematografía no es una excepción. La forma en que los grupos de personas están representados en los medios de comunicación puede reflejar e influir en las percepciones (estereotipadas) que tiene la sociedad sobre estos grupos. Sugiero que por medio de proyectos de desarrollo socio económico o acciones de organizaciones vinculadas con la población LGBTI, se puede crear en las redes sociales, información básica para difundir a la ciudadanía en general para crear conciencia e incluso puede ayudar a las personas que están aún sin identificar su género. Esta entrevista puede revisarse en su integridad como anexo al final del presente trabajo.

Sobre el análisis de la dinámica del poder y el privilegio de la comunidad trans frente a otros grupos a fin de obtener un compromiso mutuo, los trans son los que menos privilegios y oportunidades tienen. La inclusión social de sus tres primeras letras (lesbianas, gays y bisexuales) incluso pasa desapercibida. Si bien es cierto, la orientación sexual sigue siendo una etiqueta, en el contexto occidental suele más tolerada que la identidad de género, dado que no se exterioriza con notorios rasgos físicos. Aunque la feminidad está presente muchas veces en las personas gays y la masculinidad también se visualiza en mujeres lesbianas, no es tan estereotipado como la apariencia (en ocasiones brusca) de las personas transgéneros. Ver homosexuales en los puestos de trabajo es bastante normal, incluso en el sector público, pero para la comunidad trans, su inclusión laboral apenas se limita al subempleo cargado de una altísima discriminación vertical. Sugiero que se podría realizar investigaciones de la población LGBTI a nivel nacional, tener el total de la población para poder con ello crear políticas públicas de impacto.

Con esta investigación de enfoque interdisciplinario sobre las mujeres trans privadas de libertad, se deja claro que esta población de triple vulnerabilidad requiere atenciones específicas para solventar sus necesidades especiales, mismas que difieren enormemente de la tipología de otra clase de internos. Desde la prevención delictiva, hasta la implementación de un apoyo interinstitucional para las mujeres trans en situación de riesgo, deben adecuarse mecanismos sociales para mejorar la conciencia colectiva referente a este grupo, dado que, sea en condiciones intra o extracarcelarias, viven un difícil panorama en el sistema de salud y demás servicios sociales.

En el ámbito penitenciarios, los departamentos de psicológica, deben ser más recurrentes en el trabajo con mujeres trans, y atender de manera especial a todas las dimensiones psicosociales que permitan comprender la habitabilidad de su entorno, por cuanto, del análisis multidisciplinario

del presente trabajo, se prueba la existencia de una compleja articulación interna en los contextos sociales, culturales y normativos que representan la narrativa vivencial de mujeres trans.

BIBLIOGRAFÍA

Protección Integral contra la LGTBifobia y la por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, LEY 3/2016, de 22 de julio, (Madrid 22 de julio de 2016).

Sentencia No. 133-17-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 10 de mayo de 2017).

7/2006, I. (9 de 3 de 2006). *Integración Penitenciaria de Personas Trans*. Obtenido de http://www.acaip.info/info/circulares/07_2006_transexuales.pdf

ABC. (1 de 12 de 2020). *Igualdad presume de que el 96% de los 60.000 emails recibidos sobre «la ley trans» son «de apoyo»*. Obtenido de https://www.abc.es/sociedad/abci-igualdad-presume-96-por-ciento-60000-emails-recibidos-sobre-ley-trans-apoyo-202012011921_noticia.html

ACDH. (2012). *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Ginebra-Nueva York: ONU. Recuperado el 13 de junio de 2020, de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf

ACDH. (2016). *Vivir libres e iguales. Qué están haciendo los estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersex*. Ginebra-Nueva York: ONU.

Acevedo, J. (2010). La frase de Heidegger “La ciencia no piensa”, en el contexto de su meditación sobre la era técnica. *Revista de Filosofía*, 5-23.

ACNUDH. (2013). *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. Santiago de Chile: ACNUDH. Recuperado el 13 de junio de 2020, de

<https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Intrenational-Human-Rights-Factsheet-Esp.pdf>

Aesthesis. (19 de 11 de 2020). *Transfobia: Consecuencias Sociales y Emocionales*. Obtenido de <https://www.psicologosmadridcapital.com/blog/transfobia-consecuencias-sociales-emocionales/>

Aguero, J. (2018). *La violencia de género en América Latina: diagnóstico, determinantes y opciones de política*. Caracas: Corporación Andina de Fomento.

Akahatá. (2016). *Situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans en la Argentina*. Buenos Aires: Akahatá.

Alfonsín, J., Contretaras, G., & Cuevas, K. (2020). *Mujeres trans privadas de libertad: la invisibilidad tras los muros*. Buenos Aires: Procuraduría Penitenciaria de la Nación.

Alhambra, J. (2017). Lenguaje y estigma social. Una aproximación desde la perspectiva de la filosofía del lenguaje a la noción de estigma. *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 97-113.

Aliaga, J. (2016). ¿Existe un arte queer en España? *Acción Paralela*, 1-14.

Almeida, P. (2017). *Movimientos sociales en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

Álvarez, J. (2011). *Sexo Terapia Integral*. México: El manual moderno.

Álvarez, M. (2018). *Persecución penal de mujeres trans y travestis en la provincia de Buenos Aires: El caso de La Plata. Una aproximación sociológica*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

Álvarez, O. (2006). El enfoque de género y la violencia contra las mujeres: aproximación al análisis de los conceptos. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 45-54.

Amnistía Internacional. (2016). *Amor, odio y ley: despenalizar la homosexualidad*.

Amorim, S. (2019). Queermuseu: criminalização da produção artística e o papel da arte nas democracias. *CIDADES, Comunidades e Territórios*, 14-26.

Amparo Directo 6/2008 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 6 de enero de 2009). Recuperado el 13 de junio de 2020, de <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=1878&source=https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/Voces.aspx?Voces=LGBTIQ>

Anderson, A. (2020). “Your Picture Looks the Same as My Picture”: An Examination of Passing in Transgender Communities. *Gender Issues*, 44–60.

Araiza, C. (2005). La discriminación en México: una mirada desde el análisis de la política pública. *El cotidiano*, 30-37.

Armstrong, V. (2019). Mental distress and “self-stigma” in the context of support provision: exploring attributions of self-stigma as sanism. *Mental Health and Social Inclusion*, 41-48.

Arriaga, R. (2017). Retóricas de género en mujeres trans: passing y perreo. En D. Cerva, *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*. (págs. 227-253). Morelos: Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Estudios Regionales.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial de 10 de febrero.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Gaceta Constitucional.

Assembly, P. (2018). *Private and family life: achieving equality regardless of sexual*. Obtenido de <https://pace.coe.int/pdf/0505350de0d5b29ac67bd3d28fc2a8cbcff832133326667a8259ffe25682ae848428feba12/doc.%2013956.pdf>

Association, A. P. (2013). *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-V*. Barcelona: Masson.

Atienza-Macías, E. (2014). La transexualidad: aspectos jurídico-sanitarios en el ordenamiento español. *Salud Pública*, 365-377.

Ávila, J. (2011). El Derecho de Ejecución Penal de cara al presente siglo. Problemas, orientaciones, retos y perspectivas. *Revista del Centro de Estudios Penitenciarios*, 1-45.

Báez, M. (2015). La transexualidad desde la mirada de la sociología del cuerpo. *Salus*, 34-40.

Bakker, J. (22 de Mayo de 2018). *European Society of Endocrinology* . Obtenido de Transgender brains are more like their desired gender from an early age: www.es-hormones.org/media/1506/transgender-brains-are-more-like-their-desired-gender-from-an-early-age.pdf

Barry, C. (2001). Eva Perón y la organización política de las mujeres. *Revista Arenal* , 1-38.

- Bataller i Perelló, V. (2003). estudio Integral sobre Transexualidad 1997-2002. *Simposio: Problemas Controversiales en Transexualidad y Transgénero. 16 th World Congress of Sexology*, (págs. 10-14). Habana.
- Bates, L., & Stickley, T. (2018). Confronting Goffman: How Can Mental Health Nurses Effectively Challenge Stigma? A Critical View of the Literature. *European Psychiatric/Mental Health Nursing in the 21st Century*, 493-503.
- Bates, L., & T. Stickley, L. (2013). Enfrentando a Goffman: ¿cómo pueden las enfermeras de salud mental desafiar efectivamente el estigma? Una revisión crítica de la literatura. *J Psychiatr Ment Health Nurs*, 1-20.
- Beauvoir, S. (1949). *El Segundo Sexo*. París: Gallimard.
- Bergero Miguel, T. C. (2004). La transexualidad: asistencia multidisciplinar en el Sistema Público de Salud. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 9-20.
- Bernal, J. (2018). Los derechos fundamentales de las personas transgénero. *Cuestiones Constitucionales*, 229-145.
- Bevington, D. &. (2005). Movement-relevant theory: Rethinking social movement scholarship and activism. *Social Movement Studies*, 185–208.
- Billard, T. (2019). “Passing” and the Politics of Deception: Transgender Bodies, Cisgender Aesthetics, and the Policing of Inconspicuous Marginal Identities. *The Palgrave Handbook of Deceptive Communication*, 463-477.

- Bloch, A. (2013). Betty Friedan: el trabajo de las mujeres, el liberalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial y los orígenes de la liberación femenil en Estados Unidos. *Signos históricos*, 64-106.
- Blumer, H. (1969). *Symbolic Interaction: Perspective and method*. . New Jersey: Englewood Cliffs.
- BOE No. 239. (1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Madrid: BOE.
- BOE No. 281. (1995). *Código Penal*. Madrid: BOE.
- Boivin, R. (2011). De la ambigüedad del clóset a la cultura del gueto gay: género y homosexualidad en París, Madrid y México. *La ventana. Revista de estudios de género*, 146-190.
- Bonet, M. (2010). Derecho penal y mujer. ¿Debe ser redefinida la neutralidad de la ley penal ante el género? En D. Heim, & E. Bodelón, *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas* (págs. 27-38). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Borillo, D. (2011). De la penalización de la homosexualidad a la criminalización de la homofobia el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la orientación sexual. . *Revista de estudios jurídicos*, 69-94.
- Boskey, E. (octubre de 10 de 2018). *Understanding the Stigma Faced by Transgender Women*.
Obtenido de <https://www.verywellmind.com/understanding-stigma-transgender-people-face-4120056>

- Boskey, E. (2019). Associations Between Transgender Exclusion Prohibitions and Insurance Coverage of Gender-Affirming Surgery. *LGBT Health*, 254-263.
- Bracho, J. (2009). Narrativa e identidad. El mestizaje y su representación historiográfica. *Identidad y cultura*, 55-86.
- Brewer, M. (1991). The social self: On being the same and different at the same time. *Personality and Social Psychology*, 475-482.
- Brocca, M. (2017). La construcción del estigma como límite a los derechos sociales de las personas trans desde una perspectiva internacional. *Anuario de Derechos Humanos*, 87-96.
- Brown, G. (1 de 7 de 2019). *Disforia de género y transexualidad*. Obtenido de <https://www.msdmanuals.com/es/professional/trastornos-psiqui%C3%A1tricos/sexualidad-disforia-de-g%C3%A9nero-y-parafilias/disforia-de-g%C3%A9nero-y-transexualidad>
- Bunch, C. (mayo de 2000). *La travesía de las mujeres lesbianas por el feminismo internacional*. Obtenido de <https://cwgl.rutgers.edu/docman/coalition-building-publications/291-lesbianstravel-roadfeminisms-sp-pdf/file>
- Butler, J. (1990). *El género en disputa*. Barcelona: Paidós.
- Cabeza, P. (octubre de 1 de 2017). *Plumofobia: la discriminación más latente dentro del propio universo gay*. Obtenido de BioChile: <https://www.biobiochile.cl/noticias/sociedad/consejos-de-vida/2017/06/24/plumofobia-la-discriminacion-mas-latente-dentro-del->

- Cabral, M. (2005). Cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad*. *Cadernos Pagu*, 283-304.
- Callis, A. (2009). Playing with Butler and Foucault: Bisexuality and Queer Theory. *Journal of Bisexuality*, 213-233.
- Camacho, M. (2011). *Las políticas del cuerpo y las negociaciones identitarias*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Camacho, M. (2016). *Cuerpos en tránsito: identidad de género, prostitución y condiciones de vida de un colectivo de trans ecuatorianas en Barcelona*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Campaign, H. R. (2020). *Glossary of LGBTI Terms*. Obtenido de <https://www.hrc.org/resources/glossary-of-terms>
- Campillo, J. E. (2003). *Biología del transgenerismo, en Becerra-Fernández; Transexualidad. La búsqueda de una identidad*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.
- Canaday, M. (2014). Historia LGBT. *University of Nebraska Press*, 11-19.
- Caravaca-Morera, J. (2018). Necropolítica trans: diálogos sobre dispositivos de poder, muerte e invisibilização na contemporaneidade. *Texto y Contexto - Enfermagem*, 1-10.
- Carbonell, M., Rodríguez, J., & García, R. (2007). *Discriminación, igualdad y diferencia política*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Cardona Montoya, C. C. (2015). *Al otro lado del espejo: representación y homosexualidad en el festival de cine LGBT "El Lugar sin límites" de Ecuador. (Tesis de maestría)*. Quito: FLACSO.

- Cardona-Cuervo, J. (2016). La construcción de los derechos del grupo social transgénero. *Entramado*, 84-95.
- Carrera-Fernández, M. (2017). Actitudes hacia la homosexualidad en adolescentes gallegos/as: aportaciones de la Pedagogía Queer. *XIV CIG-PP, XIV Congreso Psicopedagogía. Área 8: INTERCULTURALIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN*, 30-34.
- Carrie, L. (2014). Transgender Victims and Offenders: Failures of the United States Criminal Justice System and the Necessity of Queer Criminology. *Critical Criminology*, 35-47.
- Carrillo, L., & De Gasperis, T. (2019). *La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las personas*. Madrid: ACCEM.
- Carrillo, Y. (2016). Derechos de las personas LGBTI en el establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio (2015). *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 11-24.
- Castilla-Peón, M. (2018). Manejo médico de personas transgénero en la niñez y la adolescencia. *Boletín médico del Hospital Infantil de México*, 7-14.
- CC. (2017). *Campaña contra la violencia entre parejas homosexuales*. Madrid: Confederación Colegas. Recuperado el 9 de junio de 2020, de <http://www.colegas.lgbt/wp-content/uploads/2017/04/Dossier-Campa%C3%B1a-violencia-intrag%C3%A9nero.pdf>
- Cecconi. (2009). Tango Queer: territorio y performance de una apropiación divergente. *Trans. Revista Transcultural de Música*, 1-13.
- Cedeño, L. (2019). La estigmatización: una forma normalizada de la violencia intragénero. *Revista Universidad y Sociedad*, 77-85.

- Cervantes, J. (2018). *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*. México: CNDH.
- Cervelló, V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Revista General de Derecho Penal*, 1-25.
- Chadour, S. (2013). Desacreditado" versus "desacreditable": comprender cómo los mecanismos de estigma compartidos y únicos afectan las disparidades en la salud física y psicológica. *Basic and applied social psychology*, 75-87.
- Charriez, M. (2013). La transexualidad: ¿construcción de una identidad?1. *Revista Griot*, 18-28.
- Chaudoir, S. (2013). "Discredited" Versus "Discreditable": Understanding How Shared and Unique Stigma Mechanisms Affect Psychological and Physical Health Disparities. *Basic and Applied Social Psychology*, 75-87.
- Chávez, M. J. (2014). La salud y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales. *Aportes Andinos*, 47-59.
- CIDH. (2019). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. Nueva York: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 13 de junio de 202, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
- Circular penitenciaria relativa Integración penitenciaria de personas transexuales., Circular Penitenciaria 3/2009 (Departamento de Justicia Generalitat de Catalunya 3 de 9 de 2009).
- CNDH. (2019). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. México: CNDH.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington: OEA.
- Comission, E. (2020). *Union of Equality: LGBTIQ Equality Strategy 2020-2025*. Brussels: European Comission.
- Consejo de Europa: Asamblea Parlamentaria, R. 2. (2015). *Discriminación contra las personas transgénero en Europa, 22 de abril de 2015, Resolución 2048*. Obtenido de <https://www.refworld.org/docid/55b242e94.html>
- Consejo de la Unión Europea. (2010). *Recomendación CM/Rec (2010), adoptada por el Comité de Ministros*. Bruselas: UE.
- Consejo Parlamentario. (1949). *Ley Fundamental para la República Federal de Alemania*. Bon. Recuperado el 6 de mayo de 2020, de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Cortes Generales. (1978). *Constitución Española*. Madrid: BOE.
- Cortés, A. (2016). *Política criminal y encarcelamiento por delitos relacionados con drogas en Costa Rica*. San José: AECID.
- Cortés, I., & Rodríguez, L. (2017). La violencia intragénero en México: el contexto de Nuevo León. Voces desde el estudiantado de Trabajo Social. *Margen*, 1-11.
- Coyle, A. (2002). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. Londres: Centro Internacional de Estudios.
- Crespo, B. (2020). Personas con reasignación de sexo: un reto para la enfermería. *Index Enferm* , 33-36.

- Criado, M. (2011). La igualdad en el constitucionalismo de la diferencia. *Revista Derecho del Estado*, 7-49.
- Criado, M. (2011). La igualdad en el constitucionalismo de la diferencia. *Revista Derecho del Estado*, 7-49.
- Cristea, M. (2018). *La violencia invisible en la pareja. Discurso en torno a la violencia intragénero en Navarra*. Navarra: Universidad Pública de Navarra.
- Da Re, V., & Maceri, S. (2007). La antropología criminal de Lombroso como puente entre el reduccionismo biológico y el Derecho penal. *Revista de Filosofía y Psicología*, 99-115.
- Derrida, J. (1971). *De la gramatología*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- Dhingra, N. (2019). Medical and aesthetic procedural dermatology recommendations for transgender patients undergoing transition. *Journal of the American Academy of Dermatology*, 1712-1721.
- Diakonia. (8 de julio de 2019). *Más de 1300 personas LGBT fueron asesinadas en los últimos 5 años en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.diakonia.se/es/noticias/mas-de-1300-personas-lgbt-fueron-asesinadas-en-los-ultimos-5-anos-en-america-latina-y-el-caribe/>
- Díaz, P. (1995). Homosexualidad y Antropología: una mirada desde el género. *II Congreso Chileno de Antropología* (pág. 55.62). Valdivia: Colegio de Antropólogos de Chile A. G.
- Díez de Velasco, F. (2000). *"Realidad y Mito"*. Madrid: EDICLAS.
- Difrancisco, A. (30 de 1 de 2016). *Transexuales: una realidad*. Obtenido de <http://blogs.culturamas.es/blog/2016/01/30/trans/>

DMS-5. (2018). *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*. Washington.

Duarte, C. (2012). Políticas públicas, un movimiento discursivo: “régimen de verdad” por demostrar. *Revista Tendencias & Retos*, 81-92.

Duarte, J. (2016). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. *Revista CS*, 107-158.

Dudgeon vs Reino Unido (TEDH 22 de octubre de 1981). Recuperado el 13 de junio de 2020, de [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-57473%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-57473%22]})

ECRI, C. d. (2015). *Recomendación de política general N ° 15 de la ECRI sobre la lucha contra el discurso de odio*. Obtenido de <https://www.refworld.org/docid/58131b4f4.html>

Egas, J. (2017). Reconocimiento legal de la identidad de género de los trans: análisis de las regulaciones al cambio del campo “sexo” por el de “género” en la cédula de identidad en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 67-85. Recuperado el 29 de septiembre de 2019, de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion005/law_review_005_004.pdf

Enguix, B. (2017). Protesta, mercado e identidad en las celebraciones del Orgullo LGTB en España. *Convergencia*, 165-186.

Espinoza, M. (2017). Discriminación laboral en Ecuador. *Espacios*, 32-50.

Europeo, O. L. (2019). *Resolución sobre la discriminación pública y el discurso de odio contra las personas LGBTI, incluidas las zonas francas LGBTI*. Obtenido de [https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=en&reference=2019/2933\(RSP\)](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=en&reference=2019/2933(RSP))

- FELGTB. (2011). *Informe sobre la situación de la violencia entre parejas del mismo sexo*. Barcelona: FELGTB. Recuperado el 8 de junio de 2020, de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1L5CW5ViTaMJ:www.felgtb.org/rs/4342/d112d6ad-54ec-438b-9358-4483f9e98868/8b2/fd/1/filename/informe-2011-sobre-violencia-intragero.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>
- Felsenthal, J. (10 de Octubre de 2018). *Matt Tyrnauer's New Documentary, Studio 54, Takes On the Rise, Fall, and Last Days of Disco*. Obtenido de <https://www.vogue.com/article/studio-54-documentary-review-matt-tyrnauer-interview>
- Fernández-Rodríguez, M. (2012). Surgimiento, evolución y dificultades del diagnóstico de transexualismo. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 103-119.
- Figari, C. (2010). El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas. En M. Villanueva, *Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario* (págs. 225-240). Buenos Aires: Nueva Trilce.
- FIO. (2019). *Protocolo para la detección de posibles víctimas de trata de personas en la prestación de servicios aéreos de la Red sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman*. México: FIO.
- Foucault, M. (1966). *Las palabras y las cosas*. Francia: Gallimard.
- Foucault, M. (1976). *La historia de la sexualidad: la voluntad del saber*. Paris: Éditions Gallimard.
- Foucault, M. (1976). *La historia de la sexualidad*. México: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (Austral). *El orden del discurso*. París: 1970.

- Fouce, H. (2000). La cultura juvenil como fenómeno dialógico: reflexiones en torno a la movida madrileña. *CIC. Cuadernos de Información y Comunicación*, 267-275.
- Fuller, N. (2012). Repensando el machismo latinoamericano. *Macilinities and social changes*, 114-133.
- Fuster-Ruiz, M. J. (2013). Desarrollo de un nuevo cuestionario para medir las estrategias que las personas con VIH usan para afrontar el estigma y la discriminación. *Acción Psicológica*, 87-99.
- GAATW. (2015). *Testimonios de las sobrevivientes de trata de personas: brecha entre las necesidades de atención y los servicios recibidos después del rescate*. Buenos Aires : Alianza Global contra la Trata de Mujeres .
- Gabriela Cano, y. o. (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (inehrm).
- GABRIELA, O. (2011). Perfil neuropsicológico en transexuales: efecto de reasignación del sexo. *Revista Chilena de Neuropsicología*, 31-34.
- Galvis, L. (2016). *Derecho de los transexuales en su proceso de reafirmación sexual, frente al sistema de salud en Colombia*. Medellín: Universidad EAFIT.
- García, A., & Pérez, J. (2018). El derecho de las personas trans al reconocimiento de su identidad jurídica. *Revista Iberoamericana de Ciencias* , 45-54.
- García, L. (2015). *Nuevas masculinidades: discursos y prácticas de resistencia al patriarcado*. Quito: FLACSO.

- Gastón, L. (2018). Antecedentes penales en el mercado. *InDret: REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO*, 1-24.
- Gil, F. (2013). Fronteras morales y políticas sexuales: apuntes sobre ‘la política LGBT’ y el deseo del Estado. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, 43-68.
- Ginsberg, E. (1996). *Passing and the Fictions of Identity*. London: Duke University Press Books.
- Giraldo, R. (2006). Poder y resistencia en Michel Foucault. *Tabula Rasa*, 103-122.
- Giribuela, W. (2018). Cuestión social y diversidad sexual Aproximaciones iniciales al análisis de la orientación sexo-genérica disidente como emergente de la cuestión social. *ConCienciaSocial. Revista digital de Trabajo Social.* , 57-73.
- Goffman, E. (1963). *La identidad deteriorada*. Amorrortu Editores: Madrid.
- Gomes, G. (2020). Impacto do estigma sexual e coming out na saúde de minorias sexuais. *Psicologia, saúde & doenças*, 97-103.
- Gómez-Restrepo, A. (2018). El derecho de las mujeres trans al ejercicio del trabajo sexual en condiciones dignas, como desarrollo del principio de no discriminación. *Controversia*, 15-41.
- González, O. (2007). Los orígenes del populismo latinoamericano: Una mirada diferente*. *Cuadernos del Cendes*, 75-104 .
- González-Gabaldón. (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género. *Comunicar*, 79-88.
- Grabham, E. (2009). *Intersectionality and Beyond: Law, Power, and the Politics of Location*. London: Routledge-Cavendish.

- Granados, A. (2016). En la variedad está el gusto. El feminismo, entre la pluralidad y la reafirmación de los compromisos comunes. *Revista CS*, 85 - 106.
- Graziosi, M. (1997). En los orígenes del machismo jurídico. La idea de inferioridad de la mujer en la obra de Farinacio. *Jueces para la Democracia*, 49-56.
- Gros, A. (2016). Judith Butler y Beatriz Preciado: una comparación de dos modelos teóricos de la construcción de la identidad de género en la teoría queer. *Civilizar*, 245-260.
- Halperin, D. (1997). *Saint Foucault: Towards a Gay Hagiography*. New York: OUP USA.
- Hare, L. B. (2009). Androgen receptor repeat length polymorphism associated with male-to-female transsexualism. *Biological Psychiatry*, 93-96.
- Harley, V. (3 de 10 de 2018). *Written in DNA—study reveals potential biological basis for transgender*. Obtenido de <https://hudson.org.au/latest-news/written-in-dna-study-reveals-potential-biological-basis-for-transgender/>
- Hattori, T. (1999). Model Minority Discourse and Asian American Jouis-Sense. *A Journal of Feminist Cultural Studies*, 228-247.
- Helfrich, S. (2001). *Género, feminismo y masculinidad en América Latina*. San Salvador: Ediciones Böll.
- Heuser. (2005). *No rastro da filosofia da diferença. Derrida e a educação...* Belo Horizonte: Autêntica.
- Hinojosa, C. (2001). Gritos y susurros. Una historia sobre la presencia pública de las feministas lesbianas. *Testimonios*, 177-186.

- Hirschinger, N. (2003). A case-control study of female-to-female nonintimate violence in an urban area. *American journal of public health*, 1098–1103.
- Hoop, C. (2015). Requisas y detenciones: el control judicial frente a los abusos de las fuerzas de seguridad. En L. Hazan, & F. PLazas, *Garantías constitucionales en el proceso penal* (págs. 1-22). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Hormigón-Solas, P. (2020). *Derechos de las personas transexuales en prisión*. Obtenido de <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-derecho-penitenciario/derechos-de-las-personas-transexuales-en-prision/>
- Horton, C. E. (1973). *Plastic and reconstructive surgery of the genital area*. Boston: Little, Brown and Company.
- Husserl. (1962). *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ICTLEP. (1995). *Declaración Internacional de los Derechos de Género*. Houston: ICTLEP. Recuperado el 12 de junio de 202, de <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Internacional-de-los-Derechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf>
- IDPC. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. Londres: IDPC. Recuperado el 12 de junio de 2020, de https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf
- Integración Penitenciaria de Personas Trans, Instrucción 7/2006 (Dirección General de Instituciones Penitenciarias 9 de 3 de 2006).

Jagose, A. (1997). *Queer Theory. An Introduction*. New York: New York University Press.

Jara, P., & Romero, A. (2009). *Escala de evaluación del tipo y fase de la violencia de género (EETFVG)*. Castellón de la Plana: Universidad Jaume I.

Jiménez, R. M. (2002). *Sexualidades transgresoras. Una antología de estudios queer*. Barcelona, España: Icaria Editorial. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=7458302&pid=S0187-0173200900010000300017&lng=es

Joanpere, M. (2019). Nuevas Masculinidades Alternativas, la Lucha con y por el Feminismo en el Contexto Universitario. *Masculinidades y cambio social*, Hipatia Press.

Juárez Rodríguez, J. (2017). Los movimientos sociales de mujeres y su consolidación como interlocutor y actor político en la construcción de la paz en Medellín, Colombia. *zquierdas*, 1-24.

Judgeo, N., & Moalusi, K. (2014). Mi secreto: el significado social del estigma del VIH / SIDA. *Journal of Social Aspects of HIV / AIDS*, 76-83.

Kamenetz, A. (23 de Febrero de 2017). *Trump And Transgender Rights: What Just Happened?* Obtenido de <https://www.npr.org/sections/ed/2017/02/23/516837258/5-questions-about-the-trump-administrations-new-transgender-student-guidance>

Ki-moon, B. (2013). *Culture, Religion, Tradition Can Never Justify Denial of Rights, Secretary-General Stresses in Message to Conference on Sexual Orientation*. Nueva York: ONU.

King, J. P. (16 de 3 de 2020). *Study finds Caitlyn Jenner has positive impact on trans acceptance in older generation*. Obtenido de <https://www.washingtonblade.com/2020/03/16/study->

finds-caitlyn-jenner-has-positive-impact-on-trans-acceptance-in-older-generation/?__cf_chl_jschl_tk__=680f3f1eb71f4c54352e9c5d939b95e0c2c62425-1615678633-0-AUAnwX1QdXkaFiIbHSOqezZBr4LQt9-yUqsuizNTjMHRcHhUr1

Lambda Legal. (2018). *Combatir la violencia contra las personas transgénero*. Nueva York: LL.

Laqueur, T. (1994). *La construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*. Madrid: Cátedra.

Lempereur, J. (2019). Vivencias de los jóvenes transgénero respecto a su inclusión social en Chile. *Nomadías*, 9-31.

Lombroso, C., & Ferrero, G. (1895). *The female offender*. London: T. F. Unwin.

Longares, L., & Rodríguez, Á. (2019). Un estudio cualitativo sobre el abuso psicológico en parejas intragénero: identificación, tipos y explicaciones. *PSYKHE*, 1-14.

López. (1984). La adquisición del rol y la identidad sexual: función de la familia." *Infancia y Aprendizaje*, 65-75.

López, D. (2018). La reclusión de la comunidad transexual en centros penitenciarios para hombres. Una decisión al arbitrio del juez penal. *XIII Congreso de Empoderamiento femenino* (págs. 1-20). Hidalgo: Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado el 12 de junio de 2020, de https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C059.pdf

López, F. (1984). La adquisición del rol y la identidad sexual. *Infancia y Aprendizaje*, 65-76.

López, G. (2019). Figuración de los cuerpos en tránsito cuerpos transgénero, cuerpos simbólicos. *XXXIII Jornadas de Investigación*, 617-625.

- López, M. (2008). La lucha contra el estigma y la discriminación en salud mental. Una estrategia compleja basada en la información disponible. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.
- López, M. (2017). La doctrina del margen de apreciación nacional. Su recepción en el Sistema Europeo de Derechos Humanos, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en Argentina, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. *LEX*, 53-76.
- López, T. (2020). Notas sobre el pragmatismo de Erving Goffman y su concepto. *Castalia*, 83-96.
- López-Pinedo, S. (2008). *El laberinto Queer*. Barcelona: EGALES.
- Machado, D. (1944). La determinación del sexo en la doctrina de la herencia . *Revista de la Universidad de Córdoba*, 1660-1666.
- Madrid, E., Montejo, J., & Madrid, R. (2013). *BC de trata de personas*. México: Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer.
- Maestre, S. (13 de junio de 2018). *Hay una lesbiana en mi sopa*. Obtenido de <https://hayunalesbianaenmisopa.com/2018/06/13/violencia-intragenero-situacion-legal-y-medidas-a-tomar/>
- Magliano, M. (2015). Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos. *Revista de Estudios Feministas*, 691-712.
- Maldonado, J. (2017). El reconocimiento del derecho a la identidad sexual de los menores transexuales en los ámbitos registral, educativo y sanitario. *RJUAM*, 135-169.
- Manus, S. G.-M. (2019). Transgeneridad y transracialidad: contrastes ontológicos entre género y raza. *Diánoia*, 3-30.

- Manzano, I. (2012). La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad de género. *Revista Española de Derecho Internacional*, 49-78.
- Marciano, A. (2014). Living the VirtuReal: Negotiating Transgender Identity in Cyberspace. *Journal of Computer-Mediated Communication*, 824-238.
- Markowitz, N. (25 de octubre de 2018). *Psychology today*. Obtenido de What Happens When Trans People's Identities Are Denied?: <https://www.psychologytoday.com/us/blog/masculin-f-minin/201810/what-happens-when-trans-peoples-identities-are-denied>
- Márquez, Y. (2017). Equidad, Género y Diversidad en Educación. *European Scientific Journal*, 300-319.
- Marshall, P. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Polis (Santiago)*, 201-230.
- Martínez, C. (2019). El Trauma Nuestro de Cada Día: Construcción Subjetiva de la Experiencia Suicida de Jóvenes Transgéneros. *Investigación Cualitativa en Salud*, 101-112.
- Mascayano-Tapia, F. (2015). Estigma hacia los trastornos mentales: características e intervenciones. *Salud mental*, 53-58.
- Mas-Grau, J. (2017). Del transexualismo a la disforia de género en el DSM. Cambios terminológicos, misma esencia patologizante. *Revista Internacional de Sociología*, 1-12.
- Masharova, T. (2007). Problem of gender self-determination of learning youth. *Problems of Education in the 21st Century*, 117-124.

- McNaron, T., & Poisoned, I. (1997). *Lesbian and Gay Academics Confronting Homophobia*. Philadelphia: Temple University Press.
- Mejías, M. (2020). La resiliencia en jóvenes trans como factor protector contra la discriminación social. *Primer Congreso Virtual de Ciencias Básicas*, 1-18.
- Mercado Mondragón, J. (2009). Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia. Un análisis sociológico. *Sociológica (México)*, 123-156.
- Merida, R. (2002). *Sexualidades transgresoras: Una antología de estudios queer*. Madrid: Icaria Editorial.
- Michael, F. (1975). *Vigilar y Castigar*. New York: Pantheon.
- Miric, M. (2017). Microsociología del estigma: aportes de Erving Goffman a la conceptualización psicosociológica del estigma social. *Psicología e saber social*, 172-185.
- Modinos vs Chipre (TEDH 22 de abril de 1993). Recuperado el 13 de junio de 2020, de [https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:\[%22001-57834%22%7D](https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:[%22001-57834%22%7D)
- Molina, N., Guzmán, O., & Martínez, A. (2015). Identidades transgénero y transfobia en el contexto mexicano. *Quaderns de Psicologia*, 71-82.
- Money, J. (1982). *Desarrollo de la sexualidad humana: diferenciación y dimorfismo de la identidad de género*. Madrid: Morata.
- Money, J. (1982). *El desarrollo de la sexualidad humana*. Morata: Madrid.
- Montero, J. (2006). Feminismo: un movimiento crítico. *Psychosocial Intervention*, 167-180.

- Morán, J. (2015). Géneros, transgéneros: hacia una noción bidimensional de la injusticia. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 257-278.
- Mora-Ríos, J. (2014). Estigma estructural, género e interseccionalidad. Implicaciones en la atención a la salud mental. *Salud mental*, 303-312.
- Moreno, R. (2019). Prisiones transgénero como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 161-178.
- Moreno-Zúñiga, R. (19 de 12 de 2019). *La identidad deteriorada (desde la perspectiva de Erving Goffman)*. Obtenido de <http://revistalevadura.mx/2019/12/19/la-identidad-deteriorada-desde-la-perspectiva-de-erving-goffman/>
- Moro, A. (2006). *La perspectiva genealógica de la historia*. Santander : Universidad de Cantabria. Obtenido de <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/657/659>
- Muñoz, R. L. (1998). *Teoría torcida. Prejuicios y discursos en torno a la "homosexualidad"*. Madrid, España: Siglo XXI.
- Muñoz, S. (2017). *Feminismos y LGTB: encuentros y desencuentros*. . Castellón de la Plana: Universitat Jaume I .
- Muñoz-Martínez, R. (2018). Estigma estructural, adherencia al tratamiento antirretroviral y cultura organizacional de cuidados en la atención hospitalaria en VIH y Sida en Guayaquil, Ecuador. *Andamios*, 311-341.
- Nahir-Solana. (2013). La teoría queer y las narrativas progresistas de identidad. *La ventana. Revista de estudios de género*, 71-105.

- Namaste, K. (1994). La política de adentro / afuera: teoría queer, postestructuralismo y un enfoque sociológico de la sexualidad. *American Sociological Association*, 220-231 .
- Napiarkorvski, F. (2012). Vulnerabilidad de derechos en personas. *Vulnerabilidad de derechos en personas trans. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología* (págs. 220-225). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Ngun, T. C. (octubre de 8 de 2015). *Science Daily*. Obtenido de El algoritmo epigenético predice con precisión la orientación sexual masculina: <https://www.sciencedaily.com/releases/2015/10/151008141634.htm>
- Norris vs Ireland (TEDH 26 de octubre de 1998). Recuperado el 13 de junio de 2020, de <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-57547%22%5D%7D>
- OEA. (2008). *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. Washington: OEA.
- OEA. (2014). *Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción*. Washington: OEA. Recuperado el 13 de junio de 2020, de <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsAmericas-ES.pdf>
- OIM. (2006). *Dimensiones de la trata de personas en Colombia*. Bogotá: OIM.
- OIT. (2017). *Igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en el lugar de trabajo*. Costa Rica: OIT.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.
- ONU. (1955). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Nueva York: ONU.
- ONU. (1966). *Pacto de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.

ONU. (1966). *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: ONU.

ONU. (2006). <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>. Ginebra: ONU. Recuperado el 13 de junio de 2020, de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

ONU. (2008). *Declaración sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género*. Nueva York: ONU. Recuperado el 13 de junio de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Declaracion_ONU.pdf

ONU. (2011). *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*. Ginebra: ONU.

ONU. (2015). *17 objetivos para transformar nuestro mundo*. New York: ONU.

ONU-Consejo de Derechos Humanos. (2013). *Informe del Relator Especial para la tortura*. Ginebra: ONU.

ONU-Consejo de Derechos Humanos. (2013). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*. Ginebra: ONU.

Opinión Consultiva OC24/17 (CIDH noviembre de 24 de 2017).

OPS. (9 de 2019). Robles, R. *Revista de Psiquiatría y Salud Mental*, 65-67.

Orellana, M. (2019). El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. *Revista de Derecho*, 103-121.

Oteiza, T. (2013). Valorative prosody and the symbolic construction of time in recent national. *Discourse Studies*, 1-22.

- Pantoja, C. (2020). De la invisibilidad al continuum de homofobia: Barreras socioculturales para las familias LGBTI en Colombia. *Psicoperspectivas*, 73-85.
- Paredes, G. (2019). El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano. *Foro. Revista de Derecho*, 61-81.
- Pedraz, M. (2013). Cuerpo y sociedad en el Libro de la anathomía del hombre, de Bernardino Montaña de Monserrate: el sueño político de un anatomista. *Historia, Ciencias, Saúde-Manguinhos*, 1121-1135.
- Peña-Zerpa, J. (2013). Estereotipos de hombres homosexuales en la gran pantalla (1970-). *Razón y Palabra*, 4-44.
- Pérez-Garzón, C. (2019). ¿Qué es justicia social? Una nueva historia de su significado en el discurso jurídico transnacional. *Derecho del Estado*, 67-106.
- Person, E., & Oversey, L. (1974). he transsexual syndrome in males. *Am J Psychother*, 174-193.
- Phoenix-Khan, O. (2018). *Género y Centros de Privación de Libertad*. Ginebra: ONU Women.
- Pineda, E. (2017). Entre las políticas públicas y el acceso a la justicia: el racismo en américa latina. *Contra - relatos desde el sur*, 46-55.
- Piñera, M. (2017). *Vivencia de mujeres transexuales y transgénero en centros de reclusión*. Montevideo: Universidad de la República del Uruguay. Recuperado el junio 12 de 2020, de <https://giip.hypotheses.org/files/2018/04/Trabajo-Final-de-Grado-Bel%C3%A9n-Pi%C3%B1era-1.pdf>

PNUD. (5 de agosto de 2018). *La igualdad de género es esencial para lograr la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. Obtenido de

<http://americalatinagenera.org/newsite/index.php/es/igualdad-de-genero-y-agenda-2030>

Preciado, B. (2005). Multitudes queer: Notas para una política de los "anormales". *Revista de filosofía*, 157-166.

Preciado, B. (13 de Enero de 2013). *¿Quién defiende al niñx queer?* Obtenido de https://img.macba.cat/public/PDFs/pei/BPreciado_La%20infancia.pdf

Preciado, P. (2016). *Manifiesto Contrasexual*. Anagrama: Barcelona.

PRI. (2013). *Requisas personales. Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato*. Londres: PIR. Recuperado el 10 de junio de 2020, de https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Factsheet-4_Body-searches-ES1.pdf

Primicias. (1 de 11 de 2020). *Comunidad trans marcha para exigir derechos y condenar asesinatos*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/comunidad-trans-marcha-dia-internacional/>

Progres), C. (. (2016). *UNJUST: HOW THE BROKEN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM FAILS TRANSGENDER PEOPLE*. Washington: Center for American Progress.

Ramírez, G. L. (2016). El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. *Construcción y tropiezos. Estudios Políticos*, 59-89.

- REDESCA. (2020). *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Washington: OEA.
- REDLACTRANS. (2012). *Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*. Buenos Aires: Red Lactrans.
- Reinares, A. (2020). *Pensar en el espacio del patio desde la perspectiva de género feminista: análisis de la distribución y usos*. Obtenido de <https://addi.ehu.es/handle/10810/43068>
- Restrepo-Pineda, J. (2020). Vulnerabilidad frente al VIH/sida en gays y bisexuales en el contexto migratorio: el caso de los inmigrantes colombianos residentes en España. *Saúde e Sociedade*, 1-12.
- Rich, A. (1996). Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana . *DUODA Revista d'Estudis Feministes*, 15-42.
- Rigueiral, G. J. (2019). Narrativas de dolor, estigma y reivindicación en personas trans de área metropolitana de Buenos Aires. *XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología* (págs. 50-80). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Robles, J. (2000). Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución. En T. Trujillo, *Tercer certamen de ensayo sobre Derechos Humanos* (págs. 11-41). Toluca: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Robles-García, R. (2019). CIE-11 y la despatologización de la condición de transgénero. *Revista de salud mental y psiquiatría*, 65-67.

- Rodríguez, D. (2019). *Informe Runa Sipi Ecuador: Asesinatos, muertes violentas, sospechosas de criminalidad o no esclarecidas, intentos de asesinatos, secuestros y torturas Trans - LGBT*. Guayaquil: Silueta X.
- Rodríguez, L., & Carrera, M. (2015). Violencia en parejas transexuales, transgénero e intersexuales: una revisión bibliográfica. *Saúde Soc. São Paulo*, 914-935.
- Rodríguez, M. (2012). Surgimiento, evolución y dificultades del diagnóstico de transexualismo. *Revista Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 103-119.
- Rodríguez, R. (2001). Análisis antropológico de la transexualidad, entre la realidad cultural y la resistencia social. *Anuario de Filosofía, Psicología y Sociología*, 239-248.
- Rodríguez-Molina, J. (2015). Evaluación psicológica de personas transexuales custodiadas. *Avances en Psicología Clínica*, 84-105.
- Rogers, M. (1992). They were all passing: Agnes, Garfinkel, and company. *Gender and Society*, 169–191.
- Romero, X. (2011). Minorías marginadas, ocultas o invisibles. *Revista Derecho del Estado*, 153-173.
- Ronzón-Tirado, R., Rey, L., & Gonzalez-Flores, M. (2017). Modelos parentales y su relación con la violencia en las parejas del mismo sexo. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1137-1147.
- Rosa-Rodríguez, P. D. (2019). Comunidad LGBTTTIQ en prisión. Entre los ciclos de violencia y un sistema penitenciario sin perspectiva de género. *Alegatos*, 319-339.

- RPI. (2013). *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Ginebra: Reforma Penal Internacional. Recuperado el 13 de junio de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33600.pdf>
- Rúa Delgado, C. (2013). La legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho. Una revisión desde el caso colombiano. *Ius et Praxis*, 85-122.
- Rubio, F. (2008). ¿El tercer género?: La transexualidad. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 1-8. Recuperado el 16 de 1 de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18101703.pdf>
- Rueda, A. (2015). Derechos de las personas trans. *Dfensor*, 41-47.
- Ruiz, M. (2018). El concepto transgénero en las sentencias de tutela (Colombia). *Revista Verba Iuris*, 95-110.
- Saldivia, C. (2017). Violencia íntima en parejas jóvenes del mismo sexo en Chile. *Última Década*, 184-212 .
- Sánchez, F. (2019). El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 466-488.
- Sánchez, J. (2018). La mayoría de edad como requisito para la rectificación registral del sexo y el nombre: una cuestión de derechos fundamentales. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 39-52.
- Santos Couto vs. Portugal (TEDH 21 de septiembre de 2010). Recuperado el 13 de junio de 2020, de [https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:\[%22001-100498%22%7D](https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:[%22001-100498%22%7D)

- Scerbo. (2020). ARTivismo político y teoría queer: hacia una politización de la autobiografía femenina. *Debate feminista*, 48-71.
- Schramm, S. (2018). Identidad de género y ejecución de pena: derechos vulnerados de personas trans privadas de libertad. *Revista de la Justicia Penal*, 195-228.
- Schwend, A. (2020). La atención de salud trans desde una perspectiva de despatologización y derechos humanos. *Public Health Rev* , <https://doi.org/10.1186/s40985-020-0118>.
- Secretaría de Cultura, G. d. (26 de Junio de 2019). *Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primer-marcha-lgbt+de-mexico?idiom=es>
- Sentencia No. 11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de junio de 2019).
- Sentencia No. 133-17-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 10 de mayo de 2017).
- Serrano, M., & Vázquez, C. (2006). Delincuencia femenina, nuevas perspectivas para su estudio. *Cuadernos de Política Criminal*, 159-198.
- Settanni, S. (2013). Sexualidades politizadas y medios de comunicación: la Marcha del Orgullo LGBT de Buenos Aires. *Avatares*, 1-21.
- Soley-Beltran, P. (2014). Transexualidad y Transgénero: una perspectiva bioética. *Revista de Bioética y Derecho*, 21-39.
- Spargo, T. (2000). *Foucault and Queer theory*. . London: Penguin Books Ltd.
- Stone, S. (1994). The empire strikes back: A posttranssexual manifesto. *Camera*, 150–176.

Stuven, A. M. (2019). La mujer ayer y hoy: un recorrido de incorporación social y política. *CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS UC*, 1-22.

Suárez-Llanos, L. (2020). La identidad y el género del derecho frente al derecho a la identidad de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 175-202. Obtenido de <http://www.felgtb.org/rs/1027/d112d6ad-54ec-438b-9358-4483f9e98868/ece/filename/la-transexualidad-y-el-derecho-a-la-identidad-sexual.pdf>

SUMMIT, L. (1 de 1 de 2021). *Milestones: CCC LGBTQ+ Milestones*. Obtenido de LGBTI SUMMIT: <http://cccqsummit.blogspot.com/p/milestones.html>

T-062/2011 (Corte Constitucional de Colombia 4 de febrero de 2001). Recuperado el 13 de junio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm>

T-213/2011 (Corte Constitucional de Colombia 2011). Recuperado el 13 de junio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-213-11.htm>

TEDH. (2012). *La homosexualidad: aspectos penales*. Estrasburgo: TEDH. Recuperado el 14 de junio de 2020, de https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Homosexuality_SPA.pdf

Téllez, F. (2015). Representación discursiva sobre la homosexualidad en el manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales (revisión de 1995). *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, 143-162.

Toro-Alfonso, J., & Rodríguez, S. (2003). Violencia doméstica en parejas de hombres gay puertorriqueños: prevalencia, violencia intergeneracional, conductas adictivas, y destrezas de manejo de conflictos. *Perspectivas Psicológicas*, 164-172.

Torres, C. (2016). La representación virtual del yo. *Narrativas Mediáticas*, 153-168.

- Toscano, M. (2018). Marina Vidal a través del espejo: identidad trans en Una mujer fantástica. *Revista AdMIRA. Análisis de Medios, Imágenes y Relatos Audiovisuales N°6 - 2018*, 82-104.
- Trujillo. (2015). Pensar desde otro lugar, pensar lo impensable: hacia una pedagogía queer. *Educação e Pesquisa*, 1527-1540.
- Tyrnaue, M. (31 de Mayo de 2018). *Studio 54: 15 things we learned about the hedonists' mecca from the new documentary*. Obtenido de <https://www.independent.co.uk/arts-entertainment/films/features/studio-54-documentary-film-sex-drugs-celebrity>
- UE. (2010). *Promover el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero*. Luxemburgo: Unión Europea. Recuperado el 13 de junio de 202, de https://www.consilium.europa.eu/media/30729/es_lgbt.pdf
- Urra, D. (2017). Transgresión entre rejas: factores de vulnerabilidad en el sistema penitenciario de Barcelona. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 175-200.
- Urra, D. (2017). TRANSgresión entre rejas: Factores de vulnerabilidad en el sistema penitenciario de Barcelona. *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, 175-200.
- US State Departament. (2019). *Informe sobre trata de personas*. Washington: US State Departament. Recuperado el 13 de junio de 2020, de <https://www.state.gov/reports/2017-trafficking-in-persons-report/>
- Vacas García, A. (septiembre de 2014). *Universidad de Valladolid*. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/6267/1/TFM-N.6.pdf>.

- Valdivieso, M. (2016). *Movimientos de mujeres y lucha feminista en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: CLACSO.
- Van Dijk, T. (2005). Ideología y análisis del discurso. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 9-36.
- Varela, V. (2015). *Yo soy Trans*. Montevideo: Penguin Random House.
- Vargas, P. (2017). Determinantes sociales de la salud. *Lecturas de Bioética*, 145-147.
- Vélez, P. (2007). *La historiografía americanista en España, 1755-1936*. Madrid: Iberoamericana Vervuert.
- Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *Rehuso*, 1-20.
- Vicente, M. A. (2020). “El padre ya no es más el jefe de la familia”: Género, familia y quiebre generacional desde la óptica liberal-conservadora de El Burgués (1971-1973). *Descentrada*, 1-17.
- Villalón, L. (2015). *La violencia en parejas homosexuales. Aspectos sociales y jurídicos de la violencia en relaciones entre mujeres*. Universidad de Barcelona: Barcelona.
- Villón, N. (2020). Reflexiones sobre el feminismo y la diversidad de género: el poder del discurso en la política pública. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 81-87.
- Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 1-17.
- Weiss, J. (2004). GL vs BT The archaeology of biphobia and transphobia within U.S. gay and lesbian community. *Journal of Bisexuality*, 25–55.

- White, H. (2015). Transgender stigma and health: A critical review of stigmadeterminants, mechanisms, and interventions. *Social Science & Medicine*, 222-231.
- Williams, J. (2019). Examining risk factors for self-harm and suicide in LGBTQ+ young people: a systematic review protocol. *BMJ Open*, 1-6.
- Williams-Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine. *Feminist Theory and Antiracist Politics*, 139-167.
- Wilson, J. (1973). *Plastic and reconstructive surgery of the genital area*. (C. E. Horton, Ed.) Boston, Estados Unidos: Little Brown & Co. Recuperado el 2018
- Wittig, M. (1977). *El cuerpo lesbiano*. Valencia: Pre Textos.
- Wittig, M. (1992). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Madrid: EGALES, S.L.
- WLW. (2017). *Víctimas de trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia*. Madrid: Women's Link Worldwide.
- Worthen, M. (2021). hy Can't You Just Pick One? The Stigmatization of Non-binary/Genderqueer People by Cis and Trans Men and Women: An Empirical Test of Norm-Centered Stigma Theorybres y mujeres cis y trans: una prueba empírica de la teoría del estigma centrada en las normas. *Sex roles*, <https://doi.org/10.1007/s11199-020-01216-z>.
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 58-78.

NOTAS AL FINAL

¹ Se consideran Eunuco a las personas que evitan una eventual castración para mantener intacto el escroto pensando en una futura construcción vaginal quirúrgica. Puede ser usada para referirse a hombres afeminados durante la época del Imperio romano.

² “El diario de Herculine Barbin”, es una obra literaria de corte erótico escrito por Michel Foucault y publicada en 1980, que relata emocionalmente el pasado sexual de la protagonista homónima, que, al estar enamorada de otra mujer, es obligada por mandato judicial a transformarse en un hombre, empezando por un cambio en su identidad. Según la obra, en el verano de 1868, la protagonista se suicida debido a su incapacidad para completar la transformación fisiológica encomendada.

³ Según relata Foucault en “Los anormales”, Anne Grandjean, a la edad de catorce años, empezó a sentir atracciones sexuales por otras mujeres. Debido a esto, ella decidió usar ropa de varones y tiempo después se mudó a otra ciudad para casarse con alguien de su mismo género. Después de ser expuesta, su acción fue judicializada por violentar el sacramento del matrimonio y condena a prisión. Sin embargo, habiendo recurrido el fallo y obteniendo una victoria parcial, la privación de su libertad fue revocada con la condición de cesar el uso de ropa de hombre y no se relacionará con ninguna mujer.

⁴ Considero que los medios de comunicación juegan un papel importante en la construcción de los roles del género. A lo largo de la historia, ellos han informado las experiencias de los colectivos LGBTI desde distintas posturas, sean estas sociales o estrictamente biológicas. Sin embargo, las implicaciones de la comunicación globalizada en investigaciones públicas han podido crear conciencia sobre los problemas de los grupos marginados, incluidas las personas LGBTI, lo que ha reflejado (en buen sentido) una gama de vulnerabilidades específicas por razones discriminatorias. Por eso, al igual que varios autores, planteo la posibilidad de que la exclusión o la ausencia de narrativas sobre la realidad LGBTI puede contribuir a su marginalidad. Citando a Endean, S. (2006). *Bringing Lesbian and Gay Rights Into the Mainstream: Twenty Years of Progress*. New York: The Haworth Press, Inc.

⁵ Michel Foucault en su obra "Historia de la sexualidad" indicaba que no se deben tomar las expresiones de “hombre”, “mujer” y “homosexual” porque se atribuyen a sí mismo una serie de concepciones culturales y que ninguna de ellas es más natural o fundamental que las otras. Partiendo de esto, el término QUEER vendría a desligarse de la idea banal del género, ya que ésta distinguía -de forma clasista- lo normal y lo anormal en función de una relación binaria. Para Monique Wittig, las distinciones sexuales entre hombre y mujer, generan una lucha de clases desde una concepción marxista, pues, es palpable una explicación laboral de los hombres sobre las mujeres. Desde aquí, ya proponen con urgencia el desarrollo de unas políticas feministas que busquen aminorar -sino erradicar- la constante opresión del patriarcado, ya que la heterosexualidad (atribuida como rasgo predominante en los hombres) se muestra como un sistema político que domina a las mujeres desde múltiples aristas. Para Derrida, en la desconstrucción, las corrientes actuales deben enfrentarse a las tendencias venideras, aceptándolas como una novedad total dada su imposibilidad de aprender su otredad desde un lenguaje propio. No obstante, reafirma su postura de que lo nuevo no puede ser reducido a algo ya existente, porque sólo así podría conseguirse (mediante un estudio previo) un resultado compacto. Adrienne Rich exhorta un análisis de la heterosexualidad como tendencia institucionalizada, misma que se niega admitir que los sistemas económicos de la época buscan mantenerse por medio de la fuerza, incluyendo la fuerza física y la objeción de conciencia sobre derechos de minorías y grupos invisibilizados.

⁶ El festival MIX fue fundado en 1987 por los activistas Sarah Schulman y Jim Hubbard. El festival como respuesta a aquellos eventos de temática LGBTI que no incluían las manifestaciones de invención libre ni el cine experimental. El primer festival se convirtió en un escaparate para las nuevas obras y artistas QUEER emergentes. Paralelamente, el Festival de Cine Experimental de Lesbianas y Gay de Nueva York (NYLGEFF) se volvió un evento cultural masivo en el underground LGBTI. En el año 2007, se cambió el nombre por "Festival de Cine Experimental Queer de Nueva York", al ser considerado más inclusivo por abarcar la terminología contemporánea.

⁷ Los roles son patrones sociales creados según la cultura de cada sociedad, y que se encuentran intrínsecamente arraigados al comportamiento humano que se reproduce entre generaciones. Aunque con ellos se prevé la consolidación de un control social primario (como la familia), los medios de comunicación y el uso del lenguaje remarcan insistentemente lo que cada individuo debe hacer. Los roles de género adhieren prestigio y valor a las actividades y espacios de los "sexualmente normales", pero posiciona a las personas trans en un rango inferior en el sistema heteronormativo. Las relaciones de poder según el género no solo alcanzan el ámbito afectivo, sino todas las aristas de la actividad humana: el trabajo, las instituciones educativas, en los espacios públicos, etc.

⁸ Julie Bakker, docente de la Universidad de Lieja, Bélgica, y sus colegas del Centro de Expertos en Disforia de Género en el Centro Médico de la Universidad VU, Países Bajos, examinaron las diferencias de sexo en los patrones de activación cerebral de las personas transgénero jóvenes. El estudio incluyó adolescentes varones y niñas con disforia de género y utilizó imágenes de resonancia magnética (IRM) para evaluar los patrones de activación cerebral en respuesta a una feromona que se sabe que produce actividad específica de género. El patrón de activación cerebral en los niños y niñas adolescentes transgénero se parecía más al de los niños y niñas no transgénero de su género deseado. Además, las adolescentes con disforia de género mostraron un patrón de activación cerebral típico de los hombres durante un ejercicio de memoria visual/espacial. Finalmente, se detectaron algunos cambios estructurales en el cerebro que también eran más similares, pero no idénticos, a los típicos del género deseado de niños y niñas con disforia de género.

⁹ Esta investigación, que tuvo una gran notoriedad en el portal ABC, indica que las variaciones en cuatro genes implicados en el procesamiento de hormonas sexuales, estaban excesivamente representadas en mujeres transgénero, lo que sugiere una posible base biológica para la llamada Disforia de Género. Su investigador principal, Vincent Harley, manifiesta que el trabajo publicado en el Journal of Clinical Endocrinology & Metabolism, identifica varios genes nuevos y variaciones genéticas nunca antes contempladas, lo que se considera un avance importante en el campo de la biología y la orientación sexual.

¹⁰ Se entiende por intersexualidad, como una serie de anomalías en los genitales internos y externos, que impide definir si un individuo pertenece al género masculino o femenino. En adición a esto, los expertos han enlistado taxativamente ciertos fenotipos indicadores de intersexualidad, entre los cuales constan: ambigüedad genital, micropene, hipertrofia del clitoris sinequia de labios, hipospadias, desbalances electrolíticos, demoras en la pubertad, testículos no descendidos, cambios físicos externos inesperados, entre otros.

¹¹ Lo define como *“El deseo de vivir y ser aceptado como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido”*.

¹² Este centro de diversión nocturna se caracterizó por una política de absoluta tolerancia a las libertades sexuales y el consumo de drogas. A diferencia de *Stonewall Inn*, nunca se vio envuelto en rebeliones por las igualdades de género, pero, dado su impacto en el medio artístico (especialmente el musical y cinematográfico) fue el principal referente de la convivencia LGBTI en New York.

¹³ En el argot popular, la *micro-homofobia* es un término acuñado del *micromachismo* (BONINO MÉNDEZ), el cual se refiere a estudios empíricos sobre una amplia gama de maniobras y relaciones interpersonales, donde ciertas prácticas homofóbicas (legitimadas por la sociedad) se consideran normales y forman parte del trato diario, pero son tan simples que su repercusión es ignorada por completo, o peor aún, tomada como una mofa. Por ejemplo: insinuar que un *trans* sólo sirve para cortar el cabello, que un heterosexual se volvió gay por una decepción amorosa, preguntar en una relación homosexual quién es el *hombre* y quién la *mujer*, o que una lesbiana no encontró satisfacción sexual en su última pareja hetero y por ello cambió su orientación sexual. La youtuber española Vero Basku, manifiesta en uno de sus videos relacionados con el tema, que por lo general este tipo de comportamientos son adoptados desde muy temprana edad en el seno de una familia machista, y eso genera en la adultez la normalización de frases o acciones impregnadas de una homofobia diminuta, cuyos agresores no se percatan que la están protagonizando.

¹⁴ Aunque no he podido encontrar un concepto científico del *aprendizaje distorsionado*, con base en los múltiples ejemplos que se citan en los portales web, podría referirme a él como la ejecución no natural de una actividad aprendida (forzadamente) por una persona que busca demostrar habilidades o destrezas en algo que, a simple vista, le resulta difícil.

¹⁵ Williams Crenshaw buscó crear a finales de los 80' un marco conceptual sensible que pudiera explicar la posición de las mujeres afroamericanas en la ley de derechos civiles de los Estados Unidos, discrepando de la práctica de tratar la raza y el género como categorías excluyentes del medio. Su argumento resaltaba que el enfoque hacia a las mujeres afroamericanas "invisibles" no permitía hacer justicia a la complejidad y la multidimensionalidad de sus experiencias. Con esto demostraba que las estructuras teóricas establecidas no eran adecuadas para soslayar el efecto entrelazado de la discriminación de las mujeres negras ante la ley. Sin embargo, este concepto puede ser trasladado al estudio del género, pues, la transversalización y el enfoque multidimensional a lo largo de la historia, permite estudiarle desde una óptica sectorial para discutir los avances de la política pública.

¹⁶ Las siglas del movimiento LGBTI han sufrido variaciones para incluir en Bakú ellas a las personas con identidades de género u orientaciones sexuales diversidad. Aunque puede presentarse con muchas variantes como LGBTQ, LGBTP, LGBTA, LGBTQIA o la más conocida LGBT+, la más conocida es LGBTI que significa: Lesbianas, gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales.

¹⁷ La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), dentro su portal web, ha publicado los resultados dinámicos sobre la situación de comunidad LGBTI en el mundo, en función de Igualdad, Equidad, No discriminación, Familia, Prevención del crimen, Protección civil y Asilo. <https://ilga.org/es/mapas-legislacion-sobre-orientacion-sexual>

¹⁸ La apariencia física en la población trans nunca pasa desapercibida. Debemos entender por passing como la facilidad que tiene una persona trans para confundirse con el sexo biológico opuesto.

¹⁹ Foucault indica que la episteme en la modernidad figura como una verdad determinada que se impone desde un poder en cada época, radicando ahí la dificultad de entender ciertas cosas o fenómenos en un marco social existencia. Esto nos permite comprender por qué la discriminación estructural hace que la sociedad genere rechazo a los derechos de la población LGBT.

²⁰ La migración de ecuatorianos a España, que se dio finales de los años 90 producto de la grave crisis bancaria, incluyó también a la población trans que ve mucho más atractivo el mercado sexual en Europa que en América Latina. Consideran que España cumple con una avanzada normativa sobre derechos específicos los colectivos trans, lo que implica un mejor contexto cultural, legal y político para el ejercicio de derecho personales.

²¹ Herbert Blumer diseñó los postulados básicos de la llamada "Interacción Simbólica" al deducir que un individuo se preocupa por las cosas y los actos según lo que estas signifiquen para sí, sugiriendo que la interacción social que cada cual mantiene con el prójimo se puede manipular y modificar a través de los sucesos que va enfrentando.

²² Las situaciones reales de violencia, tanto física como psicológica, se encuentran en las relaciones formadas por dos personas del mismo sexo. Esto se llama violencia intragénero. Permanece en el anonimato, lejos de las estadísticas y los números. Esto se debe a que las personas que la padecen no lo dan a conocer, o a que a la propia sociedad le cuesta creer que la violencia se pueda encontrar en las relaciones lesbianas y homosexuales.

²³ Sentencia C-673/16 Relu Adrian Coman y otros/Inspectoratul General Pentru Imigrari y otros: El Tribunal de Justicia de Rumania aclaró que el significado del término "cónyuge", dentro de la directriz 2004/38, era neutro en cuanto al género, y abrió la puerta al reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo a efectos de inmigración en toda la UE.

²⁴ Cadena-Iñiguez, Pedro, & Rendón-Medel, Roberto, & Aguilar-Ávila, Jorge, & Salinas-Cruz, Eileen, & de la Cruz-Morales, Francisca del Rosario, & Sangerman-Jarquín, Dora Ma. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un estudio en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8 (7), 1603-1617. [Fecha de Consulta 4 de Mayo de 2021]. ISSN: 2007-0934. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263153520009>

²⁵ Gómez, M., Barmettler, D., Cadena, M. R., Puente, D., Padilla, S., Santamaría, L., ... & Pérez, A. (2013). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador.

²⁶ Gómez, M., Barmettler, D., Cadena, M. R., Puente, D., Padilla, S., Santamaría, L., ... & Pérez, A. (2013). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador.

²⁷ Capítulo, X. X. ¿Qué aporta la entrevista en profundidad? Pepe Martínez.

²⁸ Moreno, R. (2019). Prisiones transgéneros como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*, (32), 161-178.

ANEXOS

PUBLICACIONES

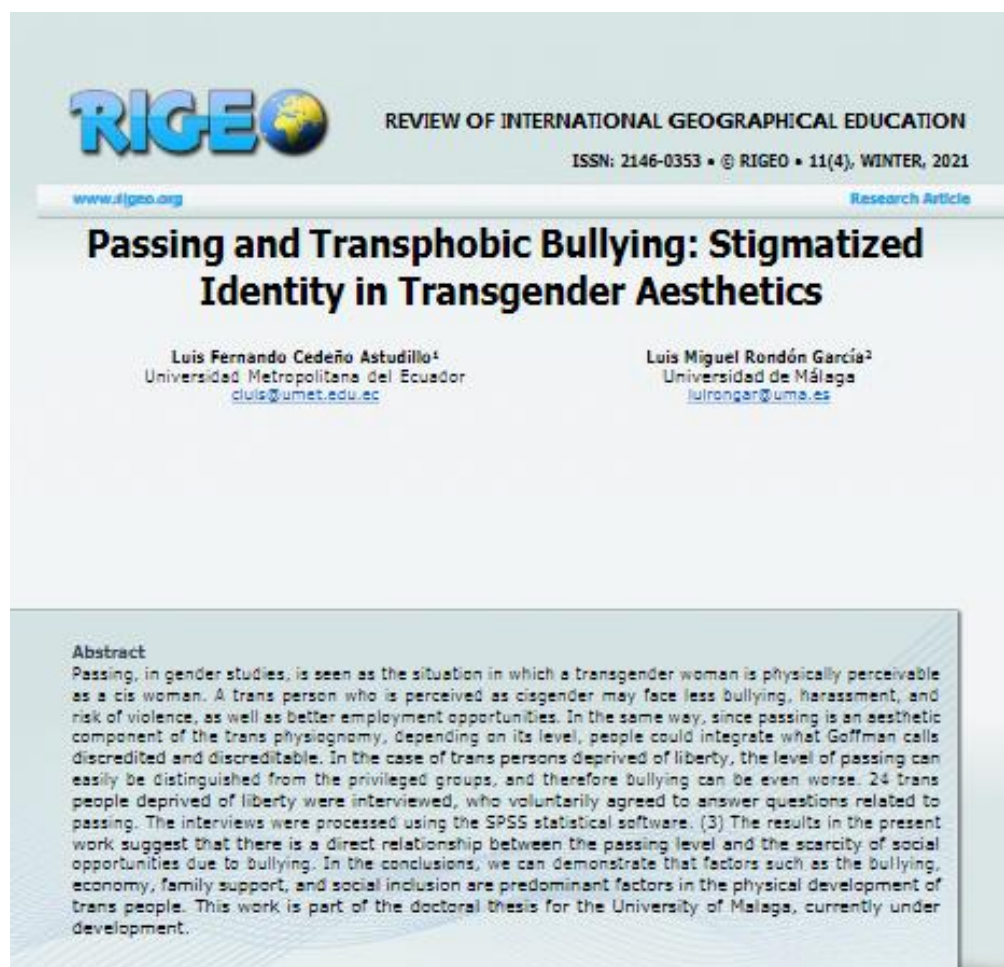
ARTÍCULOS

Título: Passing and Transphobic Bullying: Stigmatized Identity in Transgender Aesthetics.

Revista: REVIEW OF INTERNATIONAL GEOGRAPHICAL EDUCATION

Base: Scopus Q3

Link: <https://rigeo.org/submit-a-manuscript/index.php/submission/article/view/574/462>



Título: Fenomenología de lo Queer: cultura, identidad y espíritu

Revista: Filosofía

Base: Scopus Q3

Link: <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/35079>



Revista de Filosofía, N° 93, 2019-3, pp.62-78

Fenomenología de lo Queer: cultura, identidad y espíritu

*Phenomenology of the Queer Teory: Culture,
Identity And Spirit.*

Luis Fernando Cedeño Astudillo

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3513-2746>

Universidad Metropolitana del Ecuador UMET

cluis@umet.edu.ec

Resumen

El enfoque de género es mucho más que una simple percepción discursiva. Si bien la tolerancia y el respeto juegan un rol importante en la prevención de la violencia y cualquier forma de discriminación del género, no quiere decir que los factores culturales sean las únicas cuestiones predominantes en esta materia de estudio. En la

Título: La estigmatización: una forma normalizada de la violencia intragénero

Revista: Revista Universidad y Sociedad

Base: Scielo

Link: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000400077&lng=es&nrm=iso

10

Fecha de presentación: febrero, 2019

Fecha de aceptación: mayo, 2019

Fecha de publicación: julio, 2019

LA ESTIGMATIZACIÓN:

UNA FORMA NORMALIZADA DE LA VIOLENCIA INTRAGÉNERO

STIGMATIZATION: A NORMALIZED FORM OF INTRAGENDER VIOLENCE

Luis Fernando Cedeño Astudillo¹

E-mail: cluis@umet.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3513-2746>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Fernando Cedeño, A. (2019). La estigmatización: una forma normalizada de la violencia intragénero. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 77-85. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

RESUMEN

La estigmatización de la población trans ha alcanzado niveles tan llamativos que incluso parece normalizada. Existen prácticas minúsculas en el tratamiento social hacia este grupo que ignoran por completo el hostigamiento físico y psicológico, mismas que podrían desencadenarse en problemas depresivos, consumo de drogas, baja autoestima o exclusión voluntaria. Tal parece, que dentro de las agendas políticas de cada gobierno, apenas la violencia de género tiene cabida. Si bien es alarmante la vulnerabilidad que ha sufrido la mujer a lo largo de la historia, las personas trans no sólo se han visto vulnerables ante un sistema político hipócrita, sino también desprotegidas. Mucho se ha documentado sobre violencia generalizada contra los grupos LGBTI en todo el mundo, pero ¿de qué particularidades nace este problema? A las personas transgénero no solo les niega el reconocimiento legal de su identidad de género, sino, correlacionan su sexualidad con ciertos comportamientos que creemos naturales. Precisamente ahí es donde nace la estigmatización como una forma de violencia.

Palabras clave: Estigmatización, violencia, transgénero, transexual, derechos.

Título: Reflexiones sobre el feminismo y la diversidad de género

Revista: Universidad, Ciencia y Tecnología

Base: Scielo

Link: <https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/369/770>

Villón et al., Reflexiones sobre el feminismo y la diversidad de género

DOI: 10.47460/uct.v24i104.369

**REFLEXIONES SOBRE EL FEMINISMO Y LA DIVERSIDAD
DE GÉNERO: EL PODER DEL DISCURSO EN LA POLÍTICA
PÚBLICA**

Villón Rodríguez Nadia Wendoline, Cedeño Astudillo Luis Fernando.

nadivillons27@hotmail.com, cluis@umet.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-3815-6815>;

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3513-2746>

Universidad Metropolitana del Ecuador

Guayaquil-Ecuador

Recibido (10/08/20), Aceptado (26/08/20)

Resumen: La igualdad de género es un tema de debate internacional, en él se fundamentan los aspectos de equilibrio e igualdad entre las personas de distinto género. En las últimas décadas se han dado importantes logros en la lucha por la igualdad de género, dando origen a diversas políticas públicas que el Estado desarrolla para constituir a una sociedad más justa y equitativa. Entorno al papel de la mujer en la sociedad y la valoración de los colectivos LGBT se han dado importantes avances sociales, que favorecen la toma de decisiones asertivas y empáticas para aportar soluciones a los problemas de discriminación en todos los contextos socioculturales. En este trabajo se exponen las reflexiones del discurso político en la valoración de la igualdad de género.

Palabras Clave: Igualdad de género, justicia social, equidad social, discriminación social.

**REFLECTIONS ON FEMINISM AND GENDER DIVERSITY:
THE POWER OF DISCOURSE IN PUBLIC POLICY**

CAPÍTULOS DE LIBRO

Título: Solitude in Older People and the Process of Social Inclusion

Editorial: Springer

Ranking SPI: 4

Link:

https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007/978-3-030-48277-0_50-1



Solitude in Older People and the Process of Social Inclusion

Luis Miguel García Rondón and Luis Fernando Cedeño Astudillo

Contents

1	Introduction	2
2	Stereotypes and Stigmas of The Elderly in Loneliness Situation	3
3	Conceptual Approach and State of The Issue	4
4	Loneliness in Transgender Older People	7
5	Effects of Loneliness in Transgender Older Persons	8
6	Social Exclusion in Trans Old Age: An Invisible Problem	10
7	Conclusions and Future Directions	19
	References	19

Abstract

Although the advances in LGTBI matter have been many, their pedagogical progress in society is still scarce. More importantly, in terms of gender and identity, the transformations slow down to the point that difference and equality are presented as binomials still under construction. On the other hand, the recent phenomenon of loneliness represents a major challenge for LGBTI societies. In recent years, in Spain, there has been some research developed, and an awareness

Título: Prostitución transgénero: una mirada interseccional en la política pública

Editorial: Externado de Colombia

Ranking SPI: 38

Link:

<https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-pluralismo-juridico-y-derechos-humanos-perspectivas-criticas-desde-la-politica-criminal-9789587904604.html>



PROSTITUCIÓN TRANSGÉNERO: UNA MIRADA INTERSECCIONAL EN LA POLÍTICA PÚBLICA

LUIS ASTUDILLO¹

RESUMEN

En este trabajo se expone cómo una mirada interseccional permite atender fenómenos y divisiones sociales que no se pueden obtener con una simple observación hacia los grupos históricamente vulnerados. En lo referente a la población trans, aunque sus estudios abarcan en gran medida la discriminación por cuestiones de género, existen factores como la pobreza, la expulsión temprana a la calle, la apariencia física, el entorno social, la violencia y la prostitución, que se constituyen como elementos importantes al momento de construir una política inclusiva. En esta investigación se ha utilizado una metodología cuantitativa y cualitativa. En la primera se han aplicado cuestionarios dirigidos a trabajadoras sexuales transgénero (callejeras) de Guayaquil; en el segundo, se realizaron diez entrevistas a trabajadoras

1 Profesor investigador, Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET). Abogado, Universidad de Guayaquil; máster en Política Criminal, Universidad de Málaga, con mención Investigador; candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas por la misma institución. cluis@umet.edu.ec - <https://orcid.org/0000-0002-3513-2746>

ENTREVISTAS. -**Entrevistado: Fernando Aguilar, director de cine chileno.**

Obra principal: “Claudia, tocada por la luna”, documental sobre la vida de Claudia Ancapan una mujer trans de 43 años que, a pesar de haber vivido situación de marginalidad, logra titularse en obstetricia y puericultura en la Universidad Austral de Chile.

¿Cree Usted que la población trans ha sido estigmatizada en el mundo de la cinematografía?

Los medios de comunicación en general suelen difundir constantemente mensajes negativos sobre la población transgénero, y el mundo de la cinematografía no es una excepción. La forma en que los grupos de personas están representados en los medios de comunicación puede reflejar e influir en las percepciones (estereotipadas) que tiene la sociedad sobre estos grupos. En general, enfrenta muchos prejuicios que suelen afianzar los estereotipos negativos. Por ejemplo, es común que la presentación de una persona trans, en el mundo del cine, se vea como una persona sufrida, sola, y con ciertos problemas de conducta. Esta negatividad crea una estigmatización constante que se traslada al mundo real.

¿Considera Usted que la población transgénero sufre una discriminación mediática mucho mayor que las demás identidades LGBI?

Considero que sí. Una persona homosexual puede pasar desapercibida fácilmente. Incluso en el mundo del cine y el entretenimiento, los llamados *clóset* se mantiene al margen de

cualquier clase de discriminación, ya que pueden interpretar a cualquier personaje hetero sin ningún problema, y lo hemos visto. Con la comunidad trans no sucede lo mismo. En el momento que se pide a una mujer trans que interprete el papel de una “mujer biológica” la comunidad televisiva lo considera inoportuno. A parte, las chicas trans son convocadas para realizar casting sobre personajes propiamente trans. Eso les quita enormes posibilidades en el mundo de la actuación.

La población transgénero sufre notoriamente una segregación laboral ¿Existe también dicho problema en el mundo del entretenimiento?

Como lo dije en la respuesta anterior, en el mundo del espectáculo se ha forzado un segmento *exclusivamente trans*. Cuando son contratadas para una interpretación, el papel se reduce a la caracterización de una prostituta, o una persona en situación de riesgo. Son pocas las actrices trans que han tenido la oportunidad de romper ese estereotipo frente a cámaras.

¿Qué opina sobre las nuevas tendencias Stand Up Comedy y SitComs, donde existen personajes LGBTI con clichés vulgares que son mostrados como algo natural en su comportamiento?

Lastimosamente, esta clase de representaciones teatrales y televisivas tienen un componente más comercial que artístico. Las burlas hacia la caracterización de personas LGBTI se han normalizado. El exceso de amaneramiento, lo antiestético y las conductas obscenas son representadas como un comportamiento propio de la comunidad (sobre todo trans) olvidando por completo que existen claros ejemplos que rompen con ese estereotipo. Existen muchas mujeres trans que ocupan cargos importantes en el mundo, o que realizan tareas que nada tienen que ver

con la sexualización del cuerpo. Sin embargo, crear un ambiente cómico burdo resulta mucho más fácil que la concientización sobre el género. Ahí radica la mediocridad del arte.

Entrevistada: Dra. Dolores Martín Romero

Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid “Información y Atención a Homosexuales y Transexuales”

Sin duda alguna, la población trans es la más estigmatizada e invisibilizada de la comunidad LGBTI...

Aun existes fuertes estigmas sobre la comunidad, a pesar de los esfuerzos realizados para mejorar su situación de vida. Sin embargo, para romper las brechas, es necesaria una mayor educación sobre la diversidad de género para disipar y contrarrestar los malentendidos, el estigma y la invisibilidad. Esto se puede lograr mediante esfuerzos en el plano de salud pública y educación para incluir la diversidad de género y las personas trans. Se necesitan con urgencia políticas para la protección de quienes cambian de sexo o se identifican fuera del sistema de género dominante. Se debe hacer un análisis de riesgos, discriminación, marginación y su acceso a recursos de apoyo. La mayoría de los jóvenes se sienten transgénero en la pubertad y experimentaron reacciones negativas debido a sus comportamientos, llegando al extremo de sufrir callejización temprana. Por eso, es necesario focalizar dos grandes grupos: Jóvenes en transición y mujeres trans que han cumplido el proceso.

Aun así, parece que el apoyo comunitario no basta para lograr concientización sobre la población ¿A qué se debe?

Porque los estigmas personales que cada uno tiene sobre la población trans, pueden ser más peligrosos que la discriminación colectiva. Por esto, ellas podrían interiorizar actitudes normativas de género (en relación a la sociedad) y desarrollar resultados negativos en su salud. Existe algo que se llama Transfobia Interiorizada, que es la vergüenza y no aceptación de su propio Yo, lo que sugieren que la relación indirecta entre la discriminación a la población trans, y su ansiedad por verse aceptados, está condicionada a niveles bajos de resiliencia, impidiendo reducir el estigma y el estrés causado por el estigma interpersonal e individual.

¿La apariencia importa mucho al momento de buscar o conseguir trabajo?

Sin duda. La estética juega un papel importante. No todas las mujeres trans son tradicionalmente femeninas, por tanto, su nivel de passing es bajo. Me refiero como *passing* a la posibilidad de pasar. Por eso, las mujeres trans que pasan por un período de transición tardío, pueden tener un passing muy bajo, lo cual aumenta su estigma. En España, la Ley 15/16 permite la hormonación cruzada a partir de los 16 años, que es la mayoría de edad sanitaria. Esto se consigue usando bloqueadores hormonales, aunque estos se han ido desplazando por nuevos procedimientos. Empezar la transición a esa edad tiene sus ventajas, porque la apariencia cis suele ser más alta. Pero desde luego, el passing está relacionado con el posicionamiento social, porque estos tratamientos son costosos. Y aunque la ley 3/2016 asegura la no discriminación por identidad sexual y de género, no siempre se cumple. Si bien no hay estudios de discriminación laboral exactos, datos recopilados por nosotros nos demuestran que hay una fuerte discriminación todavía. Por eso, nos encontramos con muchas mujeres que se dedican al comercio sexual o a actividades delictivas.

¿Cómo es la situación de las mujeres trans ecuatorianas aquí en España?

No sólo para Ecuador. Para América Latina en general, donde el machismo y la transfobia está prácticamente normalizada, España es vista como un paraíso trans. Aquí tenemos oficinas de apoyo Trans que reciben asignaciones del ayuntamiento, algo que no existe en tu país, por ejemplo. Y lo sé, porque hemos atendido a muchas ecuatorianas que vienen por diversas razones, aunque la mayoría ven atractivas las operaciones estéticas que en otros países no hacen.

¿Y a qué se dedican?

Hacen trabajos varios, aunque – lastimosamente – muchas se dedican al trabajo sexual. Nosotras les damos apoyo para que puedan integrarse poco a poco en nuestra sociedad. Hay otra realidad, la población penitenciaria trans de mujeres ecuatorianas también es bastante alta. Todas están por delitos de drogas. Venir en calidad de mulas es una forma muy común. Hasta cierto punto es entendible: te ofrecen mucho dinero para hacerte las cirugías y la posibilidad de vivir aquí.

¿Cuántas mujeres trans ecuatorianas hay detenidas en España?

En España como tal no sé, pero aquí en Madrid aproximadamente 100. Es un número bastante alto.

RESPUESTAS A OFICIOS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA



Oficio Nro. MREMH-DAPEE-2019-0259-O

Quito, 24 de septiembre de 2019

Asunto: INFORMACIÓN DE PPLÁ's EN EL EXTERIOR

Señor Abogado
Luis Fernando Cedeño Astudillo
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a su petición ingresada a esta Cartera de Estado con documento Nro. MREMH-DGDA-2019-29068-E, de 13 de septiembre de 2019, mediante el cual solicitó un reporte numérico de ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en el exterior, especificando el país de cumplimiento de sentencia, la pena impuesta, el delito cometido y la identidad de género.

Al respecto, me referiero a lo expresamente dispuesto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que en su artículo 7 consagra el **Derecho a la confidencialidad** y dispone: *"Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a la confidencialidad de sus datos de carácter personal cualquiera sea su condición migratoria. El Estado garantizará la protección de los datos que se encuentren en los archivos de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares y no podrá entregarlos a instituciones privadas o públicas, salvo autorización de la persona titular de la información o disposición de autoridad judicial competente en los casos de cooperación penal internacional, con base en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano o mandato de la ley ecuatoriana. Se entenderá no vulnerado el derecho a la confidencialidad cuando la información no personal de ecuatorianos en el exterior sea entregada a otras instituciones del Estado ecuatoriano con la finalidad de garantizar el ejercicio de un derecho o proteger un interés superior"*.

De igual forma, la mayoría de países tampoco informan a las oficinas consulares y diplomáticas sobre los compatriotas detenidos, a menos que el privado de la libertad lo solicite expresamente. Esto se debe a leyes de protección de datos vigente en varias regiones del mundo. En consecuencia, ni las oficinas consulares ni esta Cancillería dispone de información detallada de los ciudadanos privados de la libertad en el exterior.

En tal virtud, remito en documento adjunto, un informe general de ecuatorianos que se encuentran privados de la libertad por países, información que se registra en el Sistema Informático de Fichas de Vulnerables que mantiene esta Dirección.

Atentamente,

Dra. Rosa Olinda Vasquez Orozco
DIRECTORA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

MINISTERIO DEL TRABAJO



Oficio Nro. MDT-DAGP-2019-0109
Quito, D.M., 20 de septiembre de 2019

Asunto: RESPUESTA: SOLICITUD DE INFORMACION // OFICIO/S/N/

Señor Abogado
 Luis Fernando Cedeño Astudillo
 En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. MDT-DAG-2019-2073-EXTERNO del Documento S/N de referencia, relacionada a la solicitud de "un reporte numérico de personas trans (transgénero y transexual) que en la actualidad se encuentran registradas con su contrato de trabajo". Lamentamos notificarle que no es posible debido a que el contrato de trabajo y en las plataformas para el registro de trabajadores o servidores públicos, no se requieren registrar el dato solicitado.

De acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0082 Normativa para la Erradicación en el Ámbito Laboral, establece en su artículo 6 literal b) como prohibiciones de discriminación "*b) La divulgación de la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos*". La normativa mencionada, además garantiza la igualdad de oportunidades y libre de discriminación, estableciendo en el artículo 5 literal h) como las prohibiciones de exigencias de requisitos en la selección de personal el "*h) Establecer como requisitos, criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, (...)*".

En este contexto, la "intimidad corporal" de una persona trans puede ser entendido como su sexo registral o el hecho en sí de ser una persona trans, que además de ser datos que no estén relacionados a requerimientos laborales, señalarlos puede generar diferenciaciones innecesarias y discriminatorias.

El Ministerio del Trabajo, por medio de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, recomienda y usa un registro de trabajadores y servidores públicos por medio del "género" y no el "sexo", para evitar una exposición innecesaria de datos relacionados a la intimidad corporal de las personas trans.

Finalmente, le recomendamos visitar la Institución Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) que es el organismo competente en la generación de estudios especializados y estadísticas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic. Italia Estefanía Valtzone Grande
DIRECTORA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS

Referencia:
 - MDT-DAG-2019-2073-EXTERNO

Anexo:
 - 2019-2073-ex.pdf

Copia:
 Señoría,
 Nra. Elizabeth Fuentes Aguirre
 Asistente de Atención a Grupos Prioritarios
 Señora Licenciada



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Memorando Nro. MJDHC-SRSRMCPA-2018-1179-M

Quito, D.M., 07 de junio de 2018

PARA: Sra. Abg. Grace Elizabeth Olvera Jarrin
Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8

ASUNTO: Autorización de ingreso para el señor Luis Cedeño Astudillo, alumno de la Universidad de Málaga España, y pueda aplicar instrumentos técnicos encuestas previo a su titulación de abogado.

De mi consideración:

En atención a la comunicación suscrita por el señor Luis Fernando Cedeño Astudillo, con C.C. alumno de la Universidad de Málaga (España), quien solicita ingresar a su Centro el lunes, 11 de junio de 2018, a partir de las 09H00, para aplicar instrumentos técnicos (encuestas) a 20 personas privadas de libertad autoidentificadas como transgéneros, investigación relacionada con su tesis doctoral en el tema: "*El delito de ser Trans: incidencia delictiva de la población transgénero por tendencias discriminatorias a su identidad sexual*", al respecto; se autoriza dicha petición para el día y hora señalada.

En atención al Art. 12, numerales 1, 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, se solicita guardar la absoluta reserva y protección de los datos de carácter personal, mismos que incluyen acceso y uso de esta información.

Se solicita que las personas privadas de libertad que participarán en esta actividad, lo hagan de una manera voluntaria, sin presión y que se respete su decisión, además; el personal de seguridad y de educación deben hacer el respectivo acompañamiento durante todo el tiempo que conlleve este proceso.


Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Eugenia Ruiz Obando
**SUBSECRETARIA DE REHABILITACIÓN SOCIAL, REINSERCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES
PARA ADULTOS**

Copia:
Sra. Mgs. Cassandra Catherine Arciniegas Sammartin
Directora de Tratamiento y Plan de Vida para Adultos

 rockpoems <luis.estudillo89@gmail.com>

Fwd: NÓMINA DE PRIVADOS DE LIBERTAD PERTENECIENTE AL GRUPO GLBTI




Olvera Jarrin Grace Elizabeth <olverag@minjusticia.gob.ec>
 Para: Gina Jakeline Godoy Andrade <godoyg@minjusticia.gob.ec>
 Cc: luis.estudillo89@gmail.com 20 de julio de 2018, 12:


Estimada Abogada,

Por medio del presente, adjunto la información que solicita el Abg. Luis Fernando Cedeño Astudillo, la nómina de los privados de libertad pertenecientes al grupo GLBTI que se encuentran presentes hasta el día 19 de julio, en este Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, dando cumplimiento a su disposición emitida mediante memorando Nro. MJDHC-CJDHCZ8-2018-1207-E.

Saludos cordiales

Ab. Grace Olvera Jarrin
Directora
 Centro de Privación de Libertad
 Regional Guayas Zona 8
 Fono: 2592430 Ext: 1110
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

 No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. protege el medio ambiente

De: "Maria Del Carmen Cajo Quimis" <cajom@minjusticia.gob.ec>
Para: "Olvera Jarrin Grace Elizabeth" <olverag@minjusticia.gob.ec>
CC: "Yanina Del Rocio Guillen Corral" <guilleny@minjusticia.gob.ec>, "Danilo Javier Vallejo Arauz" <vallejodj@minjusticia.gob.ec>
 Enviadas: jueves, 19 de julio de 2018 16:58:13
Asunto: NÓMINA DE PRIVADOS DE LIBERTAD PERTENECIENTE AL GRUPO GLBTI

Estimada Abogada,
 Por medio del presente, adjunto la información que solicita el Abg. Luis Fernando Cedeño Astudillo, la nómina de los privados de libertad pertenecientes al grupo GLBTI que se encuentran presentes hasta el día de hoy 19 de julio, en este Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas.

ATENCION REQUERIMIENTO ▷ Recibidos x**Larisa Maldonado Romero** <maldonadol@fiscalia.gob.ec>

mar., 14 ago. 14:55



para mí ▾

Estimado

Hemos recibido su requerimiento sobre **estadísticas** de denuncias de violencia de género relacionadas al grupo LGBTI, debo indicar que la Fiscalía no lleva un registro de esta variable, y cuando se toma la denuncia no se registra esta información, es decir si pertenece o no a este grupo, sea como víctima o denunciante, y mucho menos la identidad (lesbiana, gay, bisexual, etc.), dificultando la identificación de estas denuncias.



Ing. Larisa Maldonado Romero
Analista de Gestión Procesal
Fiscalía Provincial del Guayas y Galápagos
PBX 04-2596700 Ext. 395152
maldonadol@fiscalia.gob.ec





Firmado por LEEVAN CLEEF
OJEDA DOMÍNGUEZ
E=EP
L=GUAYAQUIL



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

Oficio-DP09-EPJEJ-2018-0012-OF

TR: DP09-EXT-2018-07942

Guayaquil, viernes 22 de junio de 2018

Asunto: RESPUESTA A INFORMACIÓN SOLICITADA

ABOGADO

Luis Fernando Cedeño Astudillo

Presenta.-

En atención a requerimiento remitido a esta unidad provincial, de fecha 19 de junio de 2018 mediante Oficio S/N, al respecto y de conformidad a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, me permito informar que no se ha podido extraer datos del Sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano), debido a que no se cuenta con un campo de información para saber si la víctima es un transgénero y en caso de haber datos sería dentro del proceso físico.

Con lo expuesto se da cumplimiento a dar respuesta a la petición formulada por el usuario.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ.Leevan Cleef Ojeda Domínguez
Coordinador Provincial
Dirección Provincial de Guayas

SNAI

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES



Oficio Nro. SNAI-CPLGV-2019-1348-O

Guayaquil, 02 de septiembre de 2019

Asunto: AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE DOCENTES UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Señor
Luis Andres Garcia Cano
Mayor de Policía
POLICÍA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Memorando Nro. SNAI-CRSV-G1-EDU-2019-0205 Suscrito por el Lcdo. Pedro López Líder Educativo, esta Dirección **AUTORIZA** el ingreso previo Policial bajo todas las medidas de seguridad de éste Centro de Rehabilitación Social Guayaquil Varones 1, a los docentes de la Universidad Metropolitana, **los días del lunes 02 hasta el viernes 06 de septiembre de 2019 en horario laboral**, mismos ingresaran a dictar cursos relacionados con proyecto "Educación Social para la prevención de la violencia de género".

- Docente: LUIS FERNANDO CEDEÑO ASTUDILLO (0927198036)
- Asistente: MIGUEL LEONARDO CALLE VERA (0952300226)
- Asistente: DANIEL ISAIAS COCHEA NAVARRETE (0929440980)
- Directora de Carrera Derecho: DRA. YAILÉN MONZÓN BRUGUER PHD CUBANA

Por lo expuesto, es importante resaltar que se deberán respetar los protocolos de seguridad y revisión correspondiente a éste Centro de Privación, para que no incurran en el ingreso de artículos prohibidos.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.


Atentamente:



DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD GUAYAQUIL VARONES



MODELO DE ENCUESTA. -



ENCUESTA
QUESTIONARIO SOCIAL

Se pide a todos los detenidos:

DAL. 9

5.- Marque con una X

¿Cómo te identificas? Otro _____ Transgénero

¿Has concluido tu educación básica? Sí No _____

¿Has concluido tu bachillerato? Sí _____ No

¿Has cursado ciclos universitarios? Sí _____ No

¿Has concluido tu carrera universitaria? Sí _____ No _____

¿Qué tipo de oficios o empleos has realizado?

Refracción Oficina _____ Tecnología _____ Costura _____ Manualidades _____

Profesional (especificar) _____ Otro (especificar) _____

Incluirte en el mundo laboral te ha resultado:

Muy difícil _____ Difícil Medianamente complicado _____ Fácil _____ Muy Fácil _____

Sobre la pregunta anterior (en caso de ser muy difícil o difícil) ¿cuál cree que ha sido la principal dificultad?

Mi experiencia física _____ Mi dificultad para relacionarme _____ (Reservación de mis capacidades) _____

Ha provocado estereotipos frente a _____ (Estereotipos en identidad sexual)

¿Consumiste droga alguna vez? Sí No _____

¿Tuviste catigación temprana? Sí _____ No

¿Te has sentido discriminada socialmente alguna vez? Sí _____ No

¿Te has sentido discriminada familiarmente alguna vez? Sí _____ No

¿Has sido víctima de violencia intragénero? Sí No

De ser positiva la respuesta anterior ¿has denunciado los hechos de violencia? Sí _____ No

El estado ecuatoriano ¿Te ha ofrecido algún tipo de ayuda? Sí _____ No

QUESTIONARIO JURÍDICO

¿Qué tipo de delito te imputaron?

Contra la salud _____ Contra la vida _____ Contra la integridad personal _____

Contra la propiedad _____ Contra la Administración y de pública _____ Otro (especificar) _____

De tratarse de un delito perseguible por circunstancias económicas ¿Para qué necesitabas el dinero?

Cirugía estética Cirugía de resignación de sexo _____ Subistencia personal _____

Tratamiento médico personal _____ Subistencia familiar _____

¿Consideras que hubo discriminación en tu proceso judicial? Sí _____ No

¿Tienes otros antecedentes penales? Sí _____ No

¿Sufrió discriminación por parte de funcionarios en el centro penitenciario? Sí No _____

¿Sufrió discriminación por parte de otros PACT's en el centro penitenciario? Sí _____ No

¿Qué actividades realizas en el centro de privación de libertad?

Ejecución formal _____ Manualidades Deportes Carpintería _____ Otros

¿Tiene el centro de privación de libertad los cursos y/o talleres que tú necesitas? Sí _____ No

¿Crees que el estado te está limitando las herramientas para vivir cómodamente cuando abandones la prisión? Sí _____ No